SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS E
INSTITUCIONES
FINANCIERAS



RECOPILACION DE INSTRUCCIONES

TOMO XLI

1999

Santiago - Chile

RECOPILACION DE INSTRUCCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Conte	nido:	Pág.
I.	INSTRUCCIONES PARA BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS	
	a) Circulares	9 209 245 269
II.	INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS	
	a) Circulares	297 298
Indice	s Cronológicos:	
III.	INSTRUCCIONES PARA BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS	
	a) Circulares	325 333 335 337
IV.	INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS	
	a) Circulares	340 341
Indice	por Materias:	
V.	ORDEN ALFABETICO	343

INSTRUCCIONES PARA BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

CIRCULARES

CIRCULAR
BANCOS N° 2.985
FINANCIERAS N° 1.272

Santiago, 7 de enero de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-2.

CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES. VIGENCIA DE LAS ORDENES DE NO PAGO DE CHEQUES.

Esta Superintendencia ha tenido conocimiento que los bancos aplican criterios diferentes acerca de la vigencia de las órdenes de no pago de cheques que reciben de los titulares de las respectivas cuentas corrientes, limitando algunos bancos su vigencia a un tiempo determinado, lo que no se sustenta en ninguna disposición de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

A fin de que en la materia se aplique un criterio único y concordante con la ley, se ha resuelto agregar la siguiente frase, al último párrafo del numeral 12.1 del Título III del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas:

"Tampoco puede el banco librado condicionar la vigencia de la orden de no pago a un período o plazo determinado, debiendo entenderse que ella tendrá vigencia indefinida".

Por consiguiente, sírvase remplazar la hoja N° 32 del citado Capítulo 2-2, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

BANCOS N° 2.986 FINANCIERAS N° 1.273

Santiago, 3 de febrero de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 19-1.

FIRMAS EVALUADORAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. ACTUALIZA NOMINA.

La empresa evaluadora interesada ha informado que cambió su razón social de "Clasificadores Asociados y Cía. Ltda. Clasificadora de Riesgo" por "FITCH IBCA CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.".

A fin de mantener actualizada la nómina que contiene las firmas inscritas en el Registro de Evaluadoras de Instituciones Financieras, se remplaza el Anexo N° 1 del Capítulo 19-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el que se acompaña a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 2.987
FINANCIERAS N° 1.274

Santiago, 5 de febrero de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 8-9 y 9-3.

COMPLEMENTA INSTRUCCIONES SOBRE "FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS" Y SUPRIME CAPITULO 9-3 "BONOS CONVERTIBLES EN LETRAS DE CREDITO".

El Consejo del Banco Central de Chile por acuerdo N° 731-05-990128 modificó la exigencia de clasificación para los instrumentos en los que pueden ser invertidos los recursos del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios y, además, eliminó las instrucciones sobre emisión de bonos convertibles en letras de crédito.

A fin de mantener la concordancia con las normas del Instituto Emisor, se ha resuelto introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican, de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) En el último párrafo del N° 12 del Capítulo 8-9 se intercala, entre la palabra "clasificados" y la preposición "en", la expresión "a lo menos".
- B) Se suprime el Capítulo 9-3.

En consecuencia, se remplaza hoja N° 3 del Indice de Capítulos, hojas N°s. 3, 15 y 17 del Indice de Materias y hoja N° 7 del Capítulo 8-9 antes mencionado, por las que se adjuntan a esta Circular. Además, se eliminan las hojas del Capítulo 9-3.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

BANCOS N° 2.988 FINANCIERAS N° 1.275

Santiago, 8 de marzo de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 19-2.

ACTUALIZACION NOMINA DE AUDITORES EXTERNOS.

Con el objeto de actualizar la nómina de las firmas de auditores externos inscritas en esta Superintendencia, se reemplaza la hoja correspondiente al Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, por la que se adjunta a esta Circular.

En esta nueva hoja se incorpora la firma Arthur Andersen-Langton Clarke, Auditores y Consultores Ltda.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 2.989
FINANCIERAS N° 1.276

Santiago, 23 de marzo de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.

DOCUMENTOS Y TIMBRES DE USO CORRIENTE EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR.

Con fecha 15 de marzo en curso, Citibank N.A., adquirió la totalidad de las acciones emitidas por Corporación Financiera Atlas S.A., produciéndose por ese hecho, la disolución de esta sociedad financiera, cuyos activos y pasivos son asumidos por Citibank N.A.

Como consecuencia de lo expuesto, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por la hoja que se acompaña a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

CIRCULAR
BANCOS N° 2.990
FINANCIERAS N° 1.277

Santiago, 25 de marzo de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-4.

COMPLEMENTA INSTRUCCIONES SOBRE "CUENTAS DE AHORRO".

En las normas para las Cuentas de Ahorro, se estableció una recomendación en el sentido de no recibir depósitos en esas cuentas, constituidos por cheques u otros documentos extendidos a nombre de personas diferentes del titular de la cuenta y menos cuando los beneficiarios de los documentos objeto del depósito, sean personas jurídicas.

Ante la aparición de nuevas figuras delictivas que contemplan la utilización de tales cuentas para la materialización del delito, esta Superintendencia ha estimado del caso ampliar la recomendación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, en el sentido de no aceptar depósitos en cuentas de ahorro, constituidos por documentos cuyo importe fuere superior al equivalente de UF 100, ya sea que se trate de documentos extendidos a la orden del propio titular de la cuenta, o a favor de personas diferentes a dicho titular, endosados a éste, exceptuando los depósitos que correspondan al pago de remuneraciones.

Para los efectos antedichos, se agrega a continuación del segundo párrafo del citado numeral 6.2, el siguiente:

"Con el mismo objeto antes expresado, conviene que los bancos tampoco acepten depósitos en cheques u otros documentos extendidos a nombre del propio titular de la cuenta o a su orden, cuando su importe exceda de UF 100, salvo que se trate de abonos originados en convenios de pago de remuneraciones. Esta recomendación deriva de la circunstancia de que la apertura de cuentas de ahorro no está sujeta a los requisitos establecidos para la cuenta corriente y, por lo tanto, se presta a un mal uso de ellas por personas inescrupulosas".

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 9 del Capítulo 2-4, por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

BANCOS N° 2.991 FINANCIERAS N° 1.278

Santiago, 31 de marzo 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 7-5, 12-1 y 18-1.

DETERMINACION DEL ACTIVO O PASIVO NETO POR PAGOS PROVISIONALES Y PROVISION PARA IMPUESTO A LA RENTA, PARA EFECTOS DE INFORMACION CONTABLE.

A fin de precisar las instrucciones contenidas en el título VI del Capítulo 7-5, relativas a la información de los saldos correspondientes a los pagos provisionales mensuales y a la provisión para impuesto a la renta, y a la vez actualizar las disposiciones que tocan esa materia en los Capítulos 12-1 y 18-1, se introducen las siguientes modificaciones a la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) En el tercer párrafo del N° 1 del título VI del CAPITULO 7-5, se reemplaza la locución "monto de los Pagos Provisionales Mensuales correspondientes al ejercicio fuere mayor que el importe de la provisión", por "monto total de los Pagos Provisionales Mensuales más los gastos de capacitación imputables al Impuesto a la renta, correspondientes al mismo ejercicio que la provisión, fuere mayor que ésta". Además, en el cuarto párrafo de este N° 1, se intercala, entre las palabras "impuestos" y "se", la locución "y los gastos de capacitación que correspondan,", a la vez que se reemplaza la expresión "la provisión", por "la respectiva provisión".
- B) Se sustituyen las letras A) y B) del N° 1 del título II del CAPITULO 12-1, por la que se indica a continuación:
 - "A) **Se deducen:** los importes de la partida 2127 "Operaciones a futuro", debido a que incluyen valores nominales de control de derivados financieros, los que deberán computarse por su equivalente de crédito según lo indicado en la letra E).
 - B) **Se deducen:** el importe de la partida 2105 "Saldos con sucursales en el país", y los montos de las partidas 2505 a 2525 correspondientes a cuentas de ajuste y control, a fin de incor-

porar, cuando corresponda, los saldos netos identificables como activos en un balance, según lo indicado en la letra D). Además, se deduce, con su respectivo ajuste a valor de mercado, el importe de las letras de crédito de propia emisión que mantenga la institución".

- C) Se reemplaza la letra D) del N° 1 del título II del CAPITULO 12-1, por la siguiente:
 - "D) **Se agregan:** los siguientes importes netos cuando los saldos deudores sean mayores que los saldos acreedores asociados: la diferencia entre las partidas 2105 y 4105, "Saldos con sucursales en el país"; y, la diferencia entre las cuentas de ajuste y control de las partidas 2505 a 2525 y 4505 a 4525, con excepción de las cuentas "Contratos a Futuro".
- D) Se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 18-1, en el que se suprimen las instrucciones sobre agrupación de saldos correspondientes a los pagos provisionales y a las provisiones para impuesto a la renta.

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 6 del Capítulo 7-5, la hoja N° 7 del Capítulo 12-1 y la hoja N° 5 del Anexo N° 1 del Capítulo 18-1, por las que se adjuntan a esta Circular.

Se acompaña detalle de las modificaciones al plan de cuentas del Sistema de Información de esta Superintendencia.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJASSuperintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

BANCOS N° 2.992 FINANCIERAS N° 1.279

Santiago, 31 de marzo de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1.

CANJE Y CAMARA DE COMPENSACION. COMPLEMENTA NOMINA DE PLAZAS.

Con motivo de la apertura de una sucursal bancaria en la localidad de Puchuncaví, se ha asignado el código "0202" a dicha localidad, para los efectos de canje.

A fin de actualizar la nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N $^{\circ}$ 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se reemplaza la hoja N $^{\circ}$ 1 de dicho Anexo por la que se adjunta a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 2.993
FINANCIERAS N° 1.280

Santiago, 7 de abril de 1999

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 7-1.

INTERESES Y REAJUSTES. TASA MAXIMA CONVENCIONAL. MODIFICA INSTRUCCIONES.

La Ley Nº 19.528, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1997, modificó la Ley Nº 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, en lo que se refiere a la aplicación de la tasa máxima convencional.

De acuerdo con las nuevas disposiciones, quedaron excluidas de ese límite las operaciones de crédito de dinero realizadas con entidades financieras extranjeras o internacionales, las pactadas en moneda extranjera para operaciones de comercio exterior y todas aquellas en que el deudor sea un banco o sociedad financiera, al igual que las operaciones entre el Banco Central de Chile y las instituciones financieras.

Para las operaciones que están sujetas a la tasa máxima convencional, la Ley N° 19.528 amplió la posibilidad de distinguir entre tipos de operaciones para determinar las tasas de interés corriente diferenciadas, de manera de efectuar un distingo entre operaciones en moneda nacional, reajustables o no reajustables, en una o más monedas extranjeras o expresadas en dichas monedas o reajustables según el valor de ellas, como asimismo, por el monto de los créditos o según los plazos en que se hayan pactado las operaciones.

La principal modificación en esta materia consistió en agregar la posibilidad de determinar tasas distintas para operaciones de diferente monto, atendiendo a la necesidad de que la tasa de interés cubra todo el costo de la intermediación.

Al respecto, en la historia fidedigna de la ley se dejó constancia de que esta Superintendencia, junto con fijar los tramos por montos, impartirá las normas de carácter general que permitan regular el cobro de comisiones y distinguir entre aquellas comisiones que corresponden a la prestación de servicios distintos a los asociados al crédito, de aquellos en que

su costo debería incorporarse a una tasa cuyo límite se establece en virtud de esa modificación y que, por lo tanto, no podrá ser cobrado adicionalmente a los usuarios.

En cuanto a los límites para separar los créditos por montos, esta Superintendencia, atendiendo el propósito del legislador y luego de efectuar los estudios pertinentes sobre la base de información obtenida de las instituciones fiscalizadas, ha resuelto establecer una separación para operaciones no reajustables a más de 90 días, distinguiendo entre: créditos inferiores o iguales a 100 unidades de fomento; créditos superiores a 100 unidades de fomento e inferiores o iguales a 200 unidades de fomento; y, créditos otorgados por un monto superior a 200 unidades de fomento. Esos tramos quedan sujetos a revisión y, dependiendo del comportamiento de las tasas, podrían ser objeto de modificaciones en el futuro, ya sea en el sentido de cambiar uno o ambos montos, o bien establecer solamente dos tramos, en vez de los tres que se han fijado.

De acuerdo con lo señalado, se imparten las siguientes instrucciones:

I.- MODIFICACIONES AL TITULO I DEL CAPITULO 7-1

A) Se sustituye el numeral 6.1 por el siguiente:

"6.1.- Determinación del interés corriente e interés máximo convencional.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Ley Nº 18.010, esta Superintendencia publica mensualmente, en el Diario Oficial, las tasas de interés corriente y las tasas de interés máximo convencional que rigen a partir de su fecha de publicación, para los efectos establecidos en la ley.

Dichas tasas de interés corresponden a los siguientes tipos de operaciones:

- a) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a plazos no superiores a 89 días.
- b) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, superiores al equivalente de 200 unidades de fomento.
- c) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 y superiores al equivalente de 100 unidades de fomento.
- d) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 100 unidades de fomento.

- e) Créditos reajustables en moneda chilena.
- f) Créditos en dólares de EE.UU. de América o expresados en moneda extranjera.

Los montos en unidades de fomento señalados en las letras b), c) y d), se refieren al importe inicial del crédito, calculado de acuerdo con el valor de la unidad de fomento a la fecha de la convención".

B) Se reemplaza el primer párrafo del numeral 6.2, por el siguiente:

"De acuerdo con la ley, no puede estipularse un interés que exceda el interés máximo convencional, esto es, el interés corriente que corresponda, aumentado en un 50%, salvo que se trate de las siguientes operaciones que quedaron con libertad de intereses por la Ley N° 19.528: i) las que se pacten con instituciones o empresas bancarias o financieras extranjeras o internacionales; ii) las que se pacten o expresen en moneda extranjera para operaciones de comercio exterior; iii) las pactadas entre el Banco Central de Chile y las instituciones financieras; y, iv) todas aquellas en que el deudor sea un banco o sociedad financiera".

C) Se sustituye el numeral 6.2.3 por el siguiente:

"6.2.3.- Aplicación de las tasas para operaciones en moneda chilena no reajustable.

Para establecer cuál es la tasa de interés máximo convencional que rige para las operaciones en moneda chilena no reajustable, de acuerdo con su plazo y monto según lo indicado en las letras a), b), c) y d) del numeral 6.1, deberán seguirse las siguientes reglas:

a) Operaciones sin plazo de vencimiento.

Al tratarse de pagarés a la vista u otras operaciones sin plazo de vencimiento, como es el caso, por ejemplo, de los sobregiros en cuenta corriente no pactados, debe considerarse la tasa de interés correspondiente a los créditos pagaderos a un plazo inferior a 90 días.

b) Operaciones con vencimientos hasta 89 días y a 90 días o más.

Cuando se pacte una operación de crédito de dinero en moneda chilena no reajustable, pagadero en su totalidad dentro de los 89 días siguientes a la operación, la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima vigente para las operaciones a menos de 90 días, sin perjuicio de lo señalado en la letra c) siguiente. Del mismo

modo, cuando la totalidad del capital deba pagarse a 90 días o más, la tasa queda limitada por el interés máximo convencional fijado en relación con el monto de la operación, según lo indicado en las letras b), c) y d) del numeral 6.1.

En el caso de operaciones pagaderas en cuotas, en las que una o más de ellas venzan dentro de los primeros 89 días de vigencia del crédito y otras después de ese plazo, se deberá calcular el plazo promedio ponderado del total del crédito, a fin de determinar si la tasa cobrada debe enmarcarse dentro del interés máximo convencional referido a operaciones hasta 89 días, o bien dentro del límite respectivo para operaciones a 90 días o más.

El plazo promedio ponderado se obtendrá multiplicando el importe de cada cuota de amortización de capital por su plazo, expresado en días o meses, según las condiciones que se hubieren pactado. Luego se sumarán los productos obtenidos de esas multiplicaciones y el resultado de esa suma se dividirá por el importe total del préstamo. El cuociente que se obtenga indicará el plazo promedio ponderado del crédito, expresado en días o meses, según cual haya sido el factor utilizado. Para los fines de establecer este plazo, se considerarán solamente los vencimientos en que deba efectuarse una amortización de capital, no tomándose en cuenta, por consiguiente, los servicios de intereses que se hubieren pactado.

c) Líneas de crédito y sobregiros pactados.

La tasa máxima que se puede cobrar por los créditos que se originen por una línea de crédito previamente pactada, como asimismo por aquellos otorgados en la forma de sobregiros pactados en cuenta corriente, se establecerá en función del tiempo que se hubiere pactado para hacer uso de la línea o sobregirar la cuenta corriente, y del monto máximo autorizado".

D) Se sustituye el N° 7 por el que sigue:

"7.- Prohibición de recargar los intereses con comisiones, derechos, gastos u otras prestaciones.

7.1.- Disposiciones generales.

El texto del artículo 2º de la Ley Nº 18.010 expresa lo que sigue:

"En las operaciones de crédito de dinero no reajustables, constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor, a cualquier título, por sobre el capital".

"En las operaciones de crédito reajustables, constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor por sobre el capital reajustado". "En ningún caso constituyen intereses las costas personales ni las procesales".

En virtud de la disposición transcrita, debe entenderse que los costos propios de la gestión crediticia, tales como: informes comerciales, verificación de domicilio, gastos de tramitación, comisiones, franqueo y otros similares, constituyen intereses. Por lo tanto, las instituciones financieras deberán incluir dichos costos en la tasa de interés que publiquen y pacten con sus clientes, absteniéndose de cobrar adicionalmente importe alguno que no sea pura y simplemente la resultante de la aplicación de la tasa de interés que se estipule en cada caso y el relativo a la devolución del capital, debidamente reajustado cuando corresponda.

Lo anterior no es óbice para que las instituciones financieras cobren la correspondiente comisión cuando se trate de préstamos otorgados en letras de crédito, debido a que éstos se rigen en esta materia por las normas de la Ley General de Bancos.

Tampoco existe inconveniente para que las instituciones financieras cobren comisión en aquellos actos complejos en que se presta un servicio bancario complementario o diferente de la operación de crédito de dinero, en que el banco no actúa sólo en calidad de prestamista y las comisiones claramente no constituyen un recargo de la obligación que asume el deudor por un préstamo recibido. Así ocurre, por ejemplo, con las comisiones cobradas por: apertura o mantención de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes; apertura o mantención de líneas de crédito asociadas a cuentas a la vista cuando existe un convenio entre la institución depositaria y un empleador para pagar los sueldos de sus titulares mediante abono a dichas cuentas; apertura, manejo y negociación de cartas de crédito; emisión de boletas de garantía; gestión de cobranza de letras de cambio u otros documentos que hayan sido endosados en garantía de créditos y otros servicios similares.

Asimismo, las entidades financieras pueden cobrar separadamente los importes que correspondan a recuperaciones de gastos que se efectúen por cuenta del deudor, como es el caso de tasaciones, impuestos, gastos notariales, seguros o inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces.

7.2.- Situación de los créditos de consumo en relación con la prohibición de recargar los intereses.

7.2.1.- Cobros por prestación de servicios conexos.

Cualquier servicio que se asocie a un préstamo de consumo u otros con características o finalidades similares, constituye solamente una modalidad para su otorgamiento y no un servicio bancario distinto, por lo que no corresponde cobrar adicionalmente comisiones por actos complejos.

En consecuencia, si la institución financiera contempla el cobro de importes bajo la forma de comisiones o recuperaciones de gastos, deberá incluir todos esos cobros en el desarrollo del crédito, pactando la tasa de interés que, aplicada sobre los capitales insolutos, determinen todos los pagos por amortizaciones e intereses a los que queda obligado el deudor, cualesquiera sean las denominaciones que dichos pagos pudieren recibir.

En lo que se refiere al cobro de comisiones por líneas de crédito, lo anterior implica que las instituciones financieras no podrán cobrar comisión alguna por líneas de crédito rotativas ("revolving"), debiendo solamente cobrar los intereses por los montos efectivamente utilizados.

Debe entenderse, además, que las presentes instrucciones no comprenden los créditos de consumo que se originan en el uso de las tarjetas de crédito autorizadas por el Banco Central de Chile, las que, en materia de comisiones, se encuentran reguladas por sus propias normas.

7.2.2.- Importes que por concepto de gastos se pueden cobrar en el caso de los créditos de consumo.

En relación con lo señalado en los numerales precedentes, cuando se trata de créditos de consumo u otros similares, las instituciones financieras solamente podrán cobrar los siguientes conceptos adicionales al capital con sus intereses y reajustes, en su caso:

- a) Impuestos de timbres y estampillas.
- b) Gastos notariales.
- c) Gastos inherentes a bienes recibidos en garantía, esto es: por tasaciones; por inscripción o registro de prendas o hipotecas; y, por primas de seguros sobre tales bienes, cuando proceda".
- E) En el segundo párrafo del Nº 9 se sustituye la expresión "letra c)" por "letra e)", y se reemplaza la expresión "letra d)", por "letra f)" en el tercer párrafo de ese número.
- F) Se agrega a la letra c) del Nº 10, la siguiente oración: "Cuando se trate de colocaciones, en estas últimas se distinguirá, a su vez, entre las operaciones no superiores a 100 U.F., las que exceden de 100 U.F. y no superen las 200 U.F. y las superiores al equivalente de 200 U.F.".

II.- OTRAS MODIFICACIONES AL CAPÍTULO 7-1.

A) Se agrega el siguiente título:

"III.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Cobro de comisiones en créditos de consumo.

Las instituciones financieras deberán atenerse a lo señalado en el numeral 7.2 del título I del presente Capítulo respecto de los créditos de consumo u otros similares que otorguen a partir de la fecha en que esta Superintendencia publique, por primera vez, las tasas de interés separadas por tramos para créditos no reajustables a más de 90 días, a que se refieren las letras b), c) y d) del numeral 6.1 del título I.

No obstante, aquellas instituciones que pacten con sus clientes las denominadas líneas de crédito rotativas ("revolving"), sin que ellas estén asociadas a una cuenta corriente o a una cuenta a la vista que cumpla la condición mencionada en el numeral 7.1 del título I, podrán seguir cargando comisiones por esas líneas de crédito hasta el día del mes de junio de 1999 en que se publiquen las tasas de interés mencionadas en el párrafo anterior.

2.- Cálculo de la tasa de interés que debe pactarse a partir de flujos preestablecidos en base a un cobro separado de comisiones.

Para ceñirse a las normas del presente Capítulo, aquellas instituciones que sigan estructurando los pagos según una tarifa de comisiones preestablecida, deberán incluir todos los importes en el desarrollo del crédito, pactando la tasa que corresponda.

Para mayor claridad, se entregan los siguientes ejemplos en relación con las tasas y condiciones contractuales de los créditos:

Ejemplo 1:

Si se contempla un crédito por \$ 100.000 con una tasa de un 2,0% mensual, pagadero en 12 cuotas mensuales de \$ 9.456 cada una, y además el cobro de una comisión por \$ 12.000 que se paga distribuida en cuotas iguales de \$ 1.000 junto con cada cuota del crédito, debe pactarse con el deudor un crédito de \$ 100.000 con cuotas de \$ 10.456 y con una tasa del 3,7%, en tanto ello no supere el interés máximo convencional.

Ejemplo 2:

Si se considera un crédito por \$ 112.000 con un 2,0% mensual de interés y pagadero en 12 cuotas mensuales de \$ 10.591 cada una,

que incluye una comisión por \$ 12.000 que se descuenta al momento de otorgar el crédito, debe pactarse un crédito por \$ 100.000, con las mismas cuotas y una tasa del 3,9 %, si es que ello no supera el interés máximo convencional.

Por consiguiente, los cálculos deben efectuarse con una tasa de interés vencida y los cobros adicionales originalmente estructurados como comisiones, deben incorporarse al desarrollo del crédito como parte de los pagos por el crédito otorgado.

3.- Reconocimiento de ingresos por comisiones.

Mientras esta Superintendencia no imparta instrucciones relativas al reconocimiento de ingresos y gastos sobre base devengada o en función de la duración de las operaciones, las instituciones financieras podrán seguir considerando contablemente como ingresos por concepto de comisiones, aquellos importes que deben formar parte del desarrollo del crédito pactado, según lo indicado en el N° 7 del título I de este Capítulo. Para todos los demás efectos, los montos de los créditos y la información de las tasas debe ceñirse a las normas del presente Capítulo."

Sírvase reemplazar las siguientes hojas del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por las que se adjuntan a esta Circular: hojas N°s. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13a, 13b, 13c y 21. Además, deben agregarse al Capítulo las hojas N°s. 13d, 13e, 22 y 23 que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 2.994
FINANCIERAS N° 1.281

Santiago, 13 de abril de 1999

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 7-1.

TASA MAXIMA CONVENCIONAL Y COMISIONES. MODIFICA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En relación con las disposiciones transitorias para la aplicación de las nuevas normas sobre interés máximo convencional y cobro de comisiones, impartidas mediante la Circular N° 2.993-1.280, esta Superintendencia ha resuelto efectuar los siguientes cambios en el N° 1 del título III del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) Se sustituye en el primer párrafo la palabra "primera" por "tercera".
- B) Se suprime el segundo párrafo.

Sírvase reemplazar las hojas N°s. 21 y 22 del Capítulo 7-1 antes mencionado, por las que se adjuntan a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

BANCOS N° 2.995 FINANCIERAS N° 1.282

Santiago, 15 de abril de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1.

CANJE Y CAMARA DE COMPENSACION. COMPLEMENTA NOMINA DE PLAZAS.

Con motivo de la apertura de una sucursal bancaria en la localidad de Nogales, se ha asignado el código "0204" a dicha localidad, para los efectos de canje.

A fin de actualizar la nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N $^{\circ}$ 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se reemplaza la hoja N $^{\circ}$ 1 de dicho Anexo por la que se adjunta a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 2.996
FINANCIERAS N° 1.283

Santiago, 20 de abril de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-1.

DISPOSICIONES DE LA LEY N° 18.046 SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS Y SU REGLAMENTO, EN RELACION CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

El Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas establece que en las sociedades anónimas abiertas, la calificación de poderes para los efectos de las Juntas de Accionistas, será efectuada por el abogado que corresponda, de acuerdo al orden de inscripción en el Registro de Abogados calificadores.

Con el fin de incorporar esa disposición a las instrucciones sobre la aplicación de las normas de las sociedades anónimas a los bancos y sociedades financieras, se agrega la siguiente frase, a continuación del punto final del párrafo que sigue al Artículo 64, en el N° 2, del Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas: "Para ello podrá recurrirse a la Superintendencia de Valores y Seguros, a fin de que designe un abogado calificador con ese objeto".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la página 10 de dicho Capítulo, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

BANCOS N° 2.997 FINANCIERAS N° 1.284

Santiago, 20 de abril de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1.

CANJE Y CAMARA DE COMPENSACION. COMPLEMENTA NOMINA DE PLAZAS.

Con motivo de la apertura de sucursales bancarias en las localidades de Isla de Maipo y Litueche, se ha asignado el código "0378" y "0394" a dichas localidades, para los efectos de canje.

A fin de actualizar la nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N $^{\circ}$ 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se reemplaza la hoja N $^{\circ}$ 2 de dicho Anexo por la que se adjunta a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 2.998
FINANCIERAS N° 1.285

Santiago, 21 de abril de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-11.

ENTIDADES PUBLICAS AUTORIZADAS PARA INVERTIR EN INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE CAPITALES. ACTUALIZA NOMINA.

Sobre la base de la información recibida por esta Superintendencia en un reciente Oficio del Ministerio de Hacienda, mediante la presente Circular se agrega la DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS a la nómina de las entidades públicas facultadas para invertir en el mercado de capitales, incluida en el Anexo N° 1 del Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas.

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 1 del Anexo N° 1 antes mencionado por la que se acompaña a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

BANCOS N° 2.999 FINANCIERAS N° 1.286

Santiago, 3 de mayo de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 19-2.

ACTUALIZACION NOMINA DE AUDITORES EXTERNOS.

Con el objeto de actualizar la nómina de las firmas de auditores externos inscritas en esta Superintendencia, se reemplaza la hoja correspondiente al Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, por la que se adjunta a esta Circular.

En esta nueva hoja se incorpora la firma CGA AUDITOCORP LTDA. Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.000
FINANCIERAS N° 1.287

Santiago, 19 de mayo de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 2-1, 2-7, 7-5, 12-8, 13-4, 13-5, 13-13, 13-15, 13-33 y 13-34.

ACTUALIZA DIVERSAS INSTRUCCIONES COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. REEMPLAZA CAPITULOS 13-13 Y 13-34. SUPRIME CAPITULOS 12-8, 13-4, 13-5, 13-15 Y 13-33.

El Consejo del Banco Central de Chile por acuerdos N°s. 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al Compendio de Normas Financieras.

Las principales modificaciones introducidas por los mencionados acuerdos consisten en lo siguiente:

- a) Se remplazó el Capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En el nuevo texto de ese Capítulo se incluyen las normas que rigen a las empresas bancarias establecidas en Chile para la contratación de créditos del exterior.
- b) Se sustituyó el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, comprendiendo la nueva versión las normas sobre internación de capitales bajo la forma de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital, que realicen las personas naturales o jurídicas que no revistan la calidad de empresa bancaria establecida en Chile.
- c) Se eliminaron las disposiciones sobre recompra de divisas liquidadas provenientes de créditos externos o aportes de capital, como asimismo las que obligaban a mantener tales importes depositados en bancos bajo condiciones especiales. También fueron suprimidas las disposiciones que exigían mantener depositadas en un banco las divisas adquiridas anticipadamente para pagar créditos externos.

A fin de mantener la concordancia con las normas del Instituto Emisor, se introducen las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican de la Recopilación Actualizada de Normas, las que rigen a contar del 1° de junio de 1999:

A) En la letra b) del N° 1 del título II del CAPITULO 2-1, se suprime la locución "en el N° 3 del punto I de la letra G del Capítulo XIV y", a la vez que se reemplaza el numeral 6.1 de dicho título por el que sigue:

"6.1.- Captación de recursos en moneda extranjera por las sociedades financieras.

Las sociedades financieras podrán captar recursos en moneda extranjera únicamente cuando el Banco Central de Chile, en uso de sus atribuciones, las autorice para tal efecto".

- B) Se suprime la letra c) del numeral 6.1 del CAPITULO 2-7.
- C) Se agregan los siguientes títulos al Capítulo 7-5:

"IX.- Líneas de crédito del exterior.

Los bancos registrarán las líneas de crédito que obtengan en el extranjero en la cuenta "Líneas de crédito del exterior", de la partida 9380.

Los gastos por comisiones de estas líneas de crédito se imputarán a la cuenta "Comisiones pagadas por financiamientos del exterior", de la partida 5510.

X. Financiamiento de gastos locales de importaciones.

Los créditos en moneda extranjera que otorguen los bancos, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, para financiar gastos locales que originen las importaciones, se incluirán en la cuenta "Préstamos para gastos locales" de la partida 1110 ó 1205, según proceda".

- D) Se reemplazan los CAPITULOS 13-13 y 13-34 por los nuevos textos que se adjunta a esta Circular.
- E) Se derogan los Capítulos 12-8, 13-4, 13-5, 13-15 y 13-33.

En consecuencia, junto con sustituir los Capítulos 13-13 y 13-34, se adjuntan para su reemplazo las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas: hojas N°s. 4, 5 y 6 del Indice de Capítulos; hojas N°s. 3, 7, 8, 12, 16 y 20 del Indice de Materias; hojas N°s. 3 y 8 del Capítulo 2-1; y, hoja N° 5 del Capítulo 2-7. Además debe agregarse al Capítulo 7-5

la hoja N° 10 que se acompaña, y eliminarse las hojas que corresponden a los Capítulos 12-8, 13-4, 13-5, 13-15 y 13-33.

Se acompaña detalle de las modificaciones al plan de cuentas del Sistema de Información de esta Superintendencia.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CAPITULO 13-13 (Bancos)

MATERIA:

PRESTAMOS Y CAPTACIONES DEL EXTERIOR PARA OTORGAR CREDITOS EN MONEDA CHILENA. CAPITULO V.B.1 CNF.

1.- Facultad de los bancos para internar créditos, depósitos y captaciones del exterior para otorgar préstamos en pesos.

Las normas establecidas en el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, autorizan a los bancos para contratar créditos externos y recibir depósitos y captaciones del exterior, a plazo fijo e internarlos al amparo de las disposiciones del Capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de otorgar, con el producto de su liquidación, préstamos en moneda chilena.

2.- Préstamos en moneda chilena.

Con el producto de la liquidación de los créditos, depósitos y captaciones internados para el efecto antes señalado, las empresas bancarias pueden otorgar préstamos en pesos nominales, con cláusula de reajustabilidad según la variación de la unidad de fomento o bien expresados en moneda extranjera y pagaderos en pesos. Para los efectos del otorgamiento y pago de estos últimos, debe utilizarse el tipo de cambio vendedor de la empresa, vigente en la fecha en que se concede y se paga, respectivamente.

Los préstamos de que se trata se documentarán mediante la suscripción de pagaré o aceptación de letra de cambio, o bien podrán corresponder a descuentos de tales documentos si ellos cumplen las condiciones antes señaladas.

Las comisiones y gastos relativos a la obtención de los créditos externos son de cargo de los respectivos bancos.

Los préstamos de que se trata se podrán otorgar asimismo a otros bancos o sociedades financieras, los que, a su vez, podrán conceder créditos a sus clientes con cargo a estos recursos y bajo alguna de las formas señaladas precedentemente.

3.- Normas contables.

3.1.- Liquidación de los recursos obtenidos.

La liquidación de los recursos obtenidos se contabilizará de la forma que se describe a continuación:

a) Moneda extranjera.

Debe: - "Conversión Créditos Externos - V.B.1 CNF", de la partida 2510 ó 4510.

Haber: "Conversión Mercado Bancario", de la partida 2505 ó 4505.

b) Moneda chilena.

Debe: "Cambio Mercado Bancario", de la partida 2505 ó 4505.

Haber: "Cambio Créditos Externos-V.B.1 CNF" de la partida 4510 ó 2510.

3.2.- Operaciones expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos.

Los préstamos y descuentos documentados en moneda extranjera, serán registrados en la misma moneda en que estén documentados con abono a la cuenta "Conversión Créditos Externos-V.B.1 CNF", en tanto que la entrega de la moneda chilena será registrada con cargo a la cuenta "Cambio Créditos Externos-V.B.1 CNF".

Las obligaciones que las entidades financieras contraigan con otras, por la obtención de créditos documentados en moneda extranjera pagaderos en pesos, serán registradas en la misma moneda en que ellos estén documentados con cargo a la cuenta "Conversión Créditos Externos-V.B.1 CNF", en tanto que la moneda chilena recibida será registrada con abono a la cuenta "Cambio Créditos Externos-V.B.1 CNF".

3.3.- Intereses por cobrar o por pagar.

Los ingresos y gastos por concepto de intereses correspondientes a las operaciones de que trata este Capítulo se reconocerán contablemente, en todos los casos, en pesos moneda chilena.

3.4.- Ajuste de la cuenta "Cambio Créditos Externos-V.B.1 CNF".

El saldo de la cuenta "Cambio Créditos Externos-V.B.1 CNF" deberá ajustarse al cierre de cada mes en la forma prevista en el Capítulo 13-30 de esta Recopilación, de tal manera que ésta refleje el equivalente en pesos del saldo de su respectiva cuenta "Conversión", calculado al tipo de cambio de representación contable.

CAPITULO 13-34 (Bancos)

MATERIA:

EMISION DE BONOS PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA PARA SER COLOCADOS EN EL EXTERIOR.

1.- Autorización para emitir y colocar bonos en el exterior.

Los bancos están facultados para emitir bonos expresados y pagaderos en moneda extranjera y bonos expresados en pesos o en Unidades de Fomento, desembolsables y pagaderos en moneda extranjera, con el objeto de colocarlos en el mercado externo, con sujeción a las normas contenidas en el Capítulo XIII del título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en este Capítulo.

Para realizar tales operaciones, las empresas bancarias que decidan emitir los valores antes mencionados, deben obtener, para cada emisión, la autorización del Banco Central de Chile.

Por tratarse de bonos que se colocarán en el exterior, no resulta necesaria su inscripción en el Registro de Valores de esta Superintendencia.

2.- Requisitos para efectuar la emisión de bonos.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, para emitir los bonos pagaderos en moneda extranjera de que trata este Capítulo, las respectivas empresas bancarias deben tener una clasificación emitida por las empresas Fitch IBCA o Thomson BankWatch, no inferior a "A/B" en las categorías de "individual ratings" o "issuer ratings", respectivamente. Al tratarse de bonos subordinados, los instrumentos de deuda de la institución emisora deberán contar con una clasificación mínima de "BBB-" emitida por dos de las firmas clasificadoras señaladas en el Anexo N° 17 del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3.- Características de los bonos.

Las emisiones de bonos que realicen las empresas bancarias, deben reunir las siguientes características:

- a) Los bonos pueden ser emitidos a la orden, al portador o nominativos.
- b) El plazo promedio ponderado no podrá ser inferior a cuatro años, salvo que se trate de bonos subordinados, en cuyo caso no podrá

ser inferior al plazo especial de cinco años que establece la Ley General de Bancos para ellos.

c) Debe existir una institución financiera, constituida y domiciliada en el extranjero, de reconocido prestigio, que garantice la colocación del 100% de la emisión.

4.- Instrucciones contables.

4.1.- Registro de las obligaciones.

Los bonos se registrarán en la respectiva moneda extranjera de acuerdo con el criterio señalado en el título VIII del Capítulo 7-5 de esta Recopilación, utilizando para el efecto las cuentas "Bonos colocados en el exterior", "Descuentos por colocación de bonos en el exterior" y "Primas por colocación de bonos en el exterior", de la partida 3075.

No obstante, si se trata de bonos subordinados se utilizarán las cuentas señaladas en el numeral 7.1 del Capítulo 9-6 de esta Recopilación.

4.2.- Liquidación de la moneda extranjera.

En el caso que se determine liquidar los recursos captados por la colocación de los bonos, se utilizarán las cuentas "Conversión bonos en circulación en el exterior", de la partida 2510, y "Cambio bonos en circulación en el exterior", de la partida 4510, las que quedan sujetas al tratamiento normal de cuentas de "conversión" y "cambio", debiendo reflejar la primera el monto de moneda extranjera que se mantiene liquidada y, la segunda, el contravalor en pesos que debe ajustarse mensualmente, según lo dispuesto en el Capítulo 13-30 de esta Recopilación.

5.- Información que deberá enviarse a esta Superintendencia.

Las empresas bancarias que coloquen bonos en el exterior deberán hacer llegar a este Organismo, una vez autorizada la emisión por el Banco Central de Chile, los antecedentes que resulten pertinentes a la emisión entre aquellos que se indican en el Nº 1 del título III del Capítulo 2-10 de esta Recopilación Actualizada de Normas de conformidad con las exigencias de la legislación del país en que ellos se coloquen, con la traducción correspondiente en los casos que corresponda.

Junto con esos antecedentes, deberán enviar la constancia de autorización del Banco Central de Chile y la siguiente información cuando ella no aparezca en la escritura pública de emisión:

- a) País en el que se efectuará la colocación;
- b) Exigencias y obligaciones que le imponen al emisor las regulaciones del país extranjero donde se colocará la emisión;

- c) Obligaciones y derechos que las regulaciones del país extranjero les exijan o reconozcan a los tenedores de bonos;
- d) Información que el emisor debe proporcionar a los tenedores de bonos y al representante legal de éstos; y,
- e) Autorización del organismo extranjero regulador de los mercados bursátiles en los que se transarán los bonos.

CIRCULAR
BANCOS N° 3.001
FINANCIERAS N° 1.288

Santiago, 25 de mayo de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-9.

RELACION DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS. REEMPLAZA INSTRUCCIONES.

El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 749E-01-990427, entre otras modificaciones a sus normas, reemplazó las disposiciones sobre descalces de plazo entre las operaciones activas y pasivas, contenidas en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Los nuevos márgenes que sustituyen a los anteriores, se refieren al monto máximo en que los pasivos pueden superar a los activos que tengan el mismo plazo residual de vencimiento, considerando los flujos de capital e intereses a menos de 30 días y a menos de 90 días. Para el primer caso se permite un descalce de hasta una vez el capital básico, el que se aplica separadamente para las operaciones pagaderas en moneda nacional, para las pagaderas en moneda extranjera como para el conjunto de ellas. Para las operaciones con vencimiento de hasta 90 días, los pasivos no podrán exceder a los activos más allá de dos veces el monto del capital básico. Las instituciones financieras deberán encuadrarse dentro de estos márgenes a más tardar el 31 de agosto de 1999.

Por otra parte, mediante aquel acuerdo se reemplazó la alusión al capital pagado y reservas por capital básico, en relación con el margen de colocaciones e inversiones en moneda chilena no reajustable.

El Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras antes mencionado, fue modificado también mediante Acuerdo N° 748-04-990422, a fin de precisar que el Euro debe incluirse dentro del grupo de monedas de los países con mejor clasificación para los efectos del cálculo de las relaciones entre operaciones activas y pasivas en moneda extranjera, estableciéndose, al mismo tiempo, que el equivalente en Euros de las monedas de los países integrantes de la Unión Monetaria Europea, debe computarse junto con el Euro, como una sola moneda.

Esta Superintendencia ha analizado con el Banco Central de Chile el alcance de las disposiciones del referido Capítulo III.B.2, en lo que toca al

"margen adicional" para los descalces por monedas entre las operaciones activas y pasivas, concluyéndose que ese margen debe operar como un deducible de los activos en la respectiva moneda cuando éstos resulten mayores que los pasivos en la misma moneda. Esa deducción permite reducir el descalce que se origina en ese caso, en forma previa al cálculo de la suma total de los valores absolutos y ponderados de los descalces.

Por todo lo anterior, a fin de mantener la concordancia con las modificaciones antes mencionadas, se sustituye el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas por el texto que se acompaña.

Sírvase reemplazar las hojas del Capítulo 12-9, incluidos sus Anexos, por las que se adjuntan a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

CAPITULO 12-9 (Bancos y Financieras)

MATERIA:

RELACION DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Mantención de las relaciones entre operaciones activas y pasivas.

Conforme a lo dispuesto por el Banco Central de Chile en el Capítulo III.B.2 de su Compendio de Normas Financieras, los bancos y sociedades financieras deben observar las relaciones entre operaciones activas y pasivas que se tratan en los títulos siguientes del presente Capítulo.

Las instituciones financieras deberán mantenerse diariamente encuadradas dentro de los márgenes permitidos.

2.- Capital Básico.

El "capital básico" para los efectos tratados en este Capítulo, corresponderá al monto conformado por el capital pagado, las reservas y las demás cuentas patrimoniales que, de acuerdo a las instrucciones contables de esta Superintendencia, deben incluirse en las partidas 4305 a 4405.

3.- Equivalencia en moneda chilena de las operaciones en monedas extranjeras.

Para determinar la equivalencia en moneda chilena de los saldos en monedas extranjeras, se convertirán éstos al tipo de cambio de representación contable que se encuentre vigente.

II.- RELACION ENTRE OPERACIONES CON VENCIMIENTO A MENOS DE 30 Y 90 DIAS.

1.- Descalce de operaciones.

Las instituciones financieras deberán sujetarse a los siguientes límites:

a) Los pasivos con plazo remanente inferior a treinta días no podrán exceder a los activos de igual plazo, en más de una vez su capital básico. Este límite de descalce debe cumplirse separadamente para

las operaciones pagaderas en moneda chilena, para las operaciones pagaderas en moneda extranjera y para los pasivos y activos totales con plazo remanente menor a treinta días.

b) Los pasivos con plazo remanente inferior a noventa días, no podrán exceder a los activos de igual plazo, en más de dos veces su capital básico.

Las relaciones de que se trata incluyen los fondos disponibles, las operaciones a la vista y las operaciones a plazo que se indican en el número siguiente.

En las operaciones a plazo, deben considerarse sus flujos futuros, tanto por amortizaciones de capital como por los intereses que deberán pagarse en cada oportunidad, dentro de los respectivos plazos.

En el caso de operaciones con tasa flotante en que la tasa numérica no fuere conocida al momento del cómputo, deberá aplicarse la tasa de interés vigente para determinar los flujos futuros por intereses que deban pagarse dentro de los noventa días siguientes.

Las colocaciones en letras de crédito incluirán los flujos por capital, intereses y comisiones de los dividendos que se originan dentro de los plazos que correspondan.

Las operaciones sin vencimiento, como es el caso de las cuentas de ahorro a plazo, incluirán solamente los intereses devengados y contabilizados a la fecha del cómputo.

Las inversiones financieras con mercado secundario, como asimismo las que sean transables con otras instituciones financieras, se considerarán, cualquiera sea su plazo residual, según su valor de mercado reconocido contablemente, incluyéndose en los márgenes señalados en las letras a) y b) del N° 1 precedente. No obstante, se excluyen de ese tratamiento, debiendo en consecuencia computarse sólo los flujos del instrumento que se originarán en los plazos antes mencionados, en caso de las siguientes inversiones: a) los instrumentos que conformen la cartera permanente de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8-21 de esta Recopilación; b) las letras de crédito de propia emisión; c) los instrumentos entregados en garantía; y, d) las inversiones correspondientes a instrumentos vendidos con pacto de retrocompra, cuando su plazo residual de recompra sea superior a 29 días.

En los instrumentos derivados se computarán los activos y pasivos subyacentes. En el caso del margen referido sólo a operaciones pagaderas en moneda chilena a menos de 30 días, se considerarán todos los derivados que se paguen o compensen en moneda chilena, aun cuando se expresen en moneda extranjera.

2.- Activos y pasivos que deben computarse.

2.1.- Pasivos.

Deben incluirse todas las operaciones que cumplan las condiciones antes mencionadas y que, de acuerdo con las instrucciones de esta Superintendencia, se muestran bajo los conceptos que se señalan a continuación:

- Depósitos, captaciones y otras obligaciones (Partidas 3005 a 3075).
 Las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido se computarán sólo para el margen de la letra b) del N° 1.
- Operaciones con pacto de retrocompra (Partidas 3110 y 3115).
- Obligaciones con letras de crédito (Partidas 3305 a 3315).
- Préstamos y otras obligaciones contraídas en el país (Partidas 3405 a 3480).
- Préstamos y otras obligaciones contraídas en el exterior (Partidas 3505 a 3570).
- Intereses por pagar otras operaciones (Partida 3820)
- Cuentas diversas (Partida 4115)
- Bonos subordinados (Partida 4190)

Además de lo anterior, se computarán los pasivos subyacentes de los instrumentos derivados, cuando corresponda, según su plazo.

2.2.- Activos.

Comprende los siguientes conceptos que, de acuerdo con las instrucciones de esta Superintendencia, se muestran en los rubros o partidas que se señalan:

- Fondos disponibles (Partidas 1005 a 1025)
- Colocaciones efectivas (Partidas 1105 a 1248)
- Colocaciones en letras de crédito (Partidas 1305 a 1315)
- Contratos de leasing (Partida 1350)
- Operaciones con pacto de retrocompra (Partidas 1690 y 1695).

- Inversiones financieras (Partidas 1705 a 1740). Estas inversiones deben separarse para efectos del cómputo de todos los márgenes de que trata este título, en cartera que se computa a su valor de mercado y cartera que se considera según los flujos del instrumento, conforme a lo indicado en el N° 1.
- Intereses por cobrar otras operaciones (Partida 1820).
- Cuentas diversas (Partida 2115).

Además, se computarán los activos subyacentes de cualquier instrumento derivado, cuando corresponda, según su plazo.

III.- MARGEN DE COLOCACIONES E INVERSIONES EN MONEDA CHILENA NO REAJUSTABLES.

1.- Margen.

Las instituciones financieras podrán mantener colocaciones e inversiones no reajustables en moneda chilena, por un monto que no exceda ni sea inferior a su pasivo circulante, excluidos los pasivos vista, en más de dos veces su capital básico.

No obstante, dicho límite se puede sobrepasar en caso de que los activos excedan a los pasivos. Dicho exceso podrá ser hasta un importe no superior a los pasivos exigibles a la vista en moneda chilena no reajustables menos los fondos disponibles de la misma denominación.

Los importes de las operaciones activas y pasivas se computarán sobre la base de los saldos que concurren a la determinación de las correspondientes relaciones según lo indicado en el N° 2 siguiente, incluyendo los respectivos intereses devengados registrados contablemente a la fecha del cómputo.

2.- Activos y pasivos que deben computarse.

a) Colocaciones e inversiones financieras.

Incluye los saldos que correspondan, desde la partida 1105 hasta la 1740. Se excluyen, en consecuencia, los ajustes a valor de mercado de las inversiones financieras.

Además de lo anterior, deben computarse los activos subyacentes en moneda chilena de los Forward UF-Pesos.

b) Pasivo circulante excluidos los pasivos a la vista.

Incluye los saldos que correspondan, desde la partida 3020 hasta la partida 3660.

Además, deben computarse los pasivos subyacentes en moneda chilena de los Forward UF-Pesos.

c) Pasivos a vista.

Corresponde a los saldos en moneda chilena no reajustable de las partidas 3005, 3010 y 3015.

d) Disponible.

Incluye los saldos pertinentes de las partidas 1005 a 1020.

IV.- MARGEN DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

1.- Descalce.

La suma de los conceptos que a continuación se indican, no podrá ser superior al 20% del Capital Básico:

- a) La diferencia absoluta, de los activos menos los pasivos, de cada una de las monedas extranjeras correspondientes a países cuya deuda externa esté clasificada en categoría AAA o pertenezca a la Unión Monetaria Europea. El equivalente de las monedas de estos últimos países debe computarse junto con el Euro, como si fuera una sola moneda. En este grupo se computarán también las inversiones en oro.
- b) La diferencia absoluta, multiplicada por el factor 1,5, de los activos menos los pasivos, de cada una de las monedas extranjeras correspondientes a países cuya deuda externa esté clasificada en categoría AA.
- c) La diferencia absoluta, multiplicada por el factor 5, de los activos menos los pasivos, de cada una de las monedas extranjeras correspondientes a países distintos a los señalados precedentemente.

Si los activos en una determinada moneda son mayores que los pasivos, se podrá reducir la diferencia, en forma previa a su ponderación, hasta por el monto de los recursos señalados en el N° 2 siguiente y que correspondan a la misma moneda.

2.- Importes deducibles.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, serán deducibles de los activos cuando éstos superen a los pasivos, hasta por el monto de los respectivos descalces, los importes que correspondan a lo indicado en las letras siguientes, para la moneda que en ellas se indica:

- a) El capital básico de la institución financiera que esté constituido por los aportes de capital ingresados al país al amparo del D.L. 600 y sus modificaciones, antes del 31 de diciembre de 1998. Su monto será computado en la moneda extranjera en que se haya ingresado el aporte de capital al país.
- b) Las utilidades retenidas antes del 31 de agosto de 1998, susceptibles de ser remesadas al exterior de conformidad con las disposiciones del D.L. 600. Se entenderá para estos efectos como utilidades susceptibles de ser remesadas al exterior, aquellas que hayan sido reconocidas como tales, mediante el correspondiente certificado emitido por esta Superintendencia, sea que ellas se mantengan en moneda chilena o extranjera. Estos importes se computarán en la moneda en que se hayan ingresado al país los correspondientes aportes de capital acogidos al D.L. 600.
- c) Las provisiones y reservas en moneda extranjera, constituidas antes del 31 de agosto de 1998, excluidas las que provengan de utilidades pendientes de ser remesadas al exterior, consideradas en la letra b) precedente.

3.- Clasificación de la deuda externa.

Las clasificaciones de la deuda externa antes mencionadas, corresponderán a las efectuadas por alguna de las empresas clasificadoras internacionales señaladas en el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Las categorías que se indican, o su equivalente, corresponden a la deuda en moneda extranjera y al nivel mínimo de clasificación exigido para esos efectos.

4.- Cómputo de los activos y pasivos.

El total de activos de cada moneda corresponderá a la suma de los fondos disponibles, las colocaciones, inversiones y demás activos, incluidos los valores nominales correspondientes a instrumentos derivados, en moneda extranjera, en moneda nacional documentados en moneda extranjera, en moneda nacional reajustables por la variación del tipo de cambio y a las inversiones en oro, en su caso. El total de pasivos, a su vez, corresponderá a las captaciones, préstamos y demás pasivos, incluidos los valores nominales correspondientes a instrumentos derivados, en moneda extranjera, en moneda nacional documentados en moneda extranjera y en moneda nacional reajustables por la variación del tipo de cambio.

El cómputo alcanza, en consecuencia, a todos los saldos que, teniendo las condiciones descritas, se incluyen en las partidas del archivo C01, con excepción de las cuentas de ajuste y control.

Las operaciones se computarán con sus respectivos intereses devengados que se encuentren registrados en el activo y en el pasivo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 7-1 de esta Recopilación, en la moneda correspondiente a su capital aun cuando éstos se devenguen en pesos.

5. Registro contable del capital, utilidades, provisiones y reservas.

Las instituciones financieras que mantengan capitales ingresados al país antes del 31 de diciembre de 1998, al amparo del DL 600 de 1974 y sus modificaciones, deberán registrar el correspondiente importe en moneda extranjera en la cuenta de orden "Capital ingresado por DL 600 antes del 31.12.98" de la partida 9705.

Por otra parte, dichas instituciones deberán registrar en la cuenta de orden "Utilidades remesables DL 600 anteriores al 31.08.98", de la partida 9705 antes mencionada, el importe al cual asciende, en moneda extranjera, el total de las utilidades remesables anteriores al 31 de agosto de 1998, considerando para el efecto el equivalente en moneda extranjera de las reservas provenientes de utilidades, más su correspondiente corrección monetaria calculada al cierre de cada mes.

Además, las instituciones financieras deberán registrar las provisiones y reservas en moneda extranjera, constituidas antes del 31 de agosto de 1998, en la cuenta "Provisiones y reservas anteriores al 31.08.98", de la partida 9705.

V.- SANCIONES.

Las entidades financieras que se excedan de los límites a que se refiere el presente Capítulo, podrán ser sancionadas por esta Superintendencia, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bancos.

Para ese efecto, se tendrá como una infracción a las presentes instrucciones el incumplimiento dentro de un mes calendario transcurrido, de alguno de los límites que se tratan en este Capítulo.

VI.- DISPOSICION TRANSITORIA.

El cumplimiento del margen de que trata el título II de este Capítulo, es obligatorio sólo a contar del 31 de agosto de 1999.

CIRCULAR

BANCOS N° 3.002 FINANCIERAS N° 1.289

Santiago, 31 de mayo de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.

DOCUMENTOS Y TIMBRES DE USO CORRIENTE EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR. ACTUALIZA NOMINA DE LAS INSTITUCIONES.

Por resolución N° 33, de 7 de mayo de 1999, esta Superintendencia aprobó las reformas a los estatutos del Banco BHIF. La reforma principal, señalada en el extracto publicado en el Diario Oficial del 28 de mayo de 1999, consistió en el cambio de nombre de esa institución por "BBV Banco BHIF".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el que se acompaña a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras CIRCULAR
BANCOS N° 3.003
FINANCIERAS N° 1.290

Santiago, 4 de junio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-9.

RELACION DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.

El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 749E-01-990427, incorporó normas sobre descalces de tasas de interés al Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

El mencionado acuerdo estableció un margen del 8% del capital básico de las instituciones financieras, para los descalces de tasas de interés antes mencionados, el que debe determinarse efectuando un cálculo de sensibilidad a los flujos de los activos y pasivos clasificados por bandas temporales según lo previsto en aquel Capítulo.

Las normas sobre descalce de tasas de interés son de aplicación obligatoria a contar del 30 de junio de 2000, sin perjuicio de que su cumplimiento anticipado o el de un plan de ajuste autorizado por el Instituto Emisor, permite a las instituciones financieras efectuar operaciones de productos derivados de tasas de interés en el mercado local, a partir de la fecha en que ocurra ese cumplimiento.

A fin de mantener la concordancia con las normas del Banco Central de Chile, se introducen los siguientes cambios al Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas:

A) Se incorpora el siguiente título, pasando los títulos V y VI a ser VI y VII, respectivamente:

"V.- MARGEN DE TASAS DE INTERES.

1.- Margen.

Los descalces de tasas de interés que mantengan las instituciones financieras, entre operaciones activas y pasivas, no podrán exceder un monto equivalente al 8% del capital básico.

El cumplimiento de este margen se medirá sobre la base de los flujos de las operaciones computados en el período de tiempo en que ocurrirán, esto es, según plazos remanentes definidos a contar de la fecha del cómputo, aplicando a dichos flujos los cálculos de sensibilidad previstos en el N° 6 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

2.- Precisiones sobre los cómputos.

De acuerdo con las normas del Banco Central de Chile, para la demostración de los cálculos deben considerarse separadamente el capital y sus intereses, y las distintas monedas.

La primera banda temporal comprenderá los fondos disponibles y todas las operaciones a la vista o sin vencimiento, con la sola excepción de las cuentas de ahorro con giro diferido. La primera banda incluye todos los flujos que ocurrirán a menos de 30 días. La segunda banda temporal, por su parte, incluirá los flujos desde 30 a 89 días y la tercera desde 90 días a 6 meses. Las demás bandas temporales, esto es, de la 4ª a la 13ª, no requieren de precisiones para la aplicación de lo señalado en el N° 6 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Los flujos por intereses de las operaciones sin vencimiento, como es el caso de las cuentas de ahorro a plazo, incluirán solamente los intereses devengados y contabilizados a la fecha del cómputo.

Para las operaciones pactadas a tasa de interés flotante, se incluirán los intereses calculados solamente hasta la fecha más próxima en la que corresponda fijar la tasa de interés que regirá para el período siguiente. Dichos intereses serán incluidos en las bandas temporales que les corresponda. El capital insoluto amortizable con posterioridad a la fecha en que cambiará la tasa, se deberá incluir en la banda temporal que corresponde a ese cambio de tasa.

Las colocaciones en letras de crédito incluirán los flujos por capital, intereses y comisiones de los dividendos que se originan dentro de los plazos que correspondan, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, respecto a las operaciones con tasa de interés variable.

Las inversiones financieras definidas en las normas del Banco Central de Chile como inversiones no consideradas como "cartera permanente", incluirán las inversiones financieras con mercado secundario y las transferibles a otras instituciones financieras, que no correspondan a la "cartera permanente" para efectos contables según lo indicado en el Capítulo 8-21 de la Recopilación Actualizada de Normas.

En los instrumentos derivados se computarán los activos y pasivos subyacentes. Cuando proceda, se aplicarán a los subyacentes las instrucciones relativas a operaciones a tasa de interés variable.

3.- Activos y pasivos que deben computarse.

3.1.- Activos.

Comprende los siguientes conceptos que, de acuerdo con las instrucciones de esta Superintendencia, se muestran en los rubros o partidas que se señalan:

- Fondos disponibles (Partidas 1005 a 1025)
- Colocaciones efectivas (Partidas 1105 a 1248)
- Colocaciones en letras de crédito (Partidas 1305 a 1315)
- Contratos de leasing (Partida 1350)
- Operaciones con pacto de retrocompra (Partidas 1690 y 1695)
- Inversiones financieras (Partidas 1705 a 1740). Estas inversiones deben separarse para efectos del cómputo conforme a lo indicado en el N° 2.
- Intereses por cobrar otras operaciones (Partida 1820)
- Cuentas diversas (Partida 2115).

Además, se computarán los activos subyacentes de cualquier instrumento derivado, en la banda temporal que corresponda.

3.2.- Pasivos.

Deben incluirse todas las operaciones que de acuerdo con las instrucciones de esta Superintendencia, se muestran bajo los conceptos que se señalan a continuación:

- Depósitos, captaciones y otras obligaciones (Partidas 3005 a 3075). Las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido se computarán para este efecto dentro de la banda temporal a más de un año a dos años.
- Operaciones con pacto de retrocompra (Partidas 3110 y 3115)
- Obligaciones con letras de crédito (Partidas 3305 a 3315)
- Préstamos y otras obligaciones contraídas en el país (Partidas 3405 a 3480)

- Préstamos y otras obligaciones contraídas en el exterior (Partidas 3505 a 3570)
- Intereses por pagar otras operaciones (Partida 3820)
- Cuentas diversas (Partida 4115)
- Bonos subordinados (Partida 4190).

Además de lo anterior, se computarán los pasivos subyacentes de los instrumentos derivados, en la banda temporal que corresponda".

B) Se agrega el siguiente párrafo al actual título VI que pasa a ser VII:

"Las disposiciones del título V de este Capítulo rigen a contar del 30 de junio de 2000".

Además de lo anterior y con objeto de salvar una imprecisión, en el sexto párrafo del N° 1 del título II se sustituye la expresión "Las operaciones", por "Los flujos por intereses de las operaciones".

En consecuencia, se reemplazan las hojas N°s. 2 y 9 del Capítulo 12-9 por las que se adjuntan a esta Circular. Además deben agregarse a ese Capítulo las hojas N°s. 10, 11 y 12 que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.004
FINANCIERAS N° 1.291

Santiago, 9 de junio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 7-1.

COMPLEMENTA INSTRUCCIONES SOBRE CREDITOS DE CONSUMO.

Mediante la Circular N° 2.993-1.280 del 7 de abril de 1999, esta Superintendencia impartió instrucciones relativas al cobro de intereses y otros importes asociados a los créditos de consumo, las que quedaron incorporadas en el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.

A fin de complementar esas disposiciones, se agrega el siguiente numeral al título I del mencionado Capítulo:

"7.2.3.- Seguros asociados a créditos de consumo.

Las instituciones financieras no podrán establecer la contratación de seguros como condición para otorgar los créditos. Ello no obsta, naturalmente, para que el deudor tome voluntariamente los seguros que desee, financiándolos con el crédito.

En concordancia con lo señalado en los numerales precedentes, las instituciones que consideren conveniente resguardar sus créditos contratando seguros destinados a extinguir todo o parte de la deuda en caso de muerte o cesantía de sus deudores, deben hacerlo a costo de la propia institución, es decir, sin cobrar al deudor del crédito, en forma adicional a los intereses pactados, importe alguno a causa de esos seguros.

Será requisito para otorgar un crédito que contemple además la venta de cualquier seguro de carácter voluntario, que la institución financiera obtenga del solicitante una declaración en que conste su manifestación de voluntad en orden a que, además del crédito que solicita, desea contratar los seguros que indica, por el precio que señala, y que está en conocimiento de que puede obtener el crédito con la misma tasa y demás condiciones si no adquiriera tales seguros".

La disposición sobre la declaración que debe exigirse a los deudores en los términos indicados en el último párrafo del numeral que se agrega mediante esta Circular, regirá a contar del 1° de julio de 1999.

Sírvase reemplazar las hojas N°s. 13b, 13c, 13d y 13e del Capítulo 7-1, por las que se adjuntan a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJASSuperintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.005
FINANCIERAS N° 1.292

Santiago, 11 de junio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-11.

ENTIDADES PUBLICAS AUTORIZADAS PARA INVERTIR EN INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE CAPITALES. ACTUALIZA NOMINA.

Sobre la base de la información recibida por esta Superintendencia en un reciente Oficio del Ministerio de Hacienda, mediante la presente Circular se agrega la CORPORACION NACIONAL FORESTAL (CONAF), EMPRESA PORTUARIA VALPARAISO, EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO, EMPRESA PORTUARIA TALCAHUANO/SAN VICENTE y DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, a la nómina de las entidades públicas facultadas para invertir en el mercado de capitales, incluida en el Anexo N° 1 del Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas.

En consecuencia, se reemplazan las hojas del Anexo N° 1 antes mencionado, por las que se acompañan a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras CIRCULAR
BANCOS N° 3.006
FINANCIERAS N° 1.293

Santiago, 15 de junio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 4-1.

ENCAJE. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.

El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 757-07-990527, incorporó al Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras, un margen adicional para deducir de las obligaciones en moneda extranjera afectas a encaje, determinadas inversiones en el exterior.

Dicho margen adicional, cuyo límite es el 70% del patrimonio efectivo, puede ser utilizado únicamente con aquellas inversiones aludidas en el N° 3 de la letra A del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

A fin de mantener la concordancia con las disposiciones del Banco Central de Chile, se introducen los siguientes cambios en el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) En el cuarto párrafo del numeral 3.2 del título III, se suprime la expresión ",en caso alguno," y se agrega, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "No obstante, ese límite podrá superarse hasta por el 70% del patrimonio efectivo, siempre que el exceso corresponda exclusivamente a las inversiones financieras aludidas en el N° 3 de la letra A del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras".
- B) En el último párrafo del numeral 3.2 antes mencionado, se reemplaza todo lo que sigue al punto seguido, por lo siguiente: "La cuenta "Inversiones en el exterior deducibles para encaje" reflejará todas las inversiones que se deducen, incluidas las que permiten ampliar el monto de la deducción. El importe contenido en esa cuenta que corresponda a estas inversiones en particular, se reflejará además en la cuenta "Inversiones utilizables para el margen adicional", de la misma partida. Por otra parte, el monto correspondiente al límite del deducible sin considerar el margen adicional, esto es, el equivalente al 70% del patrimonio efectivo, se incluirá en la cuenta "Límite del

deducible por inversiones y colocaciones", de la partida 9167 antes mencionada".

C) Se modifica el Anexo N° 3, a fin de incorporar los indicadores que se originan como consecuencia del margen adicional incorporado en estas normas. Además, se suprime una cuenta que se exigía en el Capítulo 13-33, el cual fue suprimido por la Circular N° 3.000-1.287.

En consecuencia, se reemplazan las hojas $N^\circ s$. 10 y 11 del Capítulo 4-1 y la hoja N° 3 de su Anexo N° 1, por las que se adjuntan a esta Circular.

Se acompaña detalle de las modificaciones al plan de cuentas del Sistema de Información de esta Superintendencia.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJASSuperintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

BANCOS N° 3.007 FINANCIERAS N° -o-

Santiago, 15 de junio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-3 y 13-27.

FINANCIAMIENTOS A BANCOS Y A OTRAS PERSONAS DEL EXTERIOR. REEMPLAZA INSTRUCCIONES.

A fin de actualizar las instrucciones relativas al otorgamiento de créditos al exterior, manteniendo la concordancia con las normas del Banco Central de Chile contenidas en el Capítulo III.B.5 de su Compendio de Normas Financieras, mediante la presente Circular se reemplaza el Capítulo 13-27 "Financiamiento a bancos y a otras personas del exterior", de la Recopilación Actualizada de Normas, por el nuevo Capítulo 13-27 "COLO-CACIONES EN EL EXTERIOR", cuyo texto se acompaña.

El nuevo Capítulo se centra en materias de orden contable, incluyendo además algunas precisiones en relación con el cumplimiento de otras disposiciones. Junto con la alusión a los créditos que no corresponden a operaciones de comercio exterior y que hasta la fecha no habían sido tratados, se han simplificado las actuales instrucciones contables.

Como consecuencia de lo anterior, en la letra g) del N° 2 del título I del CAPITULO 12-3, se sustituye la locución "de conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del título I", por "señalados en las letras a) y b) del numeral 2.1".

Por consiguiente, junto con sustituir el Capítulo 13-27, se adjuntan para su reemplazo las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas: hoja N° 5 del Indice de Capítulos; hojas N°s. 7, 11 y 12 del Indice de Materias; y, hoja N° 4 del Capítulo 12-3.

Se acompaña detalle de las modificaciones al plan de cuentas del Sistema de Información de esta Superintendencia.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

CAPITULO 13-27 (Bancos)

MATERIA:

COLOCACIONES EN EL EXTERIOR.

1.- Créditos a bancos y otras personas del exterior.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, los bancos pueden otorgar créditos a bancos y otras personas sin residencia ni domicilio en Chile, sujetos a instrucciones de ese Capítulo, a las disposiciones del Capítulo 12-13 de esta Recopilación y al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Las presentes normas contienen disposiciones relativas a la definición de distintas colocaciones en el exterior y su correspondiente tratamiento contable, con excepción de los créditos que corresponden a avales y fianzas, boletas de garantía y cartas de crédito stand by, tratados en los Capítulos 8-10 y 8-11 de esta Recopilación.

2.- Operaciones de comercio exterior con Chile.

2.1.- Tipos de crédito que financian exportaciones o importaciones chilenas.

Para los efectos señalados en el numeral 2.2, corresponden a créditos para operaciones de comercio exterior con Chile los siguientes:

- a) Créditos a bancos del exterior para financiar cartas de crédito emitidas por éstos, a la vista o con pago diferido, a favor de exportadores chilenos, que sean negociadas por intermedio de bancos situados en Chile. Este tipo de crédito se encuentra regulado en el Capítulo 14-1 de esta Recopilación.
- b) Créditos a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior distintas de bancos, que tengan por objeto pagar a los exportadores chilenos el precio de mercaderías importadas desde Chile, otorgados previa presentación de copia de los documentos de embarque de las exportaciones que se financian.
- c) Préstamos a exportadores extranjeros o a bancos del exterior, cursados contra recepción, en calidad de garantía, de las letras de cambio aceptadas o de los pagarés suscritos por los importadores chilenos.

Estos préstamos deben otorgarse en la misma moneda en que estén expresados los documentos en garantía y por montos y vencimientos que no excedan los de éstos.

- d) Descuento con responsabilidad, a exportadores extranjeros o a bancos del exterior, de letras de cambio o pagarés, aceptadas o suscritos por importadores chilenos, con excepción de aquellos documentos avalados o afianzados por un banco situado en Chile.
- e) Cualquier otro crédito, efectivo o contingente, distinto de los señalados en las letras precedentes, que tenga por objeto financiar operaciones de comercio exterior con Chile, otorgado a bancos u otras personas naturales o jurídicas residentes en el exterior.

2.2.- Registro contable.

a) Financiamiento de exportaciones.

Los préstamos que se cursen a bancos y a otras personas situados en el exterior para financiar las importaciones de mercaderías procedentes de Chile, serán registrados en la cuenta "Préstamos al exterior para financiar exportaciones chilenas", de la partida 1130 ó 1225. No obstante, los financiamientos de cartas de crédito tratados en el Capítulo 14-1 de esta Recopilación, se registrarán de acuerdo con las instrucciones de ese Capítulo.

b) Financiamiento de importaciones.

Para contabilizar los créditos otorgados a beneficiarios en el exterior con el objeto de financiar exportaciones de mercaderías a Chile, se utilizará la cuenta "Préstamos al exterior para financiar exportaciones destinadas a Chile", de la partida 1125 ó 1220.

3.- Operaciones de comercio exterior entre terceros países.

3.1.- Tipos de crédito.

Constituyen créditos para financiar operaciones de comercio exterior entre terceros países, para los fines señalados en el numeral 3.2, los siguientes:

- a) Emisión de cartas de crédito a la vista o a plazo para operaciones de comercio exterior entre terceros países, o el pago anticipado a beneficiarios de tales cartas de crédito negociadas y pagaderas a plazo o contra aceptación de letra, debiendo rescatar en este último caso simultáneamente la letra de cambio que hubieren aceptado.
- b) Financiamiento del pago de las cartas de crédito negociadas a que se refiere la letra a), por el plazo que se convenga, contando con copia de los documentos de embarque.

- c) Financiamiento, a petición de los bancos emisores y por el plazo que se convenga, del reembolso de cartas de crédito emitidas por bancos situados en el extranjero a favor de beneficiarios ubicados en otros países, contando para tal efecto, con copia de los documentos de embarque.
- d) Adquisición o descuento de letras de cambio aceptadas y pagarés suscritos por otros bancos, originados en la negociación de cartas de crédito a plazo, previa presentación de copia de los respectivos documentos de embarque y de las cartas de crédito.
- e) Adquisición, a los beneficiarios, de los derechos sobre cartas de crédito negociadas a plazo, siempre que se cuente con la conformidad del banco emisor y su autorización para reembolsarse al vencimiento.
- f) Adquisición o descuento de letras de cambio aceptadas y pagarés suscritos por importadores, incluidos aquellos con aval de bancos situados en el extranjero, originados en operaciones de comercio exterior entre terceros países bajo la modalidad de cobranza, acompañados de copia de los respectivos documentos de embarque.
- g) Financiamiento, a petición de bancos corresponsales y por el plazo que se convenga, de operaciones de comercio exterior entre terceros países, contando para tal efecto con copia de los respectivos conocimientos de embarque y facturas.
- h) Cualquier otro crédito, efectivo o contingente, distinto de los señalados en las letras precedentes, que tenga por objeto financiar operaciones de comercio exterior entre terceros países.

3.2.- Registro contable.

a) Operaciones con cartas de crédito.

Las cartas de crédito que los bancos emitan por las operaciones de comercio exterior entre terceros países, serán registradas en las cuentas "Deudores por cartas de crédito emitidas terceros países", de la partida 1615 y "Obligaciones por cartas de crédito emitidas terceros países", de la partida 3615.

Las cartas de crédito que los bancos confirmen para estas operaciones, serán registradas en las cuentas "Deudores por créditos del exterior terceros países", de la partida 1620, y "Obligaciones por cartas de crédito confirmadas terceros países", de la partida 3620.

Cuando las mencionadas cartas de crédito sean negociadas a plazo, con aceptación de letra o sin ella, serán registradas en las cuentas "Deudores por cartas de crédito negociadas a plazo terceros países", de la partida 1110, y "Obligaciones por cartas de crédito negociadas a plazo terceros países", de la partida 3510 ó 3515, según corresponda.

b) Otras operaciones de comercio exterior.

Las demás colocaciones para financiar operaciones de comercio exterior entre terceros países, distintas de las señaladas en la letra a) precedente, serán registradas en la cuenta "Créditos comercio exterior terceros países", de la partida 1110 ó 1205, según sea su plazo.

4.- Colocaciones que no correspondan a operaciones de comercio exterior.

Los colocaciones en el exterior que no correspondan al financiamiento de operaciones de comercio exterior a que se refieren los N° 2 y 3, serán registradas en la cuenta "Créditos otorgados al exterior" de las partidas 1110 ó 1205 según sea su plazo.

5.- Precisiones respecto a la aplicación de otras normas.

5.1.- Provisiones de que trata el Capítulo 12-13.

La definición de "créditos de comercio exterior" contenida en el Capítulo 12-13 de esta Recopilación, tiene efecto solamente para el cálculo de las provisiones establecidas en esas normas. El presente Capítulo contiene una especificación más amplia para propósitos contables, incluyendo dentro de las operaciones de comercio exterior también aquellas en que no se cumple, entre otras, la condición de que, para considerarlas como tales, conste el embarque de la mercadería. Esas operaciones en que no existe esa condición, para los solos efectos del Capítulo 12-13 antes aludido corresponderían a la categoría de créditos "comerciales", salvo el caso de las cartas de crédito irrevocables pendientes de negociación.

5.2.- Adquisición o descuento de documentos.

En concordancia con lo establecido en el Capítulo 12-3 de esta Recopilación, cualquier operación de descuento sin responsabilidad del cedente, de letras de cambio o pagarés aceptados o suscritos por personas naturales o jurídicas residentes en Chile, no constituyen colocaciones al exterior, puesto que el deudor directo, en ese caso, es el aceptante o suscriptor con residencia en Chile, aun en el caso en que estén avalados por personas residentes en el extranjero. Por lo tanto, estas operaciones no corresponden a las tratadas en el presente Capítulo. Lo que prima siempre es la calidad de deudor directo, según lo dispuesto en el Capítulo 12-3.

Respecto a la presencia de deudores indirectos, conviene tener presente también que, de acuerdo con las normas del Banco Central de Chile sobre la materia y con lo previsto en el Capítulo 8-10 de esta Recopilación, los bancos no pueden adquirir o descontar documentos avalados o afianzados por bancos situados en Chile.

5.3.- Interés máximo convencional.

De acuerdo con la Ley N° 18.010, cuyas disposiciones se tratan en el Capítulo 7-1 de esta Recopilación, no quedan sujetas al límite del interés máximo convencional las colocaciones en el exterior que correspondan a operaciones pactadas con instituciones o empresas bancarias o financieras extranjeras o internacionales, como tampoco las pactadas o expresadas en moneda extranjera para operaciones de comercio exterior, cualesquiera sea el deudor.

CIRCULAR

BANCOS Nº 3.008 FINANCIERAS Nº 1.294

Santiago, 17 de junio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1.

CANJE Y CAMARA DE COMPENSACION. COMPLEMENTA NOMINA DE PLAZAS.

Con motivo de la apertura de sucursales bancarias en las localidades de Lonquimay y Galvarino, se han asignado los códigos "0810" y "0812" a dichas localidades, para los efectos de canje.

A fin de actualizar la nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se reemplaza la hoja N° 3 de dicho Anexo por la que se adjunta a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras N° 3.009

Santiago, 23 de junio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-13.

REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES Y PROVISIONES PARA CREDITOS HACIA EL EXTERIOR. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Con el objeto de flexibilizar las normas relativas a operaciones que los bancos pueden efectuar en el exterior, se ha resuelto, previo informe favorable del Banco Central de Chile, efectuar los siguientes cambios en el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) Se agrega al primer párrafo del numeral 2.2, la siguiente oración: "No obstante, podrá excederse ese límite sin constituir provisiones por ese motivo, cuando el exceso, hasta por un 70% del patrimonio efectivo, corresponda a inversiones financieras que cuenten con una clasificación igual o superior a las indicadas en el Anexo N° 2 de este Capítulo".
- B) Se incorpora el siguiente número:

"4.- Márgenes individuales para depósitos a plazo en bancos del exterior.

Los depósitos a plazo tomados en un mismo banco del exterior, no podrán superar el 5% del patrimonio efectivo del banco depositante. No obstante, al tratarse de bancos depositarios clasificados en una categoría de riesgo igual o superior a las que se indican en el Anexo N° 2 de este Capítulo, los depósitos en un mismo banco podrán alcanzar hasta el 30% del patrimonio efectivo.

Estos márgenes individuales son sin perjuicio de los cómputos que para efectos de provisiones deben efectuarse en relación con las inversiones financieras en general, según lo previsto en los N°s. 1 y 2 de este Capítulo".

C) Se agrega el Anexo N° 2, con la información de las categorías específicas a que se refiere el numeral 2.2.

Esta Circular da ocasión, además, para actualizar el Anexo N° 1 de este Capítulo 12-13, en lo que toca a la identificación de las firmas calificadoras.

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 3 del Capítulo 12-13 antes mencionado y la hoja 2 de su Anexo N° 1, por las que se adjuntan a esta Circular. Además, debe agregarse a este Capítulo la hoja correspondiente al Anexo N° 2 que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras CIRCULAR
BANCOS N° 3.010
FINANCIERAS N° 1.295

Santiago, 1° de julio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1.

CANJE Y CAMARA DE COMPENSACION. COMPLEMENTA NOMINA DE PLAZAS.

Con motivo de la apertura de sucursales bancarias en las localidades de Algarrobo, El Quisco, Cartagena, El Monte, Quinta de Tilcoco y Malloa, se han asignado los códigos "0330", "0332", "0334", "0370", "0434" y "0442" a dichas localidades, para los efectos de canje.

A fin de actualizar la nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N $^{\circ}$ 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se reemplaza la hoja N $^{\circ}$ 2 de dicho Anexo por la que se adjunta a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante CIRCULAR
BANCOS N° 3.011
FINANCIERAS N° 1.296

Santiago, 2 de julio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 12-7 y 12-9.

REEMPLAZA CAPITULO 12-7 SOBRE LIMITES DE OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS. PRECISA INSTRUCCIONES DEL CAPITULO 12-9.

Por Acuerdos N°s. 759-04-990610 y 763-08-990624, el Consejo del Banco Central de Chile modificó las disposiciones del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, relativas a límites de obligaciones con otras instituciones financieras del país.

Las principales modificaciones consistieron en lo siguiente: a) se exceptuaron de los límites las obligaciones a la vista; b) las garantías que permiten exceptuar las operaciones caucionadas, se dejaron circunscritas a instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus organismos, y, c) se incluyeron dentro de los límites las operaciones con instrumentos derivados, lo que quedó establecido en el Capítulo III.D.1 del Compendio de Normas Financieras.

Como consecuencia de lo anterior, mediante la presente Circular se sustituye el Capítulo 12-7 "Límite de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras", por el nuevo Capítulo 12-7 "LIMITE DE OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS", cuyo texto se acompaña.

Además del cambio a la Recopilación Actualizada de Normas antes mencionado y en otro orden de cosas, se modifica el Capítulo 12-9, reemplazándose el guarismo "1020" que aparece en la letra d) del N° 2 de su título III, por la expresión "1015".

Se adjuntan para su reemplazo las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas: hoja N° 4 del Indice de Capítulos; hojas N° 16 del Indice de Materias; hojas correspondientes al Capítulo 12-7; y, hoja N° 6 del Capítulo 12-9.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante

CAPITULO 12-7 (Bancos y Financieras)

MATERIA:

LIMITE DE OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS.

Los bancos y sociedades financieras que mantengan obligaciones con otras instituciones financieras del país, deben atenerse a los límites señalados en el N° 3 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Para dar cumplimiento a dichas normas, las entidades deudoras deberán ceñirse a las instrucciones complementarias contenidas en el presente Capítulo.

1.- Limites.

Las obligaciones de una institución financiera con otras instituciones financieras del país, deben mantenerse permanentemente encuadradas dentro de los límites que se indican a continuación. Para estos efectos, la medición se efectuará sobre la base del "activo circulante depurado" y de las "obligaciones computables" que se indican en los N°s. 2 y 3, respectivamente.

- a) **Límite individual.** La suma de las obligaciones computables que una institución financiera registre con otra establecida en Chile, no podrá exceder del 3% del activo circulante depurado de la institución deudora o del 3% del activo circulante depurado de la institución acreedora, si este activo fuera mayor que el de la entidad sujeta al límite.
- b) **Límite global.** La suma de las obligaciones computables que una institución financiera registre con las demás instituciones financieras establecidas en Chile, no podrá exceder del 10% de su activo circulante depurado.

2.- Activo circulante depurado.

El activo circulante depurado se conforma por la suma de los saldos, tanto en moneda chilena como extranjera, de los siguientes rubros o partidas, con las excepciones que se indican:

a) Fondos disponibles, excepto las partidas 1015 y 1020.

- b) Colocaciones, con excepción de las colocaciones contingentes (partidas 1605 a 1660), las colocaciones en letras de crédito (partidas 1305 a 1315) y las colocaciones reprogramadas con recursos del Banco Central de Chile (partidas 1235 y 1245).
- c) Operaciones con pacto de retrocompra (partidas 1690 y 1695).
- d) Inversiones financieras (partidas 1705 a 1750).

3.- Obligaciones computables.

Se considerarán dentro de estos límites todas las obligaciones a plazo registradas en el pasivo a favor de otras instituciones financieras del país, cuyo plazo residual de vencimiento sea igual o inferior a un año a contar de la fecha del cómputo. No se consideran, por consiguiente, las obligaciones a la vista (partidas 3005 a 3015) y aquella parte de las obligaciones a plazo que será exigible a más de un año.

Además, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.D.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, deben computarse como obligaciones las "pérdidas diferidas" de las operaciones con derivados efectuadas con las demás instituciones financieras del país. Para este efecto, se entenderá por "pérdida diferida" de un contrato derivado, el monto correspondiente a su equivalente de crédito calculado bajo las mismas reglas que las instituciones acreedoras deben aplicar para determinar sus activos ponderados por riesgo según lo previsto en el N° 3 del título II del Capitulo 12-1 de esta Recopilación.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, no se considerarán como obligaciones computables, quedando en consecuencia exentas de los límites de que trata este Capítulo, los montos adeudados que se encuentren cubiertos con garantías constituidas con documentos de la cartera de inversiones financieras del deudor, cuando dichos documentos correspondan a alguno de los señalados en las letras a), b) o c) del N° 1 del Capítulo 8-21 de esta Recopilación.

4.- Valor de los pasivos, activos y garantías.

Las obligaciones en moneda extranjera, como asimismo los activos en moneda extranjera que conforman el activo circulante depurado, se computarán por su equivalente en moneda chilena calculado al tipo de cambio de representación contable que se encuentre vigente al momento del cómputo.

Los pasivos y activos reajustables se sumarán con sus respectivos reajustes que se encuentren contabilizados al momento del cómputo.

Las operaciones sujetas a intereses, incluirán los intereses devengados que se encuentren registrados contablemente a la fecha del cómputo.

En el curso de un mes y antes de su último día, los importes correspondientes a los equivalentes de crédito de las operaciones con instrumentos derivados podrán corresponder a los calculados para los mismos al último día del mes anterior, o bien a los calculados a la fecha de las operaciones, si éstas se realizaron en el mes en curso.

Las garantías sobre las operaciones deben computarse según el valor contable de los instrumentos a la fecha del cómputo, incluyendo, cuando corresponda, el ajuste a valor de mercado que se encuentre registrado para esos documentos según lo previsto en el Capítulo 8-21 de esta Recopilación.

CIRCULAR
BANCOS N° 3.012
FINANCIERAS N° 1.297

Santiago, 8 de julio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-1.

TRANSACCIONES CON INSTRUMENTOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES FINANCIERAS. VENTA O CESION DE CUPONES. OPERACIONES CON PACTO DE RETROCOMPRA EN MONEDA EXTRANJERA.

El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 759-04-990610, modificó el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, permitiendo la venta fraccionada de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (PRC) y Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (PRD), como asimismo las operaciones con pacto de retrocompra entre instituciones financieras en moneda extranjera, desde un día hábil bancario, sobre documentos expresados, reajustables o pagaderos en moneda extranjera.

Como consecuencia de lo anterior, se modifican las disposiciones del Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas en lo siguiente:

- A) Se intercala en la letra a) del N° 4 del título II, a continuación del punto seguido, la oración que sigue: "No obstante, al tratarse de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (PRC) y Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (PRD), las instituciones financieras podrán venderlos o cederlos en forma fraccionada, a partir de un cupón o de la parte correspondiente a los derechos del mismo".
- B) Se sustituye el primer párrafo del numeral 2.6 del título III por el que sigue:
 - "Las operaciones con pacto en moneda extranjera sólo podrán realizarse entre bancos y cumpliendo las condiciones señaladas en el último párrafo del N° 3 de este título."
- C) Se agrega el siguiente último párrafo al N° 3:

"Por otra parte, los bancos podrán realizar entre ellos operaciones con pacto en moneda extranjera, desde un día hábil bancario, con cualquier documento de la cartera de inversiones financieras de la institución cedente que sea pagadero o expresado en moneda extranjera o reajustable por el tipo de cambio, siempre que la venta y la recompra se pacte en la misma moneda que el instrumento transferido o, si éste fuere pagadero en pesos, en la moneda extranjera en que esté expresado o se base su reajustabilidad".

Sírvase reemplazar por las que se acompañan, las hojas N°s. 6, 11 y 13 del Capítulo 2-1.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras CIRCULAR
BANCOS N° 3.013
FINANCIERAS N° 1.298

Santiago, 15 de julio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 18-5.

INFORMACION SOBRE DEUDORES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Las actuales disposiciones del Capítulo 18-5 ordenan excluir de la nómina de créditos vencidos y castigados aquellos créditos para vivienda en que se haya rematado la vivienda hipotecada y no exista embargo sobre otros bienes.

Con el propósito de extender esa exclusión a los créditos de personas naturales en general, que se encuentren garantizados con prendas o hipotecas y concurran las mismas circunstancias, se sustituye el último párrafo del numeral 2.3 del Capítulo 18-5 por el siguiente:

"Asimismo, se suspenderá la información en los casos de deudores, personas naturales, cuando la institución financiera acreedora haya rematado los bienes que se hubieren constituidos en prenda o hipoteca para garantizar el pago de los créditos que adeuden, y no se haya trabado embargo sobre otros bienes de su propiedad o de los codeudores o fiadores que puedan existir. Producida esta situación, aun cuando el producto del remate no haya alcanzado a cubrir el pago de la deuda, deberá omitirse la información respecto del saldo de dicho crédito".

Se acompaña para su reemplazo la hoja N° 3 del Capítulo 18-5 antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR

BANCOS N° 3.014 FINANCIERAS N° 1.299

Santiago, 21 de julio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 14-5.

FONDO DE GARANTIA PARA EXPORTADORES NO TRADICIONALES. REEMPLAZA INSTRUCCIONES.

Por Decreto N° 204, del 22 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial del 3 de julio de 1999, el Ministerio de Hacienda remplazó el Reglamento de la Ley N° 18.645 que creó el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales.

Las principales innovaciones contenidas en el nuevo Reglamento, son las siguientes: a) se amplía de tres a seis meses el plazo para cursar créditos caucionados por el Fondo; b) se extiende de 120 a 180 días el plazo máximo para presentar la demanda ejecutiva contra los deudores de créditos morosos garantizados por el Fondo; c) se amplía la cobertura de la garantía del Fondo a los intereses devengados por los préstamos caucionados, hasta la fecha del vencimiento del crédito; d) se incluye en la primera preferencia la recuperación de los gastos de la cobranza judicial y extrajudicial en que incurra la institución financiera acreedora de créditos morosos; y, e) se suprime la exigencia de que el producto de la exportación esté prendado a la entidad asignataria para los efectos del cobro de la garantía.

A fin de mantener la concordancia con las disposiciones antes citadas y a la vez flexibilizar o precisar otras disposiciones impartidas por esta Superintendencia sobre esta materia, mediante la presente Circular se sustituye el Capítulo 14-5 de la Recopilación Actualizada de Normas por el nuevo texto que se adjunta.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CAPITULO 14-5 (Bancos y Financieras)

MATERIA:

FONDO DE GARANTIA PARA EXPORTADORES NO TRADICIONALES.

1.- Generalidades.

La Ley N° 18.645, del 25 de agosto de 1987, publicada en el Diario Oficial del 9 de septiembre de 1987, creó el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Decreto N° 204 del 22 de junio de 1999 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3 de julio de 1999.

El mencionado Fondo, que tiene el carácter de persona jurídica de derecho público con domicilio en Santiago y cuya duración es indefinida, es administrado por el Banco del Estado de Chile quién, además, tiene su representación legal.

Su objeto es garantizar los créditos que las instituciones financieras, públicas o privadas, y el Servicio de Cooperación Técnica, otorguen a los exportadores no tradicionales, en la forma y condiciones que se señalan en el referido cuerpo legal y en la reglamentación sobre administración del Fondo y utilización de la garantía, aprobada por el Ministerio de Hacienda.

2.- Instituciones que pueden otorgar préstamos con garantía del Fondo.

Pueden otorgar créditos con la garantía del Fondo, los bancos y las sociedades financieras, la Corporación de Fomento de la Producción y el Servicio de Cooperación Técnica, que se hubieren adjudicado el derecho a esa garantía en las licitaciones que hará el Fondo.

En todo caso, las sociedades financieras fiscalizadas por esta Superintendencia sólo podrán otorgar créditos en moneda chilena amparados por la garantía de que se trata, toda vez que no les está permitido otorgar préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones ni realizar operaciones de comercio exterior.

3.- Licitaciones o asignaciones de las garantías otorgadas por el Fondo.

Las instituciones que deseen operar con la garantía del Fondo deberán adjudicarse el derecho sobre esa garantía en las licitaciones que, con tal objeto, realizará periódicamente el Administrador del Fondo, el que también podrá asignarlas directamente a cada una de las instituciones facultadas para operar en ese sistema.

Las entidades que participen en dichas licitaciones deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en las normas legales ya citadas. Además, las instituciones favorecidas con las adjudicaciones o asignaciones, deberán suscribir con el Administrador del Fondo, un contrato para la utilización de la mencionada garantía.

4.- Condiciones para otorgar los préstamos.

Los préstamos garantizados por el Fondo podrán otorgarse únicamente a los exportadores no tradicionales, entendiéndose por tales, los que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 1º de la Ley Nº 18.645 y en el N° 2 del Título I del Decreto N° 204 ya mencionados.

Ninguna persona podrá mantener créditos cursados al amparo de esta garantía, por sumas que individualmente o en conjunto, excedan del monto máximo que se señala en el numeral 5.1 de este Capítulo. Para los efectos de este límite se sumarán los créditos de esta especie obtenidos de todas las instituciones facultadas para operar con la garantía de que se trata.

Para resguardarse del cumplimiento de las condiciones expuestas en los párrafos anteriores, las instituciones financieras deberán exigir a los solicitantes de estos créditos, una declaración jurada en la que dejen constancia de que los bienes y servicios que adquieran o paguen con el producto de ellos, serán destinados exclusivamente a la realización de las correspondientes exportaciones no tradicionales. Del mismo modo deberán declarar bajo juramento que se obligan a retornar al país, por intermedio de la institución que otorga el crédito, las divisas provenientes de la exportación. Por último, deberá dejarse establecido en dicha declaración si se está postulando a otro crédito garantizado por el Fondo, en la misma o en otra institución, con indicación del monto y del nombre de la respectiva entidad.

5.- Monto y plazo de los créditos.

5.1.- Monto de los préstamos.

Los créditos afectos a la garantía serán en Pesos moneda chilena o en moneda extranjera y no podrán exceder en total de US\$ 150.000 o su equivalente en moneda nacional para cada exportador no tradicional, cantidad que se reajustará anualmente de conformidad con el índice de precios promedio relevante para el comercio exterior chileno que determine el Banco Central de Chile.

El Fondo no garantizará más del 50% del saldo deudor de cada préstamo.

Para los efectos del límite señalado precedentemente, los préstamos en moneda corriente serán convertidos a dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 18.010. Cuando los créditos sean cursados en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, se aplicarán las equivalencias que publica el Banco Central de Chile para convertir dichas monedas a dólares.

5.2.- Plazo de los préstamos.

El plazo de los créditos garantizados por el Fondo no podrá exceder de un año. Las instituciones que operen con estos créditos podrán renovarlos previa consulta al Administrador, siempre que el plazo original y el de la renovación, no excedan, en total, de un año. Esta consulta deberá acompañarse de: a) copia de la carta del prestatario en que solicita la ampliación de plazo; b) informe de la entidad financiera, según modelo establecido por el Administrador, sobre el comportamiento del deudor en el servicio del crédito y la conveniencia de la ampliación de plazo; y c) calendario de pago propuesto.

6.- Documentación de los créditos otorgados con la garantía del Fondo.

En el documento que suscriba el deudor, que dé cuenta del crédito recibido, deberá dejarse constancia de su finalidad, monto, plazo, porcentaje cubierto por la garantía del Fondo, comisión que se establece a favor de éste y retención de los retornos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 18.645, además de otras cláusulas que la empresa acreedora estime necesario agregar.

7.- Destino de los créditos.

Los préstamos otorgados con la garantía del Fondo deben destinarse exclusivamente a financiar la adquisición de bienes o el pago de servicios para realizar las operaciones de exportación no tradicionales.

Según se establece en el artículo 4º de la Ley Nº 18.645 antes mencionada, la falsedad de la declaración jurada, en cuanto al destino del crédito o de los bienes adquiridos con él, así como la utilización del retorno de exportación en otros fines que no sea el pago del crédito caucionado por el Fondo, tienen la sanción de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Las instituciones otorgantes de los préstamos requerirán de los beneficiarios de los créditos amparados por el Fondo, los documentos que, a su juicio, demuestren su utilización para los fines para los cuales se cursaron.

8.- Comisión a favor del Fondo.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 204 antes mencionado, los usuarios de estos créditos pagarán al Fondo una comisión que será determinada por el Administrador del Fondo, la que no podrá exceder del 2% anual sobre el saldo del capital garantizado.

9.- Retornos de divisas.

De acuerdo con lo establecido en el N° 4 anterior, los beneficiarios de los préstamos garantizados por el Fondo deben comprometerse a efectuar los retornos de las exportaciones financiadas con estos créditos, por intermedio de la institución que los otorgó.

En todo caso, los retornos de estas exportaciones, según lo señalado en el artículo 4º de la Ley Nº 18.645, quedarán retenidos por el solo ministerio de la Ley a favor de la institución financiera que otorgó el crédito, hasta la concurrencia de éste y de los intereses y gastos que procedan, a fin de que se pague de los mismos.

10.- Extinción de la garantía.

La garantía se extinguirá por el pago del crédito caucionado por el Fondo; por el pago de la garantía o por el rechazo definitivo del pago de la garantía en los casos en que la institución otorgante del crédito no haya cumplido las disposiciones que rigen estas operaciones.

Se entiende para estos fines como rechazo definitivo, el que emane de esta Superintendencia, en el caso contemplado en el artículo 10 de la Ley N° 18.645 y los provenientes de resoluciones del Administrador que no sean reclamados dentro del plazo de treinta días de notificada la respectiva entidad financiera.

11.- Pago de la garantía.

El pago de la garantía por parte del Fondo, estará sujeto a la condición de que se cumplan todos los requisitos señalados en la Ley N° 18.645, en el Decreto N° 204 y en el contrato suscrito entre la institución otorgante del crédito y el Administrador del Fondo.

Para solicitar el pago de la garantía, la institución otorgante del crédito deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia del título ejecutivo con el cual se documentó el crédito.
- b) Copia de la demanda ejecutiva presentada contra el deudor dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de vencimiento del crédito o de una cuota de éste, debiendo incluir en forma explícita el cobro de la comisión que se establece en favor del Fondo.

- c) Copia de la notificación al deudor de la demanda o certificación de encontrarse el deudor válidamente emplazado, emanada de un Ministro de Fe. Esta notificación deberá hacerse dentro de los 180 días de vencido el crédito o la cuota correspondiente.
- d) Declaración de la entidad asignataria de la garantía en la que conste la individualización del tribunal y el número del rol del juicio contra el deudor.
- e) Declaración sobre el monto del retorno que retuvo a su favor y aplicó al crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.645, o bien la evidencia de que se presentó una querella criminal contra el deudor, cuando proceda.
- f) Liquidación detallada y actualizada del crédito garantizado, debiendo especificar los abonos efectuados a la deuda y los montos recaudados por concepto de comisión a favor del Fondo, en caso que los hubiere.

12.- Recuperación del crédito.

El importe que se recupere de los créditos con posterioridad a haberse hecho efectiva la garantía, será destinado a efectuar los pagos que se indican en el siguiente orden de preferencias:

- a) Capital del préstamo no garantizado por el Fondo y los gastos de la cobranza judicial y extrajudicial en que la institución otorgante incurra en relación con la totalidad del crédito;
- b) La suma desembolsada por el Fondo en pago de su garantía;
- c) Intereses a los que tenga derecho la institución otorgante del crédito, ya sea que corresponda a la parte garantizada por el Fondo como a la no garantizada, devengados hasta la fecha en que pagó el Fondo.
- d) Comisiones y cualquiera otra suma a la que tenga derecho el Fondo.

13.- Plazo para utilizar las garantías adjudicadas.

Las entidades financieras adjudicatarias o asignatarias de las garantías del Fondo, deberán cursar los préstamos amparados por esas garantías, dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha de la adjudicación o asignación.

En caso que no se hayan cursado créditos amparados por esa caución dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Fondo enten-

derá liberados los derechos de garantía adjudicados y no utilizados, pudiendo además, en tal circunstancia, cobrar comisión por esos derechos.

El Administrador del Fondo podrá marginar de futuras licitaciones a las entidades que no hubieren otorgado o desembolsado dentro del plazo antes señalado, injustificadamente, los créditos amparados por las garantías adjudicadas, como también podrá hacerlo con aquéllas que no cumplan con las disposiciones que regulan este Fondo.

14.- Instrucciones contables.

14.1.- Monto de las garantías adjudicadas.

La institución financiera que se adjudique una garantía del Fondo, registrará el importe total adjudicado en la cuenta de orden "Garantías adjudicadas por cursar del Fondo para Exportadores no Tradicionales" de la partida 9235.

14.2.- Utilización de la garantía.

Cada vez que la institución financiera curse un crédito amparado con la garantía de que se trata, registrará el monto comprometido de ésta en la cuenta de orden "Garantías cursadas con cargo al Fondo para Exportadores no Tradicionales", de la partida 9235, a la vez que deberá revertirse el respectivo importe de la cuenta "Garantías adjudicadas por cursar del Fondo para Exportadores no Tradicionales" señalada en el numeral 14.1 precedente.

14.3.- Liberación de la garantía.

En caso que la garantía no sea utilizada en el plazo de seis meses señalado anteriormente, se deberá revertir el asiento contable a que se refiere el numeral 14.1.

Cuando la garantía sea liberada por la recuperación del préstamo caucionado, se revertirá el asiento contable de que trata el numeral 14.2.

14.4.- Préstamos garantizados por el Fondo.

Los préstamos amparados por el Fondo de Garantía que cursen las instituciones financieras, así como los respectivos reajustes, intereses, traspasos a cartera vencida, provisiones y castigos, deben contabilizarse de conformidad con las instrucciones generales impartidas por esta Superintendencia.

En todo caso, las instituciones financieras deberán mantener identificados todos los créditos que se otorguen caucionados por el Fondo de Garantía de que trata este Capítulo.

14.5.- Recaudación de la comisión a favor del Fondo.

La comisión a favor del Fondo que las instituciones adjudicatarias de las respectivas garantías tienen que recaudar de los usuarios de los créditos, será acreditada, por el período que medie entre su percepción y la fecha en que se ponga a disposición del Banco del Estado de Chile, en la cuenta "Comisiones a favor del Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales", de la partida 3010.

14.6.- Recuperación de créditos vencidos a favor del Fondo.

Los importes provenientes de recuperaciones de créditos vencidos que corresponda entregar al Fondo, en reembolso parcial o total de la garantía pagada por éste, se acreditarán en la cuenta "Recuperaciones de garantías por entregar al Fondo para exportadores no tradicionales", de la partida 3010, hasta la fecha en que sean remitidos al Banco del Estado de Chile.

Los referidos montos serán entregados al Administrador del Fondo a lo menos semanalmente.

15.- Información al Banco del Estado de Chile.

Las instituciones financieras que se adjudiquen garantías del Fondo, están obligadas a informar al Banco del Estado de Chile, en su calidad de Administrador de aquél, los créditos que otorguen al amparo de dicha garantía, dentro de los diez días contados desde la fecha en que cursen los referidos préstamos.

Asimismo, deberán informar al Administrador del Fondo la recuperación de los mencionados préstamos y cualquier otro antecedente que éste les solicite en la oportunidad que lo requiera. CIRCULAR
BANCOS N° 3.015
FINANCIERAS N° 1.300

Santiago, 28 de julio de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-5.

SISTEMA DE AHORRO Y FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.

El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 756-02-990520, incorporó al Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras, la facultad de los titulares de cuentas de ahorro a plazo para la vivienda de contratar un seguro de vida asociado a su respectiva cuenta, permitiendo que el valor de las primas cobradas a través del banco depositario se cargue en las respectivas cuentas de ahorro, sin considerarlas en el cómputo de la cantidad de giros para los efectos del pago de reajustes.

Conforme a lo establecido en dicho acuerdo, pueden asociarse a las cuentas de ahorro para la vivienda aquellos seguros que tienen por objeto cubrir, en caso de fallecimiento del titular, el monto máximo del tramo del valor de la vivienda que pretende adquirir según el plan pactado en el respectivo contrato de ahorro.

A fin de mantener la concordancia con las normas del Banco Central de Chile, se introducen las siguientes modificaciones en el Capítulo 2-5 de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) Se agrega la siguiente letra h) al numeral 2.3 del título II:
 - "h) En caso de que el titular de la cuenta contrate un seguro de vida asociado a la cuenta de ahorro según lo previsto en el N° 4 del Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, deberá dejarse constancia del nombre del beneficiario del seguro y estipularse la facultad del banco para cerrar la cuenta en caso de fallecimiento del titular, manteniendo los fondos acumulados a título de herencia del causante, y para detraer de los fondos de la cuenta de ahorro los importes correspondientes a las primas del seguro para enterarlas en las oportunidades contratadas con la respectiva compañía aseguradora".

B) Se agrega lo siguiente como segundo párrafo en el numeral 7.2 del título II:

"Tampoco se computarán como giros para aquel efecto, los cargos efectuados en la cuenta para el pago de la prima del seguro de vida contratado por el titular, asociado a la respectiva cuenta de ahorro, de acuerdo con lo señalado en la letra h) del numeral 2.3 de este título".

En consecuencia, se reemplazan las hojas N°s. 5, 6 y 9 del Capítulo 2-5, por las que se adjuntan a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

CIRCULAR

BANCOS N° 3.016 FINANCIERAS N° 1.301

Santiago, 2 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1.

CANJE Y CAMARA DE COMPENSACION. COMPLEMENTA NOMINA DE PLAZAS.

'Con motivo de la apertura de sucursales bancarias en las localidades de Pozo Almonte, Tiltil, Lampa, Pirque, San Clemente y Huepil, se han asignado los códigos "0018", "0308", "0310", "0357", "0530" y "0698" a dichas localidades, para los efectos de canje.

A fin de actualizar la nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N $^{\circ}$ 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se reemplazan las hojas N $^{\circ}$ s. 1, 2 y 3 de dicho Anexo por las que se adjuntan a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

CIRCULAR
BANCOS N° 3.017
FINANCIERAS N° 1.302

Santiago, 4 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.

DOCUMENTOS Y TIMBRES DE USO CORRIENTE EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR.

Con fecha 31 de julio de 1999, Corpbanca adquirió la totalidad de las acciones emitidas por Financiera Condell S.A., produciéndose por ese hecho, la disolución de esta sociedad financiera, cuyos activos y pasivos fueron asumidos por Corpbanca.

Atendido que durante un tiempo los documentos emitidos Financiera Condell S.A. continuarán siendo presentados a la Cámara de Compensación separadamente de los de Corpbanca, se conservará el código de dicha financiera para esos efectos hasta el 31 de octubre de 1999.

Como consecuencia de lo expuesto, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por la hoja que se acompaña a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

CIRCULAR

BANCOS Nº 3.018 FINANCIERAS Nº 1.303

Santiago, 16 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1.

CANJE Y CAMARA DE COMPENSACION. COMPLEMENTA NOMINA DE PLAZAS.

Con motivo de la apertura de una sucursal bancaria en la localidad de Los Muermos, se ha asignado el código "1020" a dicha localidad, para los efectos de canje.

A fin de actualizar la nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se reemplaza la hoja N° 4 de dicho Anexo por la que se adjunta a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.019
FINANCIERAS N° 1.304

Santiago, 16 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-1 y 12-7.

CAPTACION E INTERMEDIACION. LIMITE DE OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS. MODIFICA INSTRUCCIONES.

El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 771E-02-990722, complementó las disposiciones relativas a la venta o cesión en forma fraccionada de sus Pagarés Reajustables con Pago en Cupones (P.R.C) y Pagarés Reajustables en Dólares (P.R.D), estableciendo el procedimiento de canje o sustitución de dichos pagarés con sus cupones vigentes, por los instrumentos denominados "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento" y "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares". Por acuerdo N° 771E-01-990722, las disposiciones acerca de estos nuevos instrumentos que se utilizarán en el futuro, una vez que el Instituto Emisor dé a conocer los procedimientos administrativos, quedaron incorporadas a los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 del Compendio de Normas Financieras.

Por otra parte, el Consejo del Instituto Emisor por acuerdo N° 771E-03-990722, modificó la disposición correspondiente al cómputo de los contratos con productos derivados en el mercado local, de que trata el Capítulo III.D.1 del Compendio de Normas Financieras, para los efectos del límite de endeudamiento con otras instituciones financieras situadas en el país, a que se refiere el N° 3 del Capítulo III.B.2 de dicho Compendio.

A fin de mantener la concordancia con las disposiciones del Banco Central de Chile, se introducen los siguientes cambios en los Capítulos que se indican de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia:

- A) Se agrega lo siguiente en la letra b) del numeral 3.2 del título II del CAPITULO 2-1:
- "- Cupones de emisión reajustables opcionales (C.E.R.O.) en unidades de fomento.

- Cupones de emisión reajustables opcionales (C.E.R.O.) en dólares".
- B) Se reemplaza la letra a) del N° 4 del título II del CAPITULO 2-1, por la siguiente:
- "a) Deben transferirse los títulos completos, salvo que el fraccionamiento del instrumento de que se trate esté permitido en las normas del Banco Central de Chile como excepción a esta regla general. En todo caso, esta obligación de vender o ceder títulos completos no alcanza al fraccionamiento que, en base a posiciones mínimas trasferibles, se efectúe con valores depositados en una empresa de depósito y custodia de valores de acuerdo con la Ley N° 18.876";
- C) Se reemplaza el segundo párrafo del N° 3 del CAPITULO 12-7 por el siguiente:

"Además, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.D.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, deben computarse las obligaciones correspondientes a operaciones con derivados efectuadas con las demás instituciones financieras del país. Para este efecto se entenderá por obligación de un contrato derivado, el monto correspondiente a su equivalente de crédito calculado bajo las mismas reglas que las instituciones acreedoras deben aplicar para determinar sus activos ponderados por riesgo según lo previsto en el N° 3 del título II del Capítulo 12-1 de esta Recopilación".

En consecuencia, se reemplazan las hojas N°s. 5 y 6 del Capítulo 2-1 y la hoja N° 2 del Capítulo 12-7, por las que se adjuntan a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.020
FINANCIERAS N° -0-

Santiago, 25 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 14-8.

EXENCION DE IMPUESTOS DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS. MODIFICA INSTRUCCIONES.

El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 766-03-990708, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Entre las disposiciones afectadas por esos cambios se encuentran las relativas a los requisitos que deben cumplir los anticipos de compradores del exterior y los créditos externos para financiar exportaciones, de que trata el Capítulo VI del Título II del mencionado Compendio. De acuerdo con las nuevas instrucciones, tales anticipos y créditos del exterior deben sólo contar con la autorización del Banco Central de Chile, suprimiéndose el requisito adicional de que, además, debían liquidarse en el Mercado Cambiario Formal.

Atendido lo anterior, para los efectos de la exención del impuesto de timbres y estampillas aplicable a esos créditos, se modifica la letra c) del N° 1 del Capítulo 14-8, reemplazándose la frase "siempre que los internen al país con sujeción a las normas del Capítulo VI del Título II" por la siguiente: "siempre que cuenten con la autorización previa del Banco Central de Chile, de conformidad con las normas del Capítulo VI del Título II".

Además, en la letra f) del N° 1 antes mencionado se actualiza una referencia al Capítulo 13-27, sustituyéndose el guarismo "1" por "2".

En consecuencia, se reemplazan las hojas N°s. 1 y 2 del Capítulo 14-8, por las que se adjuntan a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CAPITULO 14-8 (Bancos)

MATERIA:

EXENCION DE IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS. DOCUMENTOS DE EXPORTACIONES Y DE CREDITOS AL EXTERIOR.

1.- Documentos necesarios para operaciones destinadas al financiamiento de exportaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Nº 11 del artículo 24 del Decreto Ley Nº 3.475, modificado por el artículo 5º de la Ley Nº 18.970, publicada en el Diario Oficial del 10 de marzo de 1990, corresponde a esta Superintendencia determinar, para los efectos de la exención del impuesto de timbres y estampillas, los documentos que tienen el carácter de necesarios para efectuar operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones.

En virtud de la disposición legal antes señalada, se establece que los documentos necesarios para cursar financiamientos de exportaciones, son los siguientes:

- a) Las letras de cambio y los pagarés con que se documenten los créditos internos que los bancos otorguen a los exportadores para financiar exportaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, del Banco Central de Chile, y en el Capítulo 14-3 de esta Recopilación.
- b) Los documentos de las operaciones señaladas en las letras b), c) y d) del Nº 2 del título I del Capítulo 12-3 de esta Recopilación.
- c) Los documentos en los que consten los anticipos de compradores del exterior y los créditos obtenidos en el exterior directamente por los exportadores, siempre que cuenten con la autorización previa del Banco Central de Chile, de conformidad con las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, antes mencionado.
- d) Los documentos que den cuenta de financiamientos externos obtenidos por las empresas bancarias con el único fin de cursar los créditos señalados en las letras a) y b) anteriores.
- e) Los pagarés con que se documenten los préstamos cursados para emitir las Boletas de Garantía o cartas de crédito stand by para

responder por las garantías de calidad de exportaciones chilenas; de seriedad en el cumplimiento de propuestas abiertas en el exterior a que concurran exportadores chilenos; o por el cumplimiento de contratos de exportación firmados por exportadores chilenos.

f) Las letras de cambio y los pagarés con los que se documenten los créditos otorgados a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior, que tengan por objeto pagar a exportadores chilenos el precio de mercaderías importadas desde Chile, de conformidad con lo dispuesto en el Nº 2 del Capítulo 13-27 de esta Recopilación.

2.- Créditos al exterior.

De conformidad con lo dispuesto por el Nº 16 del artículo 24 del D.L. Nº 3.475, incorporado por la Ley Nº 19.155 y modificado por las leyes N°s. 19.506 y 19.578, están exentos del impuesto de timbres y estampillas los documentos necesarios para el otorgamiento de créditos de dinero desde Chile hacia otros países, cuyas características determine esta Superintendencia.

En concordancia con la disposición citada, se establece que los documentos que se beneficiarán de dicha exención, serán los instrumentos con que se documenten los créditos otorgados a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. CIRCULAR

BANCOS N° 3.021 FINANCIERAS N° 1.305

Santiago, 2 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-9.

RELACION DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS. MODIFICA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 780E-01-990824, modificó las disposiciones transitorias del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

En virtud del mencionado acuerdo, se autorizó a las instituciones financieras para exceder, transitoriamente, los límites para operaciones activas y pasivas a menos de 30 días y a menos de 90 días, hasta en un 50% y un 25%, respectivamente.

A fin de mantener la concordancia con las disposiciones del Banco Central de Chile, se sustituye el primer párrafo del título VII del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en las letras a) y b) del N°1 del título II de este Capítulo, transitoriamente las instituciones financieras podrán exceder los límites señalados en dichos literales, hasta en un 50% y un 25% respectivamente, debiendo encuadrarse en los límites permanentes a partir del 31 de marzo de 2.000".

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 12 del Capítulo 12-9, por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.022
FINANCIERAS N° -0-

Santiago, 2 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 14-1.

CARTAS DE CREDITO Y COBRANZAS CORRESPONDIENTES A EXPORTACIONES. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Las instrucciones contenidas en el Capítulo 14-1 de la Recopilación Actualizada de Normas establecen la forma de registrar las cartas de crédito de exportación confirmadas, cuyos documentos de embarque presentan discrepancias con lo estipulado en la respectiva carta de crédito, sin diferenciar aquellas operaciones que han sido efectivamente negociadas bajo reserva, de aquellas en que no se ha concretado la negociación en razón a tales discrepancias.

Por lo antes expuesto, se ha resuelto modificar el registro de las mencionadas cartas de crédito, manteniendo en colocaciones sólo las negociadas bajo reserva, y registrando en cuentas de orden aquellas en que ya no subsiste el compromiso asumido mediante la confirmación debido a las discrepancias de los documentos de embarque presentados, con las del acreditivo.

Para tal efecto, se introducen las siguientes modificaciones en el Capítulo 14-1 antes mencionado:

- A) En la letra b) del numeral 3.1.3, se reemplaza la descripción de las cuentas que se abonan, por la siguiente relación y el párrafo final que se indica:
 - "Haber: La cuenta que corresponda según el destino que se dé al retorno, de conformidad con las instrucciones del exportador, o bien,
 - "Retornos de exportación por liquidar", en caso que el importe respectivo se mantenga a disposición del exportador, en espera de sus instrucciones.

Cuando los documentos de embarque presenten discrepancias con lo estipulado en la carta de crédito y ésta no sea negociada, en espera de la conformidad del Banco emisor, su importe será registrado con cargo a la cuenta "Cartas de crédito documentos pendientes de aprobación", de la partida 9360, con abono a la cuenta de orden de la partida 9900".

B) Se sustituye el penúltimo párrafo de la letra b) del numeral 3.1.4, por el siguiente:

"En caso que los documentos de embarque presenten discrepancias con la carta de crédito y aún no se hubiere recibido la conformidad del Banco emisor, ésta será registrada en la cuenta de activo "Deudores por cartas de crédito del exterior negociadas bajo reserva", que se indica en el numeral 3.1.3 precedente, si hubiere sido negociada, y en las cuentas de orden que se indican en el último párrafo de dicho numeral, en caso de no haber sido negociada".

En consecuencia, se reemplazan las hojas N°s. 7 y 8 del Capítulo 14-1, por las que se adjuntan a esta Circular.

Se acompaña detalle de las modificaciones al plan de cuentas del Sistema de Información de esta Superintendencia.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.023
FINANCIERAS N° 1.306

Santiago, 3 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1.

CANJE Y CAMARA DE COMPENSACION. COMPLEMENTA NOMINA DE PLAZAS.

Con motivo de la apertura de sucursales bancarias en las localidades de Petorca, Teno, Los Alamos y Puerto Saavedra, se han asignado los códigos "0178", "0490", "0738" y "0850" a dichas localidades, para los efectos de canje.

A fin de actualizar la nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N $^{\circ}$ 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se reemplazan las hojas N $^{\circ}$ s. 1, 2 y 3 de dicho Anexo por las que se adjuntan a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR

BANCOS N° 3.024 FINANCIERAS N° 1.307

Santiago, 10 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 11-6.

INVERSIONES EN SOCIEDADES EN EL PAIS. ACTUALIZA LISTADO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS A EMPRESAS DE APOYO AL GIRO.

Con el objeto de mantener actualizada la información relativa a las actividades que han sido autorizadas para ser ejercidas por sociedades de apoyo al giro, se incorpora al listado que contiene el Anexo N° 2 del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas el giro de "prestación de servicios de personal a sus asociados y a las filiales de ellos". Como consecuencia de ello, se reemplaza dicho Anexo por el que se acompaña a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.025
FINANCIERAS N° 1.308

Santiago, 15 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1 y 8-1.

VALORES EN COBRO. CANJE Y CAMARA DE COMPENSACION. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Con el propósito de uniformar los criterios que se aplican para el cobro de intereses por sobregiros en cuentas corrientes bancarias, esta Superintendencia ha resuelto modificar las instrucciones relativas a la materia, como asimismo aquellas que se refieren al saldo de las cuentas corrientes que debe considerarse para pagar o protestar los cheques recibidos en canje.

Para esos efectos, se introducen los siguientes cambios en los Capítulos de la Recopilación Actualizada de Normas que se indican:

A) Se reemplazan los numerales 6.1 y 6.2 del título VI del Capítulo 5-1, por los siguientes:

"6.1.- Procesamiento de cheques de la plaza.

Los cheques recibidos en canje deberán ser pagados o rechazados sobre la base de los saldos con que hayan cerrado las respectivas cuentas corrientes individuales en el día hábil bancario anterior, deducidos los giros efectuados mediante dispositivos electrónicos autosuficientes hasta el momento de cargar dichos cheques y sumadas las transferencias de fondos, que se encuentren disponibles, desde otras cuentas en el mismo banco o correspondientes a créditos que este haya otorgado, acreditadas en la cuenta corriente antes de cargar los cheques recibidos en canje.

6.2.- Procesamiento de cheques de otras plazas.

Para los efectos del protesto de los cheques recibidos en canje en la primera reunión de que trata la letra e) del numeral 9.2 del Título II del Reglamento, deberán considerarse los saldos con que hayan cerrado las respectivas cuentas corrientes individuales en el día hábil

bancario inmediatamente anterior a la fecha en que se realice la tercera reunión de que trata la letra g) del numeral 9.2 antes mencionado, deducidos los giros efectuados mediante dispositivos electrónicos autosuficientes y sumadas las transferencias de fondos que se encuentren disponibles, desde otras cuentas en el mismo banco o correspondientes a créditos otorgados por este, efectuadas después del cierre del día hábil bancario antes mencionado.

Lo anterior es sin perjuicio de que contablemente los cheques recibidos en la primera cámara deben registrarse globalmente según lo señalado en el N° 2 de este título".

B) Se sustituye el primer párrafo del N° 4 del Capítulo 8-1 por los siguientes:

"Los intereses de los sobregiros otorgados en cuentas corrientes ordinarias o especiales, se cobrarán en la forma en que expresamente se convenga, pero siempre por períodos vencidos no inferiores a 30 días, salvo que se trate de operaciones pactadas a plazos menores. Debe tenerse presente que esos intereses sólo pueden cobrarse a partir del momento en que el sobregiro efectivamente se produce, esto es, cuando se paga y carga a la cuenta corriente el correspondiente cheque, o bien, a partir de la fecha en que se efectúa a la cuenta corriente un débito autorizado. De ninguna manera podrán devengarse intereses que comprendan un período anterior a la fecha del cargo a la cuenta corriente.

Se recomienda que, en lo posible, los cargos en cuenta corriente por concepto de intereses por sobregiro, se efectúen al término de cada mes calendario".

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 12 del Capítulo 5-1 y las hojas N°s. 2 y 3 del Capítulo 8-1, por las que se adjuntan a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.026
FINANCIERAS N° 1.309

Santiago, 16 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-9.

RELACION DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS. MODIFICA INSTRUCCIONES.

El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 785-01-990909, incrementó el margen para el descalce entre operaciones activas y pasivas en moneda chilena no reajustables, de dos a cuatro veces el capital básico de la respectiva institución financiera.

A fin de mantener la concordancia con las normas del Instituto Emisor, se remplaza, en el primer párrafo del N° 1, del título III del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas, la frase "dos veces su capital básico" por "cuatro veces su capital básico".

En consecuencia, se remplaza la hoja N° 5 del Capítulo 12-9 por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR

BANCOS N° 3.027 FINANCIERAS N° 1.310

Santiago, 20 de octubre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.

PATRIMONIO PARA EFECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley General de Bancos, esta Superintendencia, previo informe favorable del Consejo del Banco Central de Chile, ha resuelto cambiar de categoría 5 a categoría 4 los depósitos a plazo constituidos en bancos en el exterior que se encuentren clasificados en una categoría no inferior a A-, para la determinación de los activos ponderados por riesgo de que trata el título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Ese cambio de categoría regirá a partir de la fecha en que se cumpla el plazo de 60 días a que se refiere el inciso final del Art. 67 antes mencionado, el que se contará desde la fecha de esta Circular.

Para tal efecto, se agrega el siguiente literal en el numeral 2.4 del título II del Capítulo 12-1 antes mencionado:

"d) Depósitos a plazo constituidos en bancos del exterior clasificados en una categoría de riesgo no inferior a A-, por una empresa clasificadora internacional que figure en la nómina que se incluye en el Capítulo 1-12 de esta Recopilación".

En consecuencia, se reemplaza la hoja $\rm N^{\circ}$ 10 del Capítulo 12-1, por la que se acompaña a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.028
FINANCIERAS N° 1.311

Santiago, 20 de octubre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.

DOCUMENTOS Y TIMBRES DE USO CORRIENTE EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR. ACTUALIZA NOMINA DE LAS INSTITUCIONES.

Por resolución N° 87, publicada en el Diario Oficial del 18 de octubre de 1999, esta Superintendencia aprobó el cambio de nombre de la sucursal en Chile de Bank of America National Trust and Savings Association, la que pasa a denominarse "Bank of America, National Association", pudiendo usar también las siglas de "Bank of America N.A." y "Bank of America".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Anexo Nº 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el que se acompaña a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.029
FINANCIERAS N° 1.312

Santiago, 27 de octubre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 7-1, 7-3, 7-4, 7-7 y 11-5.

INTERESES Y COMISIONES. ACTIVOS INTANGIBLES, ACTIVO FIJO Y GASTOS DIFERIDOS. TRATAMIENTO CONTABLE DE INGRESOS Y GASTOS POR OPERACIONES O SERVICIOS. MODIFICA Y COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.

A fin de aplicar criterios generales respecto de la imputación a los resultados, de gastos e ingresos asociados a operaciones activas o pasivas o a la prestación de determinados servicios, y a la vez efectuar un reordenamiento de materias conexas que han sido tratadas bajo criterios disímiles, mediante la presente Circular se introducen diversos cambios en la Recopilación Actualizada de Normas.

Las innovaciones se refieren principalmente a los activos intangibles, a la correlación de los gastos e ingresos por comisiones con la duración de los servicios correspondientes, al devengo contable de los intereses y al reconocimiento en resultados de los costos asociados a las operaciones.

Respecto al devengo de los intereses, se establece el uso de la "tasa efectiva" de las colocaciones, tanto para los efectos contables como para la aplicación de las normas relativas al interés máximo convencional. Por consiguiente, las comisiones u otros conceptos que constituyan un recargo a los intereses, deberán incluirse siempre para determinar los valores efectivos de la tasa, la colocación y los ingresos.

Las nuevas instrucciones de carácter contable que se imparten mediante esta Circular, se aplicarán a contar del ejercicio 2000, según lo anunciado en la Carta Circular N° 37-36 de 30 de diciembre de 1998 y en concordancia con las actuales disposiciones transitorias del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Para adoptar los nuevos criterios efectuando los ajustes contables del caso, se establece un plazo hasta el 30 de junio de 2000.

De acuerdo con lo anterior, se imparten las siguientes instrucciones:

I.- Remplazo del Capítulo 7-4.

Se sustituye el Capítulo 7-4 "Cargos diferidos y gastos anticipados" por el nuevo Capítulo 7-4 "Activos Intangibles y Gastos diferidos" cuyo texto se acompaña a esta Circular.

En este Capítulo se tratan los activos intangibles y los gastos que se reconocerán gradualmente en los resultados bajo el concepto de "amortizaciones", reflejándose como tales en los estados financieros.

Se ha incorporado a este Capítulo, en concordancia con el Boletín Técnico N° 55 del Colegio de Contadores de Chile A.G., instrucciones relativas a la adquisición de marcas y derechos sobre líneas telefónicas, a la vez que se han excluido las normas sobre gastos de remodelaciones en locales arrendados. Estos últimos se incluirán en lo futuro en el activo fijo, con un plazo máximo de amortización de 10 años. Por otra parte, se han reemplazado las instrucciones relativas a los gastos de desarrollo de sistemas computacionales, por nuevas disposiciones que permiten la activación del costo de software adquirido y de los gastos incurridos en los desarrollos, tanto externos como internos. Además, se han separado de este Capítulo aquellas instrucciones relativas a costos diferidos asociados a operaciones específicas, cuyo registro en las respectivas cuentas de gastos de apoyo operacional se efectuará según lo previsto en el nuevo Capítulo 7-7 que se menciona a continuación.

II.- Incorporación del Capítulo 7-7.

Se incorpora a la Recopilación el nuevo Capítulo 7-7 "Reconocimiento de ingresos y gastos por prestaciones que cubren un período determinado".

En este Capítulo se incluyen instrucciones generales relativas a ingresos percibidos por adelantado, gastos pagados por anticipado y devengo de importes por cobrar o pagar por servicios que se presten o reciban.

Además, este Capítulo se refiere a los gastos operacionales que se pueden diferir para correlacionarlos con los respectivos ingresos. Al tratarse de gastos inherentes a las colocaciones, se establece la condición de mantener sistemas que permitan identificar los gastos correspondientes con las respectivas operaciones.

III.- Modificaciones al Capítulo 7-1.

A) Se reemplaza el N° 7 del título I por el siguiente:

"7.- Recargo de los intereses pactados con comisiones u otros importes recibidos a cualquier título.

7.1.- Tasa efectiva de los créditos.

7.1.1.- Disposiciones generales.

El texto del artículo 2º de la Ley Nº 18.010 expresa lo que sigue:

"En las operaciones de crédito de dinero no reajustables, constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor, a cualquier título, por sobre el capital.

En las operaciones de crédito reajustables, constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor por sobre el capital reajustado.

En ningún caso, constituyen intereses las costas personales ni las procesales".

De acuerdo con lo anterior, las instituciones financieras que otorguen créditos que contemplen el pago de importes adicionales a la sola devolución del capital más sus reajustes e intereses devengados, deberán determinar la tasa efectiva del crédito, considerando todos los pagos que el deudor debe realizar, incluyendo aquellos que se pudieren efectuar bajo la forma de comisiones o por otros conceptos, tales como gastos por obtención de informes comerciales, verificación de domicilio, gastos de tramitación u otros cargos que impliquen de hecho pagar un mayor precio por el dinero prestado.

Quedan excluidos del cálculo de la tasa efectiva solamente los siguientes importes de cargo del deudor:

- a) Impuesto de timbres y estampillas.
- b) Gastos notariales.
- c) Gastos inherentes a bienes recibidos en garantía, esto es, los incurridos para la tasación de los bienes, los conducentes a la inscripción o registro de prendas o hipotecas, incluido el estudio de títulos y redacción de escrituras, y el pago de las primas de seguros sobre tales bienes.

d) Pagos de las primas de seguros de desgravamen y de cesantía relativos al crédito, cuando se trate de operaciones diferentes a créditos de consumo o similares en que no se pueden exigir tales seguros como condición para el crédito.

La obligación de considerar las comisiones para calcular los intereses efectivos de un crédito, no comprende aquellas comisiones que las instituciones financieras cobren por actos complejos en que se presta un servicio bancario complementario o diferente de la operación de crédito de dinero. En estos casos en que el banco no actúa sólo en calidad de prestamista, las comisiones no constituyen un recargo de la obligación que asume el deudor por un préstamo recibido, sino una remuneración por un servicio que por su naturaleza puede estar ligado a un crédito. Así ocurre, por ejemplo, con las comisiones cobradas por: apertura o mantención de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes; apertura o mantención de líneas de crédito asociadas a cuentas a la vista cuando existe un convenio entre la institución depositaria y un empleador para pagar los sueldos de sus titulares mediante abono a dichas cuentas; apertura y manejo de cartas de crédito; emisión de boletas de garantía; gestión de cobranza de letras de cambio u otros documentos que hayan sido endosados en garantía de créditos, y otros servicios propios de las entidades bancarias.

7.1.2.- Cálculo y aplicación de las tasas efectivas.

La tasa efectiva del crédito debe obtenerse siempre considerando el interés de cobro vencido, incorporando todos los flujos relacionados con la operación.

Para mayor claridad, se entregan los siguientes ejemplos en relación con las tasas y condiciones contractuales de los créditos:

Ejemplo 1:

Si se pacta un crédito por \$ 100.000 con una tasa de un 2,0% mensual, pagadero en 12 cuotas mensuales de \$ 9.456 cada una, y además el cobro de una comisión por \$ 12.000 que se paga distribuida en cuotas iguales de \$ 1.000 junto con cada cuota del crédito que consta en el instrumento, el crédito efectivo será de \$ 100.000, con flujos fijos de \$ 10.456, lo que determina una tasa efectiva del 3,7%.

Ejemplo 2:

Si se pacta un crédito por \$ 112.000 con un 2,0% mensual de interés y pagadero en 12 cuotas mensuales de \$ 10.591 cada una, que incluye una comisión por \$ 12.000 que se descuenta al momento de

otorgar el crédito, el crédito efectivo será de \$ 100.000, con flujos equivalentes a las cuotas pactadas en el instrumento, lo que determina una tasa efectiva del 3.9%.

La posibilidad de efectuar las operaciones en el caso de créditos sujetos al límite del interés máximo convencional, dependerá de la magnitud de su tasa efectiva, no pudiendo ésta en ningún caso superar el interés máximo convencional que sea aplicable.

Las disposiciones relativas a la tasa efectiva de que se trata, se refieren sólo a aquellos casos en que una institución financiera opta por pactar créditos cobrando importes adicionales a los que resultan de las condiciones contractuales relativas a la devolución del capital y el pago de reajustes e intereses. En esos casos, las instituciones deberán considerar los valores efectivos para todos los efectos, debiendo en consecuencia considerar la tasa efectiva para el cumplimiento del interés máximo convencional y para informar al público acerca de las tasas cobradas, y registrar contablemente el valor efectivo de cada colocación y el ingreso por el interés efectivo devengado.

La opción de cobrar aquellos importes adicionales es sin perjuicio de las normas que expresamente los impiden, como ocurre con los préstamos en letras de crédito o con los mutuos hipotecarios endosables, casos en que no procede cobrar al deudor otros conceptos que no sean los que se permiten en las respectivas instrucciones.

7.2.- Situación de los créditos de consumo en relación con la tasa efectiva y el cobro de importes adicionales.

7.2.1.- Cobros por prestación de servicios conexos.

Cualquier servicio que se asocie a un préstamo de consumo u otros con características o finalidades similares, constituye solamente una modalidad para su otorgamiento y no un servicio bancario distinto, por lo que no procede excluir del cálculo de la tasa efectiva el cobro de comisiones al amparo de lo precisado en el último párrafo del numeral 7.1.1 de este título, salvo que se trate de comisiones por las líneas de crédito que cumplan las condiciones que en ese párrafo se mencionan expresamente.

Las presentes instrucciones no comprenden los créditos de consumo que se originan en el uso de las tarjetas de crédito autorizadas por el Banco Central de Chile, las que, en materia de comisiones, se encuentran reguladas por sus propias normas.

7.2.2.- Importes que por concepto de gastos se pueden cobrar en el caso de los créditos de consumo.

Cuando se trate de créditos de consumo u otros similares, además de las excepciones ya indicadas en el numeral 7.2.1 precedente, las instituciones financieras solamente podrán cobrar sin incorporar los respectivos importes al cálculo de los intereses efectivos de la operación, los conceptos señalados en las letras a), b) y c) del penúltimo párrafo del numeral 7.1.1.

7.2.3.- Seguros asociados a créditos de consumo.

Las instituciones financieras no podrán establecer la contratación de seguros como condición para otorgar los créditos de consumo. Ello no obsta, naturalmente, para que el deudor tome voluntariamente los seguros que desee, financiándolos con el crédito.

Las instituciones financieras que decidan resguardar sus créditos contratando seguros destinados a extinguir todo o parte de la deuda en caso de muerte o cesantía de sus deudores, deben hacerlo a costo de la propia institución, es decir, sin cobrar al deudor del crédito, en forma adicional a los intereses pactados, importe alguno a causa de esos seguros.

Será requisito para otorgar un crédito que contemple además la venta de cualquier seguro de carácter voluntario, que la institución financiera obtenga del solicitante una declaración en que conste su manifestación de voluntad en orden a que, además del crédito que solicita, desea contratar los seguros que indica, por el precio que señala, y que está en conocimiento de que puede obtener el crédito con la misma tasa y demás condiciones que si no adquiriera tales seguros".

- B) En la letra a) del N° 10 del título I se intercala, entre las palabras "deberá" y "expresarse", la locución "considerar siempre el interés de cobro vencido y".
- C) Se sustituye la letra b) del N° 10 del título I por la siguiente:
 - "b) La modalidad de cálculo de la tasa de interés tanto de las colocaciones como de las captaciones, debe ser claramente explicada, sobre todo en el caso de las primeras, en que el cobro de interés puede ser vencido o anticipado, o en que debe indicarse la tasa efectiva del crédito según lo previsto en el numeral 7.1 de este título".
- D) Se agrega la siguiente oración al N° 11 del título I, pasando el punto final a ser punto seguido: "Al tratarse de operaciones en que

debe calcularse la tasa efectiva según lo previsto en el N° 7 de este Capítulo, deberá informarse dicha tasa efectiva".

E) Se reemplaza el N° 1 del título II, por el siguiente:

"1.- Cálculo de los reajustes e intereses devengados.

1.1.- Reajustes.

Los reajustes devengados de las operaciones activas y pasivas en moneda chilena pactadas con cláusulas de reajustabilidad, deberán calcularse de acuerdo con los valores informados por el Banco Central de Chile según lo indicado en el N° 2 del título I de este Capítulo.

Cuando corresponda registrar el reajuste hasta un día no hábil bancario, como suele ocurrir al cierre de un mes, se utilizará el valor informado de la respectiva unidad de valor (UF o IVP) para ese día. Al tratarse de operaciones reajustables por la variación del valor del dólar de los Estados Unidos de América, se considerará el correspondiente al último día hábil bancario.

1.2.- Intereses.

Los intereses devengados para efectos contables deben calcularse de acuerdo con términos pactados en cada operación, considerando sin embargo el equivalente de la tasa de interés de pago vencido en caso de que se pacten operaciones con interés anticipado.

En el caso de las colocaciones en que corresponda determinar la tasa efectiva según lo indicado en el N° 7 del título I de este Capítulo, los intereses devengados se calcularán aplicando esa tasa sobre el capital efectivo.

Al tratarse de documentos de la cartera de colocaciones adquiridos o descontados, como asimismo cuando se trate de instrumentos de la cartera de inversiones financieras, los intereses se devengarán contablemente según lo previsto en los Capítulos 8-19 y 8-21 de esta Recopilación, esto es, de acuerdo con la tasa de descuento que, aplicada sobre los flujos futuros del documento adquirido, iguala el valor presente al momento de la compra, con el valor de adquisición".

F) Se reemplaza el texto del numeral 2.1 del título II, por lo que sigue:

"Los reajustes e intereses devengados de los activos y pasivos se contabilizarán a lo menos al cierre de cada mes.

El devengo de reajustes y de intereses se suspenderá en los casos mencionados en el N° 3 de este título, en que debe seguirse el criterio de reconocer sólo al momento en que sean efectivamente percibidos, los ingresos provenientes de operaciones de cierto riesgo y de las colocaciones vencidas".

- G) En el numeral 2.2 del título II se suprime, en las veces que aparece, la expresión "del formulario MR1".
- H) Se sustituye el título III por el que sigue:

III.- DISPOSICION TRANSITORIA.

Las comisiones que las instituciones financieras cobren separadamente de los intereses en sus operaciones de crédito y que, conforme a lo previsto en el N° 7 del título I de este Capítulo, deben considerarse para determinar la tasa efectiva, podrán seguir considerándose separadamente para los solos efectos del devengo contable de que trata el numeral 1.2 del título II, para las operaciones contratadas hasta el 31 de diciembre de 1999. Para los demás efectos, esto es, para el cumplimiento del interés máximo convencional y para información al público y a esta Superintendencia, se considerará la tasa efectiva incluyendo dichas comisiones".

IV.- Modificaciones a otros Capítulos.

- A) En el CAPITULO 7-3 se reemplaza la letra b) del numeral 2.1 por la que sigue:
 - "b) Quedan sujetos también a corrección monetaria los saldos de los activos intangibles, gastos diferidos y gastos e ingresos pagados o percibidos por adelantado, tratados en los Capítulos 7-4 y 7-7 de esta Recopilación, como asimismo las existencias de materiales de consumo".
- B) En el numeral 2.2 del CAPITULO 7-3 se reemplaza la locución "o la provisión para indemnizaciones por años de servicio a que se refiere el Capítulo 7-4 de esta Recopilación, las obligaciones no están sujetas", por la siguiente: ", la provisión para indemnizaciones por años de servicio a que se refiere el Capítulo 7-4 o los ingresos percibidos por adelantado tratados en el Capítulo 7-7 de esta Recopilación, los pasivos no están sujetos".
- C) Se suprime la letra d) del numeral 2.1 del CAPITULO 11-5, a la vez que se reemplaza su letra c) por la siguiente:
 - "c) Costo de las remodelaciones efectuadas por la empresa en locales arrendados, cuando el contrato de arrendamiento no pueda ser rescindido unilateralmente por el arrendador durante su vigencia".

- D) En el primer párrafo del N° 6 del CAPITULO 11-5, se reemplaza todo lo que continúa desde el segundo punto seguido, por lo siguiente: "Al tratarse de las remodelaciones en locales arrendados a que se refiere la letra c) del numeral 2.1, su costo se amortizará durante un período máximo de diez años o el de vigencia del contrato de arrendamiento, según cual sea menor".
- E) Para salvar un error de numeración, se modifican los enunciados de los numerales 9 y 10 del CAPITULO 11-5, quedando éstos como 8 y 9 respectivamente.

IV.- Otras disposiciones.

Los cambios a las normas establecidos en esta Circular, en lo que concierne a las instrucciones contables, se aplicarán a contar del ejercicio 2000, debiendo las instituciones financieras referirse a tales cambios en la respectiva nota de sus estados financieros referidos al 31 de diciembre de 1999.

Para las operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1999 se mantendrán los tratamientos contables vigentes al inicio de ellas, hasta su extinción, salvo en lo que toca a la presentación de los saldos en la información contable que se elabore a partir del año 2000.

Atendido los impedimentos que actualmente existen para desarrollar nuevos programas computacionales como consecuencia del Proyecto 2000, los estados intermedios que se preparen antes del 30 de junio del próximo año podrán prescindir de los nuevos criterios contables, siendo en consecuencia obligatoria su aplicación sólo a contar de esa fecha y para todas las operaciones que se originen con posterioridad al 31 de diciembre de 1999.

Junto con el nuevo Capítulo 7-7 y el Capítulo 7-4 sustituido, se acompañan para el reemplazo las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas: hojas N°s. 2 y 3 del Indice de Capítulos; hojas N°s. 1, 2, 5, 12, 13 y 14 del Indice de Materias; hojas N°s. 2 y 3 del Capítulo 7-3; y, hojas N°s. 2, 4 y 5 del Capítulo 11-5. Además, se adjunta el Capítulo 7-1 cuyas hojas han sido objeto de renumeración, incluyendo los cambios establecidos en esta Circular.

Se acompaña detalle de las modificaciones al plan de cuentas del Sistema de Información de esta Superintendencia que rigen a contar del año 2000.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

CAPITULO 7-1 (Bancos y Financieras)

MATERIA:

INTERESES Y REAJUSTES.

I.- NORMAS GENERALES.

1.- Normas que rigen el cobro de reajustes e intereses.

El N° 9 del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, le confiere a ese Organismo la facultad de autorizar los sistemas de reajuste que utilicen las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito, en sus operaciones de crédito de dinero en moneda nacional. Las instituciones financieras deben ceñirse, en consecuencia, a los sistemas de reajustes establecidos por el Instituto Emisor en el Capítulo II.B.3 de su Compendio de Normas Financieras, materia que se comenta en el N° 2 siguiente.

Cabe tener presente que, si bien el referido Capítulo II.B.3 no contiene ninguna limitación en cuanto a los plazos mínimos a los que pueden pactarse las operaciones reajustables, las instituciones financieras, en sus operaciones de captación e intermediación de fondos, deben observar también las restricciones de plazos que el Banco Central de Chile ha establecido en el Capítulo III.B.1. del Compendio de Normas Financieras y que afectan tanto a los reajustes como a los intereses.

En lo que concierne a las normas legales que rigen el cobro de intereses en las operaciones de crédito de dinero, en el presente Capítulo se comentan también algunos preceptos de la ley N° 18.010, cuya interpretación se considera necesario uniformar para las instituciones financieras.

2.- Sistemas de reajustes autorizados por el Banco Central de Chile.

2.1.- Generalidades.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo del Banco Central de Chile, en virtud de la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional, en las operaciones de crédito de dinero en que sea parte algún banco, sociedad financiera o cooperativa de ahorro y crédito, deben utilizarse sólo los sistemas de reajuste tratados el

Capítulo II.B.3 del Compendio de Normas Financieras y que se comentan a continuación.

Al respecto debe tenerse presente que, según lo establecido en el citado precepto legal, las estipulaciones de un sistema de reajuste no autorizado se tendrán por no escritas.

Por otra parte, las modificaciones a un sistema de reajuste autorizado o la supresión del mismo, no afectarán a las operaciones de crédito de dinero en que sea parte un banco, una sociedad financiera o una cooperativa de ahorro y crédito, las que seguirán rigiéndose por la modalidad de reajuste que se haya estipulado antes de la modificación o supresión. En todo caso, ello no impide que en tales situaciones las partes convengan la sustitución del sistema de reajuste por otro que se encuentre autorizado.

Por último, en lo que respecta al alcance de estas normas, estima esta Superintendencia que las instituciones financieras quedan impedidas de descontar o adquirir efectos de comercio o valores mobiliarios, cuando ellos contengan cláusulas de reajustabilidad que no correspondan a algún sistema autorizado por el Banco Central de Chile. Ello sin perjuicio de la posibilidad de recibir tales instrumentos en pago de obligaciones, conforme a las disposiciones del N° 5 del artículo 84 de la Ley General de Bancos.

2.2.- Sistemas autorizados.

a) Unidad de Fomento (U.F.).

La Unidad de Fomento es una unidad de valor que incorpora las variaciones del Indice de Precios al Consumidor (IPC).

Esta unidad fue creada por el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda Nº 40 del 2 de enero de 1967, el que le asignó un valor inicial de Eº 100, reajustable el primer día de cada trimestre calendario de acuerdo a la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor.

Posteriormente, por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda Nº 280 del 12 de mayo de 1975, se estableció el reajuste mensual del valor de dicha unidad y a partir del 1º de agosto de 1977, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda Nº 613 del 14 de ese mismo año, ese valor se determina para cada día.

De conformidad con las normas del Instituto Emisor señaladas en el numeral 2.1 precedente, el valor de esta unidad continúa reajustándose diariamente, a partir del día diez de cada mes y hasta el día 9 del mes siguiente, a la tasa promedio geométrica correspondiente a la variación que haya experimentado el Indice de Precios al Consumidor, determinada

por el Instituto Nacional de Estadística, o el Organismo que lo remplace, en el mes calendario inmediatamente anterior al período para el cual dicha unidad se calcule. La tasa promedio geométrica antes mencionada, se establece de la forma que se indica en el Anexo Nº 1 de este Capítulo.

b) Indice Valor Promedio (I.V.P.).

La unidad de valor denominada "Indice Valor Promedio", fue creada por Acuerdo Nº 1719-01-860321 del ex Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de la facultad que le otorgaba el artículo 3º de la Ley Nº 18.010 y el artículo 40 de la Ley Nº 18.482.

Esta unidad empezó a regir el 9 de abril de 1986, fecha en que se le dio un valor inicial de \$2.954,06, reajustable diariamente a partir del 10 de abril de 1986, a una tasa equivalente al promedio geométrico diario correspondiente a la variación del Indice de Precios al Consumidor registrada en los últimos seis meses.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo del Banco Central de Chile, el valor del Indice Valor Promedio continúa reajustándose a partir del día diez de cada mes y hasta el día nueve del mes siguiente, de acuerdo al factor diario determinado como se indica en el Anexo Nº 2 de este Capítulo.

c) Tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América.

El Banco Central de Chile determina diariamente el valor del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, sobre la base de las transacciones realizadas en el día hábil bancario inmediatamente anterior al de su publicación y vigencia.

2.3.- Publicación de valores de los sistemas de reajustabilidad.

El Banco Central de Chile publicará en el Diario Oficial, a más tardar el día 9 de cada mes, los valores diarios que la Unidad de Fomento y el Indice Valor Promedio tendrán durante el período comprendido entre el día 10 del mismo mes y el día 9 del mes siguiente.

Por otra parte, el Instituto Emisor publica diariamente en el Diario Oficial el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América señalado precedentemente.

2.4.- Expresión en monedas de cuenta.

La utilización de alguno de los sistemas autorizados por el Banco Central de Chile comprende tanto la posibilidad de que el respectivo documento se exprese en pesos y que se indique el sistema de reajuste que se aplicará, como también la de que dicho documento se exprese en la unidad de valor autorizada por el Instituto Emisor.

Sin embargo, ello no es admisible en el caso de operaciones reajustables por la variación del dólar de los Estados Unidos de América a que se refiere la letra c) del numeral 2.2 precedente, debido a que en ese caso el documento quedaría expresado en moneda extranjera, lo cual supone condiciones contractuales diferentes según se indica en el Nº 9 de este título, y no de una moneda de cuenta equivalente a pesos chilenos, propia del sistema de reajuste autorizado.

3.- Cálculo de intereses y reajustes.

3.1.- Cómputo de intereses.

El inciso final del artículo 11 de la Ley Nº 18.010, establece que para los efectos de ella, en todas las operaciones de crédito de dinero, reajustables o no reajustables, en moneda nacional o en moneda extranjera, los plazos de meses son de 30 días y los de años, de 360 días. Por lo tanto, para el solo efecto del cálculo de intereses en una operación con tasas mensuales o anuales, el divisor será siempre de 30 ó 360 y el multiplicador el número de días que efectivamente corresponda al período que comprende la operación.

En cambio, para el vencimiento de los efectos de comercio o valores mobiliarios con que se documente la operación, los plazos de años o de meses comprenderán los días que indica el artículo 48 del Código Civil, atendido que dichos documentos mercantiles o civiles se rigen en todo caso por las normas de dicho Código, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código de Comercio.

Así, en un préstamo con letra de cambio, en que ésta vence a un año plazo, los intereses se calcularán dividiendo por 360 el producto de la tasa por el capital de la operación y multiplicando el resultado por la cantidad de días efectivamente transcurridos hasta el vencimiento.

3.2.- Cómputo de reajustes.

Los reajustes deben calcularse de acuerdo con el respectivo valor informado por el Banco Central de Chile según lo indicado en el numeral 2.3 de este título I, que corresponda a la fecha hasta la cual éstos se determinen.

3.3.- Cómputo de intereses y reajustes cuando las obligaciones vencen en día no hábil bancario.

El artículo 111 del Código de Comercio establece que "la obligación que vence en día domingo o en otro día festivo es pagadera al siguiente".

"La misma regla se aplicará a las obligaciones que venzan los días sábado de cada semana y el 31 de diciembre de cada año".

De acuerdo con la disposición legal transcrita, los intereses y reajustes de las obligaciones cuyo vencimiento sea postergado por esta norma, deben continuar devengándose hasta el día hábil bancario siguiente inclusive.

Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de los días que sean declarados feriados ya sea por leyes generales o especiales.

4.- Pagos anticipados.

El artículo 10 de la Ley N° 18.010, modificado por la Ley N° 19.528, establece que los pagos anticipados de operaciones de crédito de dinero, serán convenidos libremente entre el acreedor y el deudor.

No obstante, para las operaciones de crédito de dinero cuyo importe no supere el equivalente de 5.000 unidades de fomento, esa ley le otorga a los deudores el derecho irrenunciable de anticipar su pago aun contra la voluntad del acreedor, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tratándose de operaciones no reajustables, que el deudor pague el capital que se anticipa y los intereses calculados hasta la fecha de pago efectivo, más la comisión de prepago. Dicha comisión, a falta de acuerdo entre las partes, no podrá exceder el valor de un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepaga. En los casos en que se convenga una comisión de prepago, ésta no podrá exceder el valor de dos meses de intereses calculados sobre dicho capital, a la tasa pactada en el respectivo crédito.
- b) Tratándose de operaciones reajustables, que el deudor pague el capital actualizado que se anticipa y los intereses calculados hasta la fecha de pago efectivo, más la comisión de prepago. Dicha comisión, a falta de acuerdo entre las partes, no podrá exceder el valor de un mes y medio de intereses calculados sobre el capital que se prepaga. En cambio, cuando se convenga una comisión de prepago, ésta no podrá exceder el valor de tres meses de intereses calculados sobre dicho capital, a la tasa pactada en el respectivo crédito.

Con todo, en los casos en que el importe del pago anticipado sea inferior al 25% del saldo de la obligación, se requerirá siempre el consentimiento del acreedor para efectuarlo.

Estas disposiciones que permiten a los deudores pagar anticipadamente prescindiendo de la voluntad del acreedor, no se aplican cuando el deudor sea una institución fiscalizada por esta Superintendencia, el Fisco de Chile o el Banco Central de Chile.

En todo caso, las normas del artículo 10 de la Ley N° 18.010 no se aplican al tratarse de obligaciones contratadas en letras de crédito, puesto que los pagos anticipados, en este caso, se rigen por lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Bancos, que contempla un sistema especial cuyas características se tratan en el N° 8, título II, del Capítulo 9-1 de esta Recopilación Actualizada de Normas.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º transitorio de la Ley Nº 19.528, las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de publicación de esa ley, esto es, antes del 4 de noviembre de 1997, se rigen por las normas en vigor en el momento en que ellas se contrajeron y hasta su extinción.

5.- Normas para la aplicación de tasas de interés variables.

5.1.- Condiciones que deben cumplir las tasas variables que pacten las instituciones financieras.

Para pactar tasas de interés variables, las instituciones financieras deberán ceñirse a lo siguiente:

- a) La tasa de interés variable que se convenga no podrá tener como alternativa una tasa fija que pueda aplicarse a elección del acreedor o al cumplirse cualquier condición relacionada con la variabilidad de aquella. Por lo tanto, con excepción de las operaciones con letras de crédito con tasa flotante a que se refiere el Capítulo 9-1 de esta Recopilación, sólo se admitirá la estipulación de una tasa fija alternativa o supletoria cuando tenga por objeto cubrir el evento de que no exista en el futuro el elemento que determine la tasa variable o que se produzca la circunstancia de que el deudor impugne o rechace su aplicación.
- b) Las instituciones financieras deberán cuidar que el título en contra del deudor reúna las condiciones de un título ejecutivo, en especial la indicada en el N° 3 del artículo 438 del Código de Procedimiento Civil.

5.2.- Servicio pactado mediante cuotas por montos preestablecidos.

Las instituciones financieras que otorguen créditos a una tasa de interés variable y pacten con el deudor el pago del crédito mediante cuotas por montos preestablecidos al momento del pacto, quedando sujeta la amortización del mismo a cobros adicionales, devoluciones o recálculo de cuotas, deberán ceñirse a las siguientes instrucciones:

5.2.1.- Monto mínimo de las cuotas.

Los montos de las cuotas que se determinen para pagar un crédito pactado con una tasa variable, deberán ser suficientes para que se amortice la totalidad del crédito al aplicar la tasa variable pactada vigente al momento de la convención.

5.2.2.- Información a los deudores.

Cuando la amortización efectiva de capital sea inferior a la prevista en las cuotas precalculadas y no se informe a los deudores en la fecha del pago parcial de sus créditos, el detalle del cálculo de los intereses cobrados, el capital amortizado y el saldo de lo adeudado, las instituciones financieras deberán enviar al domicilio que éstos tengan registrado, a lo menos cada seis meses a contar de la fecha de otorgamiento del respectivo crédito, la información correspondiente a los conceptos antes señalados, referida a cada uno de los pagos realizados.

6.- Interés corriente e interés máximo convencional.

6.1.- Determinación del interés corriente e interés máximo convencional.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Ley Nº 18.010, esta Superintendencia publica mensualmente, en el Diario Oficial, las tasas de interés corriente y las tasas de interés máximo convencional que rigen a partir de su fecha de publicación, para los efectos establecidos en la ley.

Dichas tasas de interés corresponden a los siguientes tipos de operaciones:

- a) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a plazos no superiores a 89 días.
- b) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, superiores al equivalente de 200 unidades de fomento.
- c) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 y superiores al equivalente de 100 unidades de fomento.
- d) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 100 unidades de fomento.
- e) Créditos reajustables en moneda chilena.
- f) Créditos en dólares de EE.UU. de América o expresados en moneda extranjera.

Los montos en unidades de fomento señalados en las letras b), c) y d), se refieren al importe inicial del crédito, calculado de acuerdo con el valor de la unidad de fomento a la fecha de la convención.

6.2.- Tasa máxima que se puede pactar en las operaciones de crédito de dinero.

De acuerdo con la ley, no puede estipularse un interés que exceda el interés máximo convencional, esto es, el interés corriente que corresponda, aumentado en un 50%, salvo que se trate de las siguientes operaciones que quedaron con libertad de intereses por la Ley N° 19.528: i) las que se pacten con instituciones o empresas bancarias o financieras extranjeras o internacionales; ii) las que se pacten o expresen en moneda extranjera para operaciones de comercio exterior; iii) las pactadas entre el Banco Central de Chile y las instituciones financieras; y, iv) todas aquellas en que el deudor sea un banco o sociedad financiera.

La tasa de interés máxima convencional aplicable será aquella que corresponda a la operación de que se trate, según la desagregación señalada en el numeral 6.1 precedente.

Para determinar si el interés pactado supera o no el máximo convencional, la ley se remite al momento de la convención, sea que se trate de tasas fijas o variables.

6.2.1.- Tasas fijas y tasas variables.

En las operaciones con interés de tasa fija, no merece duda que los intereses correspondientes a una tasa numérica establecida en el momento de la convención, que no supere el interés máximo convencional vigente a la fecha del pacto para el tipo de operación de que se trate, pueden continuar cobrándose a la tasa pactada durante todo el período que comprenda la operación.

En el caso de intereses pactados sobre la base de tasa variable, entendida por tal una tasa construida sobre un factor variable, v. gr.: interés corriente, interés máximo convencional, prime rate, libor, etc., sean o no recargados en uno o más puntos, la tasa resultante podrá mantenerse en el tiempo al igual que la tasa fija, siempre que al momento de la convención ella tampoco haya superado el interés máximo convencional. Es evidente, por ejemplo, que la tasa "interés máximo convencional más uno" nace ilícita.

6.2.2.- Tasa pactada para el período de mora.

El límite equivalente a la tasa de interés máxima convencional rige también para las tasas que se pacten para el caso de mora.

Cualquiera sea la duración del retardo en el cumplimiento de la obligación, la tasa de interés máxima convencional aplicable será también aquella que corresponda a la operación de que se trate, según lo indicado en el numeral 6.1 anterior.

Asimismo, en concordancia con lo señalado en el numeral 6.2.1 precedente y con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, para el período de mora es posible pactar la tasa de interés máxima convencional vigente en la fecha de la convención (tasa fija que, además, es conocida numéricamente al momento del pacto) o la que rija durante la mora (tasa variable).

Si para el período de mora no se hubiere pactado en forma precisa la aplicación de la tasa de interés, en el sentido de referirse a la "máxima convencional" sin especificar si se trata de una tasa fija o de una variable (esto es, la que se encuentre vigente durante la convención o la que rija durante el período de mora), deberán cobrarse estos intereses de acuerdo con la tasa máxima convencional que rija durante el período de mora, siguiendo la norma que para un caso similar da el antes citado artículo 16. Se entiende, en este caso, que la tasa variable que rige durante el período de mora puede representar, según la duración de éste, más de una tasa numérica, debiendo utilizarse cada una de ellas para su respectivo lapso de vigencia dentro del período de mora.

Por último, viene al caso recordar que si no se pacta tasa alguna para el período de mora ni se establece estipulación en contrario, corresponde cobrar el interés corriente para la operación de que se trate, desde la fecha del retardo y a las tasas que rijan durante ese retardo, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 16 de la Ley N° 18.010.

6.2.3.- Aplicación de las tasas para operaciones en moneda chilena no reajustable.

Para establecer cuál es la tasa de interés máximo convencional que rige para las operaciones en moneda chilena no reajustable, de acuerdo con su plazo y monto según lo indicado en las letras a), b), c) y d) del numeral 6.1, deberán seguirse las siguientes reglas:

a) Operaciones sin plazo de vencimiento.

Al tratarse de pagarés a la vista u otras operaciones sin plazo de vencimiento, como es el caso, por ejemplo, de los sobregiros en cuenta corriente no pactados, debe considerarse la tasa de interés correspondiente a los créditos pagaderos a un plazo inferior a 90 días.

b) Operaciones con vencimientos hasta 89 días y a 90 días o más.

Cuando se pacte una operación de crédito de dinero en moneda chilena no reajustable, pagadero en su totalidad dentro de los 89 días siguientes a la operación, la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima vigente para las operaciones a menos de 90 días, sin perjuicio de lo señalado en la letra c) siguiente. Del mismo modo, cuando la totalidad

del capital deba pagarse a 90 días o más, la tasa queda limitada por el interés máximo convencional fijado en relación con el monto de la operación, según lo indicado en las letras b), c) y d) del numeral 6.1.

En el caso de operaciones pagaderas en cuotas, en las que una o más de ellas venzan dentro de los primeros 89 días de vigencia del crédito y otras después de ese plazo, se deberá calcular el plazo promedio ponderado del total del crédito, a fin de determinar si la tasa cobrada debe enmarcarse dentro del interés máximo convencional referido a operaciones hasta 89 días, o bien dentro del límite respectivo para operaciones a 90 días o más.

El plazo promedio ponderado se obtendrá multiplicando el importe de cada cuota de amortización de capital por su plazo, expresado en días o meses, según las condiciones que se hubieren pactado. Luego se sumarán los productos obtenidos de esas multiplicaciones y el resultado de esa suma se dividirá por el importe total del préstamo. El cuociente que se obtenga indicará el plazo promedio ponderado del crédito, expresado en días o meses, según cual haya sido el factor utilizado. Para los fines de establecer este plazo, se considerarán solamente los vencimientos en que deba efectuarse una amortización de capital, no tomándose en cuenta, por consiguiente, los servicios de intereses que se hubieren pactado.

c) Líneas de crédito y sobregiros pactados.

La tasa máxima que se puede cobrar por los créditos que se originen por una línea de crédito previamente pactada, como asimismo por aquellos otorgados en la forma de sobregiros pactados en cuenta corriente, se establecerá en función del tiempo que se hubiere pactado para hacer uso de la línea o sobregirar la cuenta corriente, y del monto máximo autorizado.

7.- Recargo de los intereses pactados con comisiones u otros importes recibidos a cualquier título.

7.1.- Tasa efectiva de los créditos.

7.1.1.- Disposiciones generales.

El texto del artículo 2º de la Ley Nº 18.010 expresa lo que sigue:

"En las operaciones de crédito de dinero no reajustables, constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor, a cualquier título, por sobre el capital.

En las operaciones de crédito reajustables, constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor por sobre el capital reajustado. En ningún caso, constituyen intereses las costas personales ni las procesales".

De acuerdo con lo anterior, las instituciones financieras que otorguen créditos que contemplen el pago de importes adicionales a la sola devolución del capital más sus reajustes e intereses devengados, deberán determinar la tasa efectiva del crédito, considerando todos los pagos que el deudor debe realizar, incluyendo aquellos que se pudieren efectuar bajo la forma de comisiones o por otros conceptos, tales como gastos por obtención de informes comerciales, verificación de domicilio, gastos de tramitación u otros cargos que impliquen de hecho pagar un mayor precio por el dinero prestado.

Quedan excluidos del cálculo de la tasa efectiva solamente los siguientes importes de cargo del deudor:

- a) Impuesto de timbres y estampillas.
- b) Gastos notariales.
- c) Gastos inherentes a bienes recibidos en garantía, esto es, los incurridos para la tasación de los bienes, los conducentes a la inscripción o registro de prendas o hipotecas, incluido el estudio de títulos y redacción de escrituras, y el pago de las primas de seguros sobre tales bienes.
- d) Pagos de las primas de seguros de desgravamen y de cesantía relativos al crédito, cuando se trate de operaciones diferentes a créditos de consumo o similares en que no se pueden exigir tales seguros como condición para el crédito.

La obligación de considerar las comisiones para calcular los intereses efectivos de un crédito, no comprende aquellas comisiones que las instituciones financieras cobren por actos complejos en que se presta un servicio bancario complementario o diferente de la operación de crédito de dinero. En estos casos en que el banco no actúa sólo en calidad de prestamista, las comisiones no constituyen un recargo de la obligación que asume el deudor por un préstamo recibido, sino una remuneración por un servicio que por su naturaleza puede estar ligado a un crédito. Así ocurre, por ejemplo, con las comisiones cobradas por: apertura o mantención de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes; apertura o mantención de líneas de crédito asociadas a cuentas a la vista cuando existe un convenio entre la institución depositaria y un empleador para pagar los sueldos de sus titulares mediante abono a dichas cuentas; apertura y manejo de cartas de crédito; emisión de boletas de garantía; gestión de cobranza de letras de cambio u otros documentos que hayan sido endosados en garantía de créditos, y otros servicios propios de las entidades bancarias.

7.1.2.- Cálculo y aplicación de las tasas efectivas.

La tasa efectiva del crédito debe obtenerse siempre considerando el interés de cobro vencido, incorporando todos los flujos relacionados con la operación.

Para mayor claridad, se entregan los siguientes ejemplos en relación con las tasas y condiciones contractuales de los créditos:

Ejemplo 1:

Si se pacta un crédito por \$ 100.000 con una tasa de un 2,0% mensual, pagadero en 12 cuotas mensuales de \$ 9.456 cada una, y además el cobro de una comisión por \$ 12.000 que se paga distribuida en cuotas iguales de \$ 1.000 junto con cada cuota del crédito que consta en el instrumento, el crédito efectivo será de \$ 100.000, con flujos fijos de \$ 10.456, lo que determina una tasa efectiva del 3,7%.

Ejemplo 2:

Si se pacta un crédito por \$ 112.000 con un 2,0% mensual de interés y pagadero en 12 cuotas mensuales de \$ 10.591 cada una, que incluye una comisión por \$ 12.000 que se descuenta al momento de otorgar el crédito, el crédito efectivo será de \$ 100.000, con flujos equivalentes a las cuotas pactadas en el instrumento, lo que determina una tasa efectiva del 3,9%.

La posibilidad de efectuar las operaciones en el caso de créditos sujetos al límite del interés máximo convencional, dependerá de la magnitud de su tasa efectiva, no pudiendo ésta en ningún caso superar el interés máximo convencional que sea aplicable.

Las disposiciones relativas a la tasa efectiva de que se trata, se refieren sólo a aquellos casos en que una institución financiera opta por pactar créditos cobrando importes adicionales a los que resultan de las condiciones contractuales relativas a la devolución del capital y el pago de reajustes e intereses. En esos casos, las instituciones deberán considerar los valores efectivos para todos los efectos, debiendo en consecuencia considerar la tasa efectiva para el cumplimiento del interés máximo convencional y para informar al público acerca de las tasas cobradas, y registrar contablemente el valor efectivo de cada colocación y el ingreso por el interés efectivo devengado.

La opción de cobrar aquellos importes adicionales es sin perjuicio de las normas que expresamente los impiden, como ocurre con los préstamos en letras de crédito o con los mutuos hipotecarios endosables, casos en que no procede cobrar al deudor otros conceptos que no sean los que se permiten en las respectivas instrucciones.

7.2.- Situación de los créditos de consumo en relación con la tasa efectiva y el cobro de importes adicionales.

7.2.1.- Cobros por prestación de servicios conexos.

Cualquier servicio que se asocie a un préstamo de consumo u otros con características o finalidades similares, constituye solamente una modalidad para su otorgamiento y no un servicio bancario distinto, por lo que no procede excluir del cálculo de la tasa efectiva el cobro de comisiones al amparo de lo precisado en el último párrafo del numeral 7.1.1 de este título, salvo que se trate de comisiones por las líneas de crédito que cumplan las condiciones que en ese párrafo se mencionan expresamente.

Las presentes instrucciones no comprenden los créditos de consumo que se originan en el uso de las tarjetas de crédito autorizadas por el Banco Central de Chile, las que, en materia de comisiones, se encuentran reguladas por sus propias normas.

7.2.2.- Importes que por concepto de gastos se pueden cobrar en el caso de los créditos de consumo.

Cuando se trate de créditos de consumo u otros similares, además de las excepciones ya indicadas en el numeral 7.2.1 precedente, las instituciones financieras solamente podrán cobrar sin incorporar los respectivos importes al cálculo de los intereses efectivos de la operación, los conceptos señalados en las letras a), b) y c) del penúltimo párrafo del numeral 7.1.1.

7.2.3.- Seguros asociados a créditos de consumo.

Las instituciones financieras no podrán establecer la contratación de seguros como condición para otorgar los créditos de consumo. Ello no obsta, naturalmente, para que el deudor tome voluntariamente los seguros que desee, financiándolos con el crédito.

Las instituciones financieras que decidan resguardar sus créditos contratando seguros destinados a extinguir todo o parte de la deuda en caso de muerte o cesantía de sus deudores, deben hacerlo a costo de la propia institución, es decir, sin cobrar al deudor del crédito, en forma adicional a los intereses pactados, importe alguno a causa de esos seguros.

Será requisito para otorgar un crédito que contemple además la venta de cualquier seguro de carácter voluntario, que la institución financiera obtenga del solicitante una declaración en que conste su manifestación de voluntad en orden a que, además del crédito que solicita, desea contratar los seguros que indica, por el precio que señala, y que está en conocimiento de que puede obtener el crédito con la misma tasa y demás condiciones que si no adquiriera tales seguros.

8.- Improcedencia del cargo de intereses por días adicionales al del vencimiento en descuentos de documentos.

Para el cálculo de intereses de documentos descontados, es improcedente el cargo de días adicionales al vencimiento, aún tratándose de documentos descontados pagaderos fuera de la plaza asiento de la institución descontante y cuya cobranza tenga que encomendarse a otra empresa, toda vez que la demora que esto supone para que la primera pueda disponer efectivamente de su valor, no es imputable, de ninguna manera, al beneficiario del descuento.

9.- Diferencia entre las operaciones reajustables por el dólar de los Estados Unidos de América y las operaciones expresadas en moneda extranjera, pagaderas en moneda nacional.

A fin de prever eventuales confusiones por la similitud financiera entre las operaciones en moneda nacional reajustables por el valor del dólar de los Estados Unidos de América y las operaciones expresadas en dólares y pagaderas en pesos que las instituciones financieras pueden realizar en los casos autorizados por el Banco Central de Chile, conviene mencionar las diferencias que existen entre ambas, de acuerdo con las normas vigentes:

Las obligaciones en moneda nacional reajustables por el valor del dólar deben pagarse reajustadas utilizando como unidad referencial de reajuste el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile. El interés máximo convencional aplicable a estas operaciones es el que corresponde a los créditos reajustables en general, señalado en la letra e) del numeral 6.1 de este título.

En cambio, las obligaciones expresadas en moneda extranjera deben solucionarse por su equivalente en moneda chilena al tipo de cambio vendedor del día de pago, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 18.010. El interés máximo convencional aplicable en este caso, es el correspondiente a los créditos en dólares de EE.UU. de América o expresados en moneda extranjera, señalado en la letra f) del numeral 6.1 de este título.

Es importante tener presente que las disposiciones del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, no permiten a las empresas bancarias y sociedades financieras realizar captaciones o colocaciones pactadas de la forma señalada en el párrafo precedente, salvo cuando se trate de las operaciones a que se refieren los Capítulos V.B.1 o V.B.2 del mismo Compendio, o de la adquisición de valores mobiliarios de renta fija. Aun cuando no se señala expresamente en el citado Capítulo III.B.1, debe entenderse que también se exceptúan de

dicha limitación las Boletas de Garantía que emiten los bancos, conforme a lo señalado en el Capítulo 8-11 de esta Recopilación.

Cabe agregar también que el artículo 24 de la Ley 18.010 deja expresamente establecido que en esas obligaciones expresadas en moneda extranjera, pagaderas en pesos, no puede pactarse otra forma de reajuste que la que llevan implícita.

Las operaciones reajustables por la variación del dólar deben registrarse en pesos, quedando afectas a las instrucciones contables sobre reajustes contenidas en el título II de este Capítulo, en tanto que las operaciones expresadas en moneda extranjera deben registrarse, cuando no existan normas contables específicas en que se disponga lo contrario, en la respectiva moneda extranjera, siguiendo el criterio de ajustar la cuenta "cambio" o la que haga sus veces, a fin de reconocer el efecto de la variación del tipo de cambio por los descalces entre activos y pasivos en moneda extranjera y utilizando para el efecto el tipo de cambio de representación contable de que trata el Capítulo 13-30 de esta Recopilación Actualizada de Normas.

En todo caso, cabe tener presente que para los efectos de las relaciones que se deben mantener entre las operaciones activas y pasivas según lo dispuesto en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y en el Capítulo 12-9 de esta Recopilación Actualizada de Normas, el margen correspondiente a operaciones en moneda extranjera incluye no sólo aquellas en moneda extranjera o documentadas en moneda extranjera y pagaderas en moneda nacional, sino también las operaciones reajustables por la variación del tipo de cambio.

10.- Información al público.

Las entidades financieras informarán al público las tasas de interés que apliquen a sus colocaciones y captaciones, de la siguiente forma:

a) La tasa de interés que corresponde a operaciones tanto de colocaciones como de captaciones, reajustables y no reajustables, deberá considerar siempre el interés de cobro vencido y expresarse en términos anuales siendo facultativo indicar la correspondiente al período a que esté referida la operación (30, 40, 60, 90 días, etc.).

Para ese efecto, las tasas por un período se expresarán en términos anuales considerando, linealmente, su equivalente para 360 días; por ejemplo:

Tasa de interés	Período de la	Tasa de interés
por período	operación	anual (360 días)
3.1%		37,20%
8,5%	90 días	34,00%

- b) La modalidad de cálculo de la tasa de interés tanto de las colocaciones como de las captaciones, debe ser claramente explicada, sobre todo en el caso de las primeras, en que el cobro de interés puede ser vencido o anticipado, o en que debe indicarse la tasa efectiva del crédito según lo previsto en el numeral 7.1 de este título.
- c) En la información de las operaciones no reajustables deberán señalarse separadamente, cuando proceda, las tasas de operaciones hasta 89 días de las tasas para operaciones de 90 días o más. Cuando se trate de colocaciones, en estas últimas se distinguirá, a su vez, entre las operaciones no superiores a 100 U.F., las que exceden de 100 U.F. y no superen las 200 U.F. y las superiores al equivalente de 200 U.F.
- d) Los bancos y sociedades financieras pondrán especial cuidado en proporcionar al público la información de que se trata en forma clara y completa mediante la colocación de pizarras en lugares visibles y destacados, que contengan solamente esa información, de modo que ella sea fácilmente ubicable para todos.

Además, las instituciones deberán mantener a disposición del público un extracto con ejemplos de las modalidades de cobro de intereses, de tal manera que tanto los usuarios de créditos, como los depositantes e inversionistas puedan comparar sin dificultad las tasas de interés vigentes en el mercado.

11.- Información a esta Superintendencia de las tasas de interés cobradas.

Para los efectos de la determinación del interés corriente, las instituciones financieras deben remitir a esta Superintendencia la información relativa a las tasas de interés cobradas en sus operaciones, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Manual del Sistema de Información. Al tratarse de operaciones en que debe calcularse la tasa efectiva según lo previsto en el N° 7 de este Capítulo, deberá informarse dicha tasa efectiva.

II.- NORMAS CONTABLES. CALCULO Y CONTABILIZACION DE REAJUSTES E INTERESES DEVENGADOS.

Para determinar y contabilizar los reajustes e intereses devengados, tanto por pagar como por cobrar, las instituciones financieras deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.- Cálculo de los reajustes e intereses devengados.

1.1.- Reajustes.

Los reajustes devengados de las operaciones activas y pasivas en moneda chilena pactadas con cláusulas de reajustabilidad, deberán calcu-

larse de acuerdo con los valores informados por el Banco Central de Chile según lo indicado en el N° 2 del título I de este Capítulo.

Cuando corresponda registrar el reajuste hasta un día no hábil bancario, como suele ocurrir al cierre de un mes, se utilizará el valor informado de la respectiva unidad de valor (UF o IVP) para ese día. Al tratarse de operaciones reajustables por la variación del valor del dólar de los Estados Unidos de América, se considerará el correspondiente al último día hábil bancario.

1.2.- Intereses.

Los intereses devengados para efectos contables deben calcularse de acuerdo con términos pactados en cada operación, considerando sin embargo el equivalente de la tasa de interés de pago vencido en caso de que se pacten operaciones con interés anticipado.

En el caso de las colocaciones en que corresponda determinar la tasa efectiva según lo indicado en el N° 7 del título I de este Capítulo, los intereses devengados se calcularán aplicando esa tasa sobre el capital efectivo.

Al tratarse de documentos de la cartera de colocaciones adquiridos o descontados, como asimismo cuando se trate de instrumentos de la cartera de inversiones financieras, los intereses se devengarán contablemente según lo previsto en los Capítulos 8-19 y 8-21 de esta Recopilación, esto es, de acuerdo con la tasa de descuento que, aplicada sobre los flujos futuros del documento adquirido, iguala el valor presente al momento de la compra, con el valor de adquisición.

2.- Contabilización de los reajustes e intereses devengados.

2.1.- Oportunidad de contabilización de los reajustes e intereses.

Los reajustes e intereses devengados de los activos y pasivos se contabilizarán a lo menos al cierre de cada mes.

El devengo de reajustes y de intereses se suspenderá en los casos mencionados en el N° 3 de este título, en que debe seguirse el criterio de reconocer sólo al momento en que sean efectivamente percibidos, los ingresos provenientes de operaciones de cierto riesgo y de las colocaciones vencidas.

2.2.- Cuentas de reajustes por cobrar o por pagar.

Los reajustes devengados se contabilizarán en cuentas complementarias de las cuentas en que se encuentren registrados los saldos reajustables que los originen. Las cuentas complementarias de activo, denominadas "Reajustes por cobrar" se cargarán con abono a las respectivas cuentas de "Reajustes ganados" (Partidas 7305 a 7400). Por su parte, las cuentas complementarias de pasivo, que se denominan "Reajustes por pagar", se acreditarán con cargo a las cuentas "Reajustes pagados" (Partidas 5305 a 5400).

Las mismas cuentas deben ser utilizadas en el caso excepcional en que el reajuste resultare negativo.

2.3.- Cuentas de intereses por cobrar o por pagar.

Los importes correspondientes a los intereses devengados se incluirán en cuentas complementarias de las cuentas en que se encuentren registrados los saldos de capital. Este procedimiento se seguirá incluso en aquellos casos en que deben devengarse y registrarse en moneda chilena los intereses de operaciones registradas en moneda extranjera.

Al tratarse de intereses que no tienen una correspondencia directa con los importes de un capital registrado en el activo o en el pasivo y no constituyen, por lo tanto, un complemento de los respectivos derechos u obligaciones, como asimismo en el caso de los intereses devengados sobre saldos que aún no tienen la calidad de disponibles, los importes devengados por cobrar se incluirán en cuentas de la partida 1820 "Intereses por cobrar de otras operaciones". Si existieren intereses por pagar que no tengan una correspondencia directa con un capital registrado en el pasivo, los saldos se incluirán en la partida 3820 "Intereses por pagar de otras operaciones".

Las cuentas de resultado, por su parte, corresponderán a las de "Intereses ganados" (Partidas 7105 a 7200) o de "Intereses Pagados" (Partidas 5105 a 5200).

2.4.- Tratamientos contables especiales.

Los criterios de contabilización señalados en los numerales 2.2 y 2.3 precedentes se utilizarán siempre que no existan instrucciones específicas de esta Superintendencia que establezcan, para determinadas operaciones, un tratamiento diferente.

En todo caso, no se registrarán en las cuentas complementarias de reajustes de que trata el numeral 2.2 precedente, los reajustes de las colocaciones contingentes y de las obligaciones contingentes, los cuales deberán contabilizarse ajustando directamente las respectivas cuentas del activo y del correspondiente pasivo, sin afectar los resultados.

Por otra parte, las cuentas del activo correspondientes a inversiones financieras, como asimismo, las cuentas de las partidas 3040, 3070, 3075 y 4190 del pasivo, no tendrán cuentas complementarias de reajustes ni de

intereses, salvo que la institución opte por utilizarlas, caso en el cual deberán refundirse los saldos para los efectos de información a esta Superintendencia.

Debe tenerse presente también, que a las cuentas correspondientes a préstamos en letras de crédito de las partidas 1305 y 1310, como asimismo a las que corresponden a letras de crédito en circulación de las partidas 3305 y 3310, no les son aplicables las instrucciones relativas al uso de cuentas complementarias de intereses, puesto que éstos deben registrarse en cuentas de las partidas 1315 y 3315, respectivamente, en concordancia con las instrucciones del Capítulo 9-1 de esta Recopilación Actualizada de Normas.

3.- Suspensión del devengo de reajustes e intereses de colocaciones.

3.1.- Contabilización de intereses y reajustes sólo en cuentas de orden.

3.1.1.- Colocaciones afectas a la suspensión.

Las instituciones financieras suspenderán el devengo de los intereses y reajustes en las cuentas de "Intereses por Cobrar" e "Intereses Ganados", registrándolos solamente en cuentas de orden, en los casos que a continuación se indican:

a) Colocaciones clasificadas en categoría "D".

Los intereses y reajustes devengados por colocaciones vigentes que se encuentren clasificadas en categoría "D", se dejarán de contabilizar en las correspondientes cuentas de intereses y reajustes por cobrar y en las de resultados, a partir de la fecha en que se hubiera efectuado dicha clasificación o en que esta Superintendencia comunique esa determinación a la institución financiera fiscalizada.

b) Colocaciones clasificadas en categoría "C" por más de un año o reclasificadas desde la categoría "D".

Las entidades financieras suspenderán la contabilización del devengo de los intereses y reajustes de créditos vigentes, cuando éstos hayan completado un período superior a un año clasificados en categoría "C". En el caso de créditos que se reclasifiquen de categoría "D" a categoría "C", se mantendrá la suspensión a que estaban afectos por el hecho de encontrarse en aquella categoría.

c) Colocaciones vigentes otorgadas bajo condiciones especiales.

Las instituciones financieras también deberán abstenerse de contabilizar en los resultados, los intereses y reajustes devengados sobre créditos vigentes otorgados bajo una o más de las siguientes condiciones, a menos que las características del flujo de ingresos del deudor o de la maduración del proyecto permita estimar que el crédito será servido normalmente:

- i) Período de gracia para capital e intereses superior a 24 meses, esto es, que el primer pago se realice después del referido plazo, salvo que se trate de créditos reprogramados en virtud de los Acuerdos Nºs. 1.507 y 1.578 del Banco Central de Chile o de préstamos otorgados a estudiantes chilenos, con recursos de la Corporación de Fomento de la Producción, para financiar gastos de estudios en universidades o en institutos profesionales;
- ii) Frecuencia de vencimiento superior a un año de las cuotas posteriores al término del período de gracia; o,
- iii) El monto pactado de cada cuota no alcanza a cubrir el importe de los intereses devengados sobre el saldo insoluto del crédito durante el período respectivo, salvo que se trate de préstamos otorgados a estudiantes chilenos, con recursos de la Corporación de Fomento de la Producción, para financiar gastos de estudios en universidades o en institutos profesionales.

Las instituciones financieras que no estén calificadas dos veces consecutivas en categoría I según sus procedimientos de clasificación de cartera y que estimen que un crédito con alguna de las características antes mencionadas será servido normalmente, deberán solicitar la autorización previa de esta Superintendencia para excluirlo de la suspensión del devengo contable de reajustes e intereses.

La suspensión del devengo de intereses y reajustes por las causales señaladas en las letras a) y b) de este numeral 3.1.1, no se aplicará a los créditos de consumo ni a los créditos hipotecarios para vivienda, definidos en el título II del Capítulo 8-28 de esta Recopilación, como tampoco a las colocaciones contingentes, en lo que respecta a la suspensión de reajustes.

Los intereses y reajustes devengados con anterioridad a la fecha en que se cumplan algunas de las condiciones señaladas en las letras precedentes, no serán objeto de reversión; de manera que quedarán registrados en el activo los intereses y reajustes por cobrar devengados hasta esa fecha, en tanto que los devengos posteriores se reflejarán en cuentas de orden.

3.1.2.- Registro de intereses y reajustes en cuentas de orden.

El devengo de los intereses y reajustes que se origine desde la fecha en que las colocaciones se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el numeral 3.1.1 precedente y hasta la fecha en que debe dejar de registrarse según lo previsto en el numeral 3.2 que sigue, se contabilizará en cuentas de orden de acuerdo con lo siguiente:

a) Intereses.

Los intereses no reconocidos en los resultados, sobre las colocaciones que estén vigentes, se registrarán en las siguientes cuentas de la partida 9490, según sea el caso: "Intereses suspendidos créditos comerciales vigentes", "Intereses suspendidos créditos hipotecarios vivienda vigentes" o "Intereses suspendidos créditos de consumo vigentes".

Atendido que estas cuentas de orden son complementarias de las cuentas del activo para efectos de información del monto adeudado, en caso de que alguno de los créditos de que se trata se traspase a cartera vencida, los montos respectivos registrados en esas cuentas se traspasarán, a su vez, a la cuenta que corresponda, de la misma partida 9490, indicada a continuación: "Intereses suspendidos créditos comerciales vencidos", "Intereses suspendidos créditos hipotecarios vivienda vencidos" o "Intereses suspendidos créditos de consumo vencidos".

b) Reajustes.

Los reajustes sobre las colocaciones de que se trata, quedarán registrados en alguna de las siguientes cuentas de la partida 9510, siguiendo el mismo criterio señalado para los intereses en la letra a) precedente: "Reajustes suspendidos créditos comerciales vigentes", "Reajustes suspendidos créditos hipotecarios vivienda vigentes", "Reajustes suspendidos créditos de consumo vigentes", "Reajustes suspendidos créditos comerciales vencidos", "Reajustes suspendidos créditos hipotecarios vivienda vencidos" o "Reajustes suspendidos créditos de consumo vencidos".

3.2.- Suspensión de reajustes e intereses de colocaciones vencidas.

3.2.1.- Créditos con un solo vencimiento.

A partir de la fecha de vencimiento se suspenderá la contabilización del devengo de intereses y reajustes correspondientes a los créditos que no hayan sido pagados en la fecha de vencimiento convenida, sea que se hayan traspasado a cartera vencida o se encuentren aún registrados como créditos vigentes por no haberse cumplido el plazo máximo de 90 días para efectuar dicho traspaso, según lo dispuesto en el N° 1 del Capítulo 8-26 de esta Recopilación.

3.2.2.- Créditos pagaderos en cuotas.

Cuando se trate de préstamos en letras de crédito o de otro tipo de préstamos pagaderos en cuotas, la suspensión del devengo de reajustes e intereses posteriores al vencimiento, a que se refiere el numeral precedente, rige también para la cuota que no haya sido pagada, aplicándose a los intereses o reajustes de ésta que se devengan a contar de la fecha en que ella debió ser pagada.

Para el saldo no vencido se seguirá el criterio de suspender la contabilización de los reajustes e intereses, a contar del momento en que alguna parcialidad o cuota morosa permanezca 90 días impaga, aunque ella se componga solamente de intereses. Dicha suspensión durará desde esa fecha hasta que se paguen o renegocien todas las cuotas o parcialidades que estuvieren en mora, oportunidad en que se reconocerán contablemente los reajustes e intereses devengados y no pagados que se encontraban suspendidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.1 de este título.

3.2.3.- Otras instrucciones.

Los reajustes e intereses de colocaciones vencidas a que se refieren los numerales 3.2.1 y 3.2.2 precedentes, no se reflejarán en cuentas de orden ni se incluirán en la información de deudas a esta Superintendencia.

4.- Percepción o capitalización de reajustes e intereses suspendidos.

Los reajustes e intereses suspendidos se reconocerán en las cuentas de resultados en el momento en que sean efectivamente percibidos o cuando sean capitalizados por renegociación de los respectivos créditos, debiendo constituirse, cuando corresponda, las provisiones sobre cartera renegociada según lo dispuesto en el Nº 2 del título I del Capítulo 8-29 de esta Recopilación.

Los intereses y reajustes que sean reconocidos en cuentas de resultado con motivo de su pago o capitalización, deberán revertirse de las cuentas de orden en las que se encontraban registrados, a lo menos al término del mes en que se haya procedido a su pago o capitalización.

5.- Información sobre las operaciones que generan los respectivos intereses y reajustes.

Para los fines relacionados con las comprobaciones que esta Superintendencia pueda requerir, las instituciones financieras deberán mantener a disposición de este Organismo, por lo menos durante un plazo de un año, ya sea en listados, planillas o en medios magnéticos, los antecedentes en que se sustente el cálculo y la contabilización de los reajustes e intereses registrados en el activo, en el pasivo, en cuentas de orden y en los resultados.

III.- DISPOSICION TRANSITORIA.

Las comisiones que las instituciones financieras cobren separadamente de los intereses en sus operaciones de crédito y que, conforme a lo previsto en el N° 7 del título I de este Capítulo, deben considerarse para determinar la tasa efectiva, podrán seguir considerándose separadamente para los solos efectos del devengo contable de que trata el numeral 1.2 del título II, para las operaciones contratadas hasta el 31 de diciembre de 1999. Para los demás efectos, esto es, para el cumplimiento del interés máximo convencional y para información al público y a esta Superintendencia, se considerará la tasa efectiva incluyendo dichas comisiones.

ANEXO Nº 1

DETERMINACION DEL VALOR DE LA UF.

El valor de la Unidad de Fomento se determina de acuerdo con la variación del Indice de Precios al Consumidor, según:

$$T = \sqrt{\frac{1 + \frac{Vm}{100}}{100}} - 1 \times 100$$

en que:

- T = Tasa promedio geométrica de reajuste del valor de la Unidad de Fomento.
- n = Número de días comprendidos en el período para el cual se calcule el valor de la Unidad de Fomento.
- Vm = Porcentaje de variación del Indice de Precios al Consumidor registrado en el mes inmediatamente anterior.

El valor de la Unidad de Fomento al día 9 de enero de 1990, fue de \$ 5.458,97.

ANEXO Nº2

DETERMINACION DEL VALOR DEL IVP.

El valor del Indice Valor Promedio se determina de acuerdo con la variación del Indice de Precios al Consumidor, según:

$$F = \left[\begin{array}{c|c} k & \\ \hline (IPC) t \\ \hline (IPC) t-6 & \end{array} \right] x \ 100$$

en que:

F = Factor diario de reajuste porcentual del IVP.

k = Número de días transcurridos en el semestre móvil correspondiente.

(IPC) t = Valor del Indice de Precios al Consumidor en el mes precedente a aquél en que se determine el IVP.

(IPC) t-6 = Valor del Indice de Precios al Consumidor seis meses antes del mes precedente a aquél en que se determine el IVP.

El valor del Indice de Valor Promedio al 9 de enero de 1990, fue de \$ 5.389,14.

MATERIA:

ACTIVOS INTANGIBLES Y GASTOS DIFERIDOS.

1.- Activos intangibles y gastos diferidos que pueden registrar las instituciones financieras.

Las instituciones financieras sólo podrán registrar como activos intangibles y gastos diferidos los que se indican en este Capítulo que se refiere a aquellos que se reflejan en los resultados bajo el concepto de "amortizaciones", además del activo intangible que corresponde al mayor valor pagado en inversiones en sociedades (goodwill) tratado en los Capítulos 11-6 y 11-7 de esta Recopilación, y de los gastos diferidos que corresponden a costos incurridos por operaciones o servicios que tienen una clara correlación en el tiempo, materia que se encuentra tratada en el Capítulo 7-7 de esta Recopilación.

2.- Gastos de organización y puesta en marcha.

Podrán diferirse todos los gastos en que incurra una institución financiera, en el período comprendido entre la fecha en que inicie sus actividades y la fecha en que comience a realizar sus operaciones habituales con el público, con excepción de aquellos que pueden diferirse por una causal diferente, al amparo de las disposiciones contenidas en los numerales siguientes de este Capítulo.

Tales gastos de organización y puesta en marcha podrán incrementarse, además, durante un período inicial de hasta seis meses después de comenzadas las operaciones propias del giro, pero sólo con aquellos gastos de desarrollo necesarios para el cumplimiento de sus funciones, distintos de los que correspondan a sus operaciones ordinarias y de los indicados en los numerales siguientes.

Los gastos anteriores a la fecha de inicio de las operaciones deberán comenzar a amortizarse a más tardar a partir de la fecha de apertura de las puertas al público. Los gastos posteriores a esa fecha se comenzarán a amortizar desde el momento en que se incurra en ellos. En ambos casos, se deberán llevar a resultados los montos diferidos, a lo menos linealmente, en un plazo que no exceda de cinco años.

No se consideran como gastos de puesta en marcha aquellos relativos a la apertura de nuevas oficinas o sucursales de instituciones financieras que ya se encuentren en actividad, sin perjuicio de la facultad de diferir aquellos cargos que se encuadren dentro de lo que se dispone en los números siguientes.

3.- Inversiones en programas computacionales.

Los costos por la adquisición o desarrollo de programas computacionales se registrarán en el activo y se amortizarán conforme a lo siguiente:

3.1.- Programas computacionales.

Se entenderá que constituye un programa computacional para los efectos de estas normas, cualquier módulo o componente de un proyecto que se puede utilizar en forma independiente con las interfaces apropiadas, aun cuando su aplicación dependa de la utilización de otros programas.

Al tratarse de ampliaciones o actualizaciones (upgrades) de aplicaciones existentes que le agregan una funcionalidad adicional, esto es, que desde la perspectiva de los usuarios permiten efectuar tareas que antes no se podían realizar, la ampliación o actualización puede tratarse también como un nuevo programa para los efectos de estas normas, siempre que la actividad desarrollada para el efecto y sus respectivos costos se puedan separar claramente de los que corresponden a la mantención o actualización rutinaria y se cumplan las condiciones señaladas en el numeral 3.3.

Las presentes normas son aplicables tanto para aquellos programas que requieren del uso de licencias como para los que no se establece tal condición, del mismo modo que no distinguen entre los programas que se compran, de los que sean arrendados por leasing, debiendo en este último caso seguirse un tratamiento contable similar al establecido en el Capítulo 11-1 de esta Recopilación en lo que sea pertinente. Por otra parte, la activación de los costos alcanza tanto a los programas desarrollados por empleados de la institución o personas contratadas para el efecto, como aquellos cuyo desarrollo se encargue a empresas externas por un precio fijo.

Debe tenerse en cuenta que la adquisición de programas computacionales que incluyen la contratación de servicios de mantención, derechos a actualizaciones, capacitación, costos de reingeniería, ampliaciones, etc., exige que se identifiquen y valoricen los elementos que componen el contrato, para efecto de activar sólo aquellos importes que las presentes instrucciones permiten. En todo caso, si esas prestaciones fueran independientes del valor pagado por los programas, los gastos del perío-

do que cubre el contrato se tratarán de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 7-7 de esta Recopilación.

3.2.- Importes que se pueden activar.

a) Costos que necesariamente deben reconocerse como gastos.

No podrán ser capitalizados aquellos costos que son propios de la etapa preliminar de un proyecto, tales como los que se originan por la formulación y evaluación de alternativas, análisis de los requisitos tecnológicos o de las exigencias de funcionalidad y utilización de los programas, la selección de proveedores o de consultores que apoyen el desarrollo o instalación, etc., así como los demás gastos en que se incurra por las actividades internas o gestiones externas que de hecho se efectúen con antelación a la autorización para la ejecución del proyecto y la disposición de los recursos para el efecto o la firma de los correspondientes contratos con terceros.

Tampoco podrán ser capitalizados aquellos costos que son propios de una etapa de operación o posteriores a la implantación, los que en general corresponderán sólo a mantenciones, ampliaciones o actualizaciones (upgrades), salvo que se le agregue una funcionalidad adicional a los programas y se cumplan las condiciones señaladas en los numerales 3.1 y 3.3.

b) Costos que pueden ser capitalizados.

Pueden ser capitalizados, en cambio, aquellos costos que son propios de una etapa de desarrollo, que normalmente incluirán los relacionados con el diseño, configuración del programa y las interfaces, programación, instalación a los equipos y pruebas hasta el procesamiento en paralelo, todos ellos necesarios para dejar el software en condiciones de ser utilizado para lo que se pretende.

No obstante, no podrán ser registrados en el activo los costos incurridos por la capacitación externa o interna, como tampoco los correspondientes a la conversión, eliminación o ingreso de datos, salvo lo que toca al desarrollo o adquisición de programas para la interfaz de sistemas antiguos y nuevos.

De acuerdo con lo anterior, además del precio pagado por los programas adquiridos a terceros, pueden capitalizarse solamente los costos asociados a las actividades descritas en este numeral y únicamente cuando correspondan a:

i) Materiales y servicios utilizados para desarrollar u obtener el programa, tales como honorarios pagados por su desarrollo, costos para

- obtenerlo de terceros o gastos de viajes incurridos por empleados en labores directamente relacionadas con el programa en desarrollo.
- ii) Sueldos y otros beneficios pagados al personal que desarrolla el programa a tiempo completo, o la parte proporcional de ellos según el tiempo destinado al proyecto en relación con otras actividades o proyectos. En consecuencia, en ningún caso se capitalizarán gastos generales o administrativos, sino sólo los relativos a la planilla de los funcionarios involucrados o a los honorarios pagados a personas contratadas para el desarrollo.

3.3.- Condiciones para registrar los costos en el activo.

La capitalización de los costos de acuerdo con lo señalado anteriormente, se efectuará solamente para aquellos programas mediante los cuales se esperan beneficios significativos en materia de reducciones de costos, operaciones más eficientes, entrega de un mejor servicio a los clientes, mejores controles internos o adquisición de ventajas comparativas.

Por otra parte, es requisito para la activación de sus costos que la probabilidad de utilización de los programas sea incuestionable, en cuanto no existen circunstancias que indiquen lo contrario, tales como cambios en las tecnologías que se utilizan, reestructuraciones de funciones o modificaciones de procedimientos que lleven a desechar el programa, incertidumbres respecto a la posibilidad de financiar totalmente el proyecto en desarrollo, etc.

Cumplidos los requisitos antes indicados, se capitalizarán los costos en que se incurra a partir del momento en que se firmen los respectivos contratos o se autorice el desarrollo y exista un compromiso de la administración para proveer los recursos.

La capitalización de los costos se mantendrá hasta el momento en que el programa esté concluido para el uso que se pretende, aun cuando no pueda todavía ser utilizado por depender el desarrollo de otros módulos o proyectos.

En todo caso, dicha capitalización deberá suspenderse si deja de ser probable que el proyecto se complete, como puede ocurrir, por ejemplo, si existen nuevas alternativas en el mercado que hacen conveniente abandonar el proyecto o se sobrepasan significativamente sus costos, si se introducen nuevas tecnologías, si aparecen dificultades de programación que no se puedan resolver a tiempo, etc.

Las instituciones deberán evaluar, a lo menos al cierre de cada ejercicio, la situación de sus proyectos computacionales en relación con el cumplimiento de las presentes disposiciones, debiendo suspender la capitalización y traspasar a resultados los importes activados si no existen

razones fundadas para mantener el tratamiento contable de que se trata, al amparo de lo que se indica en los dos primeros párrafos de este numeral.

3.4.- Amortizaciones.

Los saldos registrados en el activo por cada uno de los programas computacionales adquiridos o desarrollados, se amortizarán linealmente a contar del momento en que comiencen a ser utilizados.

Atendida la rapidez en la evolución de los cambios tecnológicos y su repercusión en las aplicaciones y sistemas operativos de los equipos, se dispone para el efecto un plazo máximo de amortización de tres años.

En todo caso, las instituciones deberán aplicar plazos menores cuando la vida útil estimada de un determinado programa sea inferior a tres años, debiendo además cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3.3 precedente y traspasar a resultados la totalidad de los saldos no amortizados correspondientes a programas que dejen de ser utilizados.

4.- Sobreprecio pagado por activos inherentes a un negocio con ventajas competitivas.

Las instituciones financieras podrán registrar en el activo el importe de la diferencia entre el valor pagado y el valor de los activos adquiridos, deducidos los pasivos que se asuman, cuando la adquisición de tales activos obedezca a la transferencia de un negocio con ventajas competitivas que justifique el sobreprecio pagado, siempre que sea razonable suponer que la institución financiera adquirente generará una mayor utilidad en el futuro como consecuencia de la transacción, sea por el desarrollo del nuevo negocio o por el aumento de sus propias operaciones ya existentes.

El sobreprecio pagado se amortizará a lo menos linealmente dentro de un plazo máximo de diez años, salvo que durante ese lapso exista incertidumbre respecto a la generación de los beneficios futuros previstos, en cuyo caso y en el momento en que se manifieste esa incertidumbre, se disminuirá el plazo de amortización o se cargará a los resultados la totalidad del saldo remanente registrado en el activo, según corresponda. Para estos efectos, la institución deberá efectuar una evaluación una vez al año, dejando documentadas las conclusiones al respecto.

5.- Marcas registradas.

Las instituciones financieras podrán contabilizar como activo intangible las marcas registradas de su propiedad, siempre que dichas marcas hayan sido compradas a terceros y con el exclusivo propósito de obtener una ventaja en el mercado que justifique la inversión. En ningún caso

puede tratarse de marcas creadas por la propia institución ni adquiridas de una forma distinta a la compra.

El costo de la marca adquirida se amortizará en el plazo que resulte menor entre 10 años y su vida útil estimada según los fines que se persiguen.

En todo caso, la institución financiera deberá evaluar anualmente los beneficios que reporta la propiedad de la marca, debiendo acelerar el traspaso a los resultados si no existen razones fundadas para mantener las condiciones primitivas de amortización.

6.- Derechos sobre líneas telefónicas.

Las instituciones financieras podrán registrar en el activo el costo de derechos sobre líneas telefónicas, amortizándolo en un período no superior a cinco años.

7.- Reconocimiento de indemnizaciones por años de servicio con efecto retroactivo.

Las empresas que pacten con su personal el pago de indemnizaciones por años de servicio y acuerden reconocer el derecho adquirido por la permanencia del personal en años anteriores, podrán diferir el cargo a los resultados por aquella parte que se reconoce retroactivamente, en concordancia con los criterios señalados en los Boletines Técnicos N°s. 8 y 18 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

8.- Información de saldos.

Los saldos no amortizados de los activos intangibles y gastos diferidos de que tratan los números precedentes, se incluirán en las siguientes cuentas de la partida 2120: "Gastos de organización y puesta en marcha", "Inversiones en Software", "Sobreprecio en adquisición de negocios", "Marcas registradas", "Derechos sobre líneas telefónicas" y "Reconocimiento de indemnizaciones por años de servicio".

Los resultados por las amortizaciones se incluirán en las siguientes cuentas de la partida 6265: "Amortización de gastos de organización y puesta en marcha", "Amortización de inversiones en Software", "Amortización de sobreprecio en adquisición de negocios", "Amortización de marcas registradas", "Amortización de derechos sobre líneas telefónicas" y "Amortización de reconocimiento de indemnizaciones por años de servicio".

CAPITULO 7-7 (Bancos y Financieras)

MATERIA:

RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y GASTOS POR PRESTACIONES QUE CUBREN UN PERIODO DETERMINADO.

1.- Ingresos percibidos por adelantado y gastos pagados por anticipado.

Los ingresos y gastos percibidos o pagados por adelantado en relación con el período que cubre el servicio que se presta o se recibe, deben reconocerse en los resultados en función del tiempo de duración de tales servicios, sin perjuicio del reconocimiento contable de las devoluciones o indemnizaciones que se hubieren pactado por la suspensión de los servicios.

Así, por ejemplo, en la medida en que se perciban anticipadamente importes por mantención de líneas de crédito, por administración de tarjetas para operar cajeros automáticos, por uso de cajas de seguridad, etc., los respectivos ingresos deben imputarse linealmente en las cuentas de resultado en el tiempo que contractualmente cubre el pago. Del mismo modo, los importes pagados anticipadamente por conceptos tales como líneas de crédito, arriendos, seguros, uso de marcas, etc. se cargarán linealmente a las respectivas cuentas de gastos en función de la duración de los derechos que se adquieren con esos pagos.

Los derechos de llave que pudieren originarse por bienes arrendados, se considerarán como parte del costo del arriendo, debiendo amortizarse en el plazo máximo de cinco años o en el de la vigencia del contrato de arrendamiento, el que sea menor, a partir de la fecha en que comience a ser utilizado el bien.

Las comisiones por avales y fianzas o emisión de cartas de crédito stand by, por su naturaleza, corresponden a servicios que cubren un período futuro y, por lo tanto, deben diferirse los traspasos a resultados, acorde con el período por el cual se cobran. En el caso de la emisión de Boletas de Garantía, se diferirán los ingresos por comisiones percibidas en el plazo de vigencia de la Boleta.

No se aplica, en cambio, el tratamiento mencionado en este número para aquellos ingresos o gastos en que no media una prestación que cubre un período futuro, aun cuando existan ciertas operaciones ligadas que no se han extinguido. Así por ejemplo, no corresponde seguir este

criterio en el caso de comisiones por apertura, aviso, confirmación o negociación de cartas de crédito, emisión de vales vista, certificaciones, etc., en que las comisiones se cobran por la realización de cada uno de esos actos, como tampoco en el caso de comisiones por la apertura de líneas de crédito, cobranza de documentos u otros en que el cobro esté claramente diferenciado de los que se realizan en función del tiempo de permanencia.

El procedimiento contable de que trata este N° 1 se aplicará obligatoriamente sólo cuando tenga un efecto importante en los resultados de la institución, en relación con el que se obtendría al reconocer consistentemente los ingresos y gastos sobre la base de lo percibido o pagado.

Los ingresos percibidos por adelantado y que se reconozcan en forma diferida en resultados, se informarán en las cuentas "Comisiones percibidas por adelantado" u "Otros ingresos percibidos por adelantado" de la partida 4120, en tanto que los gastos pagados por anticipado se incluirán en las cuentas "Comisiones pagadas por anticipado" y "Otros gastos pagados por anticipado" de la partida 2120.

Las presentes normas no se refieren a los pagos anticipados de servicios que se cumplen o completan en diferentes oportunidades o por etapas, como es el caso, por ejemplo, de publicidad contratada y pagada, en que el traspaso a resultados no será en función del tiempo transcurrido sino de la ejecución del servicio o prestación. No obstante, para efectos de información acerca de los anticipos se utilizarán las mismas cuentas señaladas precedentemente.

Las disposiciones de este número se aplican también a cualquier recepción anticipada de intereses en las operaciones de crédito. Al respecto deben tenerse presente las disposiciones del Capítulo 7-1 de esta Recopilación relativas al devengo de intereses de acuerdo con la tasa efectiva, debiendo en consecuencia registrarse como ingresos solamente los intereses devengados, además de los reajustes en caso de operaciones reajustables.

2.- Servicios pagados al vencimiento. Devengo de los importes por cobrar o pagar.

Los ingresos y gastos correspondientes a servicios que se pagan al vencimiento del plazo en que se presten o reciban, se reconocerán sobre base devengada.

Deberán tratarse así, por ejemplo, las comisiones por cobrar o por pagar por mantención de líneas de crédito cuando se haya pactado el pago al término del período en el cual se puede hacer uso de ese servicio financiero, o con las comisiones por cobrar por la mantención o administración de productos bancarios en general, cuando ellas dependan del tiempo en que se utilizan.

No obstante, el reconocimiento de ingresos sobre base devengada se aplicará solamente cuando las condiciones pactadas aseguren el derecho a cobrar y sean conocidos los importes que serán percibidos. En caso de incertidumbre, como es común que ocurra, por ejemplo, con comisiones por mantención de cuentas corrientes o cuentas de ahorro o a la vista, las comisiones cobradas por período vencido se reconocerán sobre base percibida.

La utilización de los criterios señalados en este N° 2 es obligatoria solamente cuando tenga un efecto importante en los resultados, en relación con el que se obtendría al reconocer consistentemente los ingresos y gastos sobre la base de lo percibido o pagado.

Mientras no llegue la oportunidad pactada para su pago, los importes devengados por cobrar se reflejarán en las cuentas "Comisiones devengadas" u "Otros importes devengados por cobrar" de la partida 2115, en tanto que los importes devengados por pagar se incluirán en las cuentas "Comisiones devengadas" u "Otros importes devengados por pagar" de la partida 4115.

Conviene tener presente que en el caso de colocaciones contingentes, el tratamiento a que se refiere este número se encuentra implícito en las instrucciones de esta Superintendencia, al reconocerse ingresos por la vía de un devengo de intereses, quedando en este caso los importes por cobrar incluidos dentro del concepto de colocaciones.

3.- Costos incurridos para la realización de operaciones. Gastos que se pueden diferir.

Los siguientes costos asociados a activos, obligaciones o servicios que cubren un período determinado, podrán reconocerse en los resultados en forma diferida, siempre que se cumplan las condiciones que se indican:

3.1.- Gastos incurridos para el otorgamiento de créditos.

Podrá reconocerse como gastos en forma diferida lo siguiente:

- a) Las comisiones pagadas por la venta de un producto o la mayor remuneración pagada en razón a su venta.
- b) Los honorarios pagados para el otorgamiento de créditos sindicados.
- c) Las primas pagadas por seguros de desgravamen o cesantía que sean de cargo de la propia institución financiera.

Los costos mencionados en los literales precedentes son solamente aquellos directamente asociados e identificables con cada uno de los créditos contratados.

Para diferir su imputación a los resultados, será requisito que la institución financiera mantenga sistemas de registro y controles que asocien cada una de las operaciones de crédito con su respectivo costo diferido y permitan efectuar el traspaso a los resultados según lo que se indica a continuación.

Los gastos se reconocerán linealmente en el tiempo de la duración del crédito o en un plazo máximo de cinco años, lo que sea menor, debiendo traspasarse a resultados de inmediato la totalidad de los costos diferidos cuando el respectivo crédito o una de sus cuotas ingresen a cartera vencida, o se suspenda el devengo de sus intereses, de acuerdo con las normas de los Capítulos 8-26 y 7-1 de esta Recopilación.

3.2.- Gastos incurridos en otros productos.

Las instituciones financieras también podrán reconocer en forma diferida los gastos en que incurran por el pago de comisiones o mayores remuneraciones que obedezcan a la venta de otros servicios diferentes al otorgamiento de créditos, tales como cuentas corrientes, tarjetas de crédito, depósitos a plazo, etc., siempre que se trate de productos cuya contratación reporte, directa o indirectamente, un beneficio futuro para la institución, y su duración cierta o estimada se encuentre razonablemente demostrada.

Dichos costos podrán diferirse en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de los desembolsos.

3.3.- Costos asociados a financiamientos obtenidos.

Podrá registrarse como gastos en forma diferida lo siguiente:

- a) Los costos incurridos por la emisión de bonos colocados en el país o en el exterior, tales como impuestos, gastos de escrituración, comisiones pagadas en relación con la emisión y colocación, honorarios de abogados, auditores externos y clasificadores de riesgo que intervengan.
- b) Comisiones e impuestos por obtención de créditos del exterior.

Los gastos se reconocerán linealmente en el tiempo de la duración de los respectivos créditos, o bien, en función de una tasa implícita calculada según los recursos netos obtenidos.

3.4.- Condición para diferir gastos correspondientes a servicios de terceros.

Los importes pagados por la institución como comisiones u honorarios, podrán imputarse a los resultados en forma diferida según lo indicado en los numerales precedentes, solamente cuando no excedan los valores de mercado para la prestación de que se trate y los respaldos de sus pagos identifiquen las operaciones involucradas.

3.5.- Información de saldos.

Todos los gastos que se difieran al amparo de lo establecido en este número, cualesquiera sean las operaciones que les dieron origen, se registrarán separadamente en el activo según su naturaleza, debiendo informarse en la cuenta "Gastos de operación diferidos" de la partida 2120.

CIRCULAR
BANCOS N° 3.030
FINANCIERAS N° 1.313

Santiago, 29 de octubre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 7-1.

TASA MAXIMA CONVENCIONAL. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Mediante la Circular N° 2.993-1.280 de 7 de abril de 1999, esta Superintendencia impartió instrucciones relativas a la tasa máxima convencional, estableciendo, entre otras cosas, una separación por tramos para operaciones no reajustables en moneda chilena a más de 90 días. En estos tramos se distinguió entre créditos inferiores o iguales a 100 unidades de fomento, operaciones superiores a 100 unidades de fomento e inferiores o iguales a 200 unidades de fomento y créditos superiores a 200 unidades de fomento. En la misma Circular se indicó que esos tramos podrían ser objeto de modificaciones, dependiendo del comportamiento de las tasas una vez que entraran en aplicación dichas normas.

Al respecto y como consecuencia del seguimiento que ha efectuado esta Superintendencia, se ha resuelto modificar dichos tramos a partir de la fecha de la próxima publicación de las tasas de interés, en el sentido de fijar los tramos distinguiendo entre operaciones no superiores a 200 U.F., las que exceden de 200 U.F. y no superen las 5.000 U.F. y las superiores al equivalente de 5.000 U.F.

Para el efecto se modifica el título I del Capítulo 7-1, sustituyendo los guarismos "100" y "200" por "200" y "5.000", respectivamente, las veces que aparecen en los numerales b), c) o d) del numeral 6.1 y en el N° 10.

Sírvase reemplazar las hojas N°s. 10 y 21 del Capítulo 7-1 por las que se adjuntan a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras CIRCULAR

BANCOS N° 3.031 FINANCIERAS N° 1.314

Santiago, 5 de noviembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 11-6.

INVERSIONES EN SOCIEDADES EN EL PAIS. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la Ley N° 19.641 que ha sido publicada en el Diario Oficial del 28 de Octubre de 1999, los bancos y sociedades financieras pueden constituir sociedades filiales cuyo giro exclusivo sea la administración de cartera de recursos previsionales.

Atendido lo anterior, se introducen los siguientes cambios en el título II del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) En la letra a) del N° 1 del título I, se intercala, a continuación de la palabra "Bancos", la locución: "y en el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500".
- B) Se intercala lo siguiente en el N° 1 del título II, a continuación del literal n):
 - "- Según el D.L. N° 3.500:
 - ñ) Sociedades administradoras de carteras de recursos previsionales, a que se refiere artículo 23 bis del D.L. N° 3.500".
- C) En el penúltimo párrafo del N° 1 antes mencionado, se intercala, a continuación de su última coma, la locución: "como asimismo las que se rigen por el D.L. N° 3.500 indicadas en la letra ñ)".
- D) Se intercala en el encabezamiento del N° 3 del título II, a continuación de la palabra "Bancos", la expresión: "o en el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500".
- E) En el N° 5 del título II se sustituye la expresión "la Superintendencia de Valores y Seguros" por "otra superintendencia".

F) Se reemplaza el primer párrafo del N° 7 del título II por el que sigue:

"Las sociedades a que se refiere la letra a) del artículo 70 de la Ley General de Bancos, como asimismo las administradoras de fondos de vivienda (AFV), están sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Por su parte, las sociedades administradoras de carteras de recursos previsionales son fiscalizadas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Todas estas sociedades deben regirse por las normas dictadas por sus respectivos organismos fiscalizadores, dentro de las condiciones generales establecidas por esta Superintendencia para desarrollo del giro de las filiales de instituciones financieras".

- G) Se agrega al primer párrafo del N° 9 del título II, a continuación del punto final que pasa a ser coma, la frase: "siempre que lo admitan las disposiciones que rigen a esta última".
- H) En el tercer párrafo del N° 9 antes indicado se intercala lo que sigue, a continuación de la segunda coma: "en los casos en que las normas que rigen a la respectiva filial lo permitan".
- I) En el tercer párrafo del numeral 12.1 del título II se sustituye la expresión "la Superintendencia de Valores y Seguros" por "otra superintendencia".
- J) En el segundo párrafo del numeral 12.2 del título II se reemplaza la expresión "la Superintendencia de Valores y Seguros" por "otra superintendencia", y se sustituye la locución "aquella Superintendencia" por "la Superintendencia de Valores y Seguros".
- K) En el tercer párrafo del numeral 1.1 del título VI se sustituye la expresión "la Superintendencia de Valores y Seguros" por "otra superintendencia".

En consecuencia, se acompañan para su reemplazo las hojas N°s. 1, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 19 del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras CIRCULAR

BANCOS N° 3.032 FINANCIERAS N° 1.315

Santiago, 22 de noviembre de 1999

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 18-1.

PREPARACION Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS ANUALES. REEMPLAZA INSTRUCCIONES.

Mediante la presente Circular se reemplaza el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene las instrucciones relativas a la preparación y publicación de los estados financieros anuales.

En este nuevo texto se han incorporado las siguientes innovaciones en las normas sobre esta materia:

- a) Se suprimen las disposiciones relacionadas con la revisión previa de esta Superintendencia y su consiguiente autorización para publicar los estados financieros, sin que ello signifique que prescinda de efectuar algunas revisiones en los casos en que así lo decida y formular observaciones o reparos antes de su publicación.
- b) Se exige la publicación del Estado de Flujo de Efectivo, preparado de acuerdo con los criterios descritos en el Boletín Técnico N° 50 del Colegio de Contadores de Chile A.G., según lo dispuesto en el Boletín Técnico N° 65 de dicho colegio profesional.
- c) Se establece un plazo hasta el último día hábil bancario del mes de enero para entregar los estados financieros a esta Superintendencia, y hasta el último día del mes de febrero para su publicación en el periódico. Esto se refiere tanto a los estados financieros individuales como a los consolidados. En todo caso, esa publicación podrá hacerse solamente después de transcurridos a lo menos diez días hábiles bancarios desde la fecha en que los estados financieros se entreguen a este Organismo.
- d) Se introducen cambios menores a las instrucciones para la preparación de diversas notas, a la vez que se eliminan algunas instrucciones específicas que en la actualidad ya no se justifican.

Cabe tener presente que se mantienen plenamente vigentes las instrucciones sobre impuestos diferidos establecidas en el título VI del Capítulo 7-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, por lo que, cuando se trate de filiales en que ese criterio no se aplique, la institución financiera matriz debe reconocer los efectos de la homologación de criterios contables, según lo previsto en el numeral 1.1 del título VI del Capítulo 11-6.

Sírvase reemplazar el Capítulo 18-1 por el nuevo texto que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

CAPITULO 18-1 (Bancos y Financieras)

MATERIA:

PREPARACION Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS ANUALES.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Preparación de los estados financieros.

Los estados financieros anuales incluirán el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Flujo de Efectivo y las correspondientes Notas.

Las instituciones que tengan participación en sociedades filiales, como asimismo los bancos que mantengan sucursales en el exterior, deberán preparar y publicar estados financieros consolidados con sus filiales y sucursales, sin perjuicio de hacerlo además con sus estados financieros individuales.

Los estados financieros serán comparativos con el ejercicio anterior y se expresarán en millones de pesos con un decimal.

El Balance General, el Estado de Resultados y las Notas se presentarán según las instrucciones contenidas en los títulos II y III de este Capítulo.

El Estado de Flujo de Efectivo se preparará de acuerdo con los Boletines Técnicos N°s. 50 y 65 del Colegio de Contadores de Chile A.G., utilizando el método y formato que la institución estime más adecuado.

En general, en todo aquello que no se encuentre regulado por esta Superintendencia, las instituciones se ceñirán a criterios contables de general aceptación.

2.- Entrega de los estados financieros a esta Superintendencia.

Las instituciones financieras deberán enviar sus estados financieros a esta Superintendencia a lo menos diez días hábiles bancarios antes de su publicación y en todo caso a más tardar el último día hábil bancario del mes de enero.

Para el efecto se enviarán tres ejemplares, debidamente firmados, con el respectivo dictamen de los auditores externos, incluyendo los estados financieros individuales y los consolidados, cuando corresponda.

3.- Publicación de los estados financieros.

3.1.- Publicación en el periódico.

Las instituciones financieras deberán publicar sus estados financieros individuales y consolidados, en forma conjunta con los estados financieros de sus subsidiarias, a más tardar el último día del mes de febrero.

Al respecto, cabe hacer presente que, de conformidad con lo dispuesto en el N° 12 del artículo 49 de la Ley General de Bancos, las instituciones financieras no están obligadas a efectuar una nueva publicación de los estados financieros auditados en el plazo que señala la Ley de Sociedades Anónimas si lo hubieren hecho con anterioridad, debiendo en ese caso informar en los avisos de citación a Junta, el nombre del periódico y fecha en que lo publicaron.

Las publicaciones en el periódico podrán efectuarse incluyendo sólo aquellas notas que para el efecto se señalan en el Anexo N° 3 de este Capítulo, a cuyas instrucciones deberán ceñirse las instituciones que se acojan a esta disposición.

Dentro de los cuatro días hábiles bancarios siguientes a la publicación, las instituciones enviarán a esta Superintendencia dos ejemplares de la publicación o fotocopias de la misma. El mismo procedimiento se seguirá en el evento de que publique todo o parte de los estados financieros con posterioridad.

3.2.- Memoria de la sociedad.

Las instituciones financieras deberán enviar a esta Superintendencia tres ejemplares de la Memoria de la sociedad, a más tardar en la fecha del primer aviso de convocatoria a Junta Ordinaria de Accionistas.

II.- ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES.

1.- Balance General y Estado de Resultados.

El Balance General y el Estado de Resultados se presentarán según los modelos e instrucciones incluidos en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

2.- Notas a los estados financieros.

Los estados financieros individuales incluirán las siguientes notas, en los casos que corresponda, con la información que se establece en este título:

- Principales criterios contables utilizados.
- Cambios contables.

- Hechos relevantes.
- Operaciones con partes relacionadas.
- Inversiones en sociedades.
- Provisiones.
- Patrimonio.
- Inversiones.
- Vencimientos de activos y pasivos.
- Saldos de moneda extranjera.
- Operaciones con productos derivados.
- Contingencias, compromisos y responsabilidades.
- Comisiones.
- Otros ingresos de operación.
- Otros gastos de operación.
- Ingresos no operacionales.
- Gastos no operacionales.
- Impuestos diferidos.
- Compras, ventas, sustituciones o canjes de créditos de la cartera de colocaciones.
- Gastos y remuneraciones del Directorio.

Las notas se presentarán siguiendo el orden de prelación en que se han mencionado, debiéndose incluir sólo aquellas que sean aplicables según las instrucciones de los números siguientes.

En caso de que, conforme a criterios contables de general aceptación, sea necesario revelar hechos o situaciones especiales no contempladas en las instrucciones para la preparación de las notas antes mencionadas, se agregará la información pertinente en las mismas o en notas complementarias, según sea el caso.

3.- Notas referidas a los criterios contables.

En la primera nota de los estados financieros se informará brevemente acerca de los principales criterios contables utilizados en su preparación. Para ese efecto se utilizará el modelo incluido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, en lo que sea aplicable.

Cuando corresponda, en una segunda nota se indicarán los cambios en los criterios contables que hayan existido en relación con los aplicados en el ejercicio anterior, cuando la adopción de los nuevos criterios tenga un efecto significativo, debiéndose indicar la naturaleza, justificación y efectos de tales cambios en el resultado neto y en los rubros de los estados financieros.

4.- Nota sobre hechos relevantes.

Deberán indicarse en esta nota todos los hechos ocurridos durante el período cubierto por los estados financieros o entre la fecha de cierre y la fecha de preparación de éstos, que hayan tenido durante el ejercicio o puedan tener en lo futuro, una influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones de la institución o en los estados financieros.

Para cumplir con lo anterior deberá considerarse la información esencial a que se refiere la Ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores y el Capítulo 18-10 de esta Recopilación Actualizada de Normas, incluyendo todo aquello que sea relevante según lo señalado en el párrafo precedente.

Excepcionalmente, se podrá omitir la revelación de información esencial, cuando ella se refiera a negociaciones pendientes a la fecha de preparación de los estados financieros y sólo si la divulgación de ésta pueda afectar los intereses de la institución. Con todo, esta reserva de información solamente podrá decidirse por acuerdo del Directorio y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley N° 18.045.

5.- Nota sobre operaciones con partes relacionadas.

Esta nota se presentará con información separada bajo los siguientes títulos: "a) Créditos otorgados a personas relacionadas"; y, "b) Otras operaciones con partes relacionadas", debiendo utilizarse la redacción incluida en el Anexo N° 5 de este Capítulo, cuando corresponda.

Para los efectos de esta nota, se entienden como partes relacionadas a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la institución financiera según lo instruido en el Capítulo 12-4 de esta Recopilación Actualizada de Normas.

Esta nota deberá incluirse también en el caso en que no existan operaciones o saldos que deban informarse, siguiendo para el efecto la redacción señalada en el Anexo 5.

5.1.- Información sobre créditos a personas relacionadas.

La primera parte de la nota (letra a) contendrá la información relativa a las colocaciones y demás créditos, incluidos sus intereses por cobrar, otorgados a personas relacionadas con la institución.

La información relativa a los créditos otorgados a personas relacionadas se presentará sobre la base de aquellos que se consideran para efectos de los límites de que trata el Capítulo 12-4 de esta Recopilación. Por consiguiente, en la nota se informarán tanto los créditos que se incluyen en el activo del Balance General, sea que se trate de colocaciones, operaciones con pacto o inversiones financieras, como aquellos créditos vigentes y vencidos que estuvieren registrados solamente en cuentas de orden, debiéndose indicar además, cuando corresponda, el importe total de las operaciones castigadas en los últimos cuatro años que se computan para esos límites, todo ello sin considerar los créditos otorgados a personas naturales que tengan un total de créditos igual o inferior a 3.000 UF.

Junto con las cifras correspondientes a los créditos otorgados, se incluirán los montos a que ascienden sus respectivas garantías, considerando sólo aquellas que cumplan con las características especificadas en el artículo 84 de la Ley General de Bancos. Para este efecto las instituciones deberán atenerse a las disposiciones del Capítulo 12-3 de esta Recopilación Actualizada de Normas, incluidas las instrucciones sobre su valorización.

5.2.- Información sobre otras operaciones con partes relacionadas.

En la segunda parte de la nota (letra b) se revelarán los antecedentes relativos a contratos, prestaciones de servicios y otras operaciones celebrados o realizados con personas naturales o jurídicas relacionadas, con excepción de aquellas transacciones que normalmente originan resultados que deben presentarse en las partidas 5105 a 5720 y 7105 a 7725.

La información acerca de las transacciones con partes relacionadas debe referirse, al menos, a lo siguiente:

- Nombre o razón social de las personas que hayan efectuado operaciones con la institución. Si el nombre de fantasía de una empresa es más conocido por el público, debe incluirse este en paréntesis.
- Descripción de la transacción, incluyendo información de los importes monetarios involucrados, efecto en los resultados, saldos por cobrar o por pagar al cierre del ejercicio, condiciones de cobro o pago y, en general, toda la información necesaria para entender el efecto de dichas transacciones en los estados financieros.
- Se debe mencionar, además, si las condiciones en que se realizaron las transacciones eran las mismas que ofrecía el mercado en esa oportunidad o, de no ser así, indicar las que imperaban en el mercado en ese momento.

Deben considerarse todos los contratos con vigencia en cualquier momento del ejercicio, aun cuando estén extinguidos al cierre de éste y aquéllos que se hayan suscrito con posterioridad, hasta la fecha de preparación de los estados financieros, informándolos, en este último caso, como hechos posteriores.

Será obligatorio incluir las operaciones con un detalle que individualice a cada persona relacionada, solamente cuando el importe total involucrado en el o los contratos o el monto total de las transacciones efectuadas con ella, sea igual o superior al equivalente de 5.000 Unidades de Fomento. Las demás operaciones efectuadas con partes relacionadas se incluirán en forma resumida, totalizando los importes según los tipos de operaciones, mencionando éstas en forma genérica (por ejemplo: "Arriendos", "Asesorías", etc.), pudiendo omitirse todas aquellas transacciones que individualmente no superen el equivalente de 1.000 Unidades de Fomento.

6.- Nota sobre inversiones en sociedades.

Esta nota deberán presentarla las instituciones financieras que tengan una participación igual o superior al 10% en alguna sociedad o puedan elegir o designar a lo menos un miembro en el Directorio o Administración de ella, salvo que hayan dejado de tener esa participación en el curso del ejercicio, caso en el cual podrán adecuar la nota para mencionar esa circunstancia si ello constituye un hecho relevante.

Se mostrará el importe registrado en el activo por cada inversión, el porcentaje de participación en las sociedades y los resultados obtenidos por la aplicación del método del Valor Patrimonial Proporcional (VPP).

La información se presentará de la forma que se señala en el Anexo N° 6 de este Capítulo.

8.- Nota sobre provisiones.

En esta nota se mostrará la composición y movimiento de las provisiones para cubrir riesgos de activos y la información relativa a las provisiones voluntarias, siguiendo para el efecto el modelo incluido en el Anexo N° 7 de este Capítulo.

9.- Nota sobre patrimonio.

Esta nota estará compuesta por dos partes. La primera se referirá al patrimonio contable y la segunda al capital básico y patrimonio efectivo en relación con las exigencias de la Ley General de Bancos sobre patrimonio mínimo. Ambas partes de esta nota deberán redactarse considerando el tipo de información y cuadros demostrativos incluidos en el Anexo $\rm N^\circ$ 8 de este Capítulo.

9.1.- Información sobre el patrimonio contable.

La primera parte de la nota deberá contener todos los antecedentes necesarios para entender la composición y el movimiento del capital pagado, reservas y las demás cuentas patrimoniales de la institución, y el destino de la utilidad del ejercicio de que se trate y del inmediatamente anterior o, si fuere el caso, la forma como se absorberá la pérdida.

En general, con respecto al capital pagado, utilidades retenidas y otras reservas, se demostrará resumidamente el movimiento que tuvieron

las cuentas patrimoniales en ambos ejercicios. Asimismo se informará, cuando corresponda, sobre los acuerdos de la junta de accionistas que tengan relación con esos cambios y aquellos acuerdos que incidirán o pueden incidir en el capital pagado y en las reservas que se muestran al cierre de los ejercicios. En lo que se refiere a las utilidades de los ejercicios, se señalarán, cuando proceda, las restricciones en el reparto de utilidades y los importes susceptibles de distribuirse como dividendos o de remesarse, sujetos a la decisión de la junta de accionistas o de la casa matriz, en su caso.

En particular deberá informarse, cuando sea pertinente, sobre las siguientes materias:

- a) Acciones suscritas y pagadas;
- b) Aumentos de capital enterados en cada ejercicio y autorizaciones y acuerdos de aumentos de capital por enterar;
- Acuerdos de constitución de reservas y repartos de dividendos con cargo a las utilidades del ejercicio anterior y dividendos repartidos o remesas de utilidades, realizadas o autorizadas durante los ejercicios;
- d) Restricciones en el reparto u obligaciones de repartir dividendos;
- e) Absorción de pérdidas contra capital y reservas; y,
- f) Cualquier otra información importante sobre esta materia.

9.2.- Información sobre el capital básico y patrimonio efectivo.

En la segunda parte de la nota se incluirá información acerca de los indicadores de Basilea, la determinación del capital básico y patrimonio efectivo para estos efectos, como asimismo el cómputo de los activos totales y su clasificación y ponderación por riesgo

10.- Nota de inversiones.

Esta nota tiene por objeto mostrar la composición de los saldos del rubro de "Inversiones" del balance general, y se presentará con información separada bajo los siguientes títulos: "a) Inversiones financieras"; y, "b) "Otras inversiones".

La presentación se hará según los modelos que se incluyen en el Anexo N° 9 de este Capítulo.

11.- Nota de vencimientos de activos y pasivos.

El objeto de esta nota es mostrar la distribución de los flujos de los principales activos y pasivos, según sus plazos remanentes a contar de la

fecha a que está referido el balance general, incluyendo en consecuencia los intereses calculados hasta la fecha de vencimiento. La nota se presentará de la forma que se muestra en el Anexo N° 10 de este Capítulo.

12.- Nota sobre saldos en monedas extranjeras.

En esta nota deben incluirse los saldos que se mantienen en moneda extranjera, incluyendo tanto los activos y pasivos pagaderos en monedas extranjeras, como aquellos expresados en moneda extranjera y pagaderos en moneda chilena o reajustables por la variación del tipo de cambio. La información se presentará considerando lo indicado en el Anexo N° 11 de este Capítulo.

13.- Nota sobre productos derivados.

En esta nota se informarán las operaciones que la institución mantiene al cierre del ejercicio por concepto de contratos de operaciones de futuros, forward y swaps y combinaciones de estos, sobre monedas y sobre tasas de interés, tanto en el mercado local como en el mercado externo. La información corresponderá a la que se indica en el Anexo $\rm N^{\circ}$ 12 de este Capítulo.

14.- Nota de contingencias y compromisos no registrados en pasivos.

En esta nota se incorporará toda la información que se refiere a contingencias de pérdidas significativas, recursos comprometidos, pasivos de carácter contingente no reflejados en el balance general como tales y otras responsabilidades.

Los compromisos y responsabilidades que se encuentren registrados en cuentas de orden de acuerdo con las normas de esta Superintendencia, se presentarán según las instrucciones contenidas en el Anexo N $^{\circ}$ 13 de este Capítulo.

15.- Nota sobre comisiones.

En esta nota se detallarán los principales conceptos que componen los ingresos y gastos por comisiones que se muestran en el Estado de Resultados, siguiendo al efecto el modelo que se incluye en el Anexo N° 14 de este Capítulo.

16.- Notas referidas a otros ingresos y gastos de operación y resultados no operacionales.

Las notas referidas a "Otros ingresos de operación", "Otros gastos de operación", "Ingresos no operacionales" o "Gastos no operacionales", se presentarán sólo si el monto que se refleja en el Estado de Resultados es

relativamente importante, debiéndose indicar los principales componentes del rubro.

Para ese efecto, se incluirá una nota cuando:

- a) Los "Otros ingresos de operación" o los "Otros gastos de operación", considerando los valores absolutos, sean iguales o mayores del 5% del "Margen bruto" que se muestra en el Estado de Resultados; y,
- b) Los "Ingresos no operacionales" o los "Gastos no operacionales", comparados en sus valores absolutos, sean iguales o superiores al 10% del "Resultado operacional" que se indica en el Estado de Resultados.

En estas notas quedarán desglosados todos los conceptos que superen el 10% del rubro que corresponde detallar, debiendo en todo caso la parte no desglosada que se incluya como "otros", ser inferior al monto a partir del cual se exige la presentación de la respectiva nota.

17.- Nota sobre impuestos diferidos.

Se incluirá en esta nota la información que para este efecto se indica en el Boletín Técnico N° 60 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

18.- Nota sobre compras, ventas, sustituciones o canjes de créditos de la cartera de colocaciones.

Esta nota deberá presentarse cuando la institución haya efectuado compras, ventas, sustituciones o canjes de créditos de la cartera de colocaciones, que por cualquier motivo hayan tenido un efecto significativo en el resultado de los ejercicios.

La presentación de la nota será obligatoria solamente cuando el resultado de una transacción realizada en el respectivo ejercicio o bien el resultado del conjunto de ellas, sea igual o superior al 5% del "Excedente antes de impuestos" que se muestra en el Estado de Resultados.

La información sobre las operaciones se incluirá de acuerdo con las siguientes pautas:

- se informarán los montos totales de los créditos objeto de esas transacciones, según el valor par de ellos, sin indicar nombres de los deudores ni de los demás obligados al pago que pudieren existir.
- se indicarán los efectos de esas transacciones en cuanto al aumento o liberación de provisiones que generen, como asimismo se señalarán las consecuencias de tales operaciones en los resultados de la institución.

19.- Nota de gastos y remuneraciones del Directorio.

En esta nota se deberá indicar el total de los estipendios pagados a los miembros del Directorio, ya sea por su calidad de tales como por servicios prestados o por cualquier otro concepto. Se indicarán todos los valores que fueron cargados a los resultados de los ejercicios, tanto por los desembolsos efectuados como por las provisiones constituidas, así como también aquellos desembolsos que al cierre de los ejercicios no hayan sido reconocidos como gastos.

Se podrá agregar toda la información que se estime necesaria, cuando ésta, presentada como un solo total pueda, a juicio de algún director, afectar sus intereses o cuando se considere conveniente indicar la naturaleza de los principales desembolsos.

III.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.

1.- Bases de preparación.

Los estados financieros consolidados se prepararán de acuerdo con criterios contables generalmente aceptados, cuyos procedimientos se describen en los Boletines Técnicos N°s. 42 y 64 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

La integración de los saldos en el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo consolidados, debe hacerse de acuerdo con los criterios de exposición de la matriz. Además se considerará lo indicado en el N° 2 siguiente para el balance y estado de resultados.

2.- Formato del Balance General y Estado de Resultados.

El Balance General y Estado de Resultados consolidados, se prepararán de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el cual comprende algunas instrucciones conducentes a uniformar la presentación de ciertas operaciones específicas de filiales.

3.- Notas a los estados financieros consolidados.

3.1.- Nota de criterio de consolidación.

Los estados financieros consolidados se presentarán con una primera nota, dentro de la Nota 1, referida a los criterios de consolidación, en la cual se indicará, a lo menos, lo siguiente:

- a) Las entidades que participan en la consolidación y el respectivo porcentaje de participación de la matriz.
- b) El porcentaje que representan los activos y los ingresos operacionales de las filiales en su conjunto, en los estados consolidados.

- c) El hecho de que se han anulado las transacciones entre compañías y sus efectos.
- d) El criterio de presentar el interés minoritario en rubros separados en el balance y en el estado de resultados.

3.2.- Demás notas a los estados financieros consolidados.

Las demás notas a los estados financieros consolidados se incluirán de acuerdo con lo establecido en el título II de este Capítulo, debiendo efectuarse las adecuaciones del caso para incorporar los saldos u operaciones de las filiales y eliminar los saldos entre las compañías que se consolidan, cuando corresponda.

ANEXO Nº 1

I.- MODELO DE ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES.

(Nombre institución financiera)

BALANCES GENERALES

	Al 31 d		
ACTIVOS	<u></u>	\$	
	'	(Millones)	LINEA
DISPONIBLE			A
COLOCACIONES: PRESTAMOS COMERCIALES PRESTAMOS PARA COMERCIO EXTERIOR PRESTAMOS DE CONSUMO COLOCACIONES EN LETRAS DE CREDITO CONTRATOS DE LEASING COLOCACIONES CONTINGENTES OTRAS COLOCACIONES VIGENTES CARTERA VENCIDA			B1 B2 B3 B4 B5 B6 B7 B8
TOTAL COLOCACIONES Menos: PROVISIONES SOBRE COLOCACIONES	()	()	В9
TOTAL COLOCACIONES NETAS			
OTRAS OPERACIONES DE CREDITO: PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS CREDITOS POR INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS			C1 C2
TOTAL OTRAS OPERACIONES DE CREDITO			
INVERSIONES: DOCTOS. BCO. CENTRAL Y TESORERIA OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS DOCUMENTOS INTERMEDIADOS DEPOSITOS EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE ACTIVOS PARA LEASING BIENES RECIBIDOS EN PAGO O ADJUDICADOS OTRAS INVERSIONES NO FINANCIERAS			D1 D2 D3 D4 D5 D6
TOTAL INVERSIONES			
OTROS ACTIVOS			Е
ACTIVO FIJO: ACTIVO FIJO FISICO INVERSIONES EN SOCIEDADES			F1 F2
TOTAL ACTIVO FIJO			
TOTAL ACTIVOS			

PASIVOS Y PATRIMONIO		Al 31 de diciembre de			
PASIVOS Y PATRIMONIO	<u></u>	<u></u> \$			
		(Millones)	LINE		
PASIVOS					
CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES:					
ACREEDORES EN CUENTAS CORRIENTES			H1		
DEPOSITOS Y CAPTACIONES			H2		
OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA O A PLAZO			Н3		
OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION DE					
DOCUMENTOS			H4		
OBLIGACIONES POR LETRAS DE CREDITO OBLIGACIONES CONTINGENTES			H5 H6		
OBLIGACIONES CONTINGENTES			по		
TOTAL CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES					
OBLIGACIONES POR BONOS:					
BONOS CORRIENTES BONOS SUBORDINADOS			I1 I2		
DONOS SUBORDINADOS			12		
TOTAL OBLIGACIONES POR BONOS					
PRESTAMOS OBTENIDOS DE ENTIDADES					
FINANCIERAS Y BANCO CENTRAL DE CHILE:					
LINEAS DE CREDITO BANCO CENTRAL DE CHILE					
PARA REPROGRAMACIONES			J1		
OTRAS OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL			J2		
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS			J3		
OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR OTRAS OBLIGACIONES			J4 J5		
			J		
TOTAL PRESTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS					
OTROS PASIVOS			K		
TOTAL DACTION					
TOTAL PASIVOS					
PROVISIONES VOLUNTARIAS			L		
PATRIMONIO NETO					
CAPITAL Y RESERVAS			M		
OTRAS CUENTAS PATRIMONIALES			N		
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO					
TOTAL PATRIMONIO NETO					
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO					
Ver Notas 1 aque forman parte de estos Estados l	Financieros.				

(Nombre institución financiera)

ESTADOS DE RESULTADOS

Por los ejercicios comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de

	\$ (Millones)	\$ (Millones)	
RESULTADOS OPERACIONALES			LINEA
INGRESOS POR INTERESES Y REAJUSTES UTILIDAD POR INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS INGRESOS POR COMISIONES UTILIDAD DE CAMBIO NETA OTROS INGRESOS DE OPERACION			O1 O2 O3 O4 O5
TOTAL INGRESOS DE OPERACION			
MENOS: GASTOS POR INTERESES Y REAJUSTES PERDIDA POR INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS GASTOS POR COMISIONES PERDIDA DE CAMBIO NETA OTROS GASTOS DE OPERACION			P1 P2 P3 P4 P5
MARGEN BRUTO			
REMUNERACIONES Y GASTOS DEL PERSONAL GASTOS DE ADMINISTRACION Y OTROS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES			Q1 Q2 Q3
MARGEN NETO			
PROVISIONES POR ACTIVOS RIESGOSOS RECUPERACION DE COLOCACIONES CASTIGADAS			R S
RESULTADO OPERACIONAL			
RESULTADOS NO OPERACIONALES			
INGRESOS NO OPERACIONALES GASTOS NO OPERACIONALES RESULTADO DE SUCURSALES EN EL EXTERIOR RESULTADO POR INVERSIONES EN SOCIEDADES CORRECCION MONETARIA			T U V W X
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO PROVISION PARA IMPUESTOS			Y
EXCEDENTE PROVISIONES VOLUNTARIAS			Z
UTILIDAD DEL EJERCICIO			
Ver Notas 1 a que forman parte de estos F	estados Financ	cieros.	

II.- ADAPTACION DE LOS MODELOS.

La presentación del Balance General y del Estado de Resultados deberá hacerse de acuerdo con los modelos anteriores, aun cuando en algunas líneas no se muestren saldos, lo que se indicará con un guión ("-"). Sin embargo, deben tenerse presente las siguientes excepciones:

- a) Las sociedades financieras no presentarán la línea "ACREEDORES EN CUENTAS CORRIENTES" (H1).
- b) Las instituciones financieras que no hayan sido autorizadas para efectuar operaciones de leasing, podrán omitir las líneas "CONTRATOS DE LEASING" (B5) y "ACTIVOS PARA LEASING" (D5).
- c) Los resultados por operaciones de cambio deben mostrarse en forma neta. Por consiguiente, se utilizará sólo la línea que corresponda al resultado neto, ya sea "UTILIDAD DE CAMBIO NETA" o "PERDIDA DE CAMBIO NETA", excluyéndose la que no corresponda en caso de que no presente saldo en ambos ejercicios.
- d) Por último, en caso de resultados negativos, pueden modificarse los nombres que contienen las expresiones "EXCEDENTE" y "UTILIDAD", considerando que se incluyen cifras comparativas

III.- REAGRUPACIONES DE SALDOS.

Para obtener las cifras que corresponde presentar en el balance general a partir de los saldos que se informan en el Sistema de Información de esta Superintendencia, se sumarán los saldos de las partidas que se indican más adelante y, además, se efectuarán las reagrupaciones que se señalan a continuación:

1.- Para la presentación de las inversiones financieras.

El importe de la partida 1750 "Ajuste a Valor de mercado de inversiones transables" deberá saldarse, sólo para efectos de presentación, contra las líneas D1, D2 y D3, a fin de presentar las inversiones con sus respectivos ajustes, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo siguiente.

2.- Por diversas cuentas del activo y del pasivo.

En el Balance General deberán agruparse varios saldos o partidas en las líneas "OTROS ACTIVOS" (E) y "OTROS PASIVOS" (K), con los saldos netos que se obtendrán de los siguientes ajustes o reagrupaciones y de la suma de las partidas que se indican:

Los saldos que componen las partidas comprendidas en los rubros "Cuentas de Ajuste y Control", deudoras o acreedoras, se incorpora-

rán estableciendo previamente el importe neto de los saldos de aquellas partidas relacionadas entre sí, con excepción de las cuentas "Contratos a futuro". Para realizar estos ajustes se considerarán las cuentas en moneda extranjera por su equivalente en moneda chilena al tipo de cambio de representación contable vigente al cierre del ejercicio.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de los saldos que reflejan los importes de las operaciones a futuro de la partida 2127 con respecto a los de las respectivas cuentas de la partida 4127. En este caso deben considerarse también las cuentas asociadas correspondientes a "Contratos a futuro" antes mencionadas, de las partidas 2525 y 4525.

3.- Por recuperación de colocaciones castigadas.

Los saldos correspondientes a ingresos por recuperación de colocaciones castigadas que se encuentren registrados en la partida 7910 deberán incluirse en la línea "RECUPERACION DE COLOCACIONES CASTIGADAS" (S) del Estado de Resultados.

4.- Otras reclasificaciones.

Las demás reclasificaciones que deben efectuarse en relación con los importes que se muestran en las partidas del Sistema de Información, se indican en las instrucciones de la sección IV siguiente, en lo que toca a situaciones en que no bastaría la simple agrupación de saldos a nivel de partidas.

IV. PARTIDAS QUE DEBEN SUMARSE.

LINEA PARTIDAS (No se indican algunas partidas cuyos saldos deben ser objeto de las reagrupaciones antes señaladas. Los números de referencia corresponden a las instrucciones al final de esta sección)

```
Α
     1005 a 1025
     1110 + 1205 + 1235
B1
B2
     1125 + 1130 + 1220 + 1225
В3
     1115 + 1210
     (1305 \text{ a } 1315) + 1245
B4
В5
     1350
B6
     1605 a 1660
B7
     1105 + 1140 + 1246 + 1247 + 1248
B8
     1401 + 1411 + 1416 + 1421
     4205 + 4207^{1} + 4241^{1}
В9
```

```
C1
      1120 + 1215^{1}
C2
      1690 + 1695^{1}
      (1705 \text{ a } 1710) \pm [\text{\#A}]
D1
D2
      (1725 \text{ a } 1735)^{1} \pm \text{ [#A]}
D3
      1740 \pm [\#A]
D4
      1770
      1760
D5
      1765 - 4220
D6
D7
      1775
Е
      1820 + 2105^{2} + 2110 + 2115 + 2132 + [#B]
F1
      2305
F2
      2320
      3005
H1
      3015 + 3020 + 3025 + 3035 + 3065
H2
H3
      3010 + 3030 + 3040 + 3070
H4
      3110 + 3115
H5
      (3305 a 3315)
H6
      3605 a 3660
I1
      3075
I2
      4190
J1
      3470
J2
      3405 + 3455
      3410 + 3415 + 3460 + 3465
13
J4
      3505 a 3570
J5
      3425 + 3480
Κ
      3820 + 4105^{1} + 4110 + 4115 + [#B]
L
      4245
Μ
      (4305 \text{ a } 4320) + 4405^{3}
Ν
      4350
      (7105 \text{ a } 7400) + 7505 \text{ }^6
Ο1
O2
      (7605 \ a \ 7620) + 7650
О3
      7510 a 7530
      [(7705 a 7725) - (5705 a 5715)]<sup>4</sup>
O4
      7625+ 7910 - [#C]
Ο5
      5105 a 5400
P1
P2
      5605 a 5650
Р3
      5505 a 5530
P4
      [(5705 a 5720) - (7705 a 7725)]<sup>5</sup>
Р5
      5900
```

```
Q1 6205 a 6220
```

Q3 6260 a 6270

R (6110 a 6140) - 8110

S 8105 + **[#C]**

T 8115 a 8315

U 6305 + 6315

V 8320 - 6320

W 8350 - 6350

X 8405 ó 6405

Y 6605

Z 6611

OBSERVACIONES:

- **[#A]:** Importe correspondiente a los ajustes a valor de mercado, según lo señalado en el N° 1 de las instrucciones sobre reagrupaciones de saldos.
- **[#B]:** Cifra que se obtiene después de los ajustes extracontables para demostrar los importes netos, según se indica en el N° 2 de las instrucciones sobre reagrupaciones de saldos.
- [#C]: Ingresos por recuperación de colocaciones castigadas, según lo indicado en el N° 3 de las instrucciones sobre reagrupaciones de saldos.

INSTRUCCIONES:

- 1: Incluye solamente las provisiones por riesgo de crédito y riesgo-país de las colocaciones. En el evento de que, por razones extraordinarias, se hubieren constituido provisiones especiales por operaciones interbancarias (no consideradas en el método de clasificación de cartera) o con pacto (incluidas en la partida 4205), o provisiones sobre inversiones financieras (partida 4210), los importes correspondientes se restarán en las correspondientes líneas del activo. Del mismo modo, las provisiones por riesgo-país que no correspondan a colocaciones, deben deducirse de los respectivos activos.
- 2: Se entiende que los saldos con sucursales se encuentran en la partida 2105 o en la partida 4105, pero no en ambas.
- 3: En todo caso, esta partida no tendrá saldo al cierre del ejercicio anual por la distribución de la corrección monetaria.
- 4: Incluir sólo si saldo neto de esta resta es acreedor.
- 5: Incluir sólo si saldo neto de esta resta es deudor.
- **6:** Para reflejar las comisiones por colocaciones en letras de crédito junto con los intereses.

ANEXO Nº 2

MODELO DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.

(*Nombre institución financiera*) y SUS FILIALES **BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**

	Al 31	2				
ACTIVOS	<u>******</u>		<u>******</u>			
	(Millones))	(Millone	s)	NOTAS	
DISPONIBLE						
		-		_		
DISPONIBLE						
COLOCACIONES: PRESTAMOS COMERCIALES PRESTAMOS PARA COMERCIO EXTERIOR PRESTAMOS DE CONSUMO COLOCACIONES EN LETRAS DE CREDITO CONTRATOS DE LEASING COLOCACIONES CONTINGENTES OTRAS COLOCACIONES VIGENTES CARTERA VENCIDA		_		_	A)	
TOTAL COLOCACIONES Menos: PROVISIONES SOBRE COLOCACIONES	()	()		
TOTAL COLOCACIONES NETAS		-				
OTRAS OPERACIONES DE CREDITO: PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS CREDITOS POR INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS		-			B)	
TOTAL OTRAS OPERACIONES DE CREDITO		-		_		
INVERSIONES: DOCTOS. BCO. CENTRAL Y TESORERIA OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS DOCUMENTOS INTERMEDIADOS DEPOSITOS EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE ACTIVOS PARA LEASING BIENES RECIBIDOS EN PAGO O ADJUDICADOS OTRAS INVERSIONES NO FINANCIERAS					C)	
TOTAL INVERSIONES		-		_		
		_		_		
OTROS ACTIVOS		_			D)	
ACTIVO FIJO: ACTIVO FIJO FISICO INVERSIONES EN SOCIEDADES						
TOTAL ACTIVO FIJO		_		_		
TOTAL ACTIVOS		_		_		
		-		_		

DACHVOS V DATIBIACANIO	Al 31 de diciembre de				
PASIVOS Y PATRIMONIO	\$ (Millones)	\$ (Millones)	NOTAS		
PASIVOS					
CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES: ACREEDORES EN CUENTAS CORRIENTES DEPOSITOS Y CAPTACIONES OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA O A PLAZO OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION DE DOCUMEI OBLIGACIONES POR LETRAS DE CREDITO OBLIGACIONES CONTINGENTES	NTOS		B) A)		
TOTAL CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES					
OBLIGACIONES POR BONOS: BONOS CORRIENTES BONOS SUBORDINADOS					
TOTAL OBLIGACIONES POR BONOS					
PRESTAMOS OBTENIDOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCO CENTRAL DE CHILE: LINEAS DE CREDITO BANCO CENTRAL DE CHILE PARA REPROGRAMACIONES OTRAS OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL P. OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR OTRAS OBLIGACIONES	AIS				
TOTAL PRESTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS					
OTROS PASIVOS			D)		
TOTAL PASIVOS					
PROVISIONES VOLUNTARIAS					
INTERES MINORITARIO					
PATRIMONIO NETO					
CAPITAL Y RESERVAS OTRAS CUENTAS PATRIMONIALES UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO					
TOTAL PATRIMONIO NETO					
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO					
Ver Notas 1 aque forman parte de estos Estados	Financieros.				

(Nombre institución financiera) Y SUS FILIALES

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

Por los ejercicios comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de

	•••••	•••••	
	\$	\$	
	(Millones)	(Millones)	
RESULTADOS OPERACIONALES			
INGRESOS POR INTERESES Y REAJUSTES UTILIDAD POR INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS INGRESOS POR COMISIONES UTILIDAD DE CAMBIO NETA OTROS INGRESOS DE OPERACION			
TOTAL INGRESOS DE OPERACION			
MENOS: GASTOS POR INTERESES Y REAJUSTES PERDIDA POR INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS GASTOS POR COMISIONES PERDIDA DE CAMBIO NETA OTROS GASTOS DE OPERACION			
MARGEN BRUTO			
REMUNERACIONES Y GASTOS DEL PERSONAL GASTOS DE ADMINISTRACION Y OTROS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES			
MARGEN NETO			
PROVISIONES POR ACTIVOS RIESGOSOS RECUPERACION DE COLOCACIONES CASTIGADAS			
RESULTADO OPERACIONAL			
RESULTADOS NO OPERACIONALES			
INGRESOS NO OPERACIONALES GASTOS NO OPERACIONALES RESULTADO POR INVERSIONES EN SOCIEDADES CORRECCION MONETARIA			
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS PROVISION PARA IMPUESTOS			
RESULTADO DESPUES DE IMPUESTOS INTERES MINORITARIO			
EXCEDENTE PROVISIONES VOLUNTARIAS			
UTILIDAD DEL EJERCICIO			
Ver Notas 1 a que forman parte de estos Estados	s Financiero	os.	

INSTRUCCIONES:

- A) El criterio de presentación en el balance de activos y pasivos contingentes, se seguirá sólo para las colocaciones y obligaciones de la matriz y las sucursales y filiales bancarias en el exterior.
- B) Los activos y pasivos por intermediación de documentos reflejarán sólo las operaciones de compra y venta con pacto. Para integrar los saldos de corredoras o agentes de valores, deben anularse los saldos de derechos y obligaciones sobre operaciones a futuro, a fin de incluir los saldos de esas operaciones en concordancia con los criterios contables de la matriz.
- C) Incluirá también las inversiones en instrumentos de renta variable que mantengan las filiales.
- D) Incluye todos los activos y pasivos de las filiales que no tienen una integración natural en los demás activos y pasivos.

Los activos y pasivos por intermediación, como asimismo otros saldos que sólo reflejen derechos y compromisos por operaciones a futuro, o de recibir o entregar títulos, contenidos en los balances de las filiales corredores de bolsa o agencias de valores, deberán anularse o ajustarse para seguir los criterios de la matriz, sin perjuicio de la exposición en nota de los respectivos compromisos.

ANEXO Nº 3

PUBLICACIONES RESUMIDAS EN EL PERIODICO

Para publicar en un periódico los estados financieros sin la totalidad de sus notas, las instituciones fiscalizadas deberán atenerse a lo siguiente:

1.- Notas mínimas.

En la publicación deberán incluirse, al menos, las siguientes notas:

- a) "Principales criterios contables utilizados".
- b) "Cambios Contables".
- c) "Hechos relevantes".
- d) "Operaciones con partes relacionadas".
- e) "Inversiones en sociedades", cuando se incluya la participación en alguna filial.
- f) "Provisiones".
- g) "Patrimonio".
- h) "Operaciones con productos derivados".
- i) "Otros ingresos de operación"; "Otros Gastos de Operación"; "Ingresos no Operacionales" y "Gastos no Operacionales".
- j) Notas que hayan sido mencionadas en el dictamen de los auditores externos.

2.- Numeración de las notas y leyenda sobre la información no publicada.

Las notas no se renumerarán, debiendo mantenerse en el Balance General, en el Estado de Resultados y en el Estado de Flujo de Efectivo, la mención a la cantidad de notas que realmente componen el estado financiero auditado.

Al final de las notas que se publican se incluirá, en forma destacada, la siguiente leyenda:

Por estimarse que no son ye las siguientes notas :	0 ,		
		•••••	•••••
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •

Los interesados en examinar la información de detalle de esas notas que, sin embargo, forman parte de los estados financieros que se presentan a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y que se incluyen en la Memoria de la sociedad, pueden obtenerla en la casa matriz de la institución o en cualquiera de sus sucursales en el país, o bien, en la mencionada Superintendencia. (2).

- (1) Incluir el número y enunciado de cada nota omitida.
- (2) En caso de que se mantengan los estados financieros en páginas Web, podrá indicarse también el sitio para la consulta.

ANEXO Nº 4

MODELO DE NOTA SOBRE CRITERIOS CONTABLES APLICADOS.

NOTA Nº 1 - PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS.

a) Información proporcionada.

Los presentes estados financieros han sido preparados de acuerdo con las normas contables dispuestas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las cuales concuerdan con principios contables generalmente aceptados. Las cifras correspondientes al ejercicio se presentan actualizadas según la variación del Indice de Precios al Consumidor, en un...%.

b) Intereses y reajustes.

Las colocaciones, inversiones y obligaciones se presentan con sus intereses y reajustes devengados hasta la fecha de cierre del ejercicio. Sin embargo, en el caso de las colocaciones vencidas y de las vigentes con alto riesgo de irrecuperabilidad se ha seguido el criterio prudencial de suspender el devengo de intereses y reajustes.

c) Corrección monetaria.

El capital propio financiero, el activo fijo y otros saldos no monetarios, se presentan actualizados de acuerdo con la variación del Indice de Precios al Consumidor (IPC). La aplicación de este mecanismo de ajuste significó un .../cargo/abono/...neto a resultados ascendente a \$.....millones (\$.....millones en).

Las cuentas de resultado no se presentan corregidas monetariamente.

d) Moneda extranjera.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se muestran a su valor equivalente en pesos, calculados al tipo de cambio de \$....... por US\$1 (\$ por US\$ 1 en).

El saldo de \$...... millones correspondiente a la ... utilidad/pérdida... de cambio neta que se muestra en el Estado de Resultados (... utilidad/pérdida de \$..... millones en), incluye el reconocimiento de los efectos de la variación del tipo de cambio en los activos y pasivos en moneda extranjera .../y el resultado realizado por las operaciones de cambio del banco/....

e) Inversiones financieras.

Las inversiones en instrumentos financieros con mercado secundario y vencimiento a más de un año, se presentan ajustadas a su valor de mercado de acuerdo con instrucciones específicas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dichas instrucciones exigen reconocer tales ajustes contra los resultados del ejercicio, salvo que se trate de cartera que tenga la cualidad de permanente, caso en que, sujeto a ciertos límites, se permite realizar tales ajustes directamente contra la cuenta patrimonial "Fluctuación de valores de inversiones financieras".

La aplicación de dicho ajuste significó un.../cargo/abono/...neto a los resultados del ejercicio ascendente a \$.....millones (\$.....millones en), monto que se incluye en los resultados operacionales correspondientes a la/"Utilidad por intermediación de documentos"/"Pérdida por intermediación de documentos"/..... El ajuste de la cartera permanente, por su parte, significó uncargo/abono neto contra patrimonio ascendente a \$......... millones.

Las demás inversiones correspondientes a instrumentos financieros se presentan al valor de adquisición, más sus reajustes e intereses devengados.

f) Activo fijo físico.

El activo fijo se presenta valorizado al costo corregido monetariamente y neto de depreciaciones calculadas linealmente sobre la base de los años de vida útil de los respectivos bienes.

g) Inversiones en sociedades.

Las acciones o derechos en sociedades en las cuales la institución tiene una participación igual o superior al 10% o pueda elegir o designar a lo menos un miembro en su Directorio o Administración, se encuentran registradas en el activo a su valor patrimonial proporcional (VPP).

h) Provisiones por activos riesgosos.

Las provisiones exigidas para cubrir los riesgos de pérdida de los activos han sido constituidas de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Los activos se presentan netos de tales provisiones o demostrando la rebaja, en el caso de las colocaciones.

i) Provisiones voluntarias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bancos, las instituciones financieras pueden constituir provisiones especiales, denominadas "provisiones voluntarias", que pueden ser computadas como patrimonio efectivo para el cumplimiento de diversas regulaciones contenidas en esa ley. El monto que se mantiene constituido al cierre de cada ejercicio y sus efectos en los resultados, se muestra en el Balance General y en el Estado de Resultados.

j) Impuestos diferidos.

Los efectos de impuestos diferidos por las diferencias temporales entre el balance tributario y el balance financiero, se registran sobre base devengada según el Boletín Técnico N° 60 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

k) Vacaciones del personal.

El costo anual de vacaciones y los beneficios del personal se reconocen sobre base devengada.

El modelo de notas antes indicado se utilizará en todo lo que resulte aplicable en el caso de cada institución financiera.

ANEXO Nº 5

Modelo de nota sobre operaciones con personas relacionadas.

Instituciones que tienen operaciones con partes relacionadas:

NOTA 3 - OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

De conformidad con las disposiciones de la Ley General de Bancos y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se consideran vinculadas a las personas naturales o jurídicas que se relacionan con la propiedad o gestión de la institución, directamente o a través de terceros.

a)	Créditos	otorgados a	nersonas	relacionadas	(1)	١
a 1	Cicuitos	Utul gauus a	i DCI SUIIAS	I ClaCiviladas	\ 1	,

Al.		de		de	,	los	créditos	otorgados	a	personas	relacionadas	se
com	po	oner	n como	sigue	(cifras	en	millones	de pesos):	(2	2)		

	Cartera vigente	Cartera vencida	TOTAL Garantías*
A empresas productivas A sociedades de inversión A personas naturales **			
TOTAL			

- * Incluye sólo aquellas garantías válidas para el cálculo de límites individuales de crédito de que trata el artículo 84 de la Ley General de Bancos, valorizadas para ese efecto de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- ** Incluye sólo las obligaciones de personas naturales cuyas deudas son iguales o superiores al equivalente de tres mil Unidades de Fomento.

b) Otras operaciones con partes relacionadas.

.....

En esta parte de la nota se incluirá la información señalada en el numeral 5.2 del título II de este Capítulo, señalando que la relación incluye sólo transacciones cuya suma es superior al equivalente de mil Unidades de Fomento.

Si no existiere información que incluir en esta parte de la nota se indicará lo siguiente:

b) Otras operaciones con partes relacionadas.

Durante el año y hasta la fecha de preparación de los estados financieros, la empresa no ha efectuado otras operaciones ni ha mantenido contratos vigentes con partes relacionadas .../por montos superiores a UF 1.000/....

INSTRUCCIONES:

(1): En caso que no haya créditos con partes relacionadas a la fecha de los estados financieros, se indicará en esta parte de la nota lo siguiente:

a) Créditos otorgados a personas relacionadas.

Al ... de de no existen créditos otorgados a personas relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa/con excepción de operaciones con personas naturales por montos inferiores a UF 3.000/....

(2): Si la agrupación de cifras no justifica la presentación de un cuadro, los datos pertinentes señalados en el modelo podrán mencionarse en otra forma.

Para incorporar el valor de las garantías, debe tenerse presente que aquellas cauciones que no contemplen una cláusula de garantía general no pueden ser asignadas a otros créditos y, por lo tanto, si su valor supera el monto de la respectiva colocación, deberá considerarse aquel sólo hasta la concurrencia de dicho monto. Del mismo modo, si bien una garantía general puede ser considerada para diferentes deudas, su monto distribuido no puede ser superior al valor de todos los créditos cubiertos por ella.

Instituciones que no tienen operaciones con partes relacionadas:

NOTA 3 - OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

De conformidad con las disposiciones de la Ley General de Bancos y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se consideran vinculadas a las personas naturales o jurídicas que se relacionan con la propiedad o gestión de la institución, directamente o a través de terceros.

Al ... de deno existen créditos otorgados a personas relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa/con excepción de operaciones con personas naturales por montos inferiores a UF 3.000/.....

Por otra parte, durante el año y hasta la fecha de preparación de los estados financieros, la empresa no ha efectuado otras operaciones ni ha mantenido contratos vigentes con partes relacionadas/por montos superiores a UF 1.000/....

ANEXO Nº 6

MODELO DE NOTA SOBRE INVERSIONES EN SOCIEDADES.

NOTA... - INVERSIONES EN SOCIEDADES.

Al 31 de diciembre de

En el Activo Fijo se presentan inversiones en sociedades por \$.....millones según el siguiente detalle:

SOCIEDAD	Participación de la	Patrimonio de la	INVER Valor de la	RSION
		sociedad MM\$		Resultados MM\$
				<u></u>
	S	aub-totales		
Accion	es o derechos en otras s		(*)	
		Totales		

(*): Esta línea es para incluir como un total los importes netos de provisiones correspondientes a acciones o derechos en sociedades que no son filiales ni coligadas.

MODELO DE NOTA SOBRE PROVISIONES.

NOTA... - PROVISIONES.

a) Provisiones para cubrir activos riesgosos.

Al 31 de diciembre de/el banco/la sociedad/... mantiene provisiones por un total de \$...(1)... millones .para cubrir eventuales pérdidas.

El movimiento registrado durante el ejercicio en las provisiones a que se refiere esta letra a) se resume como sigue:

		Provisiones sobre				
	Coloca- ciones	Bienes re- cibidos en pago	Otros activos	TOTAL		
	MM\$	MM\$	MM\$	MM\$		
Saldos al 31.12 Aplicación de las provisiones Provisiones constituidas Liberaciones de provisiones						
Saldos al 31.12						

A juicio de la administración, las provisiones constituidas cubren todas las eventuales pérdidas que pueden derivarse de la no recuperación de activos, según los antecedentes examinados por la institución.

b) Provisiones voluntarias. (2)

Además de las provisiones para cubrir activos riesgosos señaladas en la letra a) de esta nota, la institución mantiene provisiones voluntarias por un total de \$ millones. Por concepto de .../constitución/liberación/ ... de estas provisiones genéricas, se ha cargado/abonado a los resultados del ejercicio la suma de \$ millones.

- (1): Suma de los saldos de las partidas 4205, 4207, 4210, 4220 y 4241, que son los que deben mostrarse en el cuadro.
- (2): En caso de que la institución no mantenga provisiones voluntarias (saldo de la partida 4245), en esta letra b) señalará indicará simplemente "No hay.".

MODELO DE NOTA SOBRE PATRIMONIO.

NOTA... - PATRIMONIO.

A) Patrimonio contable.

A continuación se resume el movimiento de las cuentas patrimoniales durante el ejercicio:

Otras Resultado

Capital

	pagado MM\$	Reservas MM\$	cuentas MM\$	ejercicio MM\$	TOTAL MM\$
Saldos al 31.12					
Utilidades retenidas					
Absorción de pérdidas					
Dividendos pagados					
Remesas de utilidades					
Suscripción y pago de acciones					
Aportes de capital					
Capitalización de reservas					
Revalorización del Capital propio					
Fluctuación de valores de inversiones financieras					
Ajuste por diferencia de conversión					
Saldos al 31.12					

Se incluirán sólo los conceptos en que corresponda consignar algún importe. A continuación se agregará la información relativa a esta primera parte de la nota que se indica en el N° 9 del título II de este Capítulo, debiendo adecuarse el cuadro o la nota para cubrir ambos ejercicios.

La segunda parte de la nota se presentará como sigue:

B) Capital básico y patrimonio efectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bancos, el capital básico mínimo de una institución financiera no puede ser inferior al 3% de los activos totales, a la vez que el patrimonio efectivo no puede ser inferior al 8% de sus activos ponderados por riesgo. Al cierre de cada ejercicio, esta institución presenta la siguiente situación:

31	de	diciembre	de
	•••		•••••

Capital básico Activos totales Porcentajes

Patrimonio efectivo Activos ponderados por riesgo Porcentajes

El capital básico y el patrimonio efectivo que se consideran para estos efectos se relacionan de la siguiente forma con la información de los presentes estados financieros:

	31 de diciembre de	
	 MM\$	MM\$
Patrimonio contable según balance Menos: utilidad del ejercicio (1)		
Capital básico		
Menos: capital asignado a sucursales en el exterior (2)		
Menos: inversiones en sociedades		
Menos: mayor valor pagado en inversiones en sociedades (2)		
Más: bonos subordinados computados como patrimonio (2)		
Más: provisiones voluntarias computadas como patrimonio (2)		
Patrimonio efectivo		

Los activos totales considerados para el cumplimiento de la exigencia de capital básico mínimo se demuestran como sigue: (2)

	31 de diciembre de	
Activo según balance (no consolidado)	MM\$	MM\$
Menos: Letras de crédito de propia emisión * (2)		
Menos: Diferencia en valor para instrumentos derivados ** (2)		
Activos totales		

- * Incluidas como inversión en estos estados financieros.
- ** Consideradas para estos efectos por su equivalente de crédito.

Por su parte, el importe de los activos ponderados por riesgo es el siguiente, según los rubros principales del balance:

Al 31 de diciembre de (en millones de pesos) (3)

Clasificación y ponderación por categoría de riesgo * Total Categoría 2 Categoría 3 Categoría 4 Categoría 5 activo 60% 10% 20% 100% ponderado Rubro Disponible Colocaciones Otras operaciones de crédito Inversiones Otros Activos Activo Fijo Total

INSTRUCCIONES:

- (1): O bien "Más: pérdida del ejercicio" cuando sea el caso.
- (2): Incluir sólo cuando los conceptos sean aplicables.
- (3): Este cuadro debe prepararse para ambos ejercicios.

^{*} Los activos clasificados en Categoría 1 se ponderan en un 0%.

MODELO DE NOTA SOBRE INVERSIONES.

NOTA...- INVERSIONES

a) Inversiones financieras

Al 31 de diciembre de

	Tipo de	Cartera	SUB	Ajı	ustes a merc	cado
INSTRUMENTOS *		No permanente MM\$	TOTAL MM\$	Contra re sultados MM\$		Contra pa- trimonio MM\$
 Banco Central de Chile Tesorería Gral. de la República u otros Organismos-del Estado Instituciones financiera del país Otras inversiones en el país Inversiones en el exte Letras de crédito de propia emisión 	ıs					
TOTAL						
* Clasificación según a nivel de totales, dos con pacto de gados en garantía.	un mon retrocom	to de \$	(1) mil	llones por	instrument	os vendi
** Se incluyen dentro valor de mercado inversiones financ instrumentos intra	se efect ieras" se	úa contra gún lo de	la cuen scrito en	ta "Fluctu Nota 1,	ación de v /como	alores de
b) Otras inversione	s.					
				•	(Año) MM\$	(Año) MM\$
Bienes recibidos en pago Otras inversiones	o o adju	dicados *				
TOTAL				_		

* Los bienes recibidos en pago se incluyen netos de provisiones constituidas por \$ millones. El importe que se muestra en el balance corresponde al valor estimado de realización de estos bienes en su conjunto.

Además de los bienes recibidos en pago o adjudicados que están registrados en el activo, existen otros que fueron castigados y que aún no han sido enajenados. Se estima que estos bienes castigados podrán realizarse en una suma aproximada a MM\$ (2)..

INSTRUCCIONES:

- (1): Incluidos repos con el Banco Central de Chile, si fuere el caso. Los importes de este párrafo se incluyen con sus ajustes a valor de mercado.
- (2): El monto que se indique debe corresponder a un valor razonable de realización, basado en los precios que se obtendrían en transacciones libres entre partes independientes y de acuerdo con la situación actual del mercado.

MODELO DE NOTA DE VENCIMIENTO DE ACTIVOS Y PASIVOS.

NOTA... - VENCIMIENTOS DE ACTIVOS Y PASIVOS.

a) Vencimientos de colocaciones e inversiones financieras.

A continuación se muestran las colocaciones e inversiones financieras agrupadas según sus plazos remanentes. Los saldos incluyen los intereses devengados hasta el 31 de diciembre de

TOTAL	MM\$
Más de seis años	MM\$
Más de tres años hasta seis años	MM\$
Más de un año hasta tres años	MM\$
Hasta un año	MM\$

COLOCACIONES (1):

- Préstamos comerciales y otros
- Créditos hipotecarios para vivienda
 - Préstamos de consumo

OTRAS OPERACIONES DE CREDITO:

- Préstamos a otras instituciones financieras
- Créditos por intermediación de documentos

INVERSIONES FINANCIERAS:

- Cartera permanente (2)
- Cartera no permanente (3)
- Considera sólo los créditos efectivos vigentes al cierre del ejercicio con vencimiento en los períodos que se indican. Por consiguiente, se excluyen/las colocaciones contingentes y /.... los créditos traspasados a cartera vencida, como asimismo los créditos morosos que no han sido traspasados a cartera vencida que ascendían a \$ millones, de los cuales \$ millones tenían una morosidad inferior a 30 días.. \Box
- Incluye documentos que componen la cartera permanente según lo descrito en Nota 1, sin considerar sus ajustes a valor de mercado.../y los instrumentos intransferibles /.... 3
- Incluye el monto total del resto de la cartera de inversiones financieras, con su respectivo ajuste a valor de (3)

Vencimientos de las captaciones, préstamos y otras operaciones de financiamiento. **P**

A continuación se muestran las captaciones, préstamos y otras obligaciones, agrupadas según sus plazos remanentes. Los saldos incluyen los intereses devengados hasta el 31 de diciembre de

TOTAL	MM\$
Más de seis años	MM\$
Más de tres años hasta seis años	MM\$
Más de un año hasta tres años	MM\$
Hasta un año	MM\$

CAPTACIONES Y OTRAS

OBLIGACIONES (*):

- Depósitos y captaciones

- Otras obligaciones a plazo

- Obligaciones por intermediación de documentos

OBLIGACIONES POR EMISION DE BONOS - Obligaciones por letras de crédito

PRESTAMOS OBTENIDOS DE

BANCO CENTRAL DE CHILE: ENTIDADES FINANCIERAS Y

- Líneas de créditos por reprogramaciones

- Otras obligaciones con el Banco Central

- Préstamos de instituciones financieras del país

- Obligaciones con el exterior

Otras obligaciones

Excluye todas las obligaciones a la vista,../y/.... las cuentas de ahorro a plazo/y las obligaciones contingentes/.... *

INSTRUCCIONES:

Demostración de los saldos de las colocaciones y otras operaciones de crédito:

- Deben excluirse aquellos saldos que expresamente se indican al pié de la nota, esto es, las colocaciones contingentes, la cartera vencida y los créditos morosos no traspasados a cartera vencida.
- Dentro de los "Créditos hipotecarios para vivienda" se incluirán tanto los créditos en letras de crédito, como los otorgados con mutuos hipotecarios endosables y otros créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda señalados en el Capítulo 8-28 de esta Recopilación.
- Los "Préstamos comerciales y otros" se refieren a aquellas colocaciones que no correspondan a créditos hipotecarios para vivienda, créditos de consumo ni préstamos a otras instituciones financieras.
- El concepto "Otras operaciones de crédito" sigue el criterio de exposición del balance general.

Demostración de los saldos de las inversiones financieras:

- Las inversiones financieras se incluirán en dos grupos, según lo indicado al pié de la nota.
- Para la "cartera no permanente" se incluirá su importe, neto de ajustes a valor de mercado, en la columna "Hasta un año".
- El monto de las inversiones clasificadas como "cartera permanente" debe, en cambio, distribuirse en las columnas considerando su valor contable y las fechas de vencimiento de los documentos.

MODELO DE NOTA SOBRE MONEDA EXTRANJERA.

NOTA ... - SALDOS DE MONEDA EXTRANJERA.

En los Balances Generales se incluyen activos y pasivos en moneda extranjera o reajustables por la variación del tipo de cambio, por los montos que se indican a continuación:

moneda

Pagaderos en

moneda

TOTAL

	extra	njera	chilena*		chilena*	
	(Año) US\$ (miles)	(Año) US\$ (miles)	(Año) US\$ (miles)	(Año) US\$ (miles)	(Año) US\$ (miles)	(Año) US\$ (miles)
Activos						
Fondos disponibles Colocaciones efectivas Colocaciones contingent Préstamos a otros banco del país Inversiones Financieras: – En el país – En el exterior Otros activos						
Total activos						
Pasivos						
Depósitos y captaciones Obligaciones contingent Obligaciones con el Bar Obligaciones con banco Obligaciones con banco Otros pasivos Total pasivos	es nco Centr s del paí	S	e 			

^{*} Comprende operaciones expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos u operaciones reajustables por el tipo de cambio.

INSTRUCCIONES:

Utilizar el cuadro sólo con los conceptos que correspondan. Las sociedades financieras pueden presentar de otra forma la información, dado que la preparación de un cuadro en su caso no se justifica.

La presentación sigue el criterio de agrupación de saldos del Balance General, excluyéndose, en consecuencia, las cuentas de ajuste y control.

MODELO DE NOTA SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS.

A continuación se incluye un esquema de presentación de las operaciones con derivados, el que se utilizará haciendo los ajustes del caso para incluir sólo los conceptos correspondientes a las operaciones existentes al cierre de los respectivos ejercicios:

NOTA...- OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.

Operaciones con productos derivados mantenidas al cierre del ejercicio:

a) Contratos sobre monedas extranjeras y tasas de interés sobre esas monedas.

		MONTO DE LOS Contratos		
	Número	De hasta	De más de	
TIPO DE OPERACION A FUTURO	de opera-	tres meses	tres meses	
	ciones	US\$ (miles)	US\$ (miles)	

Mercado local:

- Forward de monedas extranjeras con moneda chilena
- Forward de monedas extranjeras
- Futuros de monedas comprados (1)
- Futuros de monedas vendidos (1)
- Futuros de tasas de interés comprados (1)
- Futuros de tasas de interés vendidos (1)
- Forward u otros contratos de tasa de interés

Mercados externos:

- Forward de monedas extranjeras
- Futuros de monedas comprados (1)
- Futuros de monedas vendidos (1)
- Futuros de tasas de interés comprados (1)
- Futuros de tasas de interés vendidos (1)
- Forward u otros contratos de tasa de interés

El monto se refiere a los dólares comprados o vendidos o al equivalente en dólares de la moneda extranjera comprada o vendida a futuro, o bien el monto en dólares sobre el cual están convenidos los contratos de tasa de interés, en su caso. Los plazos corresponden al de duración de los contratos desde la fecha de la operación.

b) Contratos sobre el valor de algún sistema de reajustabilidad autorizado (SRA) y sobre tasas de interés en moneda chilena.

		MONTO DE LOS CONTRATOS		
	Número	De hasta	De más de	
TIPO DE OPERACION A FUTURO	de opera-	tres meses	tres meses	
	ciones	MM\$	MM\$	

- Forward en SRA/pesos comprados
- Forward en SRA/pesos vendidos
- Futuros de SRA comprados (1)
- Futuros de SRA vendidos (1)

c) Opciones. (2)

INSTRUCCIONES:

- (1): Estas líneas consideran información correspondiente a posiciones abiertas de futuros en bolsas.
- (2): En caso de que la institución opere con opciones y mantenga posiciones abiertas al cierre del ejercicio, deberá informarse el tipo de opciones ("call" o "put", compradas o vendidas) y los contratos a los que se refiere (monedas o tasas de interés), agrupadas por plazos residuales de vencimiento según: 30 días, 31 a 60 días, 61 a 90 días y más de 90 días.

MODELO DE NOTA SOBRE CONTINGENCIAS, COMPROMISOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.

NOTA - CONTINGENCIAS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES.

Compromisos y responsabilidades contabilizados en cuentas de orden.

La institución mantiene registrados en cuentas de orden los siguientes saldos relacionados con compromisos o con responsabilidades propias del giro:

(Año) (Año) MM\$ MM\$

- Valores en custodia
- Documentos en cobranza del país
- Cobranzas del exterior
- Créditos aprobados y no desembolsados
- Cauciones otorgadas por la empresa
- Bienes administrados en comisiones de confianza

La relación anterior incluye sólo los saldos más importantes./Las colocaciones y obligaciones contingentes se muestran en el Balance General.../...

INSTRUCCIONES:

Cuando existan otros saldos importantes y que sea pertinente incorporarlos, deberán agregarse a esa relación que se refiere sólo a lo registrado en cuentas de orden.

La nota incluirá además, cuando proceda, la información acerca de contingencias, compromisos o responsabilidades significativas, según lo previsto en el N° 14 del título II de este Capítulo.

MODELO DE NOTA SOBRE COMISIONES

NOTA...- COMISIONES

El monto de los ingresos y gastos por comisiones que se muestra en el estado de resultados corresponde a los siguientes conceptos: (1)

COMISIONES PERCIBIDAS O PAGADAS POR:	INGR	RESOS	GASTOS
	(Año)	(Año)	(Año) (Año)
	MM\$	MM\$	MM\$ MM\$

- Cartas de crédito, avales, fianzas y otras operaciones contingentes
- Cobranza de documentos (2)
- Custodia y Comisiones de Confianza
- Tarjetas de Crédito
- Tarjetas de cajeros automáticos
- Líneas de crédito
- Cuentas corrientes
- Cuentas de ahorro
- Vales vista y transferencias de fondos
- Operaciones a futuro
- Otros (3)

TOTALES		

Las comisiones ganadas por operaciones con letras de crédito se presentan en el Estado de Resultados en el rubro "Ingresos por intereses y reajustes".

INSTRUCCIONES:

- (1): Incluir sólo los conceptos que resulten aplicables a la situación de la empresa, preferiblemente en orden descendente según los ingresos del último año.
- (2) Los ingresos incluirán comisiones ganadas por cobranza de documentos y por recaudaciones por cuenta de empresas de servicios.
- (3) En "Otros" podrán incluirse las comisiones percibidas o pagadas por conceptos distintos a los especificados. Sin embargo, en caso que el importe de alguno de ellos sea igual o superior al 10% del total de las comisiones percibidas o pagadas, deberá agregarse al listado especificando el concepto y el o los montos correspondientes.

N° 3.033

Santiago, 29 de noviembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-2.

CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES. PAGO DE CHEQUES GIRADOS CON FECHA POSTERIOR AL FALLECIMIENTO DEL LIBRADOR.

En las disposiciones relativas al pago de cheques girados con fecha futura, contenidas en el numeral 1.2.3 del Título III del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, se indica que, en el caso de fallecimiento del librador los cheques girados en pago de obligaciones deben pagarse o protestarse por falta de fondos, cuenta cerrada, orden de no pago u otras causas, según corresponda, aun cuando el deceso del cuentacorrentista hubiera ocurrido en una fecha anterior a la señalada en el cheque.

La citada instrucción tiene su origen en la respuesta dada por esta Superintendencia a una consulta que se le formulara al respecto (Carta Circular N° 6.5 del 31.1.1972 – Tomo XV pág. 497, de Circulares y Consultas). En ella, luego de analizar el caso, se concluye que el pago de un cheque en esa situación es procedente. Ello, por consiguiente, no obliga, sino que deja al criterio del banco librado cursar o rechazar su pago por lo que, a fin de evitar interpretaciones erradas, para el tratamiento de esos casos, se ha preferido suprimir dicha instrucción, de modo que cada institución resuelva esas situaciones conforme a su mejor parecer.

En consecuencia, se elimina el último párrafo del número 1.2.3 antes mencionado.

Sírvase reemplazar la hoja N° 13 del Capítulo 2-2, por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.034
FINANCIERAS N° 1.316

Santiago, 30 de noviembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 2-4, 9-1 y 15-4.

MODIFICACIONES A LOS CAPITULOS MENCIONADOS.

A fin de complementar el índice de tablas de desarrollo de letras de crédito y actualizar otras instrucciones, se efectúan los siguientes cambios en la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) Se suprime el numeral 10.4 del CAPITULO 2-4, debido a que alude a una materia que actualmente no se encuentra sujeta a regulaciones especiales.
- B) Se complementa el Anexo 11 del CAPITULO 9-1, agregando nuevos códigos de tablas de desarrollo.
- C) En el tercer párrafo del N° 8 del CAPITULO 15-34, se sustituye la frase "entidad bancaria" por "entidad del Mercado Cambiario Formal", dado que actualmente las Casas de Cambio también se encuentran autorizadas para realizar ventas de moneda extranjera para cobertura de importaciones.

En consecuencia, se reemplazan las siguientes hojas por las que se acompañan a esta Circular: hoja N° 16 del Capítulo 2-4; hojas 3, 4 y 5 del Anexo N° 11 del Capítulo 9-1; y, hoja N°6 del Capítulo 15-4.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR

BANCOS N° 3.035 FINANCIERAS N° 1.317

Santiago, 7 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-9.

RELACION DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Mediante la presente Circular se modifican las instrucciones relativas a la relación entre operaciones activas y pasivas con vencimiento a menos de 90 días, en el sentido de excluir de dichas relaciones los pasivos correspondientes a cuentas de ahorro a plazo con giro diferido.

Para el efecto, en el numeral 2.1 del título II del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas, se sustituye la oración "Las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido se computarán sólo para el margen de la letra b) del N° 1", por "No se computarán en estos pasivos las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido".

Esta modificación rige a contar del 1° de enero de 2000.

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 3 del Capítulo 12-9 por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.036
FINANCIERAS N° -0-

Santiago, 15 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-13.

REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES Y PROVISIONES PARA CREDITOS HACIA EL EXTERIOR. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Esta Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Chile, ha resuelto ampliar las disposiciones sobre márgenes individuales de inversiones financieras en el exterior contenidas en el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas, incluyendo los títulos emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales de países extranjeros, los que podrán alcanzar hasta un 50% del patrimonio efectivo cuando se trate de títulos clasificados en alguna de las categorías de bajo riesgo que se indican en esas normas.

De acuerdo con lo anterior y para precisar, además, otras instrucciones, se introducen los siguientes cambios en el Capítulo 12-13 antes mencionado:

A) Se sustituye el N° 4 por el que sigue:

"4.- Márgenes individuales.

Sin perjuicio de los cómputos que para efectos de provisiones deben efectuarse en relación con las inversiones financieras en general, según lo previsto en los N°s. 1 y 2 de este Capítulo, las siguientes inversiones quedan sujetas a los márgenes individuales que se indican:

4.1.- Depósitos a plazo en bancos del exterior.

Los depósitos a plazo tomados en un mismo banco del exterior, no podrán superar el 5% del patrimonio efectivo del banco depositante. No obstante, al tratarse de bancos depositarios clasificados en una categoría de igual o menor riesgo que las indicadas en el Anexo N° 2 de este Capítulo, los depósitos en un mismo banco podrán alcanzar hasta el 30% del patrimonio efectivo.

4.2.- Títulos emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales de países extranjeros.

Las inversiones en títulos emitidos o garantizados por un mismo Estado o Banco Central de un país extranjero, no podrán superar el 5% del patrimonio efectivo del banco inversionista. No obstante, al tratarse de títulos clasificados en una categoría de igual o menor riesgo que las indicadas en el Anexo N° 2 de este Capítulo, la inversión en esos instrumentos de un mismo emisor podrá alcanzar hasta el 50% del patrimonio efectivo.

B) Se intercala lo siguiente como cuarto párrafo del N° 1:

"En general, los "créditos hacia el exterior" a que se refiere este Capítulo comprenden todas las colocaciones e inversiones financieras en que el deudor directo es una persona natural o jurídica con residencia y domicilio en el exterior".

- C) En las letras C) y D) se sustituye la locución "otorgados a", por "cuyos deudores sean". Además, en la letra C) se agrega una coma a continuación de la palabra "chilenas", y se reemplaza la expresión "y a" por "o".
- D) Se modifica el Anexo N° 1 en concordancia con el cambio anterior.

Se acompañan para su reemplazo las hojas $N^\circ s$ 2 y 3 del Capítulo 12-13, y la hoja 1 de su Anexo N° 1. Además, se agrega a este Capítulo la hoja N° 4 que se adjunta.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.037
FINANCIERAS N° 1.318

Santiago, 16 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1.

CANJE Y CAMARA DE COMPENSACION. COMPLEMENTA NOMINA DE PLAZAS.

Con motivo de la apertura de una sucursal bancaria en la localidad de Puerto Octay, se ha asignado el código "0990" a dicha localidad, para los efectos de canje.

A fin de actualizar la nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N $^{\circ}$ 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se reemplaza la hoja N $^{\circ}$ 4 de dicho Anexo por la que se adjunta a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJASSuperintendente de Bancos e

Instituciones Financieras

CIRCULAR

BANCOS N° 3.038 FINANCIERAS N° 1.319

Santiago, 23 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.

PATRIMONIO PARA EFECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.

Con el objeto de depurar el cálculo para la determinación del patrimonio efectivo, en lo que se refiere al monto que debe deducirse del capital pagado y reservas por las inversiones en sociedades y, a la vez, con el fin de resolver el tratamiento que debe dársele en el cómputo de los activos ponderados por riesgo, a los activos netos que reflejan impuestos por recuperar o cobrar, se efectúan los siguientes cambios en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) Se agrega a la letra b) del numeral 2.1 del título I, la siguiente oración final: "No obstante, para este efecto se excluirán las variaciones de las inversiones correspondientes a los resultados registrados en el ejercicio por la aplicación del método del VPP y por la amortización del mayor valor pagado en inversiones en sociedades, que se reflejan en las partidas 8350, 6350 y 6315 de acuerdo con las instrucciones de esos capítulos".
- B) En la letra a) del numeral 2.2 del título II se agrega lo siguiente, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido: "Se entienden comprendidos dentro de ellos los impuestos netos por cobrar y que, para efectos de su cómputo, comprenderá todos los saldos que deben incluirse en las cuentas de la partida 2115 que se indican en los N°s. 1 y 2 del título VI del Capítulo 7-5 de esta Recopilación".

En consecuencia, se reemplazan las hojas N°s. 2 y 9 del Capítulo 12-1, por las que se acompañan a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR BANCOS

N° 3.039

FINANCIERAS N° 1.320

Santiago, 23 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 18-1.

PREPARACION Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS ANUALES. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Se cambian las instrucciones relativas a la preparación de los estados financieros anuales en lo siguiente:

1.- Modificaciones al Capítulo 18-1.

A) Se reemplaza el texto del N° 11 del título II por el que sigue:

"El objeto de esta nota es mostrar la distribución de los principales activos y pasivos, según sus plazos remanentes a contar de la fecha a que está referido el balance general, incluyendo los intereses devengados hasta esa fecha. La nota se presentará de la forma que se muestra en el Anexo N° 10 de este Capítulo".

B) Se sustituye el Anexo N° 8 por el que se acompaña, en el cual se ha simplificado la información relativa al capital básico y patrimonio efectivo.

2.- Instrucción de la Circular N° 3.029-1.312.

No obstante lo indicado en el primer párrafo del título IV de la Circular N° 3.029-1.312 de 27 de octubre de 1999, en orden a mencionar en nota los cambios de criterios contables previstos para el año 2000, las instituciones no se referirán a esa materia en los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 1999.

Sírvase reemplazar la hoja N° 11 del Capítulo 18-1 y la hoja 2 de su Anexo N° 8, por las que se acompañan, y eliminar la hoja 3 de dicho Anexo.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CIRCULAR

BANCOS N° 3.040 FINANCIERAS N° 1.321

Santiago, 29 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.

DOCUMENTOS Y TIMBRES DE USO CORRIENTE EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR. ACTUALIZA NOMINA DE LAS INSTITUCIONES.

Por resolución N° 163, publicada en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1999, esta Superintendencia aprobó el término de las operaciones bancarias de la sucursal del Banco Real S.A. en Chile.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el que se acompaña a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTAS CIRCULARES SELECTIVAS

CARTA CIRCULAR BANCOS N° 5

Santiago, 27 de enero de 1999.

Señor Gerente:

INFORME DIARIO DE POSICION Y OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES.

Con el fin de atender las necesidades de información propias de la función supervisora de esta Superintendencia, las entidades bancarias deberán remitir a este organismo, en la misma oportunidad y forma en que la envían al Banco Central de Chile y por la misma vía, la información diaria de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular N° 343 del 30 de julio de 1998, modificada por la Carta Circular N° 349, del 21 de septiembre de 1998, ambas de la Gerencia de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Al recibo de la presente Carta Circular, deberá transmitirse a esta Superintendencia la información diaria correspondiente al período entre el 4 de enero en curso, hasta la de recepción de esta Carta Circular y, en lo sucesivo, en forma diaria y simultánea con el envío que se hace al Banco Central de Chile.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Santiago, 5 de abril de 1999.

Señor Gerente:

CARTAS DE CREDITO DE IMPORTACION CON CLAUSULA DE "FLETE POR PAGAR" O SIMILAR.

Entre las diferentes modalidades de apertura de cartas de crédito comerciales, se encuentran aquellas que se emiten sólo por los valores FOB o Costo y Seguro y que, en consecuencia, no incluyen el valor del flete correspondiente. Sin embargo, y de acuerdo con la práctica, se incorpora en dichas cartas de crédito una cláusula indicando "flete a cobrar" ("freight collect") o similar, a la que se agrega que los respectivos conocimientos de embarque o guías aéreas o el instrumento que haga sus veces, deben extenderse a la orden del banco emisor, figurando éste como consignatario.

Tal modalidad involucra para el banco emisor una responsabilidad respecto del oportuno reembolso del flete adeudado y, en tal sentido, la liberación de los documentos de embarque al respectivo ordenante de la carta de crédito, que comprende el endoso del conocimiento de embarque o del documento correspondiente, sólo debería hacerse previo pago por parte del endosatario del importe del flete adeudado, salvo que exista una estipulación expresa en contrario.

No obstante, ser ese procedimiento una práctica habitual, con un tratamiento similar a una comisión de cobranza, esta Superintendencia ha considerado necesario reiterar la responsabilidad que afecta en estos casos a los bancos involucrados, en vista de que últimamente se han recibido varios reclamos contra diversos bancos, por el no pago de fletes adeudados de importaciones efectuadas al amparo de cartas de crédito que estaban emitidas en alguna de las formas antes aludidas.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR		
BANCOS	N°	13
FINANCIERAS	N°	11
FILIALES	N°	4
SOC. DE APOYO AL GIRO	N°	1
COOPERATIVAS	N°	1
EMISORES Y OPERADORES		
DE TARJETAS DE CREDITO	N°	1

Santiago, 4 de junio de 1999.

Señor Gerente:

COMPLEMENTA INSTRUCCIONES DE CARTAS CIRCULARES N°s 27, 44 Y 22 DEL 15.7.1997, 4.11.1997 Y 20.7.1998, RESPECTIVAMENTE, RELATIVAS A PROYECTO AÑO 2000.

Desde el inicio del proyecto año 2000 esta Superintendencia se encuentra supervisando los avances de las etapas del mismo. Las acciones de prevención emprendidas durante el año están orientadas a tratar de obtener un normal funcionamiento de las entidades financieras en todo aquello referente a la problemática del año 2000.

Con esta norma se reforzarán algunos aspectos asociados a las etapas del proyecto ya pasadas y se incorporarán otras necesarias para un mejor nivel de preparación de la Industria Financiera en la materia. Entre los principales temas que se abordan se encuentran los siguientes: nuevos aspectos tecnológicos del proyecto, calendarios relevantes y continuidad operacional del negocio, entre otros.

1.- Aspectos tecnológicos

Cumplidas las etapas de conversión, modificación y/o reemplazo de los diferentes componentes y efectuadas las pruebas de los sistemas críticos de las instituciones financieras, se hace necesario incorporar los siguientes controles y procedimientos, a fin de minimizar la ocurrencia de fallas o errores posibles debido a la complejidad del proyecto.

1.1.- Estándares de profundidad de las pruebas

A pesar de los esfuerzos realizados en las etapas transcurridas del proyecto, siempre existe el riesgo de falla de los sistemas modificados. Por lo que se hace necesario medir la efectividad o "profundidad" de las pruebas que se realizan, vale decir, el grado de utilización con los datos

de prueba y transacciones simuladas, realizadas a los diferentes sistemas de información críticos, modificados o no. De este modo, se requiere que la relación *[líneas con fecha invocadas/total líneas con fecha]* sea mayor a un 60% en los sistemas críticos, la que debe ser alcanzada tanto en las pruebas individuales, de integración, como en la última prueba industrial. La metodología y alcance de la medición será requerida y revisada por esta Superintendencia.

Cada institución financiera deberá tomar acciones que propendan a medir y a mejorar este índice de cobertura, especialmente en el caso de programas o sistemas considerados críticos. Este índice deberá ser informado en las fechas que se indican para el envío del anexo N° 3.

1.2.- Reinspección de códigos

Por otra parte, internacionalmente se ha demostrado que no obstante el trabajo realizado en la conversión de programas y las sucesivas pruebas a que éstos han sido sometidos, siempre existe un margen de error u omisión en dicho proceso, por lo que es necesario seguir probando nuevas herramientas que ayuden a minimizar este riesgo. Al respecto se deberá hacer una verificación y validación independiente de los sistemas críticos, a través de una reinspección automatizada de códigos u otra técnica similar que la institución estime conveniente, antes de la última prueba industrial. En todo caso, la entidad financiera deberá informar en las fechas que se han indicado en el anexo N° 3 antes mencionado, si ha realizado reinspecciones de código, técnica utilizada para el efecto y empresa contratada.

1.3.- Puesta en producción de software, hardware y otros dispositivos

Esta Superintendencia, en línea con las recomendaciones internacionales sobre la materia, ha estimado necesario establecer una fecha límite para poner en producción nuevas aplicaciones comerciales, hardware, software básico y otros dispositivos. Así, a partir del 30 de septiembre del presente año, hasta el 2 de marzo del año 2000, quedará suspendida toda puesta en producción, como una manera de preservar el nivel alcanzado en el control de calidad del proyecto, para así poder continuar las pruebas individuales e industriales sin elementos que distraigan la atención en esta etapa final del proyecto, minimizando de este modo los riesgos asociados. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse mantenciones a las funcionalidades existentes de las aplicaciones comerciales que sean imprescindibles para la operación de las entidades, conservando el nivel de eficiencia que se menciona en el punto 1.4 siguiente. Se exceptúan de esta disposición todos aquellos cambios al hardware, software básico y otros dispositivos que estén en producción y que tengan como origen la recomendación de los proveedores para un mejor funcionamiento ante el cambio de fecha.

1.4.- Mantención de software, hardware y otros dispositivos

Con el fin de prevenir la contaminación de programas y ambientes certificados 2000, se hace necesario preservar el nivel de excelencia alcanzado ante cambios que puedan ocurrir en el transcurso del año 1999 y primeros meses del año siguiente, manteniendo y mejorando la metodología de control, en forma permanente.

Un programa efectivo de monitoreo y control del proyecto año 2000 debe considerar el establecimiento de políticas o planes que permitan mantener identificadas, evaluadas, revisadas y controladas las modificaciones que afecten las aplicaciones comerciales, hardware, software básico y de otros dispositivos especialmente aquellas que se efectúen durante el período que antecede al 30 de septiembre de 1999.

2.- Calendario de pruebas industriales y casos de prueba

2.1.- Fecha de pruebas industriales

Las fechas que han sido determinadas, para realizar las próximas pruebas industriales son las siguientes:

N° Prueba	Período de la prueba		
Segunda	desde el 19 al 20 de junio de 1999		
Tercera	desde el 3 al 6 de septiembre de 1999		
Cuarta	desde el 29 octubre al 1 de noviembre de 1999		

La segunda prueba industrial deberá incluir todos los sistemas no críticos pero que tengan relación con clientes, es decir, colocaciones, comercio exterior, contabilidad, mesa de dinero, entre otros. Lo anterior, sin perjuicio de incluir aquellos sistemas críticos que son afectados por las transacciones producidas en los sistemas antes mencionados. En esta prueba se incluyen las sociedades de apoyo al giro y las filiales de las instituciones financieras.

La tercera prueba incorporará en su ejecución la totalidad de los sistemas de información tanto críticos como no críticos y a todas las instituciones financieras supervisadas por este Organismo Contralor.

La cuarta prueba se orientará a probar los planes de contingencia de la industria (ciclos de negocios).

Todas las pruebas de la industria que faltan por realizar deberán ejecutarse en los equipos que van a soportar la producción a partir del año 2000, con la participación de sucursales que cada entidad estime pertinente, pero cubriendo, en lo posible, la totalidad de ellas como resultado de todas las pruebas individuales e industriales hacia fines del año

1999. Del mismo modo, será obligatorio tener bases de datos envejecidas para ejecutar dichas pruebas, las que podrán ser solicitadas por esta Superintendencia.

Las pruebas antes señaladas serán obligatorias, no obstante que, en la medida que sea necesario se realicen otras pruebas industriales, las que serán informadas oportunamente. Las fechas programadas podrían ser modificadas, si esta Superintendencia, en conjunto con la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, entidad responsable de estas pruebas, lo estimase necesario.

2.2.- Pruebas de sistemas de activos

En las pruebas industriales que faltan por realizar, se hace necesario considerar un conjunto de casos de pruebas (mínimo 10 casos) por cada producto de activo que tengan relación con clientes, principalmente colocaciones e inversiones financieras.

Estos casos de prueba tendrán como objetivo cubrir toda la gama de situaciones que la entidad financiera realiza diariamente y deberán ser desarrollados manualmente, para compararlos con la información y resultados que entreguen los sistemas computacionales, considerando como fecha de corte las indicadas por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras para la segunda y tercera prueba industrial. Entre los tipos de casos deberán ser elegidas situaciones habituales y de condiciones de excepción, que hayan sido originadas en fechas anteriores y posteriores al año 2000. La base de datos que contemple el desarrollo y comparación de estos casos podrá ser revisada y requerida por esta Superintendencia antes de la respectiva prueba industrial.

3.- Plan de continuidad operacional del negocio

Al igual que en el proyecto tecnológico, es importante la planificación preventiva ante potenciales contingencias que puedan afectar la operatividad del negocio, la que deberá contemplar las inversiones necesarias para cubrir los diferentes planes de contingencias que surjan en el proyecto.

Como en cada una de las otras fases del proyecto tecnológico, el plan de continuidad operacional del negocio tendrá las siguientes cuatro etapas: inicio del proyecto, evaluación de impacto y riesgos asociados, desarrollo del plan, pruebas individuales por cada institución y de ciclos de negocio¹.

www.bis.org/ongoing/ www.gao.gov/special.pubs/ www.sbif.cl

¹ Direcciones Internet: Joint Year 2000 Council de Basilea GAO SBIF

Finalizadas las dos fases iniciales del plan de continuidad operacional del negocio, corresponde abordar las etapas de desarrollo y pruebas. Este plan deberá contemplar como mínimo los aspectos que se indican en el anexo N° 2 que se adjunta y, su diseño, deberá estar terminado al 31 de julio del presente año.

Para las pruebas del plan, debe existir una estructura organizacional ad hoc, una planificación de pruebas individuales que sea incremental y una prueba integral de todos los planes de contingencias que deberá ser comunicada oportunamente a esta Superintendencia para ser presenciada por representantes de este Organismo.

La etapa final correspondiente a las pruebas individuales de este plan se iniciará en el mes de agosto y finalizará el 30 de septiembre de 1999.

De igual modo, se deberá abordar este proyecto para los ciclos de negocios comprendidos en la prueba industrial de fecha 29 de octubre de 1999.

Dentro del proyecto *plan de continuidad operacional del negocio*, es necesario que se detalle explícitamente el subplan "*día cero*", correspondiente a la planificación ante la eventual interrupción del negocio para el primer día hábil bancario del año 2000, tanto en lo referente a aspectos tecnológicos, comerciales y operacionales. En el anexo N° 2 que se adjunta se indican algunos planes de acción referidos a ese día. En este sentido, deberá establecerse un grupo de control cuyos objetivos primordiales serán restablecer la normalidad del funcionamiento de la institución, activando los planes de contingencias preparados y estableciendo la coordinación con la entidad gremial y organismos reguladores.

4.- Información que deberá remitirse a esta Superintendencia

Para fines de control de esta Superintendencia, deberán remitirse mensualmente estados de avance del plan de continuidad operacional del negocio, especialmente de las etapas I, II y III que se indican en el anexo N° 2, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a partir de la información referida al 31 de mayo y hasta la referida al 30 de noviembre del presente año. Excepcionalmente, el primer envío de información, referida al 31 de mayo, tendrá como plazo máximo de recepción el 20 de junio presente.

La Superintendencia requerirá antecedentes previos y posteriores a la realización de cada prueba industrial, los cuales se remitirán a este Organismo Contralor una semana antes (la parte A) y con dos semanas de posterioridad a la prueba (la parte B). El contenido de cada uno de ellos se especifica en el anexo N° 1 adjunto.

Con fecha de referencia 31 de mayo del presente año deberá enviarse información estadística del proyecto año 2000, en los términos indicados en el anexo N° 3 que se acompaña, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, la que será actualizada al cierre de cada mes, ante la ocurrencia de algún cambio significativo. Cabe reiterar que tanto la información sobre estándares de profundidad de las pruebas como la reinspección de código mencionados en los puntos 1.1 y 1.2 de esta carta circular, están incluidos en dicho anexo. El plazo para la recepción de esta información, referida al 31 de mayo de 1999, vence el 20 de junio presente.

5.- Situaciones de excepción

La inobservancia de estas instrucciones o de las anteriores impartidas sobre esta materia, podrán ser sancionados por esta Superintendencia, de acuerdo con las facultades contenidas en la Ley General de Bancos.

6.- Aplicación de estas instrucciones

Lo establecido en esta carta circular para las instituciones financieras debe ser cumplido también por las filiales, sociedades de apoyo al giro, emisores y operadores de tarjetas de crédito y cooperativas, en todo aquello que les sea aplicable.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

Incl.: anexos 1, 2 y 3

ANEXO 1

PRUEBA INDUSTRIAL DE FECHA:

A. ANTECEDENTES PREVIOS A LA PRUEBA

(enviar a esta Superintendencia, a más tardar, una semana antes de la prueba)

1. Organización y usuarios que participan

Se debe identificar la estructura organizacional y el equipo de personas que serán las responsables del correcto funcionamiento de la prueba, tanto de la institución como de sus filiales.

2. Supuestos y restricciones de la prueba

Especificar el ambiente o estructura tecnológica considerada en la prueba, mencionando si el hardware es el que soportará la producción el año 2000.

Nómina de aplicaciones excluidas de la prueba, indicando si han sido probadas en alguna otra fecha.

Diagrama de conectividad de la prueba, a nivel global y de sucursales y filiales cuando corresponda.

4. Pauta de trabajo interna de la institución

Descripción de hitos a controlar, hora de inicio y término, simuladas y reales, de cada hito en particular.

Señalar los hitos que no aplican para la entidad financiera respecto de la pauta de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras.

5. Cumplimiento de la pauta de trabajo

Procedimiento de control de la pauta horaria.

Procedimiento de control y verificación de casos utilizados en la prueba.

Procedimientos de cuadratura de control contable versus productos que se prueban.

Participación de la contraloría u otra instancia de control.

6. Aplicaciones comerciales que participan en la prueba

Detalle por oficinas (casa matriz y sucursales). Se deben incluir filiales con sus propias oficinas y aplicaciones.

Indicar qué porcentaje de la aplicación se prueba.

Informar si se utilizará algún índice de profundidad en la aplicación.

7. Nómina de cajeros automáticos que participan en la prueba

Indicar si están ubicados en recintos inhabilitados para acceso de público en días no hábiles.

B. ANTECEDENTES POST PRUEBA

(enviar a esta Superintendencia, a más tardar dos semanas después de la prueba).

1. Informe de evaluación y resultado de la prueba, indicando las fallas detectadas en hardware, software básico, aplicaciones comerciales, telecomunicaciones, aspectos administrativos, y conformidad del resultado respecto de criterios de aceptación definidos antes de ésta.

C. PARTICIPACION EN PRUEBAS BILATERALES CON OTROS PAISES Y/O PROVEEDORES INTERNACIONALES

(en caso de participar, enviar a esta Superintendencia, a más tardar dos semanas después de la prueba).

1. Informe de evaluación y resultado de la prueba, indicando las fallas detectadas en hardware, software básico, aplicaciones comerciales, telecomunicaciones, aspectos administrativos, y conformidad del resultado respecto de criterios de aceptación definidos antes de ésta.

ANEXO 2

ESTADO DE AVANCE DEL PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL DEL NEGOCIO.

(enviar a esta Superintendencia mensualmente, en formato de carta gantt, el estado de cada una de sus etapas I a IV y las correspondientes actividades definidas por la institución, desde el 31 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 1999).

A continuación se indica el marco de acción mínimo que deberán contemplar las instituciones financieras y sus filiales, para asegurar la continuidad de los procesos relacionados con el servicio a clientes, el que contempla etapas a realizar en el tiempo y las principales tareas involucradas en cada una de ellas.

I. Etapa de Inicio. Establecer una organización que lidere el plan en cuanto a definición de estrategias, metodologías, roles y responsabilidades como también cada una de las personas responsables de ejecutar y documentar el plan, definiendo las actividades operacionales esenciales de cada proceso y/o producto crítico del negocio. Incluir en esta organización el personal de control encargado de monitorear el progreso del plan.

Diseñar una carta gantt de las etapas y actividades del plan y establecer el presupuesto necesario. Evaluar planes de contingencia existentes.

- **II. Etapa evaluación de impacto.** Evaluar el riesgo e impacto potencial de posibles fallas de procesos y sistemas críticos, incluyendo definición de escenarios de fallas tanto de origen interno como externo, tales como servicios de terceros y ciclos de negocios y de infraestructura. Definir el nivel mínimo de servicio esperado (igual, inferior o superior al original) para cada proceso.
 - En el caso de cambios en la posición de liquidez, establecer un conjunto de diversos escenarios ante eventuales demandas o excesos de recursos líquidos en el período que rodea el cambio de año, vale decir, antes y después del 1 de enero del 2000, por posibles requerimientos de sus clientes, a lo largo del país. También crear un mecanismo o sistema de información que permita efectuar un seguimiento en forma adecuada y preventiva de futuras fluctuaciones de efectivo mencionadas.
- III. Etapa de Desarrollo de planes de contingencias. Identificar y documentar, a través de procedimientos escritos, los diferentes planes alternativos de contingencias, tanto de hardware, software y telecomunicaciones como de sistemas embebidos y las modalidades de su implementación, de acuerdo a los escenarios definidos en etapa anterior. También desarrollar planes de contingencias para los

diversos escenarios establecidos en punto anterior, referentes a fluctuaciones en la posición de liquidez, tanto individual como a nivel de industria, este último en conjunto con la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras.

IV. Etapa de Pruebas. Preparar y ejecutar un programa de pruebas de los planes desarrollados en etapa III, con la finalidad de validar su efectividad. Como resultado de estas pruebas, actualizar los procedimientos definidos cuando sea necesario.

También es necesario establecer **un modo "especial" de opera-ción y servicio al cliente**, creando un conjunto de acciones previas al año 2000 y acciones alrededor del año 2000, incluyendo estas últimas el primer día hábil del año.

1) Acciones previas al año 2000

A modo de recomendación, se visualizan acciones a programar desde un punto de vista de:

Recursos humanos, programar anticipadamente requerimientos de este recurso, tales como la postergación de vacaciones del personal en un período necesario de la transición del año; nómina de personal del área informática con sus direcciones y teléfonos, para ubicarlos en caso de emergencia; contratación de personal adicional y su capacitación, entre otros.

Negocios y Clientes, planificar limitaciones en actividades que son altamente dependientes de la tecnología, como por ejemplo postergación de vencimientos de operaciones de activo y de pasivo, de modo que no ocurran dentro de la primera semana de enero del 2000; reforzamiento de los canales a distancia para evitar que los clientes concurran a la institución los primeros días del año 2000 a consultar saldos y datos; enviar circular a clientes entregando consejos prácticos respecto del modo especial de tomar resguardos y preparativos en las cercanías del cambio de año; desarrollo de aplicaciones especiales en PC con red y sin red; diseño de procesos manuales con ingreso paralelo de datos o posterior; emisión de listados para apoyo de las sucursales, entre otros.

Administración, hacer estimaciones de stock de recursos para cajeros automáticos, máquinas de saldo y teleconsultas tales como: abastecimiento suficiente de dinero, rollos de papel de comprobantes y de auditoría; programación de pedido de materiales necesarios para enfrentar emergencias en forma manual; compra o arrendamiento de equipamiento adicional de oficinas, incluidos dispositivos convencionales, entre otros.

2) Acciones de inicio del año 2000

A modo de recomendación, se visualizan los siguientes planes:

Plan día 01.01.2000

- dar instrucciones como por ejemplo al personal de operaciones y sistemas, para permanecer alerta en sus casas ante un eventual llamado para acudir a las oficinas;
- ese día también enviar a la red de sucursales de la entidad los listados que apoyarán eventualmente operaciones en forma manual.

Plan día 02.01.2000

- anticipar al máximo tareas del primer día hábil, como por ejemplo instruir la concurrencia del personal encargado de sucursales y servicios centrales a poner en funcionamiento todos los sistemas y comprobar que estén con la fecha correcta;
- comprobar la recepción de los listados y materiales de apoyo;
- preparar y mantener disponibles los materiales y dispositivos alternativos que se usarían durante la contingencia;
- recordar al personal sus roles ante eventual falla de los sistemas.

Plan "día cero" primer día hábil del año

- establecer un centro de control operacional y tecnológico para determinar la existencia de situaciones anormales que requieran activar uno de los planes de contingencias alternativos definidos anteriormente;
- preparar anticipadamente las prioridades en la atención de problemas que podrían eventualmente presentarse en hardware, software básico, aplicaciones comerciales y otros dispositivos. Al interior de éstos, establecer prioridades tales como: atención principal a sistemas críticos, funcionalidades críticas, dispositivos de consulta de clientes, etc.;
- preparar y mantener un equipo técnico especializado para la reconstrucción de datos que resulten dañados;
- establecer una política de respaldos de información, que cubra el final del año 1999 y los primeros días del año 2000. Durante la primera semana del mes de enero, en lo posible, efectuar respaldos sucesivos en el transcurso del día.

Nota: Con posterioridad al 31.12.1999, la Superintendencia requerirá que la información de este anexo se encuentre permanentemente actualizada, exceptuando lo referido a aspectos particulares del proyecto año 2000.

ANEXO 3

ANTECEDENTES ESTADISTICOS DEL PROYECTO AÑO 2000

Nota: los antecedentes que a continuación se indican, deberán enviarse, por una sola vez, al 31 de mayo de 1999 y mensualmente ante la ocurrencia de algún cambio significativo.

- 1. Inventario actualizado de hardware, software básico, aplicaciones comerciales, telecomunicaciones, canales a distancia, dispositivos incrustados. Indicar si existe o no.
- 2. Período que contemplaron las pruebas individuales de cada sistema. Fechas de pruebas de integración y de ciclos de negocio, objetivos y alcance de éstas. Período de pruebas de hardware, software básico y telecomunicaciones, porcentaje reemplazado y/o comprado. Fecha de inicio y de término de: etapa de inicio, etapa conversión y etapa de pruebas del proyecto tecnológico. Fecha de inicio y término de: etapa de inicio, etapa de evaluación de impacto y riesgos asociados, etapa de desarrollo y etapa de pruebas del proyecto continuidad operacional del negocio.
- 3. Desembolsos efectuados por año, tanto para el proyecto tecnológico como para el proyecto continuidad operacional del negocio, expresados en MUS\$. Desglosar estos montos en hardware, software y otros, como también separar lo registrado en el activo como inversión y lo correspondiente a gastos del ejercicio.
- 4. Indicar para cada aplicación, tanto crítica como no crítica, los ítems que se indican a continuación:
- Nombre de la aplicación
- Continúa a partir del año 2000
- Existen modificaciones o actualizaciones post pruebas. Han sido probadas.
- Existe control de cambios
- Existe documentación de las pruebas
- Indicar modalidad de envejecimiento de datos
- Indicar modalidad de reparación, señalando proporción si existe más de una. Indicar fecha pivote utilizada, en el caso de emplear modalidad de reparación windowing.
- Fue probada en equipos de producción u otro, indicar cuál.
- N° de programas, total, convertidos y probados
- N° de líneas de código, total y convertidas
- Indices de profundidad en sistemas críticos
 - Metodología utilizada y porcentaje ejecutado
 - Nombre de las herramientas aplicadas
- Reinspección de código
 - Técnica utilizada
 - Empresa contratada

- 5. En el caso de hardware, software básico, aplicaciones comerciales, telecomunicaciones, canales a distancia y dispositivos incrustados, indicar los ítems que se indican a continuación.
- Probado en equipos de producción u otro, indicar cuál
- Continúa a partir del año 2000
- Existen modificaciones o actualizaciones post prueba industrial
- Existe control de cambios
- Existe documentación de las pruebas
- Porcentaje probado en: pruebas individuales, pruebas de integración, ciclos de negocios y prueba industrial relativo a hardware, software básico, telecomunicaciones, canales a distancia y dispositivos incrustados.
- Porcentaje probado en: pruebas individuales, pruebas de integración, ciclos de negocios y prueba industrial referente a casas matrices, sucursales, filiales y divisiones de consumo.
- 6. Ante eventuales fallas de software o hardware que aconsejen el traspaso de dichas carteras a terceros capacitados.
- El plan de continuidad operacional del negocio, contempla información relevante y suficiente de clientes, tales como identificación, detalle de operaciones, entre otros,
- El referido plan, identifica eventuales instituciones financieras con las cuales se pueda mantener continuidad operacional de sus sistemas de información críticos.
- El plan de continuidad operacional del negocio, contempla un sistema de información para efectuar un seguimiento en forma adecuada y preventiva de futuras fluctuaciones de efectivo indicado en el punto II del anexo N° 2.

Nota: Con posterioridad al 31.12.1999, la Superintendencia requerirá que la información de este anexo se encuentre permanentemente actualizada, exceptuando lo referido a aspectos particulares del proyecto año 2000.

CARTA CIRCULAR BANCOS N° 16 FINANCIERAS N° 14

Santiago, 21 de junio de 1999.

Señor Gerente:

Para su conocimiento y fines consiguientes, transcribo a continuación una nota de la Cámara Aduanera de Chile:

"Nr. 509/99

VALPARAISO, 9 de junio de 1999.

"Señor

"Ernesto Livacic Rojas

"Superintendente de Bancos e

"Instituciones Financieras

"Moneda 1123, Piso 6

"SANTIAGO

"De nuestra consideración:

"Por Oficio Ordinario Nr. 12207 de 6 de noviembre de 1997 el señor "Director Nacional de Aduanas comunicó al señor Superintendente que, "según diversas normas de la Ordenanza de Aduanas, procede la medida "de cancelación de nombramiento a los agentes de aduana que constitu-"yan sociedades o celebren convenciones con empresas o instituciones "que se indican en la ley, si tales sociedades o convenciones implican una "intermediación de dichas empresas o instituciones entre el agente de "aduana y sus comitentes.

"Lo indicado se encuentra establecido, en la actualidad, en los artículos "223 inciso final y 227 inciso 5to. Nr. 3 de la Ordenanza de Aduanas. El "inciso final del artículo 223 menciona, en forma expresa, como eventua- "les intermediadoras entre el agente de aduana y su comitente a las insti- "tuciones bancarias o financieras.

"Esta Cámara ha tenido conocimiento de que algunas instituciones banca-"rias ofrecen, dentro de los servicios que prestan a sus clientes en opera-"ciones de comercio exterior, el servicio de un agente de aduana, y que "este auxiliar de la función pública aduanera, presta a su comitente tales "servicios como resultado del ofrecimiento formulado por la institución "bancaria. "Atendida la circunstancia de que las referidas conductas se encuentran "prohibidas por la ley, estableciéndose incluso la sanción de cancelación "del agente de aduana que incurre en ellas, esta Cámara se permite solici- "tar al señor Superintendente que instruya a las instituciones bancarias "para que no efectúen tales ofrecimientos, por inducir a una conducta "ilegal.

"Saluda atentamente a Ud.

"Firma: Germán Lührs Antoncich, Secretario General".

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Santiago, 20 de julio 1999.

Señor Gerente:

ENCAJE. INSTRUCCIONES TRANSITORIAS SOBRE DEDUCIBLES DE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE DOCUMENTOS ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR ANTES DEL 16 DE JUNIO DE 1999, ACEPTADOS O SUSCRITOS POR PERSONAS RESIDENTES EN CHILE.

Mediante Circular N° 3.007 del 15 de junio de 1999, esta Superintendencia reemplazó el Capítulo 13-27 de la Recopilación Actualizada de Normas, estableciendo ciertas precisiones respecto a la aplicación de algunas disposiciones legales y reglamentarias en relación con las colocaciones en el exterior.

Atendido que con anterioridad a las nuevas normas algunos bancos habían incluido entre los créditos otorgados al exterior, la adquisición o descuento a personas en el exterior, sin responsabilidad, de documentos a cargo de personas residentes en Chile, pasando en consecuencia a ser éstos los deudores directos de tales créditos, se imparten las siguientes instrucciones transitorias respecto de la exclusión de esas operaciones de los importes deducibles de las obligaciones en moneda extranjera afectas a encaje:

- a) Para los efectos previstos en el numeral 3.2 del título III del Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, los bancos podrán considerar como créditos en el exterior deducibles de encaje, hasta su fecha de vencimiento, aquellos que correspondan a documentos aceptados o suscritos por personas con residencia en Chile y que hayan sido adquiridos en el exterior sin responsabilidad del cedente, antes del 16 de junio de 1999.
- b) Para las demás instrucciones, salvo en lo que toca a su inclusión en la cuenta "Créditos en el exterior deducibles de encaje" en los archivos C01 y C03 del Sistema de Información, dichas operaciones no deberán considerarse como créditos hacia el exterior, en concordancia con lo establecido en los Capítulos 12-3 y 13-27 de la Recopilación Actualizada de Normas.

c) Para acogerse a las presentes instrucciones, los bancos que mantengan los créditos antes descritos reenviarán los archivos C03 correspondientes al período de encaje en curso con los correspondientes ajustes.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR BANCOS Nº 19 FINANCIERAS N° 16

Santiago, 26 de julio de 1999.

Señor Gerente:

BIENES RECIBIDOS EN PAGO. PRORROGA DEL PLAZO PARA SU ENAJENACION.

Por Carta Circular N° 36-35, de 22 de diciembre de 1998, esta Superintendencia, en uso de la facultad que le otorga el artículo 84 de la Ley General de Bancos, otorgó un plazo adicional de dieciocho meses para la enajenación de los bienes que las entidades financieras hayan recibido en pago o adjudicado en remate judicial, dentro del año 1998 y del primer semestre de 1999.

Al respecto, se ha resuelto hacer extensivo dicho plazo adicional a los bienes que se hubieren adquirido o se adquieran por iguales conceptos hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo observarse en lo demás, las instrucciones impartidas en la antes citada Carta Circular N° 36-35.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

CARTA CIRCULAR BANCOS N° 20 FINANCIERAS N° 17

Santiago, 20 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

RENEGOCIACION DE CREDITOS VENCIDOS. PROVISIONES TRANSITORIAS SOBRE CREDITOS RENEGOCIADOS Y CLASIFICACION DE CARTERA.

Las disposiciones del numeral 2.1 del título I del Capítulo 8-29 de la Recopilación Actualizada de Normas disponen la constitución de una provisión transitoria sobre los créditos que se reprogramen.

Al respecto, las instituciones financieras que a contar de esta fecha y hasta el 31 de diciembre del presente año reprogramen u otorguen nuevos créditos con la finalidad de pagar créditos comerciales que se encuentren vencidos y que no hayan sido castigados, podrán constituir las provisiones antes mencionadas sólo por un monto equivalente al 60% de lo que se exige en el numeral 2.1 antes aludido.

Por otra parte, en relación con lo dispuesto en el Capítulo 8-28 de la Recopilación Actualizada de Normas, se establece que la reclasificación de los deudores de aquellos créditos podrá realizarse atendiendo a las proyecciones de los flujos esperados que generará su actividad en el futuro, siempre que ellas emanen de un análisis realizado por la propia institución o de información entregada por el deudor, que haya sido validada por el banco. En todo caso, lo anterior no implica una excepción de las normas generales de clasificación de créditos.

Las disposiciones precedentes se aplicarán sólo mientras el servicio de los préstamos se cumpla oportunamente. Por consiguiente, en caso de que se incurra en morosidad en algún crédito, deberá aumentarse la respectiva provisión por renegociación hasta el monto previsto en el Capítulo 8-29.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR
BANCOS N° 21
FINANCIERAS N° 18
FILIALES N° 7
SOC. DE APOYO AL GIRO N° 2
COOPERATIVAS N° 2
EMISORES Y OPERADORES
DE TARJETAS DE CREDITO N° 2

Santiago, 20 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

COMPLEMENTA INSTRUCCIONES DE CARTA CIRCULAR N°13 DEL 04.06.1999, RELATIVA AL PROYECTO AÑO 2000.

Esta norma complementa y precisa algunos aspectos tecnológicos indicados en la carta circular de la referencia, relacionados con la incorporación de controles y procedimientos tendientes a disminuir la probabilidad de fallas o errores en los sistemas de información críticos.

1.- Estándares de profundidad de las pruebas

Como complemento de la metodología indicada en el punto 1.1 de la carta circular N°13, tendiente a medir la efectividad o "profundidad" de las pruebas que se realizan sobre los diferentes sistemas de información, y debido a las dificultades para su aplicación en forma masiva en todo el sistema financiero, se ha estimado necesario agregar una nueva metodología para medir el grado de utilización que los datos de prueba y transacciones simuladas son capaces de generar sobre los programas probados.

Al respecto, esta Superintendencia, luego de un análisis técnico efectuado en conjunto con la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., ha resuelto aplicar una metodología que, como resultado, debe arrojar dos índices de medición. Esto es, un **índice de profundidad de Programas** (programas probados que manejan fechas, medidos en líneas de códigos/total de programas que manejan fechas, medidos en líneas de códigos) y un **índice de profundidad de Datos** (tipo de transacciones definidas y probadas por producto comercial asociadas al sistema/total tipo de transacciones definidas para ese producto comercial asociadas al sistema).

Cada entidad financiera deberá aplicar la metodología mencionada anteriormente, durante la ejecución de la tercera prueba industrial, programada para el primer fin de semana del mes de septiembre.

La metodología empleada, la forma de alcanzar los índices y los resultados obtenidos deberán ser documentados y estar a disposición de esta Superintendencia a través de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., a más tardar 15 días hábiles después de finalizada la prueba.

2.- Reinspección de códigos

Por otra parte, como una manera de precisar lo indicado en la carta circular N°13, a continuación se instruye acerca del plazo en que se debe completar la reinspección de códigos, su alcance y quiénes la deben realizar.

El proceso de reinspección de códigos deberá estar terminado a más tardar el 31 de octubre del presente año. Cada institución financiera deberá aplicar esta reinspección a sus sistemas críticos, a través de empresas externas independientes.

Alternativamente, los bancos podrán realizar dicho proceso –o parte de él- con personas de la propia institución, las cuales deberán ser independientes de aquéllas que participaron en las etapas de conversión y pruebas de los programas revisados.

Aquellas entidades que opten por esta última alternativa, deberán documentar la metodología de trabajo, en donde se detallen las unidades y personas involucradas en el proceso de revisión y las formalidades a implementar, a objeto de preservar el principio de independencia que preocupa a esta Superintendencia.

La metodología utilizada, el proceso de reinspección propiamente tal y los resultados obtenidos deberán ser documentados y podrán ser requeridos y revisados por esta Superintendencia.

3.- Sistemas Críticos

Con la finalidad de fijar un estándar mínimo industrial en relación con los sistemas críticos para efectos del proyecto año 2000, éstos se entenderán como los siguientes:

- Cuentas Corrientes moneda nacional y moneda extranjera
- Líneas de Crédito
- Cuentas Vista
- Ahorro
- Captaciones
- Tarjetas de crédito y débito
- Mesa de Dinero
- Pagos
- Recaudación

- PAC
- Corresponsales
- Canje moneda nacional y moneda extranjera
- Canales de Atención a público
 - Caja
 - Mesón
 - Cajeros Automáticos

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

Santiago, 15 de octubre de 1999.

Señor Gerente:

CLASIFICACION DE CARTERA. FIANZA Y CAUCION DE CORFO ASOCIADA A UN SEGURO DE CREDITO A LAS EXPORTACIONES.

La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), estableció, en los términos aprobados por el Decreto Supremo N°426 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 8 de octubre de 1999, un sistema de garantías en la modalidad de fianza y caución complementario al seguro de crédito a las exportaciones. Según lo determinado en dicho Decreto y en el Reglamento de CORFO correspondiente, la caución cubrirá al exportador de los riesgos de controversia, mientras que el seguro de crédito lo hará de los riesgos comerciales y políticos. La caución sólo será otorgada si existe un seguro de crédito a la exportación.

Atendido que este mecanismo mixto puede contribuir a reducir el riesgo de crédito, los bancos podrán considerarlo para los efectos de la aplicación de las instrucciones sobre clasificación de cartera del Capítulo 8-28 de la Recopilación Actualizada de Normas, cuando se trate de operaciones en que:

- a) El banco acreedor cuente con las atribuciones necesarias y suficientes para hacer efectivo el pago de las garantías cuando se requiera, y,
- b) El mismo se encargue de la cobranza del producto de las respectivas exportaciones y cuente con un mandato de los exportadores que lo autorice para aplicar los retornos de la exportación al pago de los créditos que la financiaron.

En todo caso, para considerar estos resguardos en el proceso de clasificación de cartera de que se trata, es imprescindible que los bancos realicen un análisis de las condiciones que aseguran la cobertura oportuna de los importes caucionados y asegurados.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR BANCOS N° 25 FINANCIERAS N° 21

Santiago, 28 de octubre de 1999.

Señor Gerente:

INFORMACION DE DEUDORES. RECTIFICACIONES A LA INFORMACION REFUNDIDA DE DEUDAS.

Esta Superintendencia ha resuelto establecer el siguiente procedimiento para procesar las rectificaciones requeridas por las instituciones financieras a las bases de datos que contienen la información refundida de deudas en el sistema financiero:

- a) Las rectificaciones a los datos correspondientes a un deudor serán informadas a esta Superintendencia mediante el "Formulario rectificación de antecedentes del archivo D01" cuyo formato e instrucciones se adjuntan a esta Carta Circular. Estos formularios se enviarán con una carta cada vez que sea necesario corregir la información remitida en su oportunidad mediante un archivo D01. Tanto las cartas como los formularios deberán ser firmados por el Gerente General.
- b) La información rectificada será remitida por esta Superintendencia a las instituciones financieras, por el mismo conducto utilizado para la entrega de la información refundida. Para ese efecto se utilizará el archivo R05 "Rectificaciones a la información consolidada de deudas", cuyas especificaciones se adjuntan.

El procedimiento indicado se aplicará a contar de esta fecha.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CODIGO: R05

NOMBRE: RECTIFICACIONES A LA INFORMACION

CONSOLIDADA DE DEUDAS

SISTEMA: DEUDORES

PERIODICIDAD: SEMANAL

Este archivo contiene información de rectificaciones de endeudamiento consolidado de cada uno de los deudores en el Sistema Financiero.

Estructura del primer registro

1.	Filler		X(03)
2.	Identificación del arcl	nivo	X(03)
3.	Fecha de generación.		F(08)
4.	Total deudores		9(08)
5.	Nombre información		X(50)
6.	Filler		X(232)
	.	Largo del registro	304 bytes

Definición de términos

- 1. FILLER
- 2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO: Corresponde al código que identifica el archivo. Es "R05".
- 3. FECHA DE GENERACION:

Corresponde a la fecha de generación de este archivo de actualizaciones, en formato aaaammdd.

4. TOTAL DEUDORES:

Es el número total de deudores incluidos en el Libro. Equivale al número de registros grabados en la cinta, sin contar el registro inicial (header).

- 5. NOMBRE INFORMACION:
 - Es el nombre del archivo, "Rectificaciones a Libro de Deudores y Castigos".
- 6. FILLER.

Estructura de los registros

1.	Periodo de referencia	. P(06)
2.	Rut	R(09)VX(01)
3.	Nombre o Razón Social	
4.	Deuda directa vigente	. 9(11)
5.	Deuda directa morosa entre 30 y 90 idas	. 9(11)
6.	Deuda directa vencida	
7.	Deuda directa por Inversiones Financieras	. 9(11)
8.	Deuda directa por Operaciones con pacto	. 9(11)
9.	Deuda indirecta vigente	
10.	Deuda indirecta vencida	
11.	Deuda comercial	. 9(11)
12.	Deuda créditos de consumo	
13.	Número de Instituciones en que registra	
	créditos de consumo	. 9(02)
14.	Deuda de créditos Hipotecarios	
15.	Saldo deuda castigada directa	
16.	Saldo deuda castigada indirecta	
17.	Monto Línea de crédito disponible	
18.	Monto deuda comercial vigente en MEX	
19.	Monto deuda comercial vencida en MEX	
20.	Institución en que registra deuda	
	Código de la Institución	
	Tipo de deuda	
21.	Institución en que registra deuda	
	1 0	
33.	Institución en que registra deuda	. 9(05)
34.	Filler	
	Largo del registro	304 bytes

Definición de términos

1. PERIODO DE REFERENCIA.

Corresponde al periodo de referencia de los datos ya entregados anteriormente en archivo R04.

2. RUT.

Es el Rut del deudor para el cual se entrega la información.

3. NOMBRE DEL DEUDOR:

Corresponde al nombre o razón social del deudor.

4. DEUDA DIRECTA VIGENTE:

Corresponde a la deuda directa, en poder de la Institución y cuyo vencimiento aún no ha ocurrido o desde cuyo vencimiento han transcurrido menos de 30 días, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia.

5. DEUDA DIRECTA MOROSA ENTRE 30 Y 90 DIAS:

Corresponde a la deuda directa, en poder de la Institución y desde cuyo vencimiento han transcurrido al menos 30 días y menos de 90 días, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia.

6. DEUDA DIRECTA VENCIDA:

Corresponde a la deuda directa vencida, en poder de la Institución, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia.

7. DEUDA DIRECTA POR INVERSIONES FINANCIERAS:

Corresponde a la deuda directa por inversiones financieras, de conformidad con lo dispuesto en el Nº 15 del artículo 83 de la Ley General de Bancos, en poder de la Institución, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia.

8. DEUDA DIRECTA POR OPERACIONES CON PACTO:

Corresponde al valor actual de las obligaciones como vendedor de los documentos, por compras con pacto de las Instituciones, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia.

9. DEUDA INDIRECTA VIGENTE:

Corresponde a la deuda indirecta no vencida, en poder de la Institución, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia.

10. DEUDA INDIRECTA VENCIDA:

Corresponde a la deuda indirecta vencida, en poder de la Institución, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia.

11. DEUDA COMERCIAL.

Corresponde a la deuda directa, proveniente de colocaciones comerciales, en poder de la Institución, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia.

12. DEUDAS CREDITOS DE CONSUMO.

Corresponde a la deuda directa, proveniente de los préstamos de consumo del deudor, en poder de la Institución, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia.

13. NUMERO DE INST. EN QUE REGISTRA CREDITOS DE CONSUMO. Corresponde al número de Instituciones del sistema financiero en que el deudor registra deudas provenientes de préstamos de consumo.

14. DEUDAS DE CREDITOS HIPOTECARIOS.

Corresponde a la deuda directa, proveniente de los préstamos hipotecarios para la vivienda, que se encuentra en poder de la Institución, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia.

15. SALDO DEUDA CASTIGADA DIRECTA:

Corresponde al saldo consolidado de todas las operaciones castigadas provenientes de deudas directas, individuales o plurales, de créditos en moneda nacional y extranjera, deducidas todas las aclaraciones efectuadas por el deudor con relación a dichos castigos. Los créditos en moneda extranjera se expresan por su equivalente en moneda chilena de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha del castigo. No incluye los créditos condonados ni los derivados de obligaciones tipificadas en el capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas.

16. SALDO DEUDA CASTIGADA INDIRECTA:

Corresponde al saldo consolidado de todas las operaciones castigadas provenientes de deudas indirectas, de créditos en moneda nacional y extranjera, deducidas todas las aclaraciones efectuadas por el deudor con relación a dichos castigos. Los créditos en moneda extranjera se expresan por su equivalente en moneda chilena de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha del castigo. No incluye los créditos condonados ni los derivados de obligaciones tipificadas en el capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas.

17. MONTO LINEA DE CREDITO DISPONIBLE.

Corresponde a la línea de crédito vigente, no utilizada, que registra el deudor en el sistema financiero, según la base de datos de esta Superintendencia. (Incluye cupo disponible en tarjeta de crédito, línea de crédito de consumo, línea de sobregiro en cuenta corriente y otros similares).

18. MONTO DEUDA COMERCIAL VIGENTE EN MEX.

Corresponde a aquella parte de la <u>deuda comercial vigente</u> que registra el deudor en el sistema financiero, que se encuentra expresada en moneda extranjera, según la base de datos de esta Superintendencia.

19. MONTO DEUDA COMERCIAL VENCIDA EN MEX.

Corresponde a aquella parte de la <u>deuda comercial vencida</u> que registra el deudor en el sistema financiero, que se encuentra expresada en moneda extranjera, según la base de datos de esta Superintendencia.

20-33. INSTITUCION EN QUE REGISTRA DEUDA.

Corresponde al código de cada Institución Financiera en que el deudor registre alguna deuda vencida o castigada, directa o indirecta. No se considera las instituciones en que el deudor no registre alguna deuda de estos tipos, aunque registre en ella otras deudas o tenga en ella línea de crédito.

Se informa primero el código numérico de la Institución (tres dígitos) y luego dos dígitos que indican el tipo de deuda según la tabla siguiente:

- 01 Deuda directa vencida
- 02 Deuda directa castigada
- 03 Deuda directa morosa entre 30 y 90 días
- 04 Deuda indirecta vencida
- 05 Deuda indirecta castigada
- 11 Deuda directa vencida y deuda directa castigada
- 12 Deuda directa vencida y deuda directa morosa entre 30 y 90 días
- 13 Deuda directa vencida y deuda indirecta vencida
- 14 Deuda directa vencida y deuda indirecta castigada
- 15 Deuda directa castigada y deuda directa morosa entre 30 y 90 días
- 16 Deuda directa castigada y deuda indirecta vencida
- 17 Deuda directa castigada y deuda indirecta castigada
- 18 Deuda directa morosa entre 30 y 90 días y deuda indirecta vencida
- 19 Deuda directa morosa entre 30 y 90 días y deuda indirecta castigada
- 20 Deuda indirecta vencida y deuda indirecta castigada
- 21 Deuda directa vencida, deuda directa castigada y deuda directa morosa entre 30 y 90 días
- 22 Deuda directa vencida, deuda directa castigada y deuda indirecta vencida
- 23 Deuda directa vencida, deuda directa castigada y deuda indirecta castigada
- 24 Deuda directa vencida, deuda directa morosa entre 30 y 90 días y deuda indirecta vencida
- Deuda directa vencida, deuda directa morosa entre 30 y 90 días y deuda indirecta castigada
- 26 Deuda directa vencida, deuda indirecta vencida y deuda indirecta castigada
- 27 Deuda directa castigada, deuda directa morosa entre 30 y 90 días y deuda indirecta vencida
- Deuda directa castigada, deuda directa morosa entre 30 y 90 días y deuda indirecta castigada
- 29 Deuda directa castigada, deuda indirecta vencida y deuda indirecta castigada
- 30 Deuda directa morosa entre 30 y 90 días, deuda indirecta vencida y deuda indirecta castigada
- 31 Deuda directa vencida, deuda directa castigada, deuda directa morosa entre 30 y 90 días y deuda indirecta vencida
- Deuda directa vencida, deuda directa castigada, deuda directa morosa entre 30 y 90 días y deuda indirecta castigada

- Deuda directa vencida, deuda directa castigada, deuda indirecta vencida y deuda indirecta castigada
- Deuda directa vencida, deuda directa morosa entre 30 y 90 días, deuda indirecta vencida y deuda indirecta castigada
- Deuda directa castigada, deuda directa morosa entre 30 y 90 días, deuda indirecta vencida y deuda indirecta castigada
- Deuda directa vencida, deuda directa castigada, deuda directa morosa entre 30 y 90 días, deuda indirecta vencida y deuda indirecta castigada

34. FILLER

NOTA:

Todos los montos estarán expresados en miles de pesos.

FORMULARIO RECTIFICACION DE ANTECEDENTES DEL ARCHIVO - D01

A- Identificación de Institución Código Nombre

B- Identificación del Período

Mes - Año

C- Identificación del Deudor

01 R U T 02 Nombre

D- Identificación de Rectificación(es)

	Campos a Modificar	DICE	DEBE DECIR
N°	Descripción	(montos	en pesos)
03	Categoría del Deudor		
04	Localidad del Deudor		
05	Clasificación Riesgo Cartera Comercial		
06	Actividad Económica		
07	Deuda Dir. Vigente Comercial en Activo		
08	Deuda Dir. Vencida Comercial en Activo		
09	Deuda Dir. Vigente Comercial en Ctas. de Orden		
10	Deuda Dir. Vencida Comercial en Ctas. de Orden		
11	Deuda Dir. Vigente Comercial en Mda. Extranj.		
12	Deuda Dir. Vencida Comercial en Mda. Extranj.		
13	Deuda Dir. Vigente Consumo en Activo		
14	Deuda Dir. Vencida Consumo en Activo		
15	Deuda Dir. Vigente Consumo en Ctas. de Orden		
16	Deuda Dir. Vencida Consumo en Ctas. de Orden		
17	Deuda Dir. Vigente Hipotecaria en Activo		
18	Deuda Dir. Vencida Hipotecaria en Activo		
19	Deuda Dir. Vigente Hipotecaria en Ctas. de Orden		
20	Deuda Dir. Vencida Hipotecaria en Ctas. de Orden		
21	Deuda Dir. Por Operaciones con Pacto		
22	Deuda Dir. Por Inversiones Financieras		
23	Total Deuda Directa Morosa 1		
24	Total Deuda Directa Morosa 2		
25	Total Deuda Indirecta Vigente		
26	Total Deuda Indirecta Vencida		
27	Total Deuda Complementaria		
28	Total Deuda Directa Plural		
29	Total Fracción Deuda Plural		
30	Total Créditos Vigentes Castigados		
31	Total Saldos Castigos Directos		
32	Total Saldos Castigos Indirectos		
33	Monto Saldo Autoriz. Disp. de Cred. a P. Naturales		
34	Deudas Vencidas No Incluidas en Est. de Deudores		

Teléfono	:
Cargo Teléfono	:
Responsable	:

INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL FORMULARIO DE RECTIFICACIONES.

El "Formulario rectificación de antecedentes del archivo D01" debe ser utilizado para informar a esta Superintendencia de las rectificaciones a la información correspondiente a un deudor, incluida en su oportunidad en el archivo D01 que se indique en el formulario (sección B). El deudor a que se refiere el formulario se identificará con el nombre y el RUT (sección C).

La sección D del formulario contempla los diferentes datos que son susceptibles de rectificarse mediante este formulario y cuyos conceptos corresponden a los campos de los registros del archivo D01 (descritos en el Manual del Sistema de Información).

En la columna "DICE" se indicarán los datos que se informaron y que se rectifican, en tanto que en la columna "DEBE DECIR" se incluirán los datos corregidos que correspondan.

Deben informarse los cambios en todos aquellos datos conexos que se ven afectados por el problema que se supera. Por ejemplo, si se rectificara el monto informado en el campo 7 "Deuda Directa por Créditos Comerciales en Cuentas de Activo" y el importe de la diferencia o parte de ella correspondiera a deuda morosa, el formulario debe incluir también la correspondiente rectificación para el campo 23 o 24, según sea el caso. Al respecto cabe señalar que el procesamiento de las rectificaciones admite sólo datos congruentes.

CARTA CIRCULAR
BANCOS N° 29
FINANCIERAS N° 25

Santiago, 10 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

CREDITOS HIPOTECARIOS ADQUIRIDOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE AHORRO Y PRESTAMO. APLICACION DE REAJUSTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA LEY Nº 18.591.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.900, en relación con los artículos 60 y 77 de la Ley N° 16.807 y el artículo 44 de la Ley N° 18.591, corresponde que esta Superintendencia disponga el reajuste, al 31 de diciembre próximo, de los créditos hipotecarios reajustables por la variación del índice de precios al consumidor, que las instituciones financieras hayan adquirido de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

La variación que experimentó el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999, fue de un 2,6%.

En consecuencia, las instituciones financieras deberán aplicar la variación antes indicada, para determinar, al 31 de diciembre de 1999, el reajuste de las amortizaciones y de los saldos de los créditos antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR BANCOS Nº 32 FINANCIERAS N° 28

Santiago, 24 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

SUSPENSION HORARIO ESPECIAL EN LOS DIAS QUE SE INDICAN.

Con motivo de ser feriado legal el próximo día 31 de diciembre de 1999 y considerando que el último día hábil bancario del ejercicio será el día 30 de ese mismo mes, esta Superintendencia ha resuelto suspender la autorización de funcionamiento en horario especial a que se refiere el N° 2 del Capítulo 1-8 de la Recopilación Actualizada de Normas, en los días 30 y 31 de diciembre de 1999 y 1 y 2 de enero de 2000. Cabe hacer presente que en el día 30 de diciembre el horario de atención al público será el normal, de 9:00 a 14:00 horas.

La suspensión de la atención en horarios especiales no es óbice para que cada institución financiera efectúe todas aquellas labores propias del término del ejercicio anual como asimismo las que resulten necesarias para asegurar la continuidad de sus operaciones en el inicio del próximo año.

Por otra parte, esta Superintendencia solicita a las instituciones financieras, en tanto ello no altere su normal funcionamiento, disponer el máximo de facilidades para que su personal pueda disfrutar de las fiestas de fin de año junto a su familia.

El Superintendente infrascrito hace propicia esta oportunidad para agradecer a todos los trabajadores bancarios el esfuerzo desplegado en este año, en que, además de la actividad que es inherente y habitual al sector, ha debido asumir el recargo que significó el cambio en los sistemas computacionales con motivo del año 2000.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 1/99

Santiago, 2 de febrero de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.01.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de enero de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJASSuperintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.01.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,7144	281,88
Argentina	Peso	1,0000	483,25
Australia	Dólar	1,5974	302,52
Austria	Schilling	12,0622	40,06
Bélgica	Franco	35,3619	13,67
Bolivia	Boliviano	5,6700	85,23
Brasil	Real	1,9200	251,69
Canadá	Dólar	1,5248	316,93
China Popular	Yuan	8,2778	58,38
Colombia	Peso	1584,7861	0,30
Dinamarca	Corona	6,5237	74,08
Ecuador	Sucre	7246,3768	0,07
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	131,58
España	Peseta	145,8539	3,31
Estados Unidos	Dólar	1,0000	483,25
Finlandia	Markka	5,2120	92,72
Francia	Franco	5,7501	84,04
Gran Bretaña	Libra	0,6068	796,39
Grecia	Dracma	281,5315	1,72
Holanda	Florín	1,9317	250,17
Hong Kong	Dólar	7,7485	62,37
India	Rupia	42,4502	11,38
Irlanda	Libra	0,6904	699,96
Italia	Lira	1697,3342	0,28
Japón	Yen	116,5413	4,15
México	Nuevo Peso	10,1750	47,49
Noruega	Corona	7,5041	64,40
Nueva Zelanda	Dólar	1,8720	258,15
Paraguay	Guaraní	2849,0028	0,17
Perú	Nuevo Sol	3,3410	144,64
Portugal	Escudo	175,7425	2,75
Singapur	Dólar	1,6902	285,91
Sudáfrica	Rand	6,0300	80,14
Suecia	Corona	7,7633	62,25
Suiza	Franco	1,4149	341,54
Taiwan	Dólar	32,2799	14,97
Uruguay	Peso	10,8600	44,50
Venezuela	Bolívar	572,7377	0,84
U.E.M.	Euro	0,8766	551,28
CHILE	Peso Oro Sella	ado Chileno	806,45

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 2/99

Santiago, 1 de Marzo de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 28.02.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 28 de febrero de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 28.02.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,7664	282,35
Argentina	Peso	1,0000	498,74
Australia	Dólar	1,5946	312,77
Austria	Schilling	12,4283	40,13
Bélgica	Franco	36,4349	13,69
Bolivia	Boliviano	5,7000	87,50
Brasil	Real	2,0300	245,68
Canadá	Dólar	1,5101	330,27
China Popular	Yuan	8,2789	60,24
Colombia	Peso	1572,3270	0,32
Dinamarca	Corona	6,7153	74,27
Ecuador	Sucre	8771,9298	0,06
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	135,79
España	Peseta	150,2798	3,32
Estados Unidos	Dólar	1,0000	498,74
Finlandia	Markka	5,3701	92,87
Francia	Franco	5,9246	84,18
Gran Bretaña	Libra	0,6226	801,06
Grecia	Dracma	291,6302	1,71
Holanda	Florín	1,9903	250,59
Hong Kong	Dólar	7,7480	64,37
India	Rupia	42,5007	11,73
Irlanda	Libra	0,7113	701,17
Italia	Lira	1748,8390	0,29
Japón	Yen	119,2267	4,18
México	Nuevo Peso	9,9870	49,94
Noruega	Corona	7,8574	63,47
Nueva Zelanda	Dólar	1,8997	262,54
Paraguay	Guaraní	2890,1734	0,17
Perú	Nuevo Sol	3,4450	144,77
Portugal	Escudo	181,0753	2,75
Singapur	Dólar	1,7250	289,12
Sudáfrica	Rand	6,1705	80,83
Suecia	Corona	8,1027	61,55
Suiza	Franco	1,4347	347,63
Taiwan	Dólar	33,0404	15,09
Uruguay	Peso	10,9100	45,71
Venezuela	Bolívar	576,0369	0,87
U.E.M.	Euro	0,9032	552,19
CHILE	Peso Oro Sella	,	840,81

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 3/99

Santiago, 5 de abril de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.03.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de marzo de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.03.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,8214	265,64
Argentina	Peso	1,0000	483,83
Australia	Dólar	1,5949	303,36
Austria	Schilling	12,8149	37,76
Bélgica	Franco	37,5685	12,88
Bolivia	Boliviano	5,6900	85,03
Brasil	Real	1,7250	280,48
Canadá	Dólar	1,5110	320,21
China Popular	Yuan	8,2800	58,43
Colombia	Peso	1536,0983	0,31
Dinamarca	Corona	6,9192	69,93
Ecuador	Sucre	9708,7379	0,05
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	131,73
España	Peseta	154,9552	3,12
Estados Unidos	Dólar	1,0000	483,83
Finlandia	Markka	5,5372	87,38
Francia	Franco	6,1089	79,20
Gran Bretaña	Libra	0,6199	780,50
Grecia	Dracma	302,0236	1,60
Holanda	Florín	2,0523	235,75
Hong Kong	Dólar	7,7489	62,44
India	Rupia	42,3496	11,42
Irlanda	Libra	0,7334	659,71
Italia	Lira	1803,2482	0,27
Japón	Yen	119,9479	4,03
México	Nuevo Peso	9,5365	50,73
Noruega	Corona	7,7842	62,16
Nueva Zelanda	Dólar	1,8861	256,52
Paraguay	Guaraní	2898,5507	0,17
Perú	Nuevo Sol	3,3360	145,03
Portugal	Escudo	186,7088	2,59
Singapur	Dólar	1,7325	279,27
Sudáfrica	Rand	6,2085	77,93
Suecia	Corona	8,3284	58,09
Suiza	Franco	1,4879	325,18
Taiwan	Dólar	33,1203	14,61
Uruguay	Peso	10,9951	44,00
Venezuela	Bolívar	583,0904	0,83
U.E.M.	Euro	0,9313	519,52
CHILE	Peso Oro Sella	,	796,17

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 4/99

Santiago, 3 de mayo de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 30.04.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 30 de abril de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 30.04.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,8443	263,68
Argentina	Peso	1,0000	486,30
Australia	Dólar	1,5200	319,93
Austria	Schilling	12,9759	37,48
Bélgica	Franco	38,0405	12,78
Bolivia	Boliviano	5,7200	85,02
Brasil	Real	1,6650	292,07
Canadá	Dólar	1,4663	331,65
China Popular	Yuan	8,2794	58,74
Colombia	Peso	1605,1364	0,30
Dinamarca	Corona	7,0106	69,37
Ecuador	Sucre	9009,0090	0,05
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	132,41
España	Peseta	156,9019	3,10
Estados Unidos	Dólar	1,0000	486,30
Finlandia	Markka	5,6067	86,74
Francia	Franco	6,1857	78,62
Gran Bretaña	Libra	0,6213	782,71
Grecia	Dracma	307,4085	1,58
Holanda	Florín	2,0780	234,02
Hong Kong	Dólar	7,7497	62,75
India	Rupia	42,7606	11,37
Irlanda	Libra	0,7427	654,77
Italia	Lira	1825,9026	0,27
Japón	Yen	119,0618	4,08
México	Nuevo Peso	9,2850	52,37
Noruega	Corona	7,8014	62,33
Nueva Zelanda	Dólar	1,7999	270,18
Paraguay	Guaraní	2915,4519	0,17
Perú	Nuevo Sol	3,3420	145,51
Portugal	Escudo	189,0545	2,57
Singapur	Dólar	1,6957	286,78
Sudáfrica	Rand	6,0500	80,38
Suecia	Corona	8,3815	58,02
Suiza	Franco	1,5177	320,42
Taiwan	Dólar	32,5002	14,96
Uruguay	Peso	11,1300	43,69
Venezuela	Bolívar	590,6675	0,82
U.E.M.	Euro	0,9430	515,69
CHILE	Peso Oro Sella	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	809,97
OTHEL	1 030 010 3011	ago Cilicio	009,97

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 5/99

Santiago, 2 de junio de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.05.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de mayo de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.05.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,8775	262,72
Argentina	Peso	1,0000	493,26
Australia	Dólar	1,5337	321,61
Austria	Schilling	13,2098	37,34
Bélgica	Franco	38,7263	12,74
Bolivia	Boliviano	5,7400	85,93
Brasil	Real	1,7320	284,79
Canadá	Dólar	1,4741	334,62
China Popular	Yuan	8,2786	59,58
Colombia	Peso	1663,8935	0,30
Dinamarca	Corona	7,1368	69,12
Ecuador	Sucre	9708,7379	0,05
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	134,30
España	Peseta	159,7305	3,09
Estados Unidos	Dólar	1,0000	493,26
Finlandia	Markka	5,7078	86,42
Francia	Franco	6,2972	78,33
Gran Bretaña	Libra	0,6245	789,85
Grecia	Dracma	311,6236	1,58
Holanda	Florín	2,1155	233,16
Hong Kong	Dólar	7,7544	63,61
India	Rupia	42,8706	11,51
Irlanda	Libra	0,7560	652,46
Italia	Lira	1858,8192	0,27
Japón	Yen	121,3576	4,06
México	Nuevo Peso	9,7100	50,80
Noruega	Corona	7,9088	62,37
Nueva Zelanda	Dólar	1,8685	263,99
Paraguay	Guaraní	2932,5513	0,17
Perú	Nuevo Sol	3,3270	148,26
Portugal	Escudo	192,4627	2,56
Singapur	Dólar	1,7235	286,20
Sudáfrica	Rand	6,2175	79,33
Suecia	Corona	8,6038	57,33
Suiza	Franco	1,5274	322,94
Taiwan	Dólar	32,5998	15,13
Uruguay	Peso	11,1851	44,10
Venezuela	Bolívar	598,0861	0,82
U.E.M.	Euro	0,9600	513,81
CHILE	Peso Oro Sella	*	779,75

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 6/99

Santiago, 2 de julio de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 30.06.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 30 de junio de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 30.06.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,8844	275,37
Argentina	Peso	1,0000	518,90
Australia	Dólar	1,5209	341,18
Austria	Schilling	13,2580	39,14
Bélgica	Franco	38,8674	13,35
Bolivia	Boliviano	5,7500	90,24
Brasil	Real	1,7880	290,21
Canadá	Dólar	1,4680	353,47
China Popular	Yuan	8,2780	62,68
Colombia	Peso	1745,2007	0,30
Dinamarca	Corona	7,1596	72,48
Ecuador	Sucre	11363,6364	0,05
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	141,28
España	Peseta	160,3129	3,24
Estados Unidos	Dólar	1,0000	518,90
Finlandia	Markka	5,7286	90,58
Francia	Franco	6,3201	82,10
Gran Bretaña	Libra	0,6313	821,95
Grecia	Dracma	312,7932	1,66
Holanda	Florín	2,1232	244,40
Hong Kong	Dólar	7,7573	66,89
India	Rupia	43,2994	11,98
Irlanda	Libra	0,7588	683,84
Italia	Lira	1865,5961	0,28
Japón	Yen	121,1287	4,28
México	Nuevo Peso	9,4510	54,90
Noruega	Corona	7,8433	66,16
Nueva Zelanda	Dólar	1,8751	276,73
Paraguay	Guaraní	3225,8065	0,16
Perú	Nuevo Sol	3,3360	155,55
Portugal	Escudo	193,1644	2,69
Singapur	Dólar	1,7040	304,52
Sudáfrica	Rand	6,0475	85,80
Suecia	Corona	8,4423	61,46
Suiza	Franco	1,5410	336,73
Taiwan	Dólar	32,3405	16,04
Uruguay	Peso	11,3651	45,66
Venezuela	Bolívar	604,9607	0,86
U.E.M.	Euro	0,9635	538,56
CHILE	Peso Oro Sella	,	794,94

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 7/99

Santiago, 2 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.07.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de julio de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.07.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,8224	283,13
Argentina	Peso	1,0000	515,97
Australia	Dólar	1,5430	334,39
Austria	Schilling	12,8218	40,24
Bélgica	Franco	37,5887	13,73
Bolivia	Boliviano	5,8000	88,96
Brasil	Real	1,7940	287,61
Canadá	Dólar	1,5058	342,66
China Popular	Yuan	8,2773	62,34
Colombia	Peso	1801,8018	0,29
Dinamarca	Corona	6,9334	74,42
Ecuador	Sucre	11494,2529	0,04
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	140,48
España	Peseta	155,0384	3,33
Estados Unidos	Dólar	1,0000	515,97
Finlandia	Markka	5,5402	93,13
Francia	Franco	6,1122	84,42
Gran Bretaña	Libra	0,6165	836,93
Grecia	Dracma	303,2141	1,70
Holanda	Florín	2,0534	251,28
Hong Kong	Dólar	7,7616	66,48
India	Rupia	43,2302	11,94
Irlanda	Libra	0,7338	703,15
Italia	Lira	1804,2163	0,29
Japón	Yen	115,2343	4,48
México	Nuevo Peso	9,4300	54,72
Noruega	Corona	7,7797	66,32
Nueva Zelanda	Dólar	1,8975	271,92
Paraguay	Guaraní	3289,4737	0,16
Perú	Nuevo Sol	3,3310	154,90
Portugal	Escudo	186,8091	2,76
Singapur	Dólar	1,6875	305,76
Sudáfrica	Rand	6,1615	83,74
Suecia	Corona	8,1869	63,02
Suiza	Franco	1,4869	347,01
Taiwan	Dólar	32,1502	16,05
Uruguay	Peso	11,5050	44,85
Venezuela	Bolívar	609,7561	0,85
U.E.M.	Euro	0,9318	553,73
CHILE	Peso Oro Sella	*	771,02

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 8/99

Santiago, 3 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.08.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de agosto de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.08.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,8695	276,53
Argentina	Peso	1,0000	516,98
Australia	Dólar	1,5813	326,93
Austria	Schilling	13,1534	39,30
Bélgica	Franco	38,5609	13,41
Bolivia	Boliviano	5,8700	88,07
Brasil	Real	1,9470	265,53
Canadá	Dólar	1,4913	346,66
China Popular	Yuan	8,2771	62,46
Colombia	Peso	1956,9472	0,26
Dinamarca	Corona	7,1072	72,74
Ecuador	Sucre	10638,2979	0,05
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	140,76
España	Peseta	159,0483	3,25
Estados Unidos	Dólar	1,0000	516,98
Finlandia	Markka	5,6834	90,96
Francia	Franco	6,2703	82,45
Gran Bretaña	Libra	0,6289	822,04
Grecia	Dracma	312,2073	1,66
Holanda	Florín	2,1065	245,42
Hong Kong	Dólar	7,7645	66,58
India	Rupia	43,4103	11,91
Irlanda	Libra	0,7528	686,74
Italia	Lira	1850,8804	0,28
Japón	Yen	110,7911	4,67
México	Nuevo Peso	9,3950	55,03
Noruega	Corona	7,9392	65,12
Nueva Zelanda	Dólar	1,9508	265,01
Paraguay	Guaraní	3311,2583	0,16
Perú	Nuevo Sol	3,3730	153,27
Portugal	Escudo	191,6407	2,70
Singapur	Dólar	1,6872	306,41
Sudáfrica	Rand	6,0870	84,93
Suecia	Corona	8,3286	62,07
Suiza	Franco	1,5311	337,65
Taiwan	Dólar	31,6997	16,31
Uruguay	Peso	11,6700	44,30
Venezuela	Bolívar	619,1950	0,83
U.E.M.	Euro	0,9559	540,83
CHILE	Peso Oro Sella	ado Chileno	772,22

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 9/99

Santiago, 4 de octubre de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 30.09.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 30 de septiembre de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 30.09.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,8380	288,96
Argentina	Peso	1,0000	531,11
Australia	Dólar	1,5307	346,97
Austria	Schilling	12,9319	41,07
Bélgica	Franco	37,9114	14,01
Bolivia	Boliviano	5,9000	90,02
Brasil	Real	1,9180	276,91
Canadá	Dólar	1,4628	363,08
China Popular	Yuan	8,2775	64,16
Colombia	Peso	2016,1290	0,26
Dinamarca	Corona	6,9845	76,04
Ecuador	Sucre	13333,3333	0,04
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	144,61
España	Peseta	156,3695	3,40
Estados Unidos	Dólar	1,0000	531,11
Finlandia	Markka	5,5877	95,05
Francia	Franco	6,1647	86,15
Gran Bretaña	Libra	0,6084	872,96
Grecia	Dracma	309,6934	1,71
Holanda	Florín	2,0710	256,45
Hong Kong	Dólar	7,7678	68,37
India	Rupia	43,4991	12,21
Irlanda	Libra	0,7401	717,62
Italia	Lira	1819,7065	0,29
Japón	Yen	106,7900	4,97
México	Nuevo Peso	9,3540	56,78
Noruega	Corona	7,7389	68,63
Nueva Zelanda	Dólar	1,9320	274,90
Paraguay	Guaraní	3311,2583	0,16
Perú	Nuevo Sol	3,4550	153,72
Portugal	Escudo	188,4129	2,82
Singapur	Dólar	1,7062	311,28
Sudáfrica	Rand	5,9717	88,94
Suecia	Corona	8,1644	65,05
Suiza	Franco	1,5035	353,25
Taiwan	Dólar	31,6496	16,78
Uruguay	Peso	11,7200	45,32
Venezuela	Bolívar	628,9308	0,84
U.E.M.	Euro	0,9398	565,13
CHILE	Peso Oro Sell	,	959,62

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 10/99

Santiago, 3 de noviembre de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.10.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de octubre de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.10.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,8570	294,87
Argentina	Peso	1,0000	547,57
Australia	Dólar	1,5494	353,41
Austria	Schilling	13,0654	41,91
Bélgica	Franco	38,3027	14,30
Bolivia	Boliviano	5,9300	92,34
Brasil	Real	1,9790	276,69
Canadá	Dólar	1,4715	372,12
China Popular	Yuan	8,2776	66,15
Colombia	Peso	1964,6365	0,28
Dinamarca	Corona	7,0563	77,60
Ecuador	Sucre	16393,4426	0,03
Emir. Arabes	Dirham	3,6727	149,09
España	Peseta	157,9835	3,47
Estados Unidos	Dólar	1,0000	547,57
Finlandia	Markka	5,6454	96,99
Francia	Franco	6,2283	87,92
Gran Bretaña	Libra	0,6105	896,92
Grecia	Dracma	313,0870	1,75
Holanda	Florín	2,0924	261,69
Hong Kong	Dólar	7,7700	70,47
India	Rupia	43,3107	12,64
Irlanda	Libra	0,7478	732,24
Italia	Lira	1838,4883	0,30
Japón	Yen	105,0302	5,21
México	Nuevo Peso	9,6500	56,74
Noruega	Corona	7,8404	69,84
Nueva Zelanda	Dólar	1,9608	279,26
Paraguay	Guaraní	3311,2583	0,17
Perú	Nuevo Sol	3,4870	157,03
Portugal	Escudo	190,3576	2,88
Singapur	Dólar	1,6692	328,04
Sudáfrica	Rand	6,1500	89,04
Suecia	Corona	8,2275	66,55
Suiza	Franco	1,5216	359,86
Taiwan	Dólar	31,6096	17,32
Uruguay	Peso	11,5500	47,41
Venezuela	Bolívar	630,1197	0,87
U.E.M.	Euro	0,9495	576,69
CHILE	Peso Oro Sella	,	954,72

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 11/99

Santiago, 2 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 30.11.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 30 de noviembre de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 30.11.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,9358	281,80
Argentina	Peso	1,0000	545,51
Australia	Dólar	1,5723	346,95
Austria	Schilling	13,6199	40,05
Bélgica	Franco	39,9284	13,66
Bolivia	Boliviano	5,9400	91,84
Brasil	Real	1,9180	284,42
Canadá	Dólar	1,4745	369,96
China Popular	Yuan	8,2789	65,89
Colombia	Peso	1923,0769	0,28
Dinamarca	Corona	7,3620	74,10
Ecuador	Sucre	16393,4426	0,03
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	148,53
España	Peseta	164,6888	3,31
Estados Unidos	Dólar	1,0000	545,51
Finlandia	Markka	5,8850	92,69
Francia	Franco	6,4926	84,02
Gran Bretaña	Libra	0,6234	875,06
Grecia	Dracma	326,5839	1,67
Holanda	Florín	2,1812	250,10
Hong Kong	Dólar	7,7708	70,20
India	Rupia	43,2994	12,60
Irlanda	Libra	0,7795	699,82
Italia	Lira	1916,5200	0,28
Japón	Yen	102,1757	5,34
México	Nuevo Peso	9,3950	58,06
Noruega	Corona	8,0330	67,91
Nueva Zelanda	Dólar	1,9562	278,86
Paraguay	Guaraní	3311,2583	0,16
Perú	Nuevo Sol	3,4890	156,35
Portugal	Escudo	198,4370	2,75
Singapur	Dólar	1,6800	324,71
Sudáfrica	Rand	6,1800	88,27
Suecia	Corona	8,4788	64,34
Suiza	Franco	1,5872	343,69
Taiwan	Dólar	31,6546	17,23
Uruguay	Peso	11,5400	47,27
Venezuela	Bolívar	637,3486	0,86
U.E.M.	Euro	0,9898	551,13
CHILE	Peso Oro Sella	•	938,28

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR EQUIVALENCIAS Nº 12/99

Santiago, 30 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.12.99.

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas y para los propósitos indicados en el Capítulo 8-23 de las mismas normas para bancos y sociedades financieras, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de diciembre de 1999.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.12.99.

País	Moneda	Monedas extranjeras por dólar U.S.A.	Pesos por Moneda Mercado Bancario
Alemania	Marco	1,9442	271,42
Argentina	Peso	1,0000	527,70
Australia	Dólar	1,5396	342,75
Austria	Schilling	13,6791	38,58
Bélgica	Franco	40,1018	13,16
Bolivia	Boliviano	5,9200	89,14
Brasil	Real	1,8150	290,74
Canadá	Dólar	1,4492	364,13
China Popular	Yuan	8,2793	63,74
Colombia	Peso	1883,2392	0,28
Dinamarca	Corona	7,3947	71,36
Ecuador	Sucre	19607,8431	0,03
Emir. Arabes	Dirham	3,6724	143,69
España	Peseta	165,4043	3,19
Estados Unidos	Dólar	1,0000	527,70
Finlandia	Markka	5,9106	89,28
Francia	Franco	6,5208	80,93
Gran Bretaña	Libra	0,6177	854,30
Grecia	Dracma	328,5151	1,61
Holanda	Florín	2,1906	240,89
Hong Kong	Dólar	7,7712	67,90
India	Rupia	43,4499	12,15
Irlanda	Libra	0,7829	674,03
Italia	Lira	1924,8460	0,27
Japón	Yen	101,9518	5,18
México	Nuevo Peso	9,5100	55,49
Noruega	Corona	8,0371	65,66
Nueva Zelanda	Dólar	1,9223	274,51
Paraguay	Guaraní	3311,2583	0,16
Perú .	Nuevo Sol	3,5060	150,51
Portugal	Escudo	199,2991	2,65
Singapur	Dólar	1,6640	317,13
Sudáfrica	Rand	6,1545	85,74
Suecia	Corona	8,5197	61,94
Suiza	Franco	1,5956	330,72
Taiwan	Dólar	31,3804	16,82
Uruguay	Peso	11,6220	45,41
Venezuela	Bolívar	647,6684	0,81
U.E.M.	Euro	0,9941	530,83
CHILE	Peso Oro Sella	ado Chileno	903,46

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 1/99

Santiago, 7 de enero de 1999.

Señor Gerente:

MODIFICA TABLA N° 1 "MONEDAS".

Con el objeto de incluir la nueva moneda emitida por la Unión Económica y Monetaria (UEM) compuesta por Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Portugal, denominada "EURO" y eliminar la unidad de cuenta denominada "ECU", se modifica, a partir del 9 de enero de 1999, la Tabla N° 1 "Monedas".

Para tal efecto, se remplaza la hoja N° 1 de la Tabla N° 1 ya mencionada, por la que se adjunta a esta Carta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 2/99

Santiago, 24 de marzo de 1999.

Señor Gerente:

INCORPORA ARCHIVO D30. MODIFICA PERIODICIDAD DE ARCHIVOS D21, D22 Y D23.

Para facilitar el procesamiento de la información relativa a tasas de interés, se ha estimado necesario crear un archivo circunscrito a la información de las tasas asociadas al cálculo de las tasas de interés corriente y máxima convencional.

Para ese efecto se incorpora al Sistema de Información el archivo D30 "Tasas de interés asociadas al cálculo del interés corriente", que deberá ser enviado diariamente, de acuerdo con las instrucciones adjuntas, a contar de la información referida al día 1° de abril próximo.

Las instrucciones para este nuevo archivo D30 no contienen innovaciones en los criterios generales que se utilizan para el formulario D3, salvo por la expresión en pesos, en vez de miles de pesos, y ciertas precisiones respecto a los créditos que deben informarse, puesto que se circunscribe a operaciones activas de cierto tipo. Por otra parte, los tramos que se solicitan contienen algunas diferencias con respecto al archivo Z05 que se ha estado enviando en forma especial, pero manteniéndose la misma lógica de separación por campos para reflejar las tasas y el monto de cada tramo.

En otro orden de cosas, se ha resuelto modificar, de trimestral a mensual, la periodicidad para la entrega de los archivos D21, D22 y D23 que deben enviar las instituciones financieras autorizadas para efectuar operaciones de leasing, cambio que rige a contar de la información referida al 30 de abril de 1999.

Para mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, deben agregarse las hojas adjuntas correspondientes a las instrucciones del nuevo archivo D30, y reemplazarse las siguientes hojas por las que se acompañan: primera hoja de las instrucciones generales sobre archivos magnéticos; primera hoja del Catálogo de Archivos; hoja N° 5 de "Especi-

ficaciones Técnicas"; hojas $N^\circ s$. 1 y 2 de las instrucciones generales del Sistema de Deudores; y, primera hoja de las instrucciones para los archivos D21, D22 y D23.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 3/99

Santiago, 12 de abril de 1999.

Señor Gerente:

ACTUALIZA TABLA N° 3 "LOCALIDADES".

Con el propósito de actualizar la tabla N° 3 "Localidades", se agrega el código "05 0202" para identificar la localidad de Puchuncaví.

Se adjunta la primera hoja de la Tabla N° 3, que contiene aquel cambio.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 4/99

Santiago, 21 de abril de 1999.

Señor Gerente:

ACTUALIZA TABLA N° 3 "LOCALIDADES".

Por haberse asignado los códigos "05 0204", "13 0378" y "06 0394", para identificar las localidades de Nogales, Isla de Maipo y Litueche, respectivamente, se agregan dichos códigos a la Tabla N° 3 "Localidades".

Se adjuntan las hojas 1, 2 y 4 de la Tabla N° 3, que contienen los cambios antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 5/99

Santiago, 10 de mayo de 1999.

Señor Gerente:

ARCHIVO D30. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Esta Superintendencia ha resuelto modificar las instrucciones para la confección del archivo D30 "Tasas de interés de operaciones asociadas al cálculo del interés corriente", en el siguiente sentido:

Los créditos asociados a líneas de crédito que se originen en el día, incluidos los sobregiros pactados en cuenta corriente, se informarán en el tramo que corresponda según el monto de la línea de crédito y no según el importe girado.

Estas nuevas instrucciones podrán aplicarse de inmediato, siendo obligatorias a contar del archivo D30 referido al lunes 17 de mayo.

Se adjunta para su reemplazo la hoja N° 5 de las instrucciones para el mencionado archivo D30.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 6/99

Santiago, 19 de mayo de 1999.

Señor Gerente:

SUPRIME FORMULARIO M32. MODIFICA INSTRUCCIONES PARA EL ARCHIVO C05.

Debido a que en lo futuro no se necesitará la información que provee, se suprime el Formulario M32 "Depósitos, captaciones y obligaciones en moneda extranjera".

Por otra parte, con el objeto de que se incluya el Euro y las monedas de los países que conforman la Unión Monetaria Europea, dentro del primer grupo de monedas para efectos de su ponderación, se modifican las instrucciones para el segundo campo de los registros del Archivo C05 "Relación de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera".

Para actualizar el Manual del Sistema de Información deben eliminarse las hojas correspondientes a carátula, instrucciones y formato del Formulario M32, y reemplazarse las siguientes hojas por las que se acompañan a esta Carta Circular: hoja N° 2 de las instrucciones del archivo C05; hoja N° 2 de las instrucciones generales para formularios; y, hoja correspondiente al catálogo de formularios.

Saludo atentamente a Ud.,

Santiago, 14 de junio de 1999.

Señor Gerente:

INCORPORA ARCHIVOS C07 Y C08. ELIMINA ARCHIVOS C06 Y E06. SUSPENDE ENVIO DEL FORMULARIO T-13 A CONTAR DEL PROXIMO TRIMESTRE.

Por haber sido reemplazadas las normas sobre relación entre operaciones activas y pasivas y existir necesidades de información relacionada con los flujos de las operaciones, tanto para los nuevos límites como para otros efectos, se incorporan al Sistema de Información los siguientes archivos cuyas instrucciones se acompañan:

- a) Archivos C07 "Relación de operaciones activas y pasivas en moneda chilena no reajustables". Este archivo, que sustituye al archivo C06, deberá enviarse por primera vez con la información referida al 30 de junio de 1999.
- b) Archivo C08 "Flujos de operaciones según plazos residuales". Este archivo se entregará por primera vez con la información referida al mes de agosto de 1999.

Junto con lo anterior, se eliminan los archivos C06 y E06, que incluirán en su última entrega la información referida al mes de mayo pasado.

Además, se suspende a partir del próximo semestre el envío del formulario T-13, debiendo enviarse en consecuencia, por última vez, con la información referida al 30 de junio de 1999. Mediante esta Carta Circular se efectúan desde ya los cambios en el Manual, considerando la supresión de ese formulario.

Esta Carta Circular da ocasión también para actualizar la Tabla 12, eliminando algunos códigos que actualmente son innecesarios.

Para mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, deben agregarse las hojas adjuntas correspondientes a las instrucciones de los nuevos archivo C07 y C08, eliminar las hojas que corresponden a las instrucciones de los archivos C06 y E06, y reemplazar las siguientes hojas por las que se acompañan: hojas correspondientes al Catálogo de Archi-

vos; hojas N°s. 5 y 6 de las Especificaciones Técnicas; y, hoja 2 de la Tabla 12. Además, sin perjuicio de lo indicado en esta Carta Circular, debe reemplazarse la hoja del Catálogo de formularios y eliminar las correspondientes a las instrucciones del formulario T-13.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 8/99

Santiago, 21 de junio de 1999.

Señor Gerente:

INCORPORA ARCHIVO C09 Y MODIFICA ARCHIVO C05.

Esta Superintendencia ha resuelto exigir, a contar de la información referida al 31 de agosto de 1999, el archivo C09 "Flujos asociados al calce de tasas de interés", cuyas instrucciones se adjuntan a esta Circular.

Dicho archivo contendrá la información relacionada con el cálculo del margen de tasas a que se refiere el título V del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Como es natural, la entrega de esta información es sin perjuicio de la vigencia de esas normas, en lo que toca al cumplimiento del margen de que trata.

Por otra parte, mediante la presente Carta Circular se reemplazan las instrucciones del archivo C05 por las que se adjuntan, las que regirán a contar de la información referida al mes de agosto de 1999.

Los cambios que se han introducido a las instrucciones para este archivo C05 corresponden a los siguientes:

- a) Se exige información referida a fechas intermedias, esto es, para los días 8, 16 y 24 de cada mes, siguiendo un criterio similar al establecido para el archivo C08; y,
- b) Se amplía el uso de la Tabla N° 1 de "Monedas" para la codificación de uno de sus campos, incluyendo los códigos "912" y "994", cuyas operaciones actualmente deben informarse con el código "013".
- c) Se pide separadamente la información relativa a las operaciones contingentes y a los depósitos, captaciones y otras obligaciones a la vista.

Por todo lo anterior, en el archivo C05 se han intercalado nuevos campos para sus registros y cambiado el nombre y orden de otros.

Junto con los cambios antes mencionados, se precisan las instrucciones relativas al uso de los códigos de la Tabla N° 1, en relación con los diversos archivos del Sistema de Información.

Para mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, deben agregarse las hojas adjuntas correspondientes a las instrucciones del nuevo archivo C09, y reemplazar las siguientes hojas por las que se acompañan: primera hoja del Catálogo de Archivos; hoja N° 5 de las Especificaciones Técnicas; hojas correspondientes a las instrucciones del archivo C05; y, hojas que contienen la Tabla N° 1.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 9/99

Santiago, 23 de junio de 1999.

Señor Gerente:

ACTUALIZA TABLA N° 3 "LOCALIDADES".

Por haberse asignado los códigos "09 0810" y "09 0812", para identificar las localidades de Lonquimay y Galvarino, respectivamente, se agregan dichos códigos a la Tabla N $^\circ$ 3 "Localidades".

Se adjunta la hoja 3 de la Tabla N° 3, que contiene los cambios antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 10/99

Santiago, 23 de junio de 1999.

Señor Gerente:

ARCHIVOS C08 Y C09. REEMPLAZA CARATULAS DE CUADRATURA.

A fin de perfeccionar las carátulas de cuadratura de los archivos C08 y C09 que deberán entregarse por primera vez con la información referida al mes de agosto próximo, se reemplazan, por las que se adjuntan a esta Circular, la hoja N° 7 de las instrucciones del archivo C08 y la hoja N° 5 de las instrucciones del archivo C09.

Saludo atentamente a Ud.,

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 11/99

Santiago, 1° de julio de 1999.

Señor Gerente:

ACTUALIZA TABLA N° 3 "LOCALIDADES".

Por haberse asignado los códigos "05 0330", "05 0332", "05 0334", "13 0370", "06 0434" y "06 0442", para identificar las localidades de Algarrobo, El Quisco, Cartagena, El Monte, Quinta de Tilcoco y Malloa, respectivamente, se agregan dichos códigos a la Tabla N° 3 "Localidades".

Se adjuntan las hojas 1, 2 y 4, $\,$ de la Tabla N° 3, que contienen los cambios antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Santiago, 8 de julio de 1999.

Señor Gerente:

INCORPORA ARCHIVOS C14 Y C15. ELIMINA ARCHIVOS E03 Y E04. PRECISA INSTRUCCIONES PARA ARCHIVOS C08 Y C09.

Esta Superintendencia ha resuelto incorporar a su Sistema de Información los siguientes archivos cuyas instrucciones se adjuntan a esta Carta Circular y que deberán comenzar a enviarse a partir de las fechas que se indican:

- a) **Archivo C14** "Saldos diarios de obligaciones con otras instituciones financieras del país". Este archivo se enviará por primera vez dentro de los primeros nueve días hábiles del mes de agosto próximo, con la información referida al mes de julio en curso.
- b) **Archivos C15** "Créditos y depósitos en otras instituciones financieras del país". Este archivo se enviará por primera vez con la información correspondiente al mes de agosto de 1999.

Junto con lo anterior, se suprimen los archivos E03 "Saldos promedios de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras del país" y E04 "Saldos diarios de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras del país", los cuales contendrán por última vez la información correspondiente al mes de junio recién pasado.

Por otra parte, se precisan también algunas instrucciones que han dado origen a consultas en relación con el contenido de los archivos C08 y C09, para cuyo efecto se acompañan las hojas con los cambios en los textos pertinentes.

Para mantener actualizado el Manual del Sistema de Información deben agregarse las hojas adjuntas que contienen las instrucciones de los nuevos archivos C14 y C15, y reemplazarse las siguientes hojas por las que se acompañan: hojas correspondientes al Catálogo de Archivos; hojas

 $N^{\circ}s$. 5 y 6 de las Especificaciones Técnicas; hoja N° 6 del archivo C08; y, hojas $N^{\circ}s$. 2, 3 y 4 del archivo C09. Además, deben eliminarse las hojas con las instrucciones de los archivos E03 y E04.

Saludo atentamente a Ud.,

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 13/99

Santiago, 29 de julio de 1999.

Señor Gerente:

ESTABLECE PERIODICIDAD PARA EL ENVIO DEL ARCHIVO D04.

Debido a necesidades de información que serán recurrentes y que alcanzan a las instituciones financieras en general, esta Superintendencia ha resuelto establecer una periodicidad mensual para el envío del archivo D04 "Captaciones", el que hasta la fecha debía entregarse sólo en la oportunidad en que este Organismo lo solicitara a cada institución en particular.

Lo anterior rige a contar del archivo D04 referido al 31 de julio en curso.

Se acompañan para su reemplazo en el Manual del Sistema de Información, las hojas correspondientes al Catálogo de Archivos y la primera hoja de las instrucciones del archivo D04.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 14/99

Santiago, 4 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

ACTUALIZA TABLA N° 3 "LOCALIDADES".

Por haberse asignado los códigos "01 0018", "13 0308", "13 0310", "13 0357", "07 0530" y "08 0698", para identificar las localidades de Pozo Almonte, Tiltil, Lampa, Pirque, San Clemente y Huepil, respectivamente, se agregan dichos códigos a la Tabla $\rm N^{\circ}$ 3 "Localidades".

Se adjuntan las hojas 1, 2 y 4 de la Tabla N° 3, que contienen los cambios antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 15/99

Santiago, 3 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

ACTUALIZA TABLAS N°s. 3 Y 12.

Por haberse asignado los códigos "05 0178", "07 0490", "08 0738", "09 0850" y "10 1020", para identificar, respectivamente, las localidades de Petorca, Teno, Los Alamos, Puerto Saavedra y Los Muermos, se agregan dichos códigos a la Tabla N $^\circ$ 3 "Localidades".

Por otra parte, debido a que se han asignado los códigos "21123" y "21124" para identificar en el futuro los documentos que emita el Banco Central de Chile denominados "Cupones de emisión reajustables (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento" y "Cupones de emisión reajustables (C.E.R.O.) en Dólares", respectivamente, se complementa la Tabla N° 12 "Composición de las inversiones financieras".

Se adjuntan las hojas 1, 2 y 3 de la Tabla N° 3 y la hoja 1 de la Tabla N° 12, que contienen los cambios antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 16/99

Santiago, 16 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

MODIFICA INSTRUCCIONES PARA EL ARCHIVO 101.

Con el objeto de disponer de la información correspondiente a las acciones suscritas y no pagadas emitidas por las instituciones financieras, se ha resuelto incorporar el requerimiento de dicha información en el archivo I01 "Accionistas", a partir del presente mes.

A fin de mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, se remplazan las hojas N°s. 1 y 2 de las instrucciones del archivo I01 y la hoja N° 6 de las Especificaciones Técnicas.

Saludo atentamente a Ud.,

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 17/99

Santiago, 22 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

ARCHIVO D04. MODIFICACIONES TRANSITORIAS PARA SU PRESENTACION Y ENVIO.

Con el fin de facilitar el envío de la información sobre captaciones a que se refiere el Archivo D04, se ha resuelto modificar transitoriamente las instrucciones relativas a su contenido y entrega en los siguientes aspectos:

- 1.- Las instituciones financieras deberán enviar la información completa requerida en el archivo D04 "Captaciones", correspondiente a los mayores acreedores que, en conjunto representen, a lo menos, el 30% del total de depósitos y captaciones. En todo caso, el número de mayores acreedores informados no podrá ser inferior a 50.
- 2.- En la información del Archivo D04 correspondiente a los acreedores por depósitos y captaciones, no incluidos en el segmento a que se refiere el Nº 1 anterior, se anotarán por cada operación, todos los datos solicitados, pudiendo omitirse el RUT y el nombre, requeridos en los campos 3 y 4 del mencionado archivo, respectivamente.
- 3.- Las modificaciones que se indican en esta Carta Circular regirán hasta tanto esta Superintendencia estime necesario solicitar el mencionado archivo con toda su información completa.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 18/99

Santiago, 6 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

MODIFICA ARCHIVO C04 "INDICADORES DE BASILEA".

A fin de obtener separadamente los montos correspondientes a contratos de leasing de vivienda y depósitos a plazo en bancos del exterior clasificados en una categoría de riesgo no inferior a A-, se modifican las instrucciones para el archivo C04, intercalándose sendos campos (15 y 16) en su segundo registro.

Este cambio rige a contar del 31 de diciembre próximo.

Para mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, deben reemplazarse las siguientes hojas por las que se adjuntan: hoja N° 5 de las Especificaciones Técnicas, y, hojas N°s. 2, 4 y 5 de las instrucciones del Archivo C04.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 19/99

Santiago, 6 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

ARCHIVO C08. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Se dispone que a contar del archivo C08 del mes de enero de 2000, esto es, el que debe enviarse en los primeros días de febrero, las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido serán asociadas al plazo de más un año hasta dos años (código 35 en el campo 3) dejando, consecuentemente, de ser informados en los pasivos desde 30 a 59 días (código 10 en el campo 3).

Se acompañan las nuevas hojas N°s. 3 y 4 de las instrucciones para el archivo C08, del Manual del Sistema de Información, que contiene las instrucciones en tal sentido.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 20/99

Santiago, 21 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

ACTUALIZA TABLA N° 3.

Por haberse asignado el código "10 0990", para identificar la localidad de Puerto Octay se agrega dicho código a la Tabla N° 3 "Localidades".

Se adjunta la hoja 3 de la Tabla N° 3 que contiene el cambio antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 21/99

Santiago, 27 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

ARCHIVO C04. MODIFICA INSTRUCCIONES.

Con motivo de las modificaciones introducidas a las disposiciones del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas mediante la Circular N° 3.038- 1.319 de 23 de diciembre de 1999, es menester complementar y precisar la información que, a contar de la información referida al 31 de diciembre próximo, debe contener el segundo registro del archivo C04 "Indicadores de Basilea".

Para el efecto se cambian las instrucciones de ese archivo en lo siguiente:

- a) Se intercalan tres campos (24, 25 y 26) para reflejar las utilidades por inversiones en sociedades, las pérdidas por inversiones en sociedades y la amortización del mayor valor pagado en inversiones en sociedades.
- b) Se modifica el contenido del campo 10, a fin de que se incluyan los saldos correspondientes a impuestos por cobrar.
- En concordancia con lo anterior, se actualizan las instrucciones para la carátula de cuadratura.

Se acompaña la nueva hoja N° 3 de las Especificaciones Técnicas y las hojas correspondientes a las instrucciones del archivo C04, que contienen los cambios antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

CIRCULAR N° 40 FILIALES

Santiago, 30 de noviembre de 1999.

Señor Gerente:

PREPARACION Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LAS EMPRESAS DE LEASING. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.

Con el objeto de precisar las normas sobre los estados financieros anuales de las compañías de leasing, se agrega el siguiente párrafo al N° 1 de la Circular N° 26 y sus modificaciones:

"El Estado de Flujo de Efectivo se preparará de acuerdo con el Boletín Técnico N° 50 del Colegio de Contadores de Chile A.G.".

A fin de facilitar la consulta, se acompañan las nuevas hojas N°s. 1 y 2 del Texto Actualizado de la Circular N° 26 del 2 de enero de 1996

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

-297-

CARTA CIRCULAR FILIALES N° 1

Santiago, 18 de enero de 1999.

Señor Gerente:

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. MODIFICA TABLA N° 1 "MONEDAS".

Con el objeto de incluir la nueva moneda emitida por la Unión Económica y Monetaria (UEM) compuesta por Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Portugal, denominada "EURO" y eliminar la unidad de cuenta denominada "ECU", se modifica la Tabla N° 1 "Monedas".

Para tal efecto, sírvase remplazar la Tabla N° 1 ya mencionada por la que se adjunta a esta Carta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Santiago, 12 de abril de 1999.

Señor Gerente:

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. MODIFICA PERIODICIDAD DE ARCHIVOS D21, D22 Y D23. COMPLEMENTA TABLA N° 3.

Esta Superintendencia ha estimado conveniente cambiar, de trimestral a mensual, la periodicidad para entregar los archivos D21, D22 y D23, con la información correspondiente a las operaciones que realizan las empresas de leasing filiales de instituciones financieros.

Dicha modificación rige a partir de la información referida al 30 de abril de 1999.

Por otra parte, se agrega a tabla N° 3 "Localidades", el código "05 0202" para identificar la localidad de Puchuncaví.

Para mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, deben reemplazarse las siguientes hojas por la que se acompañan: hoja que describe la estructura del Manual, hoja N° 2 del catálogo de información que debe remitirse; primera hoja de las instrucciones para los archivos D21, D22 y D23; y, hoja 1 de la Tabla N° 3.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR FILIALES N° 3

Santiago, 21 de abril de 1999.

Señor Gerente:

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. COMPLEMENTA TABLA \mathbf{N}° 3.

Por haberse asignado los códigos "05 0204", "13 0378" y "06 0394", para identificar las localidades de Nogales, Isla de Maipo y Litueche, respectivamente, se agregan dichos códigos a la tabla N° 3 "Localidades".

A fin de mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, se reemplazan las hojas 1, 2 y 4 de la Tabla N° 3, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJASSuperintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR		
BANCOS	N°	13
FINANCIERAS	N°	11
FILIALES	N°	4
SOC. DE APOYO AL GIRO	N°	1
COOPERATIVAS	N°	1
EMISORES Y OPERADORES		
DE TARJETAS DE CREDITO	N°	1

Santiago, 4 de junio de 1999.

Señor Gerente:

COMPLEMENTA INSTRUCCIONES DE CARTAS CIRCULARES N°s 27, 44 Y 22 DEL 15.7.1997, 4.11.1997 Y 20.7.1998, RESPECTIVAMENTE, RELATIVAS A PROYECTO AÑO 2000.

Desde el inicio del proyecto año 2000 esta Superintendencia se encuentra supervisando los avances de las etapas del mismo. Las acciones de prevención emprendidas durante el año están orientadas a tratar de obtener un normal funcionamiento de las entidades financieras en todo aquello referente a la problemática del año 2000.

Con esta norma se reforzarán algunos aspectos asociados a las etapas del proyecto ya pasadas y se incorporarán otras necesarias para un mejor nivel de preparación de la Industria Financiera en la materia. Entre los principales temas que se abordan se encuentran los siguientes: nuevos aspectos tecnológicos del proyecto, calendarios relevantes y continuidad operacional del negocio, entre otros.

1.- Aspectos tecnológicos

Cumplidas las etapas de conversión, modificación y/o reemplazo de los diferentes componentes y efectuadas las pruebas de los sistemas críticos de las instituciones financieras, se hace necesario incorporar los siguientes controles y procedimientos, a fin de minimizar la ocurrencia de fallas o errores posibles debido a la complejidad del proyecto.

1.1.- Estándares de profundidad de las pruebas

A pesar de los esfuerzos realizados en las etapas transcurridas del proyecto, siempre existe el riesgo de falla de los sistemas modificados. Por lo que se hace necesario medir la efectividad o "profundidad" de las pruebas que se realizan, vale decir, el grado de utilización con los datos

de prueba y transacciones simuladas, realizadas a los diferentes sistemas de información críticos, modificados o no. De este modo, se requiere que la relación *[líneas con fecha invocadas/total líneas con fecha]* sea mayor a un 60% en los sistemas críticos, la que debe ser alcanzada tanto en las pruebas individuales, de integración, como en la última prueba industrial. La metodología y alcance de la medición será requerida y revisada por esta Superintendencia.

Cada institución financiera deberá tomar acciones que propendan a medir y a mejorar este índice de cobertura, especialmente en el caso de programas o sistemas considerados críticos. Este índice deberá ser informado en las fechas que se indican para el envío del anexo N° 3.

1.2.- Reinspección de códigos

Por otra parte, internacionalmente se ha demostrado que no obstante el trabajo realizado en la conversión de programas y las sucesivas pruebas a que éstos han sido sometidos, siempre existe un margen de error u omisión en dicho proceso, por lo que es necesario seguir probando nuevas herramientas que ayuden a minimizar este riesgo. Al respecto se deberá hacer una verificación y validación independiente de los sistemas críticos, a través de una reinspección automatizada de códigos u otra técnica similar que la institución estime conveniente, antes de la última prueba industrial. En todo caso, la entidad financiera deberá informar en las fechas que se han indicado en el anexo N° 3 antes mencionado, si ha realizado reinspecciones de código, técnica utilizada para el efecto y empresa contratada.

1.3.- Puesta en producción de software, hardware y otros dispositivos

Esta Superintendencia, en línea con las recomendaciones internacionales sobre la materia, ha estimado necesario establecer una fecha límite para poner en producción nuevas aplicaciones comerciales, hardware, software básico y otros dispositivos. Así, a partir del 30 de septiembre del presente año, hasta el 2 de marzo del año 2000, quedará suspendida toda puesta en producción, como una manera de preservar el nivel alcanzado en el control de calidad del proyecto, para así poder continuar las pruebas individuales e industriales sin elementos que distraigan la atención en esta etapa final del proyecto, minimizando de este modo los riesgos asociados. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse mantenciones a las funcionalidades existentes de las aplicaciones comerciales que sean imprescindibles para la operación de las entidades, conservando el nivel de eficiencia que se menciona en el punto 1.4 siguiente. Se exceptúan de esta disposición todos aquellos cambios al hardware, software básico y otros dispositivos que estén en producción y que tengan como origen la recomendación de los proveedores para un mejor funcionamiento ante el cambio de fecha.

1.4.- Mantención de software, hardware y otros dispositivos

Con el fin de prevenir la contaminación de programas y ambientes certificados 2000, se hace necesario preservar el nivel de excelencia alcanzado ante cambios que puedan ocurrir en el transcurso del año 1999 y primeros meses del año siguiente, manteniendo y mejorando la metodología de control, en forma permanente.

Un programa efectivo de monitoreo y control del proyecto año 2000 debe considerar el establecimiento de políticas o planes que permitan mantener identificadas, evaluadas, revisadas y controladas las modificaciones que afecten las aplicaciones comerciales, hardware, software básico y de otros dispositivos especialmente aquellas que se efectúen durante el período que antecede al 30 de septiembre de 1999.

2.- Calendario de pruebas industriales y casos de prueba

2.1.- Fecha de pruebas industriales

Las fechas que han sido determinadas, para realizar las próximas pruebas industriales son las siguientes:

N° Prueba	Período de la prueba
Segunda	desde el 19 al 20 de junio de 1999
Tercera	desde el 3 al 6 de septiembre de 1999
Cuarta	desde el 29 octubre al 1 de noviembre de 1999

La segunda prueba industrial deberá incluir todos los sistemas no críticos pero que tengan relación con clientes, es decir, colocaciones, comercio exterior, contabilidad, mesa de dinero, entre otros. Lo anterior, sin perjuicio de incluir aquellos sistemas críticos que son afectados por las transacciones producidas en los sistemas antes mencionados. En esta prueba se incluyen las sociedades de apoyo al giro y las filiales de las instituciones financieras.

La tercera prueba incorporará en su ejecución la totalidad de los sistemas de información tanto críticos como no críticos y a todas las instituciones financieras supervisadas por este Organismo Contralor.

La cuarta prueba se orientará a probar los planes de contingencia de la industria (ciclos de negocios).

Todas las pruebas de la industria que faltan por realizar deberán ejecutarse en los equipos que van a soportar la producción a partir del año 2000, con la participación de sucursales que cada entidad estime pertinente, pero cubriendo, en lo posible, la totalidad de ellas como resultado de todas las pruebas individuales e industriales hacia fines del año

1999. Del mismo modo, será obligatorio tener bases de datos envejecidas para ejecutar dichas pruebas, las que podrán ser solicitadas por esta Superintendencia.

Las pruebas antes señaladas serán obligatorias, no obstante que, en la medida que sea necesario se realicen otras pruebas industriales, las que serán informadas oportunamente. Las fechas programadas podrían ser modificadas, si esta Superintendencia, en conjunto con la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, entidad responsable de estas pruebas, lo estimase necesario.

2.2.- Pruebas de sistemas de activos

En las pruebas industriales que faltan por realizar, se hace necesario considerar un conjunto de casos de pruebas (mínimo 10 casos) por cada producto de activo que tengan relación con clientes, principalmente colocaciones e inversiones financieras.

Estos casos de prueba tendrán como objetivo cubrir toda la gama de situaciones que la entidad financiera realiza diariamente y deberán ser desarrollados manualmente, para compararlos con la información y resultados que entreguen los sistemas computacionales, considerando como fecha de corte las indicadas por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras para la segunda y tercera prueba industrial. Entre los tipos de casos deberán ser elegidas situaciones habituales y de condiciones de excepción, que hayan sido originadas en fechas anteriores y posteriores al año 2000. La base de datos que contemple el desarrollo y comparación de estos casos podrá ser revisada y requerida por esta Superintendencia antes de la respectiva prueba industrial.

3.- Plan de continuidad operacional del negocio

Al igual que en el proyecto tecnológico, es importante la planificación preventiva ante potenciales contingencias que puedan afectar la operatividad del negocio, la que deberá contemplar las inversiones necesarias para cubrir los diferentes planes de contingencias que surjan en el proyecto.

Como en cada una de las otras fases del proyecto tecnológico, el plan de continuidad operacional del negocio tendrá las siguientes cuatro etapas: inicio del proyecto, evaluación de impacto y riesgos asociados, desarrollo del plan, pruebas individuales por cada institución y de ciclos de negocio¹.

www.bis.org/ongoing/ www.gao.gov/special.pubs/ www.sbif.cl

¹ Direcciones Internet: Joint Year 2000 Council de Basilea GAO SBIF

Finalizadas las dos fases iniciales del plan de continuidad operacional del negocio, corresponde abordar las etapas de desarrollo y pruebas. Este plan deberá contemplar como mínimo los aspectos que se indican en el anexo N° 2 que se adjunta y, su diseño, deberá estar terminado al 31 de julio del presente año.

Para las pruebas del plan, debe existir una estructura organizacional ad hoc, una planificación de pruebas individuales que sea incremental y una prueba integral de todos los planes de contingencias que deberá ser comunicada oportunamente a esta Superintendencia para ser presenciada por representantes de este Organismo.

La etapa final correspondiente a las pruebas individuales de este plan se iniciará en el mes de agosto y finalizará el 30 de septiembre de 1999.

De igual modo, se deberá abordar este proyecto para los ciclos de negocios comprendidos en la prueba industrial de fecha 29 de octubre de 1999.

Dentro del proyecto *plan de continuidad operacional del negocio*, es necesario que se detalle explícitamente el subplan "*día cero*", correspondiente a la planificación ante la eventual interrupción del negocio para el primer día hábil bancario del año 2000, tanto en lo referente a aspectos tecnológicos, comerciales y operacionales. En el anexo N° 2 que se adjunta se indican algunos planes de acción referidos a ese día. En este sentido, deberá establecerse un grupo de control cuyos objetivos primordiales serán restablecer la normalidad del funcionamiento de la institución, activando los planes de contingencias preparados y estableciendo la coordinación con la entidad gremial y organismos reguladores.

4.- Información que deberá remitirse a esta Superintendencia

Para fines de control de esta Superintendencia, deberán remitirse mensualmente estados de avance del plan de continuidad operacional del negocio, especialmente de las etapas I, II y III que se indican en el anexo N° 2, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a partir de la información referida al 31 de mayo y hasta la referida al 30 de noviembre del presente año. Excepcionalmente, el primer envío de información, referida al 31 de mayo, tendrá como plazo máximo de recepción el 20 de junio presente.

La Superintendencia requerirá antecedentes previos y posteriores a la realización de cada prueba industrial, los cuales se remitirán a este Organismo Contralor una semana antes (la parte A) y con dos semanas de posterioridad a la prueba (la parte B). El contenido de cada uno de ellos se especifica en el anexo N° 1 adjunto.

Con fecha de referencia 31 de mayo del presente año deberá enviarse información estadística del proyecto año 2000, en los términos indicados en el anexo N° 3 que se acompaña, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, la que será actualizada al cierre de cada mes, ante la ocurrencia de algún cambio significativo. Cabe reiterar que tanto la información sobre estándares de profundidad de las pruebas como la reinspección de código mencionados en los puntos 1.1 y 1.2 de esta carta circular, están incluidos en dicho anexo. El plazo para la recepción de esta información, referida al 31 de mayo de 1999, vence el 20 de junio presente.

5.- Situaciones de excepción

La inobservancia de estas instrucciones o de las anteriores impartidas sobre esta materia, podrán ser sancionados por esta Superintendencia, de acuerdo con las facultades contenidas en la Ley General de Bancos.

6.- Aplicación de estas instrucciones

Lo establecido en esta carta circular para las instituciones financieras debe ser cumplido también por las filiales, sociedades de apoyo al giro, emisores y operadores de tarjetas de crédito y cooperativas, en todo aquello que les sea aplicable.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

Incl.: anexos 1, 2 y 3

ANEXO 1

PRUEBA INDUSTRIAL DE FECHA:

A. ANTECEDENTES PREVIOS A LA PRUEBA

(enviar a esta Superintendencia, a más tardar, una semana antes de la prueba)

1. Organización y usuarios que participan

Se debe identificar la estructura organizacional y el equipo de personas que serán las responsables del correcto funcionamiento de la prueba, tanto de la institución como de sus filiales.

2. Supuestos y restricciones de la prueba

Especificar el ambiente o estructura tecnológica considerada en la prueba, mencionando si el hardware es el que soportará la producción el año 2000.

Nómina de aplicaciones excluidas de la prueba, indicando si han sido probadas en alguna otra fecha.

Diagrama de conectividad de la prueba, a nivel global y de sucursales y filiales cuando corresponda.

4. Pauta de trabajo interna de la institución

Descripción de hitos a controlar, hora de inicio y término, simuladas y reales, de cada hito en particular.

Señalar los hitos que no aplican para la entidad financiera respecto de la pauta de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras.

5. Cumplimiento de la pauta de trabajo

Procedimiento de control de la pauta horaria.

Procedimiento de control y verificación de casos utilizados en la prueba.

Procedimientos de cuadratura de control contable versus productos que se prueban.

Participación de la contraloría u otra instancia de control.

6. Aplicaciones comerciales que participan en la prueba

Detalle por oficinas (casa matriz y sucursales). Se deben incluir filiales con sus propias oficinas y aplicaciones.

Indicar qué porcentaje de la aplicación se prueba.

Informar si se utilizará algún índice de profundidad en la aplicación.

7. Nómina de cajeros automáticos que participan en la prueba

Indicar si están ubicados en recintos inhabilitados para acceso de público en días no hábiles.

B. ANTECEDENTES POST PRUEBA

(enviar a esta Superintendencia, a más tardar dos semanas después de la prueba).

1. Informe de evaluación y resultado de la prueba, indicando las fallas detectadas en hardware, software básico, aplicaciones comerciales, telecomunicaciones, aspectos administrativos, y conformidad del resultado respecto de criterios de aceptación definidos antes de ésta.

C. PARTICIPACION EN PRUEBAS BILATERALES CON OTROS PAISES Y/O PROVEEDORES INTERNACIONALES

(en caso de participar, enviar a esta Superintendencia, a más tardar dos semanas después de la prueba)

1. Informe de evaluación y resultado de la prueba, indicando las fallas detectadas en hardware, software básico, aplicaciones comerciales, telecomunicaciones, aspectos administrativos, y conformidad del resultado respecto de criterios de aceptación definidos antes de ésta.

ANEXO 2

ESTADO DE AVANCE DEL PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL DEL NEGOCIO.

(Enviar a esta Superintendencia mensualmente, en formato de carta gantt, el estado de cada una de sus etapas I a IV y las correspondientes actividades definidas por la institución, desde el 31 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 1999).

A continuación se indica el marco de acción mínimo que deberán contemplar las instituciones financieras y sus filiales, para asegurar la continuidad de los procesos relacionados con el servicio a clientes, el que contempla etapas a realizar en el tiempo y las principales tareas involucradas en cada una de ellas.

I. Etapa de Inicio. Establecer una organización que lidere el plan en cuanto a definición de estrategias, metodologías, roles y responsabilidades como también cada una de las personas responsables de ejecutar y documentar el plan, definiendo las actividades operacionales esenciales de cada proceso y/o producto crítico del negocio. Incluir en esta organización el personal de control encargado de monitorear el progreso del plan.

Diseñar una carta gantt de las etapas y actividades del plan y establecer el presupuesto necesario. Evaluar planes de contingencia existentes.

- **II. Etapa evaluación de impacto.** Evaluar el riesgo e impacto potencial de posibles fallas de procesos y sistemas críticos, incluyendo definición de escenarios de fallas tanto de origen interno como externo, tales como servicios de terceros y ciclos de negocios y de infraestructura. Definir el nivel mínimo de servicio esperado (igual, inferior o superior al original) para cada proceso.
 - En el caso de cambios en la posición de liquidez, establecer un conjunto de diversos escenarios ante eventuales demandas o excesos de recursos líquidos en el período que rodea el cambio de año, vale decir, antes y después del 1 de enero del 2000, por posibles requerimientos de sus clientes, a lo largo del país. También crear un mecanismo o sistema de información que permita efectuar un seguimiento en forma adecuada y preventiva de futuras fluctuaciones de efectivo mencionadas.
- III. Etapa de Desarrollo de planes de contingencias. Identificar y documentar, a través de procedimientos escritos, los diferentes planes alternativos de contingencias, tanto de hardware, software y telecomunicaciones como de sistemas embebidos y las modalidades de su implementación, de acuerdo a los escenarios definidos en etapa anterior. También desarrollar planes de contingencias para los

diversos escenarios establecidos en punto anterior, referentes a fluctuaciones en la posición de liquidez, tanto individual como a nivel de industria, este último en conjunto con la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras.

IV. Etapa de Pruebas. Preparar y ejecutar un programa de pruebas de los planes desarrollados en etapa III, con la finalidad de validar su efectividad. Como resultado de estas pruebas, actualizar los procedimientos definidos cuando sea necesario.

También es necesario establecer **un modo "especial" de operación y servicio al cliente**, creando un conjunto de acciones previas al año 2000 y acciones alrededor del año 2000, incluyendo estas últimas el primer día hábil del año.

1) Acciones previas al año 2000

A modo de recomendación, se visualizan acciones a programar desde un punto de vista de:

Recursos humanos, programar anticipadamente requerimientos de este recurso, tales como la postergación de vacaciones del personal en un período necesario de la transición del año; nómina de personal del área informática con sus direcciones y teléfonos, para ubicarlos en caso de emergencia; contratación de personal adicional y su capacitación, entre otros.

Negocios y Clientes, planificar limitaciones en actividades que son altamente dependientes de la tecnología, como por ejemplo postergación de vencimientos de operaciones de activo y de pasivo, de modo que no ocurran dentro de la primera semana de enero del 2000; reforzamiento de los canales a distancia para evitar que los clientes concurran a la institución los primeros días del año 2000 a consultar saldos y datos; enviar circular a clientes entregando consejos prácticos respecto del modo especial de tomar resguardos y preparativos en las cercanías del cambio de año; desarrollo de aplicaciones especiales en PC con red y sin red; diseño de procesos manuales con ingreso paralelo de datos o posterior; emisión de listados para apoyo de las sucursales, entre otros.

Administración, hacer estimaciones de stock de recursos para cajeros automáticos, máquinas de saldo y teleconsultas tales como: abastecimiento suficiente de dinero, rollos de papel de comprobantes y de auditoría; programación de pedido de materiales necesarios para enfrentar emergencias en forma manual; compra o arrendamiento de equipamiento adicional de oficinas, incluidos dispositivos convencionales, entre otros.

2) Acciones de inicio del año 2000

A modo de recomendación, se visualizan los siguientes planes:

Plan día 01.01.2000

- dar instrucciones como por ejemplo al personal de operaciones y sistemas, para permanecer alerta en sus casas ante un eventual llamado para acudir a las oficinas;
- ese día también enviar a la red de sucursales de la entidad los listados que apoyarán eventualmente operaciones en forma manual.

Plan día 02.01.2000

- anticipar al máximo tareas del primer día hábil, como por ejemplo instruir la concurrencia del personal encargado de sucursales y servicios centrales a poner en funcionamiento todos los sistemas y comprobar que estén con la fecha correcta;
- comprobar la recepción de los listados y materiales de apoyo;
- preparar y mantener disponibles los materiales y dispositivos alternativos que se usarían durante la contingencia;
- recordar al personal sus roles ante eventual falla de los sistemas.

Plan "día cero" primer día hábil del año

- establecer un centro de control operacional y tecnológico para determinar la existencia de situaciones anormales que requieran activar uno de los planes de contingencias alternativos definidos anteriormente;
- preparar anticipadamente las prioridades en la atención de problemas que podrían eventualmente presentarse en hardware, software básico, aplicaciones comerciales y otros dispositivos. Al interior de éstos, establecer prioridades tales como: atención principal a sistemas críticos, funcionalidades críticas, dispositivos de consulta de clientes, etc.;
- preparar y mantener un equipo técnico especializado para la reconstrucción de datos que resulten dañados;
- establecer una política de respaldos de información, que cubra el final del año 1999 y los primeros días del año 2000. Durante la primera semana del mes de enero, en lo posible, efectuar respaldos sucesivos en el transcurso del día.

Nota: Con posterioridad al 31.12.1999, la Superintendencia requerirá que la información de este anexo se encuentre permanentemente actualizada, exceptuando lo referido a aspectos particulares del proyecto año 2000.

ANEXO 3

ANTECEDENTES ESTADISTICOS DEL PROYECTO AÑO 2000

Nota: los antecedentes que a continuación se indican, deberán enviarse, por una sola vez, al 31 de mayo de 1999 y mensualmente ante la ocurrencia de algún cambio significativo.

- 1. Inventario actualizado de hardware, software básico, aplicaciones comerciales, telecomunicaciones, canales a distancia, dispositivos incrustados. Indicar si existe o no.
- 2. Período que contemplaron las pruebas individuales de cada sistema. Fechas de pruebas de integración y de ciclos de negocio, objetivos y alcance de éstas. Período de pruebas de hardware, software básico y telecomunicaciones, porcentaje reemplazado y/o comprado. Fecha de inicio y de término de: etapa de inicio, etapa conversión y etapa de pruebas del proyecto tecnológico. Fecha de inicio y término de: etapa de inicio, etapa de evaluación de impacto y riesgos asociados, etapa de desarrollo y etapa de pruebas del proyecto continuidad operacional del negocio.
- 3. Desembolsos efectuados por año, tanto para el proyecto tecnológico como para el proyecto continuidad operacional del negocio, expresados en MUS\$. Desglosar estos montos en hardware, software y otros, como también separar lo registrado en el activo como inversión y lo correspondiente a gastos del ejercicio.
- 4. Indicar para cada aplicación, tanto crítica como no crítica, los ítems que se indican a continuación:
- Nombre de la aplicación
- Continúa a partir del año 2000
- Existen modificaciones o actualizaciones post pruebas. Han sido probadas.
- Existe control de cambios
- Existe documentación de las pruebas
- Indicar modalidad de envejecimiento de datos
- Indicar modalidad de reparación, señalando proporción si existe más de una. Indicar fecha pivote utilizada, en el caso de emplear modalidad de reparación windowing.
- Fue probada en equipos de producción u otro, indicar cuál.
- N° de programas, total, convertidos y probados
- N° de líneas de código, total y convertidas
- Indices de profundidad en sistemas críticos
 - Metodología utilizada y porcentaje ejecutado
 - Nombre de las herramientas aplicadas
- Reinspección de código
 - Técnica utilizada
 - Empresa contratada

- 5. En el caso de hardware, software básico, aplicaciones comerciales, telecomunicaciones, canales a distancia y dispositivos incrustados, indicar los ítems que se indican a continuación.
- Probado en equipos de producción u otro, indicar cuál
- Continúa a partir del año 2000
- Existen modificaciones o actualizaciones post prueba industrial
- Existe control de cambios
- Existe documentación de las pruebas
- Porcentaje probado en: pruebas individuales, pruebas de integración, ciclos de negocios y prueba industrial relativo a hardware, software básico, telecomunicaciones, canales a distancia y dispositivos incrustados.
- Porcentaje probado en: pruebas individuales, pruebas de integración, ciclos de negocios y prueba industrial referente a casas matrices, sucursales, filiales y divisiones de consumo.
- 6. Ante eventuales fallas de software o hardware que aconsejen el traspaso de dichas carteras a terceros capacitados.
- El plan de continuidad operacional del negocio, contempla información relevante y suficiente de clientes, tales como identificación, detalle de operaciones, entre otros,
- El referido plan, identifica eventuales instituciones financieras con las cuales se pueda mantener continuidad operacional de sus sistemas de información críticos.
- El plan de continuidad operacional del negocio, contempla un sistema de información para efectuar un seguimiento en forma adecuada y preventiva de futuras fluctuaciones de efectivo indicado en el punto II del anexo N° 2.

Nota: Con posterioridad al 31.12.1999, la Superintendencia requerirá que la información de este anexo se encuentre permanentemente actualizada, exceptuando lo referido a aspectos particulares del proyecto año 2000.

CARTA CIRCULAR FILIALES N° 5

Santiago, 23 de junio de 1999.

Señor Gerente:

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. COMPLEMENTA TABLA \mathbf{N}° 3.

Por haberse asignado los códigos "09 0810" y "09 0812", para identificar las localidades de Lonquimay y Galvarino, respectivamente, se agregan dichos códigos a la tabla N° 3 "Localidades".

A fin de mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, se reemplaza la hoja 3 de la Tabla N° 3, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR FILIALES N° 6

Santiago, 1° de julio de 1999.

Señor Gerente:

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. COMPLEMENTA TABLA N° 3.

Por haberse asignado los códigos "05 0330", "05 0332", "05 0334", "13 0370", "06 0434" y "06 0442", para identificar las localidades de Algarrobo, El Quisco, Cartagena, El Monte, Quinta de Tilcoco y Malloa, respectivamente, se agregan dichos códigos a la tabla N° 3 "Localidades".

A fin de mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, se reemplazan las hojas 1, 2 y 4 de la Tabla N $^\circ$ 3, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Santiago, 4 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. COMPLEMENTA TABLA N° 3.

Por haberse asignado los códigos "01 0018" "13 0308", "13 0310", "13 0357", "07 0530" y "08 0698", para identificar las localidades de Pozo Almonte, Tiltil, Lampa, Pirque, San Clemente y Huepil, respectivamente, se agregan dichos códigos a la Tabla N° 3 "Localidades".

A fin de mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, se reemplazan las hojas 1, 2 y 4 de la Tabla N° 3, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

CARTA CIRCULAR		
BANCOS	N°	21
FINANCIERAS	N°	18
FILIALES	N°	8
SOC. DE APOYO AL GIRO	N°	2
COOPERATIVAS	N°	2
EMISORES Y OPERADORES		
DE TARJETAS DE CREDITO	N°	2

Santiago, 20 de agosto de 1999.

Señor Gerente:

COMPLEMENTA INSTRUCCIONES DE CARTA CIRCULAR N° 13 DEL 04.06.1999, RELATIVA AL PROYECTO AÑO 2000.

Esta norma complementa y precisa algunos aspectos tecnológicos indicados en la carta circular de la referencia, relacionados con la incorporación de controles y procedimientos tendientes a disminuir la probabilidad de fallas o errores en los sistemas de información críticos.

1.- Estándares de profundidad de las pruebas

Como complemento de la metodología indicada en el punto 1.1 de la carta circular N° 13, tendiente a medir la efectividad o "profundidad" de las pruebas que se realizan sobre los diferentes sistemas de información, y debido a las dificultades para su aplicación en forma masiva en todo el sistema financiero, se ha estimado necesario agregar una nueva metodología para medir el grado de utilización que los datos de prueba y transacciones simuladas son capaces de generar sobre los programas probados.

Al respecto, esta Superintendencia, luego de un análisis técnico efectuado en conjunto con la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., ha resuelto aplicar una metodología que, como resultado, debe arrojar dos índices de medición. Esto es, un **índice de profundidad de Programas** (programas probados que manejan fechas, medidos en líneas de códigos/total de programas que manejan fechas, medidos en líneas de códigos) y un **índice de profundidad de Datos** (tipo de transacciones definidas y probadas por producto comercial asociadas al sistema/total tipo de transacciones definidas para ese producto comercial asociadas al sistema).

Cada entidad financiera deberá aplicar la metodología mencionada anteriormente, durante la ejecución de la tercera prueba industrial, programada para el primer fin de semana del mes de septiembre.

La metodología empleada, la forma de alcanzar los índices y los resultados obtenidos deberán ser documentados y estar a disposición de esta Superintendencia a través de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., a más tardar 15 días hábiles después de finalizada la prueba.

2.- Reinspección de códigos

Por otra parte, como una manera de precisar lo indicado en la carta circular N° 13, a continuación se instruye acerca del plazo en que se debe completar la reinspección de códigos, su alcance y quiénes la deben realizar.

El proceso de reinspección de códigos deberá estar terminado a más tardar el 31 de octubre del presente año. Cada institución financiera deberá aplicar esta reinspección a sus sistemas críticos, a través de empresas externas independientes.

Alternativamente, los bancos podrán realizar dicho proceso –o parte de él– con personas de la propia institución, las cuales deberán ser independientes de aquéllas que participaron en las etapas de conversión y pruebas de los programas revisados.

Aquellas entidades que opten por esta última alternativa, deberán documentar la metodología de trabajo, en donde se detallen las unidades y personas involucradas en el proceso de revisión y las formalidades a implementar, a objeto de preservar el principio de independencia que preocupa a esta Superintendencia.

La metodología utilizada, el proceso de reinspección propiamente tal y los resultados obtenidos deberán ser documentados y podrán ser requeridos y revisados por esta Superintendencia.

3.- Sistemas Críticos

Con la finalidad de fijar un estándar mínimo industrial en relación con los sistemas críticos para efectos del proyecto año 2000, éstos se entenderán como los siguientes:

- Cuentas Corrientes moneda nacional y moneda extranjera
- Líneas de Crédito
- Cuentas Vista
- Ahorro
- Captaciones
- Tarjetas de crédito y débito
- Mesa de Dinero
- Pagos

- Recaudación
- PAC
- Corresponsales
- Canje moneda nacional y moneda extranjera
- Canales de Atención a público
 - Caja
 - Mesón
 - Cajeros Automáticos

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR FILIALES N° 9

Santiago, 3 de septiembre de 1999.

Señor Gerente:

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. COMPLEMENTA TABLA N° 3.

Por haberse asignado el código "05 0178", "07 0490", "08 0738", "09 0850" y "10 1020", para identificar las localidades de Petorca, Teno, Los Alamos, Puerto Saavedra y Los Muermos, se agregan dichos códigos a la Tabla N° 3 "Localidades".

A fin de mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, se reemplazan las hojas 1, 2 y 3 de la Tabla N° 3, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS

CARTA CIRCULAR FILIALES N° 10

Santiago, 21 de diciembre de 1999.

Señor Gerente:

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. COMPLEMENTA TABLA N° 3.

Por haberse asignado el código "10 0990" para identificar la localidad de Puerto Octay, se agrega dicho código a la Tabla N $^\circ$ 3 "Localidades".

A fin de mantener actualizado el Manual del Sistema de Información, se reemplaza la hoja 3 de la Tabla N° 3 por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJASSuperintendente de Bancos e
Instituciones Financieras



CIRCULARES BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

		<u>Páginas</u>
Circular Bancos Nº 2.985 Financieras Nº 1.272 enero 7, 1999	Cuentas corrientes bancarias y cheques. Vigencia de las órdenes de no pago de cheques. Con el objeto de aplicar criterio único y concordante con la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, acerca del plazo de vigencia de las órdenes de no pago de cheques, se modifica el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas	9
Circular Bancos N° 2.986 Financieras N° 1.273 febrero 3, 1999	Firmas evaluadoras de instituciones financieras. Actualiza nómina. Con motivo del cambio de la razón social de la empresa "Clasificadores Asociados y Cía. Ltda. Clasificadora de Riesgo" por "FITCH IBCA CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.", se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	10
Circular Bancos N° 2.987 Financieras N° 1.274 febrero 5, 1999	Complementa instrucciones sobre "Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" y suprime Capítulo 9-3 "Bonos convertibles en letras de crédito". El Consejo del Banco Central de Chile por Acuerdo Nº 731-05-990128 modificó la exigencia de clasificación para los instrumentos en los que pueden ser invertidos los recursos del Fondo y, además, eliminó las instrucciones sobre emisión de bonos convertibles en letras de crédito. A fin de mantener la concordancia con las normas del Instituto Emisor, se modifica en lo pertinente el Capítulo 8-9 y se elimina el Capítulo 9-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.	11
Circular Bancos N° 2.988 Financieras N° 1.275 marzo 8, 1999	Actualización nómina de auditores externos. Se incorpora la firma Arthur Andersen-Langton Clarke, Auditores y Consultores Ltda. Se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas	12
Circular Bancos Nº 2.989 Financieras Nº 1.276 marzo 23, 1999	Documentos y Timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Con motivo de la disolución de Corporación Financiera Atlas S.A., cuyos activos y pasivos son asumidos por Citibank N.A., se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	13
Circular Bancos N° 2.990 Financieras N° 1.277 marzo 25, 1999	Complementa instrucciones sobre "Cuentas de Ahorro". Se acordó ampliar la recomendación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, en el sentido de no aceptar depósitos en cuentas de ahorro, constituidos por documentos, cuyo importe fuere superior al equivalente de UF 100, con las excepciones que señala. Modifica el Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.	14
Circular Bancos Nº 2.991 Financieras Nº 1.278 marzo 31, 1999	Determinación del activo o pasivo neto por pagos provisionales y provisión para impuesto a la renta, para efectos de información contable. Se modifican las instrucciones contenidas en el título VI del Capítulo 7-5, relativas a los pagos provisionales mensuales y a la pro-	

		<u>Páginas</u>
	visión para impuesto a la renta. Se modifican, aparte del Capítulo 7-5 citado, los Capítulos 12-1 y 12-8 de la Recopilación Actualizada de Normas.	16
Circular Bancos Nº 2.992 Financieras Nº 1.279 marzo 31, 1999	Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna código a la localidad de Puchuncaví. Modifica el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	18
Circular Bancos Nº 2.993 Financieras Nº 1.280 abril 7, 1999	Intereses y reajustes. Tasa máxima convencional. La Ley N° 19.528, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1997, modificó la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, en lo que se refiere a la aplicación de la tasa máxima convencional. Con el objeto de mantener concordancia con las instrucciones impartidas por este Organismo, se modifica el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	19
Circular Bancos N° 2.994 Financieras N° 1.281 abril 13, 1999	Tasa máxima convencional y comisiones. Modifica disposiciones transitorias. Modifica en lo pertinente el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	27
Circular Bancos Nº 2.995 Financieras Nº 1.282 abril 15, 1999	Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna código a la localidad de Nogales. Modifica el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	28
Circular Bancos Nº 2.996 Financieras Nº 1.283 abril 20, 1999	Disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y su reglamento, en relación con las instituciones financieras. Establece procedimiento para la designación de abogados calificadores de poderes con motivo de las Juntas de Accionistas. Modifica Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	29
Circular Bancos N° 2.997 Financieras N° 1.284 abril 20, 1999	Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna código a las localidades de Isla de Maipo y Litueche para los efectos de canje. Modifica el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	30
	Entidades públicas autorizadas para invertir en instrumentos del mercado de capitales. Actualiza nómina de las entidades públicas facultadas para invertir en el mercado de capitales, incluida en el Anexo N° 1 del Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas	31
Circular Bancos Nº 2.999 Financieras Nº 1.286 mayo 3, 1999	Actualización nómina de auditores externos. Se agrega la firma CGA AUDITOCORP LTDA. en el Anexo Nº 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas	32
Circular Bancos Nº 3.000 Financieras Nº 1.287 mayo 19, 1999	Actualiza diversas instrucciones como consecuencia de las modificaciones introducidas a las normas del Banco Central de Chile. Reemplaza Capítulos 13-13 y 13-34. Modifica Capítulos 2-1, 2-7 y 7-5. Suprime Capítulos 12-8, 13-4, 13-5, 13-15 y 13-33. El Consejo del Banco Central de Chile por acuerdos Nos 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compen-	

		Páginas
	dio de Normas de Cambios Internacionales y al Compendio de Normas Financieras. Con el propósito de mantener concordancia con las normas del Instituto Emisor, se reemplazan los Capítulos 13-13 y 13-34 y se suprimen los Capítulos 12-8, 13-4, 13-5, 13-15 y 13-33 de la Recopilación Actualizada de Normas	33
Circular Bancos Nº 3.001 Financieras Nº 1.288 mayo 25, 1999	Relación de operaciones activas y pasivas. Reemplaza instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 749E-01-990427, entre otras modificaciones a sus normas, reemplazó las disposiciones sobre descalces de plazo entre las operaciones activas y pasivas, contenidas en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras. Como consecuencia de ello se modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas.	41
Circular Bancos Nº 3.002 Financieras Nº 1.289 mayo 31, 1999	Documentos y Timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir. Actualiza nómina de las instituciones. Por Resolución N° 33, de 7 de mayo de 1999, se aprobó el cambio de nombre del Banco BHIF que pasó a denominarse "BBV Banco BHIF". Se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	50
Circular Bancos Nº 3.003 Financieras Nº 1.290 junio 4, 1999	Relación de operaciones activas y pasivas. Complementa instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 749E-01-990427, incorporó normas sobre descalces de tasas de interés al Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras. Se modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas	51
Circular Bancos Nº 3.004 Financieras Nº 1.291 junio 9, 1999	Complementa instrucciones sobre créditos de consumo. Mediante Circular N° 2.993-1.280 del 7 de abril de 1999, se impartieron instrucciones relativas al cobro de intereses y otros importes asociados a los créditos de consumo. Se modifica el título I del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	55
Circular Bancos Nº 3.005 Financieras Nº 1.292 junio 11, 1999	Entidades públicas autorizadas para invertir en instrumentos del mercado de capitales. Actualiza nómina de las entidades públicas facultadas para invertir en el mercado de capitales, incluida en el Anexo Nº 1 del Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas	57
Circular Bancos Nº 3.006 Financieras Nº 1.293 junio 15, 1999	Encaje. Complementa instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 757-07-990527, estableció un margen adicional para deducir de las obligaciones en moneda extranjera afectas a encaje, determinadas inversiones en el exterior. Se modifica el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	58
Circular Bancos Nº 3.007 Financieras Nº junio 15, 1999	Financiamientos a bancos y a otras personas del exterior. Reemplaza instrucciones. Se reemplaza el Capítulo 13-27 "Financiamiento a Bancos y a otras personas del exterior" de la Recopilación Actualizada de Normas, por el Capítulo 13-27 "Colocaciones en el Exterior". Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se modifica el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas	60

		Páginas
Circular Bancos N° 3.008 Financieras N° 1.294 junio 17, 1999	Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna a las localidades de Lonquimay y Galvarino, los códigos "0810" y "0812" para efectos de canje. Actualiza nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo Nº 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	66
Circular Bancos Nº 3.009 Financieras Nº junio 23, 1999	Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior. Se modifican normas impartidas en lo referente a requerimientos de patrimonio y provisiones. Modifica el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.	67
Circular Bancos Nº 3.010 Financieras Nº 1.295 julio 1°, 1999	Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna a las localidades de Algarrobo, El Quisco, Cartagena, El Monte, Quinta de Tilcoco y Malloa, los códigos "0330", "0332", "0334", "0370", "0434" y "0442" para efectos de canje. Actualiza nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo Nº 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	69
Circular Bancos N° 3.011 Financieras N° 1.296 julio 2, 1999	Reemplaza Capítulo 12-7 sobre límites de obligaciones con otras instituciones financieras del país. Como consecuencia de los Acuerdos Nºs 759-04-990610 y 763-08-990624, del Consejo del Banco Central de Chile que modifican disposiciones de los Capítulos III.B.2 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras, se sustituye el Capítulo 12-7 "Límite de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras", por el nuevo Capítulo 12-7 "LIMITE DE OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS". Asimismo, se rectifica un guarismo comprendido en la letra d) del N° 2 del título III del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas	70
Circular Bancos Nº 3.012 Financieras Nº 1.297 julio 8, 1999	Transacciones con instrumentos de la cartera de inversiones financieras. Venta o cesión de cupones. Operaciones con pacto de retrocompra en moneda extranjera. Con motivo del Acuerdo N° 759-04-990610 del Consejo del Banco Central de Chile, que introdujo cambio al Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, se modifica el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	75
Circular Bancos N° 3.013 Financieras N° 1.298 julio 15, 1999	Información sobre deudores de instituciones financieras. Modifica instrucciones. Se hace extensiva la suspensión de información en el caso de deudores cuando la institución acreedora hubiere rematado los bienes constituidos en prenda o hipoteca y el producto no alcanzare a cubrir el saldo insoluto del crédito. Se modifica el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas	77
Circular Bancos Nº 3.014 Financieras Nº 1.299 julio 21, 1999	Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales. Reemplaza instrucciones. Por Decreto N° 204, del 22 de junio de 1999, el Ministerio de Hacienda reemplazó el Reglamento de la Ley N° 18.645 que creó el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales. A fin de mantener la concordancia con las nuevas disposiciones y a la vez precisar otras instrucciones, se sustituye el	

		<u>Páginas</u>
	Capítulo 14-5 de la Recopilación Actualizada de Normas.	78
Circular Bancos Nº 3.015 Financieras Nº 1.300 julio 28, 1999	Sistema de ahorro y financiamiento de la vivienda. Complementa instrucciones. En concordancia con el Acuerdo N° 756-02-990520, del Consejo del Banco Central de Chile que incorporó al Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras, la facultad de los titulares de cuentas de ahorro a plazo para la vivienda de contratar un seguro de vida asociado a su respectiva cuenta, se modifica el Capítulo 2-5 de la Recopilación Actualizada de Normas	86
Circular Bancos Nº 3.016 Financieras Nº 1.301 agosto 2, 1999	Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Se asignan a las localidades de Pozo Almonte, Tiltil, Lampa, Pirque, San Clemente y Huepil, los códigos "0018", "0308", "0310", "0357", "0530" y "0698" para efectos de canje. Actualiza nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo Nº 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	88
Circular Bancos N° 3.017 Financieras N° 1.302 agosto 4, 1999	Documentos y Timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Con motivo de la disolución de Financiera Condell S.A., cuyos activos y pasivos fueron asumidos por Corpbanca, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	89
Circular Bancos N° 3.018 Financieras N° 1.303 agosto 16, 1999	Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Se asigna a la localidad de Los Muermos, el código "1020" para efectos de canje. Actualiza nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo № 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	90
Circular Bancos N° 3.019 Financieras N° 1.304 agosto 16, 1999	Captación e intermediación. Límite de obligaciones con otras instituciones financieras del país. Modifica instrucciones. Como consecuencia de los Acuerdos del Consejo del Banco Central de Chile N°s. 771E-01-990722, 771E-02-990722 y 771E-03-990722, que crearon los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 del Compendio de Normas Financieras y modificaron los Capítulos III.B.1 y III.D.1 del mismo Compendio, respectivamente, se introducen modificaciones a los Capítulos 2-1 y 12-7 de la Recopilación Actualizada de Normas.	91
Circular Bancos N° 3.020 Financieras N° - o - agosto 25, 1999	Exención de impuestos de timbres y estampillas. Modifica instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 766-03-990708, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Entre ellas se encuentran las relativas a los requisitos que deben cumplir los anticipos de compradores del exterior y los créditos externos para financiar exportaciones, de que trata el capítulo VI del Título II del mencionado Compendio. Atendidos dichos cambios y para los efectos de la exención del impuesto de timbres y estampillas aplicable a esos créditos, se modifica el Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas	93

		Páginas
Circular Bancos N° 3.021 Financieras N° 1.305 septiembre 2, 1999	Relación de operaciones activas y pasivas. Modifica disposiciones transitorias. El Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 780E-01-990824, modificó las disposiciones transitorias del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, autorizando a las instituciones financieras para exceder, transitoriamente, los límites para operaciones activas y pasivas a menos de 30 días y a menos de 90 días, hasta en un 50% y un 25%, respectivamente. A fin de mantener la concordancia con las disposiciones del Banco Central de Chile, se modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas.	96
Circular Bancos N° 3.022 Financieras N° - o - septiembre 2, 1999	Cartas de crédito y cobranzas correspondientes a exportaciones. Modifica instrucciones. Modifica el registro contable de las cartas de crédito de exportación confirmadas, manteniendo en colocaciones sólo las efectivamente negociadas bajo reserva. Modifica el Capítulo 14-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	97
Circular Bancos N° 3.023 Financieras N° 1.306 septiembre 3, 1999	Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de Plazas. Se asignan a las localidades de Petorca, Teno, Los Alamos y Puerto Saavedra, los códigos "0178", "0490", "0738" y "0850" para efectos de canje. Actualiza nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	99
Circular Bancos N° 3.024 Financieras N° 1.307 septiembre 10, 1999	Inversiones en sociedades en el país. Actualiza listado de actividades autorizadas a empresas de apoyo al giro. Se incorpora el giro de "prestación de servicios de personal a sus asociados y a las filiales de ellos" al listado que contiene el Anexo N° 2 del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas.	100
Circular Bancos N° 3.025 Financieras N° 1.308 septiembre 15, 1999	Valores en cobro. Canje y cámara de compensación. Modifica instrucciones. Con el propósito de uniformar los criterios que se aplican para el cobro de intereses por sobregiros en cuentas corrientes bancarias como asimismo aquellos que se refieren al saldo de las cuentas corrientes que deben considerarse para pagar o protestar los cheques recibidos en canje, se introducen modificaciones en los Capítulos 5-1 y 8-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	101
Circular Bancos N° 3.026 Financieras N° 1.309 septiembre 16, 1999	Relación de operaciones activas y pasivas. Modifica instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 785-01-990909, incrementó el margen para el descalce entre operaciones activas y pasivas en moneda chilena no reajustables, de dos a cuatro veces el capital básico de la respectiva institución financiera. A fin de mantener la concordancia con las normas del Instituto Emisor, se modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas.	103
Circular Bancos N° 3.027 Financieras N° 1.310 octubre 20, 1999	Patrimonio para efectos legales y reglamentarios. Complementa instrucciones. Se modifica la clasificación de categoría 5 a categoría 4 de los depósitos a plazo constituidos en bancos en el exterior que se encuentren cla-	

		Páginas
	sificados en una categoría no inferior a A-, para la de- terminación de los activos ponderados por riesgo de que trata el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualiza- da de Normas.	104
Circular Bancos N° 3.028 Financieras N° 1.311 octubre 20, 1999	Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir. Actualiza nómina de las instituciones. Con motivo del cambio de nombre de la sucursal en Chile de Bank of America National Trust and Savings Association, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	105
Circular Bancos N° 3.029 Financieras N° 1.312 octubre 27, 1999	Intereses y comisiones. Activos intangibles, activo fijo y gastos diferidos. Tratamiento contable de ingresos y gastos por operaciones o servicios. Modifica y complementa instrucciones. A fin de aplicar criterios generales respecto de la imputación a los resultados, de gastos e ingresos asociados a operaciones activas o pasivas o a la prestación de determinados servicios, y a la vez efectuar un reordenamiento de materias conexas que han sido tratadas bajo criterios disímiles, se modifican los Capítulos 7-1, 7-3, 7-4, 7-5, 7-7 y 11-5 de la Recopilación Actualizada de Normas.	106
Circular Bancos N° 3.030 Financieras N° 1.313 octubre 29, 1999	Tasa máxima convencional. Modifica instrucciones. Se sustituyen para los efectos de la tasa de interés máximo convencional los tramos para operaciones no reajustables en moneda chilena a más de 90 días. Modifica el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	151
Circular Bancos N° 3.031 Financieras N° 1.314 noviembre 5, 1999	Inversiones en sociedades en el país. Complementa instrucciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la Ley N° 19.641, los bancos y sociedades financieras pueden constituir sociedades filiales, cuyo giro exclusivo sea la administración de cartera de recursos previsionales. Con el objeto de incorporar este giro entre las actividades de sociedades filiales, se introducen los cambios pertinentes en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas	152
Circular Bancos N° 3.032 Financieras N° 1.315 noviembre 22, 1999	Preparación y publicación de estados financieros anuales. Reemplaza instrucciones. Se sustituyen las normas actualmente vigentes sobre la preparación, presentación y publicación de estados financieros. Se reemplaza el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	154
Circular Bancos N° 3.033 Financieras N° noviembre 29, 1999 Circular Rancos N° 3.034	Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Pago de cheques girados con fecha posterior al fallecimiento del librador. Deja al criterio del banco librado cursar o rechazar el pago de los cheques girados en pago de obligaciones en caso de fallecimiento del librador ocurrido en una fecha anterior a la señalada en el documento. Modifica el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.	200
Bancos N° 3.034 Financieras N° 1.316 noviembre 30, 1999	Modificaciones a los Capítulos 2-4, 9-1 y 15-4. Se suprime en el Capítulo 2-4 una instrucción relativa al cobro	

		Páginas
	de comisiones sobre uso de dispositivos electrónicos. En el Capítulo 9-1 se complementa el índice de tablas de desarrollo de letras de crédito, en tanto que en el Capítulo 15-4 se reemplaza la mención de "entidad ban- caria" por "entidad del Mercado Cambiario Formal"	201
Circular Bancos N° 3.035 Financieras N° 1.317 diciembre 7, 1999	Relación de operaciones activas y pasivas. Modifica instrucciones. Se modifican las instrucciones relativas a la relación entre operaciones activas y pasivas con vencimiento a menos de 90 días, en el sentido de excluir de dichas relaciones los pasivos correspondientes a cuentas de ahorro a plazo con giro diferido. Se modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas.	202
Circular Bancos N° 3.036 Financieras N° - o - diciembre 15, 1999	Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior. Modifica instrucciones. Con el informe previo favorable del Banco Central de Chile, se resolvió ampliar las disposiciones sobre márgenes individuales de inversiones financieras en el exterior. Modifica el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.	203
Circular Bancos N° 3.037 Financieras N° 1.318 diciembre 16, 1999	Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna código a la localidad de Puerto Octay. Modifica el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	205
Circular Bancos N° 3.038 Financieras N° 1.319 diciembre 23, 1999	Patrimonio para efectos legales y reglamentarios. Complementa instrucciones para la determinación del patrimonio efectivo, así como para el tratamiento de los activos ponderados por riesgo. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	206
Circular Bancos N° 3.039 Financieras N° 1.320 diciembre 23, 1999	Preparación y publicación de estados financieros anua- les. Modifica instrucciones. Se introducen modificacio- nes a las instrucciones relativas a la preparación de los estados financieros anuales. Modifica el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas	207
Circular Bancos N° 3.040 Financieras N° 1.321 diciembre 29, 1999	Documentos y Timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Actualiza nómina de las instituciones. Por Resolución Nº 163, publicada en el D.O. del 28 de diciembre de 1999, se aprobó el término de las operaciones bancarias de la Sucursal en Chile del Banco Real S.A. Se reemplaza el Anexo Nº 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	208
	Zaca de Millao.	200

CARTAS CIRCULARES SELECTIVAS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

		Páginas
C.C. Bancos N° 5 Financieras N° - o - enero 27, 1999	Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales. Solicita a las entidades bancarias el envío de la información diaria de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales en la misma forma y oportunidad en que ésta se remite al Banco Central de Chile.	209
C.C. Bancos N° 8 Financieras N° abril 5, 1999	Cartas de crédito de importación con cláusula de "flete por pagar" o similar. Responsabilidad que afecta a los bancos en el pago de fletes adeudados de importaciones efectuadas al amparo de cartas de crédito emitidas bajo la modalidad "flete a cobrar" ("freight collect") en que el banco aparece como consignatario	210
C.C. Bancos Nº 13 Financieras Nº 11 junio 4, 1999	Proyecto año 2000. Complementa instrucciones de Cartas Circulares Nos 27, 44 y 22 de 15.07.1997, 4.11.1997 y 20.7.1998, respectivamente, relativas a proyecto año 2000. Establece calendario de pruebas de integración industrial, requisitos de calidad así como necesidad de contemplar planes de continuidad operacional que deberán cumplirse durante 1999 para hacer frente a los problemas que pueden afectar a los sistemas computacionales con el advenimiento del año 2000	211
C.C. Bancos Nº 16 Financieras Nº 14 junio 21, 1999	Transcribe nota de la Cámara Aduanera de Chile para conocimiento de las instituciones financieras sobre la prohibición que les afecta en orden a ofrecer los servicios de un determinado agente de aduana	224
C.C. Bancos Nº 18 Financieras Nº julio 20, 1999	Encaje. Instrucciones transitorias sobre deducibles de obligaciones en moneda extranjera de documentos adquiridos en el exterior antes del 16 de junio de 1999, aceptados o suscritos por personas residentes en Chile. Imparte instrucciones respecto de la inclusión de tales documentos, hasta su vencimiento, entre aquellos deducibles de las obligaciones en moneda extranjera afectas a encaje.	226
C.C. Bancos N° 19 Financieras N° 16 julio 26, 1999	Bienes recibidos en pago. Prórroga del plazo para su enajenación. Se hace extensivo el plazo adicional de dieciocho meses para la enajenación de bienes recibidos en pago o adjudicados en remate judicial a los que hubieren sido adquiridos o se adquieran por iguales conceptos hasta el 31 de diciembre de 1999	228
C.C. Bancos N° 20 Financieras N° 17 agosto 20, 1999	Renegociación de créditos vencidos. Provisiones transitorias sobre créditos renegociados y clasificación de cartera. Por los créditos que se reprogramen hasta el 31 de diciembre de 1999, se permite constituir la provisión transitoria a que se refiere el título I del Capítulo 8-29 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el monto que indica. La reclasificación de los deudores de aquellos créditos podrá realizarse de acuerdo con las pautas que se señalan.	229

		Páginas
C.C. Bancos N° 21 Financieras N° 18 agosto 20, 1999	Complementa instrucciones de carta circular N° 13 del 04.06.1999, relativa al proyecto año 2000. Complementa y precisa algunos aspectos tecnológicos indicados en la carta circular de la referencia, relacionados con la incorporación de controles y procedimientos conducentes a disminuir la probabilidad de fallas o errores en los sistemas informáticos críticos con motivo del advenimiento del año 2000.	230
C.C. Bancos N° 23 Financieras N° octubre 15, 1999	Clasificación de cartera. Fianza y caución de CORFO asociada a un seguro de crédito a las exportaciones. Establece los requisitos que deberán cumplirse para considerar la garantía de la Corporación de Fomento de la Producción, regulada por el Decreto Supremo N° 426 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 8 de octubre de 1999, para los efectos de la clasificación de cartera conforme al Capítulo 8-28 de la Recopilación Actualizada de Normas	233
C.C. Bancos N° 25 Financieras N° 21 octubre 28, 1999	Información de deudores. Rectificaciones a la información refundida de deudas. Establece procedimiento al que deberán ceñirse las instituciones financieras para procesar las rectificaciones a las bases de datos que contienen la información refundida de deudas en el sistema financiero.	234
C.C. Bancos N° 29 Financieras N° 25 diciembre 10, 1999	Créditos Hipotecarios adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 18.900, publicada en el Diario Oficial del 16 de enero de 1990, se fija el reajuste anual que las instituciones financieras deben aplicar a los créditos de que se trata	243
C.C. Bancos N° 32 Financieras N° 28 diciembre 24, 1999	Suspensión horario especial en los días que se indican. Con motivo del feriado legal decretado el 31 de diciembre de 1999, se suspende la autorización de funcionamiento en horario especial en los días 30 y 31 de diciembre de 1999 y 1 y 2 de enero del año 2000	244

CARTAS CIRCULARES EQUIVALENCIAS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

		<u>Páginas</u>
C.C. N° 1/99 febrero 2, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.01.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 483,25 por dólar norteamericano	245
C.C. N° 2/99 marzo 1°, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 28.02.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 498,74 por dólar norteamericano	247
C.C. N° 3/99 abril 5, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.03.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 483,83 por dólar norteamericano	249
C.C. N° 4/99 mayo 3, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.04.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 486,30 por dólar norteamericano	251
C.C. N° 5/99 junio 2, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.05.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 493,26 por dólar norteamericano	253
C.C. N° 6/99 julio 2, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.06.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 518,90 por dólar norteamericano	255
C.C. N° 7/99 agosto 2, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.07.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 515,97 por dólar norteamericano	257
C.C. N° 8/99 septiembre 3, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.08.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 516,98 por dólar norteamericano	259
C.C. N° 9/99 octubre 4, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.09.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 531,11 por dólar norteamericano	261
C.C. N° 10/99 noviembre 3, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.10.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 547,57 por dólar norteamericano	263
C.C. N° 11/99 diciembre 2, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.11.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 545,51 por dólar norteamericano	265

		<u>Páginas</u>
C.C. N° 12/99 diciembre 31, 1999	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.12.99. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 527,70 por dólar norteamericano	267

CARTAS CIRCULARES MANUAL SISTEMA DE INFORMACION BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

		Páginas
C.C. N° 1/99 enero 7, 1999	Modifica Tabla N° 1 "Monedas". Con el objeto de incorporar la nueva moneda emitida por la Unión Económica y Monetaria (UEM), denominada "EURO" y eliminar la unidad de cuenta denominada "ECU", se modifica, a partir del 9 de enero de 1999, la tabla N° 1 "Monedas".	269
C.C. N° 2/99 marzo 24, 1999	Incorpora archivos D30. Modifica periodicidad de archivos D21, D22 y D23. Para facilitar el procesamiento de la información relativa al cálculo de la tasa de interés corriente y máximo convencional, se incorpora al Manual del Sistema de Información el archivo D30 "Tasas de interés asociadas al cálculo del interés corriente". Se modifica de trimestral a mensual la periodicidad de los archivos D21, D22 y D23	270
C.C. N° 3/99 abril 12, 1999	Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agrega el respectivo código para identificar la localidad de Puchuncaví	272
C.C. N° 4/99 marzo 13, 1999	Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Nogales, Isla de Maipo y Litueche	273
C.C. N° 5/99 mayo 10, 1999	Archivo D30. Modifica instrucciones. Modifica las instrucciones para la confección del archivo D30 "Tasas de interés de operaciones asociadas al cálculo del interés corriente" en relación con los créditos asociados a líneas de crédito que deberán informarse en el tramo que corresponda según el monto de la línea.	274
C.C. Nº 6/99 mayo 19, 1999	Suprime formulario M32. Modifica instrucciones para el Archivo C05. Se elimina el formulario M-32 "Depósitos, captaciones y obligaciones en moneda extranjera" Se modifican las instrucciones de confección del Archivo C05 "Relación de Operaciones activas y pasivas en moneda extranjera" a fin de incluir el Euro y las monedas de los países que conforman la Unión Monetaria Europea.	275
C.C. N° 7/99 junio 14, 1999	Incorpora archivos C07 y C08. Elimina archivos C06 y E06. Suspende envío del formulario T-13. Se incorporan al Sistema de Información los archivos C07 "Relación de operaciones activas y pasivas en moneda chilena no reajustables" y C08 "Flujos de operaciones según plazos residuales". Junto con lo anterior, se eliminan los archivos C06 y E06, se suspende la entrega del formulario T-13 y se actualiza la tabla 12 del Manual del Sistema de Información.	276
C.C. N° 8/99 junio 21, 1999	Incorpora archivo C09 y modifica archivo C05. Establece el archivo C09 "Flujos asociados al calce de tasas de interés" y reemplaza las instrucciones del archivo C05.	278
C.C. N° 9/99 junio 23, 1999	Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Lonquimay y Galvarino.	280

		Páginas
C.C. N° 10/99 junio 23, 1999	Archivos C08 y C09. Reemplaza carátulas de cuadratura. A fin de perfeccionar su formato, se reemplazan las carátulas de cuadratura de los archivos C08 y C09	281
C.C. N° 11/99 julio 1°, 1999	Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Algarrobo, El Quisco, Cartagena, El Monte, Quinta de Tilcoco y Malloa.	282
C.C. N° 12/99 julio 8, 1999	Incorpora archivos C14 y C15. Elimina archivos E03 y E04. Precisa instrucciones para archivos C08 y C09. Se incorporan al Sistema de Información los archivos C14 "Saldos diarios de obligaciones con otras instituciones financieras del país" y C15 "Créditos y depósitos en otras instituciones financieras del país". Se suprimen los archivos E03 "Saldos promedios de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras del país" y E04 "Saldos diarios de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras del país". Se precisan algunas instrucciones en relación con el contenido de los archivos C08 y C09.	283
C.C. Nº 13/99 julio 29, 1999	Establece periodicidad para el envío del archivo DO4. Se establece una periodicidad mensual para el envío del archivo D04 "Captaciones"	285
C.C. Nº 14/99 agosto 4, 1999	Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Pozo Almonte, Tiltil, Lampa, Pirque, San Clemente y Huepil.	286
C.C. N° 15/99 septiembre 3, 1999	Actualiza tablas N°s 3 y 12. Se agregan a la tabla N° 3 "Localidades", los respectivos códigos para identificar las localidades de Petorca, Teno, Los Alamos, Puerto Saavedra, y Los Muermos. Se han agregado a la Tabla N° 12 "Composición de las inversiones financieras", los códigos "21123" y "21124" para identificar los documentos del Banco Central de Chile denominados "Cupones de emisión reajustables (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento" y "Cupones de emisión reajustables (C.E.R.O.) en Dólares", respectivamente	287
C.C. N° 16/99 septiembre 16, 1999	Modifica instrucciones para el Archivo I01. Con el objeto de disponer de la información correspondiente a las acciones suscritas y no pagadas emitidas por las instituciones financieras, se incorpora el requerimiento de dicha información en el archivo I01 "Accionistas"	288
C.C. N° 17/99 septiembre 22, 1999	Archivo D04. Modificaciones transitorias para su presentación y envío. Se modifican transitoriamente, en la forma que se indica, las instrucciones relativas al contenido y entrega del archivo D04	289
C.C. N° 18/99 diciembre 6, 1999	Modifica archivo C04 "Indicadores de Basilea". A fin de obtener separadamente los montos correspondientes a contratos de leasing de vivienda y depósitos en bancos del exterior clasificados en una categoría de riesgo no inferior a A-, se modifican las instrucciones para la confección del archivo C04.	290

		Páginas
C.C. N° 19/99 diciembre 6, 1999	Archivo C08. Modifica instrucciones. Se dispone que, a contar del mes de enero del año 2000, las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido serán asociadas al plazo de más de un año hasta dos años para los efectos de la confección del archivo C08 "Flujos de operaciones	
	según plazos residuales".	291
C.C. Nº 20/99 diciembre 21, 1999	Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agrega el respectivo código para identificar la localidad de Puerto Octay.	292
C.C. N° 21/99 diciembre 27, 1999	Archivo C04. Modifica instrucciones. Modifica las instrucciones para la confección del archivo C04 "Indicadores de Basilea", con motivo de las modificaciones introducidas por la Circular N° 3.038-1.319 del 23.12.99 al Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada	202
	de Normas	293

CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS Páginas

		Paginas
Circular	Preparación y publicación de estados financieros anua-	
Filiales N° 40	les de las empresas de leasing. Complementa instruccio-	
noviembre 30, 1999	nes. Imparte instrucciones sobre el Estado de Flujo de	
	Efectivo que las compañías de leasing deberán observar	
	para la confección de sus estados financieros referidos	
	al 31 de diciembre de 1999.	297

CARTAS CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

OH	NAS ENTIDADES SUPERVISADAS	Páginas
C.C. Filiales Nº 1 enero 18, 1999	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Modifica Tabla N° 1 "Monedas". Con el objeto de incluir la nueva moneda emitida por la Unión Económica y Monetaria (UEM), denominada "EURO" y eliminar la unidad de cuenta denominada "ECU", se modifica la Tabla N° 1 "Monedas".	298
C.C. Filiales N° 2 abril 12, 1999	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Modifica periodicidad de archivos D21, D22 y D23. Complementa Tabla N° 3. Se modifica de trimestral a mensual, la periodicidad para entregar los archivos D21, D22 y D23 con la información correspondiente a las operaciones que realizan las empresas de leasing filiales de instituciones financieras. Se agrega a la tabla N° 3 "Localidades" el código "05 0202" para identificar la localidad de Puchuncaví	299
C.C. Filiales N° 3 abril 21, 1999	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Complementa Tabla N° 3. Por haberse asignado los códigos "05 0204", "13 0378" y "06 0394", para identificar las localidades de Nogales, Isla de Maipo y Litueche, respectivamente, se agregan dichos códigos a la tabla N° 3 "Localidades"	300
C.C. Filiales N° 4 Soc. de Apoyo Al Giro N° 1 Cooperativas N° 1 Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito N° 1 junio 4, 1999	Proyecto año 2000. Complementa instrucciones de Cartas Circulares N°s 27, 44 (numeración referida a bancos) y 2 de 15.07.1997, 4.11.1997 y 20.7.1998, respectivamente, relativas a proyecto año 2000. Establece calendario de pruebas de integración industrial, requisitos de calidad así como necesidad de contemplar planes de continuidad operacional que deberán cumplirse durante 1999 para hacer frente a los problemas que pueden afectar a los sistemas computacionales con el advenimiento del año 2000.	301
C.C. Filiales N° 5 junio 23, 1999	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Complementa Tabla N° 3. Por haberse asignado los códigos "09 0810" y "09 0812", para identificar las localidades de Lonquimay y Galvarino, respectivamente, se agregan dichos códigos a la tabla N° 3 "Localidades"	314
C.C. Filiales Nº 6 julio 1°, 1999	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Complementa Tabla N° 3. Por haberse asignado los códigos "05 0330", "05 0332", "05 0334", "13 0370", "06 0434" y "06 0442" para identificar las localidades de Algarrobo, El Quisco, Cartagena, El Monte, Quinta de Tilcoco y Malloa, respectivamente, se agregan dichos códigos a la tabla N° 3 "Localidades"	315
C.C. Filiales N° 7 agosto 4, 1999	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Complementa Tabla N° 3. Por haberse asignado los códigos "01 0018", "13 0308", "13 0310", "13 0357", "07 0530" y "08 0698" para identificar las localidades de Pozo Almonte, Tiltil, Lampa, Pirque, San Clemente y Huepil, respectivamente, se agregan dichos códigos a la tabla N° 3 "Localidades"	316

		<u>Páginas</u>
C.C. Filiales N° 8 agosto 20, 1999 Soc. de Apoyo Al Giro N° 2 Cooperativas N° 2 Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito N° 2 Agosto 20, 1999	Complementa instrucciones de carta circular N° 4 del 04.06.1999, relativa al proyecto año 2000. Complementa y precisa algunos aspectos tecnológicos relacionados con controles y procedimientos conducentes a disminuir la probabilidad de fallas o errores en los sistemas informáticos críticos con motivo del advenimiento del año 2000.	317
C.C. Filiales N° 9 septiembre 3, 1999	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Complementa Tabla N° 3. Por haberse asignado los códigos "05 0178", "07 0490", "08 0738", "09 0850" y "10 1020 para identificar las localidades de Petorca, Teno, Los Alamos, Puerto Saavedra y Los Muermos, respectivamente, se agregan dichos códigos a la tabla N° 3 "Localidades".	320
C.C. Filiales N° 10 diciembre 21, 1999	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Complementa Tabla N° 3. Por haberse asignado el código "10 0990" para identificar la localidad de Puerto Octay, se agrega dicho código a la tabla N° 3 "Localidades".	321

INDICE POR MATERIAS Orden Alfabético

	<u>Páginas</u>
Accionistas.	
Disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y su reglamento, en relación con las instituciones financieras. Establece procedimiento para la designación de abogados calificadores de poderes con motivo de las Juntas de Accionistas. Modifica Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.996	29
Activos intangibles.	
Activos intangibles, activo fijo y gastos diferidos. Tratamiento contable de ingresos y gastos por operaciones o servicios. Modifica y complementa instrucciones. A fin de aplicar criterios generales respecto de la imputación a los resultados, de gastos e ingresos asociados a operaciones activas o pasivas o a la prestación de determinados servicios, y a la vez efectuar un reordenamiento de materias conexas que han sido tratadas bajo criterios disímiles, se modifican los Capítulos 7-1, 7-3, 7-4, 7-5, 7-7 y 11-5 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.029.	106
Año 2000.	
Proyecto año 2000. Complementa instrucciones de Cartas Circulares N°s 27, 44 y 22 de 15.07.1997, 4.11.1997 y 20.7.1998, respectivamente, relativas a proyecto año 2000. Establece calendario de pruebas de integración industrial, requisitos de calidad así como necesidad de contemplar planes de continuidad operacional que deberán cumplirse durante 1999 para hacer frente a los problemas que pueden afectar a los sistemas computacionales con el advenimiento del año 2000. Carta Circular N° 13. Complementa instrucciones de carta circular N° 13 del 04.06.1999, relativa al proyecto año 2000. Complementa y precisa algunos aspectos tecnológicos indicados en la carta circular de la referencia, relacionados con la incorporación de controles y procedimientos conducentes a disminuir la probabilidad de fallas o errores en los sistemas informáticos críticos con motivo del advenimiento del año 2000. Carta Circular N° 21.	211
Archivos magnéticos.	
Modifica Tabla N° 1 "Monedas". Con el objeto de incorporar la nueva moneda emitida por la Unión Económica y Monetaria (UEM), denominada "EURO" y eliminar la unidad de cuenta denominada "ECU", se modifica, a partir del 9 de enero de 1999, la tabla N° 1 "Monedas". Carta Circular MSI N° 1/99. Incorpora archivos D30. Modifica periodicidad de archivos D21, D22 y	269
D23. Para facilitar el procesamiento de la información relativa al cálculo de la tasa de interés corriente y máximo convencional, se incorpora al Manual del Sistema de Información el archivo D30 "Tasas de interés asociadas al cálculo del interés corriente". Se modifica de trimestral a mensual la periodicidad de los archivos D21, D22 y D23. Carta Circular MSI N° 2/99	270
Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agrega el respectivo código para identificar la localidad de Puchuncaví. Carta Circular MSI N° 3/99	272

	Páginas
Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Nogales, Isla de Maipo y Litueche. Carta Circular MSI N° 4/99.	273
Archivo D30. Modifica instrucciones. Modifica las instrucciones para la confección del archivo D30 "Tasas de interés de operaciones asociadas al cálculo del interés corriente" en relación con los créditos asociados a líneas de crédito que deberán informarse en el tramo que corresponda según el monto de la línea. Carta Circular MSI N° 5/99	274
Suprime formulario M32. Modifica instrucciones para el Archivo C05. Se elimina el formulario M-32 "Depósitos, captaciones y obligaciones en moneda extranjera" Se modifican las instrucciones de confección del Archivo C05 "Relación de Operaciones activas y pasivas en moneda extranjera" a fin de incluir el Euro y las monedas de los países que conforman la Unión Monetaria Europea. Carta Circular MSI N° 6/99	275
Incorpora archivos C07 y C08. Elimina archivos C06 y E06. Suspende envío del formulario T-13. Se incorporan al Sistema de Información los archivos C07 "Relación de operaciones activas y pasivas en moneda chilena no reajustables" y C08 "Flujos de operaciones según plazos residuales". Junto con lo anterior, se eliminan los archivos C06 y E06, se suspende la entrega del formulario T-13 y se actualiza la tabla 12 del Manual del Sistema de Información. Carta Circular MSI N° 7/99	276
Incorpora archivo C09 y modifica archivo C05. Establece el archivo C09 "Flujos asociados al calce de tasas de interés" y reemplaza las instrucciones del archivo C05. Carta Circular MSI N° 8/99.	278
Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Lonquimay y Galvarino. Carta Circular MSI N° 9/99	280
Archivos C08 y C09. Reemplaza carátulas de cuadratura. A fin de perfeccionar su formato, se reemplazan las carátulas de cuadratura de los archivos C08 y C09. Carta Circular MSI N° 10/99	281
Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Algarrobo, El Quisco, Cartagena, El Monte, Quinta de Tilcoco y Malloa. Carta Circular MSI N° 11/99	282
Incorpora archivos C14 y C15. Elimina archivos E03 y E04. Precisa instrucciones para archivos C08 y C09. Se incorporan al Sistema de Información los archivos C14 "Saldos diarios de obligaciones con otras instituciones financieras del país" y C15 "Créditos y depósitos en otras instituciones financieras del país". Se suprimen los archivos E03 "Saldos promedios de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras del país" y E04 "Saldos diarios de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras del país". Se precisan algunas instrucciones en relación con el contenido de los archivos C08 y C09. Carta Circular MSI N° 12/99.	282
Establece periodicidad para el envío del archivo D04. Se establece una periodicidad mensual para el envío del archivo D04 "Captaciones". Carta Circular MSI N° 13/99.	285
Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Pozo Almonte, Tiltil, Lampa, Pirque, San Clemente y Huepil. Carta Circular MSI N° 14/99	286

	Páginas
Actualiza tablas N°s 3 y 12. Se agregan a la tabla N° 3 "Localidades", los respectivos códigos para identificar las localidades de Petorca, Teno, Los Alamos, Puerto Saavedra y Los Muermos. Se han agregado a la Tabla N° 12 "Composición de las inversiones financieras", los códigos "21123" y "21124" para identificar los documentos del Banco Central de Chile denominados "Cupones de emisión reajustables (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento" y "Cupones de emisión reajustables (C.E.R.O.) en Dólares", respectivamente. Carta Circular MSI N° 15/99	287
Modifica instrucciones para el Archivo I01. Con el objeto de disponer de la información correspondiente a las acciones suscritas y no pagadas emitidas por las instituciones financieras, se incorpora el requerimiento de dicha información en el archivo I01 "Accionistas". Carta Circular MSI N° 16/99.	288
Archivo D04. Modificaciones transitorias para su presentación y envío. Se modifican transitoriamente, en la forma que se indica, las instrucciones relativas al contenido y entrega del archivo D04. Carta Circular MSI N° 17/99.	289
Modifica archivo C04 "Indicadores de Basilea". A fin de obtener separadamente los montos correspondientes a contratos de leasing de vivienda y depósitos en bancos del exterior clasificados en una categoría de riesgo no inferior a A-, se modifican las instrucciones para la confección del archivo C04. Carta Circular MSI N° 18/99.	290
Archivo C08. Modifica instrucciones. Se dispone que a contar del mes de enero del año 2000, las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido serán asociadas al plazo de más de un año hasta dos años para los efectos de la confección del archivo C08 "Flujos de operaciones según plazos residuales". Carta Circular MSI N° 19/99.	291
Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agrega el respectivo código para identificar la localidad de Puerto Octay. Carta Circular MSI N° 20/99	292
Archivo C04. Modifica instrucciones. Modifica las instrucciones para la confección del archivo C04 "Indicadores de Basilea", con motivo de las modificaciones introducidas por la Circular N° 3.038-1.319 del 23.12.99 al Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Carta Circular MSI N° 21/99.	293
Auditores externos.	
Actualización nómina de auditores externos. Se incorpora la firma Arthur Andersen-Langton Clarke, Auditores y Consultores Ltda. Se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.988.	12
Actualización nómina de auditores externos. Se agrega la firma CGA AUDITOCORP LTDA. en el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.999	32
Balances.	
Preparación y publicación de estados financieros anuales. Reemplaza instrucciones. Se sustituyen las normas actualmente vigentes sobre la preparación, presentación y publicación de estados financieros. Se reemplaza el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.032.	154

	Páginas
Preparación y publicación de estados financieros anuales. Modifica instrucciones. Se introducen modificaciones a las instrucciones relativas a la preparación de los estados financieros anuales. Modifica el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.039	207
Banco Central de Chile.	
Actualiza diversas instrucciones como consecuencia de las modificaciones introducidas a las normas del Banco Central de Chile. Reemplaza Capítulos 13-13 y 13-34. Modifica Capítulos 2-1, 2-7 y 7-5. Suprime Capítulos 12-8, 13-4, 13-5, 13-15 y 13-33. El Consejo del Banco Central de Chile por acuerdos Nºs 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Con el propósito de mantener concordancia con las normas del Instituto Emisor, se reemplazan los Capítulos 13-13 y 13-34 y se suprimen los Capítulos 12-8, 13-4, 13-5, 13-15 y 13-33 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.000.	33
Bienes recibidos en pago.	
Bienes recibidos en pago. Prórroga del plazo para su enajenación. Se hace extensivo el plazo adicional de dieciocho meses para la enajenación de bienes recibidos en pago o adjudicados en remate judicial a los que hubieren sido adquiridos o se adquieran por iguales conceptos hasta el 31 de diciembre de 1999. Carta Circular N° 19	228
Bonos.	
Suprime Capítulo 9-3 "Bonos convertibles en letras de crédito". El Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 731-05-990128, eliminó las instrucciones sobre emisión de bonos convertibles en letras de crédito. A fin de mantener la concordancia con las normas del Instituto Emisor, se elimina el Capítulo 9-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.987.	11
Reemplaza Capítulo 13-34 "Emisión de bonos en moneda extranjera para ser colocados en el exterior". El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdos Nºs 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Con el propósito de mantener concordancia con las normas del Instituto Emisor, se reemplaza el Capítulo 13-34 "Emisión de bonos en moneda extranjera para ser colocados en el exterior". Circular N° 3.000	33
Cámara Aduanera de Chile.	
Transcribe nota de la Cámara Aduanera de Chile para conocimiento de las instituciones financieras sobre la prohibición que les afecta en orden a ofrecer los servicios de un determinado agente de aduana. Carta Circular N° 16.	224
Canje y Cámara de Compensación.	
Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna código a la localidad de Puchuncaví. Modifica el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.992.	18

	Páginas
Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna código a la localidad de Nogales. Modifica el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.995	28
Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna código a las localidades de Isla de Maipo y Litueche para los efectos de canje. Modifica el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.997.	30
Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna a las localidades de Lonquimay y Galvarino, los códigos "0810" y "0812" para efectos de canje. Actualiza nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.008.	66
Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna a las localidades de Algarrobo, El Quisco, Cartagena, El Monte, Quinta de Tilcoco y Malloa, los códigos "0330", "0332", "0334", "0370", "0434" y "0442" para efectos de canje. Actualiza nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo Nº 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.010.	69
Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Se asignan a las localidades de Pozo Almonte, Tiltil, Lampa, Pirque, San Clemente y Huepil, los códigos "0018", "0308", "0310", "0357", "0530" y "0698" para efectos de canje. Actualiza nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.016.	88
Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Se asigna a la localidad de Los Muermos, el código "1020" para efectos de canje. Actualiza nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo Nº 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular Nº 3.018.	90
Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de Plazas. Se asignan a las localidades de Petorca, Teno, Los Alamos y Puerto Saavedra, los códigos "0178", "0490", "0738" y "0850" para efectos de canje. Actualiza nómina de plazas bancarias contenida en el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.023	99
Canje y cámara de compensación. Modifica instrucciones. Con el propósito de uniformar los criterios que se refieren al saldo de las cuentas corrientes que deben considerarse para pagar o protestar los cheques recibidos en canje, se introducen modificaciones en el Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.025	101
Canje y Cámara de Compensación. Complementa nómina de plazas. Asigna código a la localidad de Puerto Octay. Modifica el Anexo N° 2 del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.037.	205
Capital básico y patrimonio efectivo.	
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior. Se modifican normas impartidas en lo referente a requerimientos de patrimonio y provisiones. Modifica el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.009.	67

	Páginas
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios. Complementa instrucciones. Se modifica la clasificación de categoría 5 a categoría 4 de los depósitos a plazo constituidos en bancos en el exterior que se encuentren clasificados en una categoría no inferior a A-, para la determinación de los activos ponderados por riesgo de que trata el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.027	104
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior. Modifica instrucciones. Con el informe previo favorable del Banco Central de Chile, se resolvió ampliar las disposiciones sobre márgenes individuales de inversiones financieras en el exterior. Modifica el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.036.	203
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios. Complementa instrucciones para la determinación del patrimonio efectivo, así como para el tratamiento de los activos ponderados por riesgo. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.038	206
Captación e intermediación.	
Modifica Capítulo 2-1. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdos Nºs 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales, incorporando disposiciones en cuanto a la captación de recursos en moneda extranjera por parte de las sociedades financieras. Con el propósito de mantener concordancia con las normas del Instituto Emisor, se modifica el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.000.	33
Captación e intermediación. Límite de obligaciones con otras instituciones financieras del país. Modifica instrucciones. Como consecuencia de los Acuerdos del Consejo del Banco Central de Chile N°s. 771E-01-990722, 771E-02-990722 y 771E-03-990722, que crearon los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 del Compendio de Normas Financieras y modificaron los Capítulos III.B.1 y III.D.1 del mismo Compendio, respectivamente, se introducen modificaciones a los Capítulos 2-1 y 12-7 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.019.	00
Cargos diferidos.	
Activos intangibles, activo fijo y gastos diferidos. Tratamiento contable de ingresos y gastos por operaciones o servicios. Modifica y complementa instrucciones. A fin de aplicar criterios generales respecto de la imputación a los resultados, de gastos e ingresos asociados a operaciones activas o pasivas o a la prestación de determinados servicios, y a la vez efectuar un reordenamiento de materias conexas que han sido tratadas bajo criterios disímiles, se modifican los Capítulos 7-1, 7-3, 7-4, 7-5, 7-7 y 11-5 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.029.	91
Cartas de crédito.	
Cartas de crédito y cobranzas correspondientes a exportaciones. Modifica instrucciones. Modifica el registro contable de las cartas de crédito de exportación confirmadas, manteniendo en colocaciones sólo las efectivamente negociadas bajo reserva. Modifica el Capítulo 14-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.022	97
Cartas de crédito de importación con cláusula de "flete por pagar" o similar. Responsabilidad que afecta a los bancos en el pago de fletes adeudados de importaciones efectuadas al amparo de cartas de crédito	

	Páginas
emitidas bajo la modalidad "flete a cobrar" ("freight collect") en que el banco aparece como consignatario. Carta Circular N° 8	210
Colocaciones.	
Clasificación de cartera. Fianza y caución de CORFO asociada a un seguro de crédito a las exportaciones. Establece los requisitos que deberán cumplirse para considerar la garantía de la Corporación de Fomento de la Producción, regulada por el Decreto Supremo N° 426 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 8 de octubre de 1999, para los efectos de la clasificación de cartera conforme al Capítulo 8-28 de la Recopilación Actualizada de Normas. Carta Circular N° 23.	233
Comisiones.	
Tasa máxima convencional y comisiones. Modifica disposiciones transitorias. Modifica en lo pertinente el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.994	27
Intereses y comisiones. Activos intangibles, activo fijo y gastos diferidos. Tratamiento contable de ingresos y gastos por operaciones o servicios. Modifica y complementa instrucciones. A fin de aplicar criterios generales respecto de la imputación a los resultados, de gastos e ingresos asociados a operaciones activas o pasivas o a la prestación de determinados servicios, y a la vez efectuar un reordenamiento de materias conexas que han sido tratadas bajo criterios disímiles, se modifican los Capítulos 7-1, 7-3, 7-4, 7-5, 7-7 y 11-5 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.029.	106
Modificaciones al Capítulo 2-4. Se suprime en el Capítulo 2-4 una instrucción relativa al cobro de comisiones sobre uso de dispositivos electrónicos. Circular N° 3.034.	201
Créditos.	
Complementa instrucciones sobre créditos de consumo. Mediante Circular N° 2.993-1.280 del 7 de abril de 1999, se impartieron instrucciones relativas al cobro de intereses y otros importes asociados a los créditos de consumo. Se modifica el título I del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.004.	55
Renegociación de créditos vencidos. Provisiones transitorias sobre créditos renegociados y clasificación de cartera. Por los créditos que se reprogramen hasta el 31 de diciembre de 1999, se permite constituir la provisión transitoria a que se refiere el título I del Capítulo 8-29 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el monto que indica. La reclasificación de los deudores de aquellos créditos podrá realizarse de acuerdo con las pautas que se señalan. Carta Circular N° 20	229
Créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.	
Créditos Hipotecarios adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 18.900, publicada en el Diario Oficial del 16 de enero de 1990, se fija el reajuste anual que las instituciones financieras deben aplicar a los créditos de que se trata. Carta Circular N° 29.	243

	Paginas
Créditos externos.	
Reemplaza Capítulo 13-13. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdos Nos. 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Con el propósito de mantener concordancia con las normas del Instituto Emisor, se reemplaza el Capítulo 13-13 "Préstamos y captaciones del exterior para otorgar créditos en moneda chilena" de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.000.	33
Exención de impuestos de timbres y estampillas. Modifica instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 766-03-990708, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Entre ellas se encuentran las relativas a los requisitos que deben cumplir los anticipos de compradores del exterior y los créditos externos para financiar exportaciones, de que trata el capítulo VI del Título II del mencionado Compendio. Atendidos dichos cambios y para los efectos de la exención del impuesto de timbres y estampillas aplicable a esos créditos, se modifica el Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.020.	92
Cuentas de ahorro a plazo.	
Complementa instrucciones sobre "Cuentas de Ahorro". Se acordó ampliar la recomendación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, en el sentido de no aceptar depósitos en cuentas de ahorro, constituidos por documentos, cuyo importe fuere superior al equivalente de UF 100, con las excepciones que señala. Modifica el Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.990.	14
Cuentas de ahorro para la vivienda.	
Sistema de ahorro y financiamiento de la vivienda. Complementa instrucciones. En concordancia con el Acuerdo N° 756-02-990520, del Consejo del Banco Central de Chile, que incorporó al Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras la facultad de los titulares de cuentas de ahorro a plazo para la vivienda de contratar un seguro de vida asociado a su respectiva cuenta, se modifica el Capítulo 2-5 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.015.	86
Cuentas corrientes bancarias y cheques.	
Cuentas corrientes bancarias y cheques. Vigencia de las órdenes de no pago de cheques. Con el objeto de aplicar criterio único y concordante con la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, acerca del plazo de vigencia de las órdenes de no pago de cheques, se modifica el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.985.	9
Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Pago de cheques girados con fecha posterior al fallecimiento del librador. Deja al criterio del banco librado cursar o rechazar el pago de los cheques girados en pago de obligaciones en caso de fallecimiento del librador ocurrido en una fecha anterior a la señalada en el documento. Modifica el Capítulo 2-2 de la	
Recopilación Actualizada de Normas. Circular Nº 3.033.	200

Cheques.	<u>Páginas</u>
Cuentas corrientes bancarias y cheques. Vigencia de las órdenes de no pago de cheques. Con el objeto de aplicar criterio único y concordante con la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, acerca del plazo de vigencia de las órdenes de no pago de cheques, se modifica el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.985.	9
Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Pago de cheques girados con fecha posterior al fallecimiento del librador. Deja al criterio del banco librado cursar o rechazar el pago de los cheques girados en pago de obligaciones en caso de fallecimiento del librador ocurrido en una fecha anterior a la señalada en el documento. Modifica el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.033	200
Depósitos.	
Depósitos en moneda extranjera. Autoriza a las sociedades financieras para recibirlos. Depósitos con divisas compradas para el pago de créditos externos. Modifica Capítulo 2-7. Elimina Capítulo 13-33. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdos Nºs 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Con el propósito de mantener concordancia con las normas del Instituto Emisor, se modifica el Capítulo 2-7 "Depósitos a plazo" y se suprime el Capítulo 13-33 "Depósitos con divisas compradas anticipadamente para pagar créditos externos" de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular Nº 3.000	33
Depósitos en el exterior.	
Se modifica la clasificación de categoría 5 a categoría 4 de los depósitos a plazo constituidos en bancos en el exterior que se encuentren clasificados en una categoría no inferior a A-, para la determinación de los activos ponderados por riesgo de que trata el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.027.	104
Disposiciones legales.	
Disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y su reglamento, en relación con las instituciones financieras. Establece procedimiento para la designación de abogados calificadores de poderes con motivo de las Juntas de Accionistas. Modifica Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.996	29
Inversiones en sociedades en el país. Complementa instrucciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la Ley N° 19.641, los bancos y sociedades financieras pueden constituir sociedades filiales, cuyo giro exclusivo sea la administración de cartera de recursos previsionales. Con el objeto de incorporar este giro entre las actividades de sociedades filiales, se introducen los cambios pertinentes en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.031.	152
Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras.	
Documentos y Timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Con motivo de la disolución de Corpora-	

	<u>Páginas</u>
ción Financiera Atlas S.A., cuyos activos y pasivos son asumidos por Citibank N.A., se reemplaza el Anexo Nº 6 del Capítulo 6-1 de la Reco- pilación Actualizada de Normas. Circular Nº 2.989	13
Documentos y Timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir. Actualiza nómina de las instituciones. Por Resolución N° 33, de 7 de mayo de 1999, se aprobó el cambio de nombre del Banco BHIF que pasó a denominarse "BBV Banco BHIF". Se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.002.	50
Documentos y Timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Con motivo de la disolución de Financiera Condell S.A., cuyos activos y pasivos fueron asumidos por Corpbanca, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.017.	89
Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir. Actualiza nómina de las instituciones. Con motivo del cambio de nombre de la sucursal en Chile de Bank of America National Trust and Savings Association, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.028.	105
Documentos y Timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Actualiza nómina de las instituciones. Por Resolución N° 163, publicada en el D.O. del 28 de diciembre de 1999, se aprobó el término de las operaciones bancarias de la Sucursal en Chile del Banco Real S.A. Se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.040	208
Encaje.	
Encaje. Complementa instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 757-07-990527, estableció un margen adicional para deducir de las obligaciones en moneda extranjera afectas a encaje, determinadas inversiones en el exterior. Se modifica el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.006	58
Encaje. Instrucciones transitorias sobre deducibles de obligaciones en moneda extranjera de documentos adquiridos en el exterior antes del 16 de junio de 1999, aceptados o suscritos por personas residentes en Chile. Imparte instrucciones respecto de la inclusión de tales documentos, hasta su vencimiento, entre aquellos deducibles de las obligaciones en moneda extranjera afectas a encaje. Carta Circular N° 18	226
Entidades públicas.	
Entidades públicas autorizadas para invertir en instrumentos del mercado de capitales. Actualiza nómina de las entidades públicas facultadas para invertir en el mercado de capitales, incluida en el Anexo Nº 1 del Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.998.	31
Entidades públicas autorizadas para invertir en instrumentos del mercado de capitales. Actualiza nómina de las entidades públicas facultadas para invertir en el mercado de capitales, incluida en el Anexo Nº 1 del Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular Nº 3.005.	57

	Páginas
Estado de deudores.	
Información sobre deudores de instituciones financieras. Modifica instrucciones. Se hace extensiva la suspensión de información en el caso de deudores cuando la institución acreedora hubiere rematado los bienes constituidos en prenda o hipoteca y el producto no alcanzare a cubrir el saldo insoluto del crédito. Se modifica el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.013	77
Información de deudores. Rectificaciones a la información refundida de deudas. Establece procedimiento al que deberán ceñirse las instituciones financieras para procesar las rectificaciones a las bases de datos que contienen la información refundida de deudas en el sistema financiero. Carta Circular N° 25.	234
Evaluación y clasificación de activos.	
Renegociación de créditos vencidos. Provisiones transitorias sobre créditos renegociados y clasificación de cartera. Por los créditos que se reprogramen hasta el 31 de diciembre de 1999, se permite constituir la provisión transitoria a que se refiere el título I del Capítulo 8-29 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el monto que indica. La reclasificación de los deudores de aquellos créditos podrá realizarse de acuerdo con las pautas que se señalan. Carta Circular N° 20	229
Clasificación de cartera. Fianza y caución de CORFO asociada a un seguro de crédito a las exportaciones. Establece los requisitos que deberán cumplirse para considerar la garantía de la Corporación de Fomento de la Producción, regulada por el Decreto Supremo N° 426 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 8 de octubre de 1999, para los efectos de la clasificación de cartera conforme al Capítulo 8-28 de la Recopilación Actualizada de Normas. Carta Circular N° 23.	233
Exportaciones.	
Cartas de crédito y cobranzas correspondientes a exportaciones. Modifica instrucciones. Modifica el registro contable de las cartas de crédito de exportación confirmadas, manteniendo en colocaciones sólo las efectivamente negociadas bajo reserva. Modifica el Capítulo 14-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.022.	97
Feriados especiales.	
Suspensión horario especial en los días que se indican. Con motivo del feriado legal decretado el 31 de diciembre de 1999, se suspende la autorización de funcionamiento en horario especial en los días 30 y 31 de diciembre de 1999 y 1 y 2 de enero del año 2000. Carta circular N° 32.	244
Fianzas y cauciones.	

Clasificación de cartera. Fianza y caución de CORFO asociada a un seguro de crédito a las exportaciones. Establece los requisitos que deberán cumplirse para considerar la garantía de la Corporación de Fomento

	<u>Páginas</u>
de la Producción, regulada por el Decreto Supremo N° 426 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 8 de octubre de 1999, para los efectos de la clasificación de cartera conforme al Capítulo 8-28 de la Recopilación Actualizada de Normas. Carta Circular N° 23.	233
Financiamientos al exterior.	
Financiamientos a bancos y a otras personas del exterior. Reemplaza instrucciones. Se reemplaza el Capítulo 13-27 "Financiamiento a Bancos y a otras personas del exterior" de la Recopilación Actualizada de Normas, por el Capítulo 13-27 "Colocaciones en el Exterior". Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se modifica el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.007	60
Firmas evaluadoras de instituciones financieras.	
Firmas evaluadoras de instituciones financieras. Actualiza nómina. Con motivo del cambio de la razón social de la empresa "Clasificadores Asociados y Cía. Ltda. Clasificadora de Riesgo" por "FITCH IBCA CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.", se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.986.	10
Fondo de Garantía para pequeños empresarios.	
Complementa instrucciones sobre "Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" y suprime Capítulo 9-3 "Bonos convertibles en letras de crédito". El Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 731-05-990128, modificó la exigencia de clasificación para los instrumentos en los que pueden ser invertidos los recursos del Fondo. A fin de mantener la concordancia con las normas del Instituto Emisor, se modifica en lo pertinente el Capítulo 8-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.987.	11
Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales.	
Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales. Reemplaza instrucciones. Por Decreto N° 204, del 22 de junio de 1999, el Ministerio de Hacienda reemplazó el Reglamento de la Ley N° 18.645 que creó el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales. A fin de mantener la concordancia con las nuevas disposiciones y a la vez precisar otras instrucciones, se sustituye el Capítulo 14-5 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.014.	78
Formularios.	
Suprime formulario M32. Modifica instrucciones para el Archivo CO5. Se elimina el formulario M-32 "Depósitos, captaciones y obligaciones en moneda extranjera" Se modifican las instrucciones de confección del Archivo CO5 "Relación de Operaciones activas y pasivas en moneda extranjera" a fin de incluir el Euro y las monedas de los países que conforman la Unión Monetaria Europea. Carta Circular MSI Nº 6/99	275

	Páginas
Horario bancario.	
Suspensión horario especial en los días que se indican. Con motivo del feriado legal decretado el 31 de diciembre de 1999, se suspende la autorización de funcionamiento en horario especial en los días 30 y 31 de diciembre de 1999 y 1 y 2 de enero del año 2000. Carta circular N° 32.	334
Importaciones.	
Cartas de crédito de importación con cláusula de "flete por pagar" o similar. Responsabilidad que afecta a los bancos en el pago de fletes adeudados de importaciones efectuadas al amparo de cartas de crédito emitidas bajo la modalidad "flete a cobrar" ("freight collect") en que el banco aparece como consignatario. Carta Circular N° 8.	210
Modificación al Capítulo 15-4. En el Capítulo 15-4 se reemplaza la mención de "entidad bancaria" por "entidad del Mercado Cambiario Formal". Circular N° 3.034.	201
Impuesto de timbres y estampillas.	
Exención de impuestos de timbres y estampillas. Modifica instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 766-03-990708, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Entre ellas se encuentran las relativas a los requisitos que deben cumplir los anticipos de compradores del exterior y los créditos externos para financiar exportaciones, de que trata el capítulo VI del Título II del mencionado Compendio. Atendidos dichos cambios y para los efectos de la exención del impuesto de timbres y estampillas aplicable a esos créditos, se modifica el Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.020.	93
Impuesto a la renta.	
Determinación del activo o pasivo neto por pagos provisionales y provisión para impuesto a la renta, para efectos de información contable. Se modifican las instrucciones contenidas en el título VI del Capítulo 7-5, relativas a los pagos provisionales mensuales y a la provisión para impuesto a la renta. Se modifican, aparte del Capítulo 7-5 citado, los Capítulos 12-1 y 12-8 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.991.	16
Intereses.	
Intereses y reajustes. Tasa máxima convencional. La Ley N° 19.528, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1997, modificó la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, en lo que se refiere a la aplicación de la tasa máxima convencional. Con el objeto de mantener concordancia con las instrucciones impartidas por este Organismo, se modifica el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.993.	19
Intereses por sobregiros en cuenta corriente bancaria. Con el objeto de uniformar los criterios que se aplican para el cobro de intereses por	

	Páginas
sobregiros en cuenta corriente, se modifica el Capítulo 8-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.025	101
Instituciones Financieras.	
Documentos y Timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Con motivo de la disolución de Corporación Financiera Atlas S.A., cuyos activos y pasivos son asumidos por Citibank N.A., se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.989	13
Documentos y Timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Actualiza nómina de las instituciones. Por Resolución N° 33, de 7 de mayo de 1999, se aprobó el cambio de nombre del Banco BHIF, que pasó a denominarse "BBV Banco BHIF". Se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.002.	50
Documentos y Timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Con motivo de la disolución de Financiera Condell S.A., cuyos activos y pasivos fueron asumidos por Corpbanca, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.017.	89
Documentos y timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Actualiza nómina de las instituciones. Con motivo del cambio de nombre de la sucursal en Chile de Bank of America National Trust and Savings Association, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.028.	105
Documentos y Timbres de uso Corriente en las Instituciones Financieras. Requisitos que deben cumplir. Actualiza nómina de las instituciones. Por Resolución N° 163, publicada en el D.O. del 28 de diciembre de 1999, se aprobó el término de las operaciones bancarias de la Sucursal en Chile del Banco Real S.A. Se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.040	208
Inversiones financieras.	
Transacciones con instrumentos de la cartera de inversiones financieras. Venta o cesión de cupones. Operaciones con pacto de retrocompra en moneda extranjera. Con motivo del Acuerdo N° 759-04-990610 del Consejo del Banco Central de Chile, que introdujo cambios al Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, se modifica el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.012	75
Inversiones en el exterior.	
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior. Modifica instrucciones. Con el informe previo favorable del Banco Central de Chile, se resolvió ampliar las disposiciones sobre márgenes individuales de inversiones financieras en el exterior. Modifica el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.036.	203

	<u>Páginas</u>
Inversiones en sociedades.	
Inversiones en sociedades en el país. Actualiza listado de actividades autorizadas a empresas de apoyo al giro. Se incorpora el giro de "prestación de servicios de personal a sus asociados y a las filiales de ellos" al listado que contiene el Anexo N° 2 del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.024.	100
Inversiones en sociedades en el país. Complementa instrucciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la Ley N° 19.641, los bancos y sociedades financieras pueden constituir sociedades filiales cuyo giro exclusivo sea la administración de cartera de recursos previsionales. Con el objeto de incorporar este giro entre las actividades de sociedades filiales, se introducen los cambios pertinentes en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.031.	152
Letras de crédito.	
Modificaciones al Capítulo 9-1. En el Capítulo 9-1 se complementa el índice de tablas de desarrollo de letras de crédito. Circular N° 3.034	201
Límites.	
Límite de obligaciones con el exterior. Elimina Capítulo 12-8. El Consejo del Banco Central de Chile por acuerdos Nºs 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Con el propósito de mantener concordancia con las normas del Instituto Emisor, se suprime el Capítulo 12-8 "Límite de Obligaciones con el exterior", de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.000	33
Reemplaza Capítulo 12-7 sobre límites de obligaciones con otras instituciones financieras del país. Como consecuencia de los Acuerdos Nºs 759-04-990610 y 763-08-990624, del Consejo del Banco Central de Chile, que modifican disposiciones de los Capítulos III.B.2 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras, se sustituye el Capítulo 12-7 "Límite de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras", por el nuevo Capítulo 12-7 "LÍMITE DE OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS". Asimismo, se rectifica un guarismo comprendido en la letra d) del N° 2 del título III del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.011.	70
Captación e intermediación. Límite de obligaciones con otras instituciones financieras del país. Modifica instrucciones. Como consecuencia de los Acuerdos del Consejo del Banco Central de Chile N°s. 771E-01-990722, 771E-02-990722 y 771E-03-990722, que crearon los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 del Compendio de Normas Financieras y modificaron los Capítulos III.B.1 y III.D.1 del mismo Compendio, respectivamente, se introducen modificaciones a los Capítulos 2-1 y 12-7 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.019.	91
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior. Modifica instrucciones. Con el informe previo favorable del Banco Central de Chile, se resolvió ampliar las disposiciones sobre márgenes individuales de inversiones financieras en el exterior. Modifica el Capítu-	
lo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.036	203

<u>Páginas</u>	
206	Patrimonio para efectos legales y reglamentarios. Complementa instrucciones para la determinación del patrimonio efectivo, así como para el tratamiento de los activos ponderados por riesgo. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.038
	eas de crédito del exterior.
33	Suprime Capítulo 13-15. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdos Nºs 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Con el propósito de mantener concordancia con las normas del Instituto Emisor, se suprime el Capítulo 13-15 "Utilización de líneas de crédito del exterior" de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.000.
	nual del Sistema de Información (M.S.I.).
269	Modifica Tabla N° 1 "Monedas". Con el objeto de incorporar la nueva moneda emitida por la Unión Económica y Monetaria (UEM), denominada "EURO" y eliminar la unidad de cuenta denominada "ECU", se modifica, a partir del 9 de enero de 1999, la tabla N° 1 "Monedas". Carta Circular MSI N° 1/99.
270	Incorpora archivos D30. Modifica periodicidad de archivos D21, D22 y D23. Para facilitar el procesamiento de la información relativa al cálculo de la tasa de interés corriente y máximo convencional, se incorpora al Manual del Sistema de Información el archivo D30 "Tasas de interés asociadas al cálculo del interés corriente". Se modifica de trimestral a mensual la periodicidad de los archivos D21, D22 y D23. Carta Circular MSI N° 2/99.
272	Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agrega el respectivo código para identificar la localidad de Puchuncaví. Carta Circular MSI N° 3/99
273	Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Nogales, Isla de Maipo y Litueche. Carta Circular MSI N° 4/99.
274	Archivo D30. Modifica instrucciones. Modifica las instrucciones para la confección del archivo D30 "Tasas de interés de operaciones asociadas al cálculo del interés corriente" en relación con los créditos asociados a líneas de crédito que deberán informarse en el tramo que corresponda según el monto de la línea. Carta Circular MSI N° 5/99
275	Suprime formulario M-32. Modifica instrucciones para el Archivo C05. Se elimina el formulario M-32 "Depósitos, captaciones y obligaciones en moneda extranjera" Se modifican las instrucciones de confección del Archivo C05 "Relación de Operaciones activas y pasivas en moneda extranjera", a fin de incluir el Euro y las monedas de los países que conforman la Unión Monetaria Europea. Carta Circular MSI N° 6/99
	Incorpora archivos C07 y C08. Elimina archivos C06 y E06. Suspende envío del formulario T-13. Se incorporan al Sistema de Información los archivos C07 "Relación de operaciones activas y pasivas en moneda chilena no reajustables" y C08 "Flujos de operaciones según plazos residuales". Junto con lo anterior, se eliminan los archivos C06 y E06, se suspende la entrega del formulario T-13 y se actualiza la tabla 12 del
276	Manual del Sistema de Información Carta Circular MSI Nº 7/99

	<u>Páginas</u>
Incorpora archivo C09 y modifica archivo C05. Establece el archivo C09 "Flujos asociados al calce de tasas de interés" y reemplaza las instrucciones del archivo C05. Carta Circular MSI N° 8/99	278
Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Lonquimay y Galvarino. Carta Circular MSI N° 9/99	280
Archivos C08 y C09. Reemplaza carátulas de cuadratura. A fin de perfeccionar su formato, se reemplazan las carátulas de cuadratura de los archivos C08 y C09. Carta Circular MSI N° 10/99	281
Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Algarrobo, El Quisco, Cartagena, El Monte, Quinta de Tilcoco y Malloa. Carta Circular MSI N° 11/99	282
Incorpora archivos C14 y C15. Elimina archivos E03 y E04. Precisa instrucciones para archivos C08 y C09. Se incorporan al Sistema de Información los archivos C14 "Saldos diarios de obligaciones con otras instituciones financieras del país" y C15 "Créditos y depósitos en otras instituciones financieras del país". Se suprimen los archivos E03 "Saldos promedios de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras del país" y E04 "Saldos diarios de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras del país". Se precisan algunas instrucciones en relación con el contenido de los archivos C08 y C09. Carta Circular MSI N° 12/99	283
Establece periodicidad para el envío del archivo D04. Se establece una periodicidad mensual para el envío del archivo D04 "Captaciones". Carta Circular MSI N° 13/99.	285
Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agregan los respectivos códigos para identificar las localidades de Pozo Almonte, Tiltil, Lampa, Pirque, San Clemente y Huepil. Carta Circular MSI N° 14/99	286
Actualiza tablas N°s 3 y 12. Se agregan a la tabla N° 3 "Localidades", los respectivos códigos para identificar las localidades de Petorca, Teno, Los Alamos, Puerto Saavedra y Los Muermos. Se han agregado a la Tabla N° 12 "Composición de las inversiones financieras", los códigos "21123" y "21124" para identificar los documentos del Banco Central de Chile, denominados "Cupones de emisión reajustables (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento" y "Cupones de emisión reajustables (C.E.R.O.) en Dólares", respectivamente. Carta Circular MSI N° 15/99	287
Modifica instrucciones para el Archivo I01. Con el objeto de disponer de la información correspondiente a las acciones suscritas y no pagadas emitidas por las instituciones financieras, se incorpora el requerimiento de dicha información en el archivo I01 "Accionistas". Carta Circular MSI N° 16/99.	288
Archivo D04. Modificaciones transitorias para su presentación y envío. Se modifican transitoriamente, en la forma que se indica, las instrucciones relativas al contenido y entrega del archivo D04. Carta Circular MSI N° 17/99.	289
Modifica archivo C04 "Indicadores de Basilea". A fin de obtener separadamente los montos correspondientes a contratos de leasing de vivienda	

	Páginas
y depósitos en bancos del exterior clasificados en una categoría de riesgo no inferior a A-, se modifican las instrucciones para la confección del archivo C04. Carta Circular MSI N° 18/99	290
Archivo C08. Modifica instrucciones. Se dispone que, a contar del mes de enero del año 2000, las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido serán asociadas al plazo de más de un año hasta dos años para los efectos de la confección del archivo C08 "Flujos de operaciones según plazos residuales". Carta Circular MSI N° 19/99	291
Actualiza tabla N° 3 "Localidades". Se agrega el respectivo código para identificar la localidad de Puerto Octay. Carta Circular MSI N° 20/99	292
Archivo C04. Modifica instrucciones. Modifica las instrucciones para la confección del archivo C04 "Indicadores de Basilea", con motivo de las modificaciones introducidas por la Circular N° 3.038-1.319 del 23.12.99 al Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Carta Circular MSI N° 21/99.	293
	_,,
Normas contables.	
Líneas de crédito del exterior y gastos locales de importaciones. Modifica Capítulo 7-5. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdos Nºs 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Con el propósito de mantener concordancia con las normas del Instituto Emisor, se imparten instrucciones relativas a la contabilización de líneas de crédito del exterior y para el financiamiento de gastos locales de importaciones. Modifica el Capítulo 7-5 "Normas contables varias" de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.000.	33
Intereses y comisiones. Activos intangibles, activo fijo y gastos diferidos. Tratamiento contable de ingresos y gastos por operaciones o servicios. Modifica y complementa instrucciones. A fin de aplicar criterios generales respecto de la imputación a los resultados, de gastos e ingresos asociados a operaciones activas o pasivas o a la prestación de determinados servicios, y a la vez efectuar un reordenamiento de materias conexas que han sido tratadas bajo criterios disímiles, se modifican los Capítulos 7-1, 7-3, 7-4, 7-5, 7-7 y 11-5 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.029.	106
Obligaciones con otras instituciones financieras del país.	
Reemplaza Capítulo 12-7 sobre límites de obligaciones con otras instituciones financieras del país. Como consecuencia de los Acuerdos Nº 759-04-990610 y 763-08-990624, del Consejo del Banco Central de Chile, que modifican disposiciones de los Capítulos III.B.2 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras, se sustituye el Capítulo 12-7 "Límite de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras", por el nuevo Capítulo 12-7 "LIMITE DE OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS". Asimismo, se rectifica	

Límite de obligaciones con otras instituciones financieras del país. Modifica instrucciones. Como consecuencia de los Acuerdos del Consejo del Banco Central de Chile N^{os} 771E-01-990722, 771E-02-990722 y 771E-03-

un guarismo comprendido en la letra d) del N° 2 del título III del

Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular Nº 3.011.

70

	Paginas
990722, que crearon los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 del Compendio de Normas Financieras y modificaron los Capítulos III.B.1 y III.D.1 del mismo Compendio, respectivamente, se introducen modificaciones a los Capítulos 2-1 y 12-7 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.019.	
Operaciones activas y pasivas.	
Relación de operaciones activas y pasivas. Reemplaza instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 749E-01-990427, entre otras modificaciones a sus normas, reemplazó las disposiciones sobre descalces de plazo entre las operaciones activas y pasivas, contenidas en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras. Como consecuencia de ello, se modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.001.	
Relación de operaciones activas y pasivas. Complementa instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 749E-01-990427, incorporó normas sobre descalces de tasas de interés al Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras. Se modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.003	
Relación de operaciones activas y pasivas. Modifica disposiciones transitorias. El Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 780E-01-990824, modificó las disposiciones transitorias del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, autorizando a las instituciones financieras para exceder, transitoriamente, los límites para operaciones activas y pasivas a menos de 30 días y a menos de 90 días, hasta en un 50% y un 25%, respectivamente. A fin de mantener la concordancia con las disposiciones del Banco Central de Chile, se modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.021	
Relación de operaciones activas y pasivas. Modifica instrucciones. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdo N° 785-01-990909, incrementó el margen para el descalce entre operaciones activas y pasivas en moneda chilena no reajustables, de dos a cuatro veces el capital básico de la respectiva institución financiera. A fin de mantener la concordancia con las normas del Instituto Emisor, se modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.026	
Relación de operaciones activas y pasivas. Modifica instrucciones. Se modifican las instrucciones relativas a la relación entre operaciones activas y pasivas con vencimiento a menos de 90 días, en el sentido de excluir de dichas relaciones los pasivos correspondientes a cuentas de ahorro a plazo con giro diferido. Se modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.035	

Páginas

Operaciones con pacto de recompra en moneda extranjera.

Deroga Capítulos 13-4 y 13-5. El Consejo del Banco Central de Chile, por acuerdos N° 747-04-990415 y 747-05-990415, introdujo diversas modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Con el propósito de mantener concordancia con las normas del Instituto Emisor, se suprimen los Capítulos 13-4 "Divisas recompradas por personas que transfieran a Chile capitales en moneda extranjera y por sociedades que reciban aportes de capital de socios extranjeros" y 13-5 "Recompra de divisas por aportes de capital D.L. N° 600 efectuados por

	<u>Páginas</u>
empresas bancarias" de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.000	33
Operaciones con pacto de retrocompra en moneda extranjera. Con motivo del Acuerdo N° 759-04-990610 del Consejo del Banco Central de Chile, que introdujo cambios al Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, se modifica el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.012.	
Operaciones de cambios internacionales.	
Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales. Solicita a las entidades bancarias el envío de la información diaria de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales en la misma forma y oportunidad en que ésta se remite al Banco Central de Chile. Carta Circular N° 5.	
Pagarés del Banco Central de Chile.	
Captación e intermediación. Modifica instrucciones. Como consecuencia de los Acuerdos del Consejo del Banco Central de Chile Nºs 771E-01-990722, 771E-02-990722 y 771E-03-990722, que crearon los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 del Compendio de Normas Financieras y modificaron los Capítulos III.B.1 y III.D.1 del mismo Compendio, respectivamente, se introducen modificaciones a los Capítulos 2-1 y 12-7 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.019.	
Posición de Cambios Internacionales.	
Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales. Solicita a las entidades bancarias el envío de la información diaria de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales en la misma forma y oportunidad en que ésta se remite al Banco Central de Chile. Carta Circular N° 5.	
Préstamos entre instituciones financieras.	
Reemplaza Capítulo 12-7 sobre límites de obligaciones con otras instituciones financieras del país. Como consecuencia de los Acuerdos Nºs 759-04-990610 y 763-08-990624, del Consejo del Banco Central de Chile que modifican disposiciones de los Capítulos III.B.2 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras, se sustituye el Capítulo 12-7 "Límite de depósitos, captaciones y préstamos recibidos de otras instituciones financieras", por el nuevo Capítulo 12-7 "LÍMITE DE OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS". Asimismo, se rectifica un guarismo comprendido en la letra d) del N° 2 del título III del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.011.	
Límite de obligaciones con otras instituciones financieras del país. Modifica instrucciones. Como consecuencia de los Acuerdos del Consejo del Banco Central de Chile Nºs 771E-01-990722, 771E-02-990722 y 771E-03-990722, que crearon los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 del Compendio de Normas Financieras y modificaron los Capítulos III.B.1 y III.D.1 del mismo Compendio, respectivamente, se introducen modificaciones a los Capítulos 2-1 y 12-7 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.019.	

	Páginas
Provisiones y castigos.	
Renegociación de créditos vencidos. Provisiones transitorias sobre créditos renegociados y clasificación de cartera. Por los créditos que se reprogramen hasta el 31 de diciembre de 1999, se permite constituir la provisión transitoria a que se refiere el título I del Capítulo 8-29 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el monto que indica. La reclasificación de los deudores de aquellos créditos podrá realizarse de acuerdo con las pautas que se señalan. Carta Circular N° 20	229
Provisiones para créditos hacia el exterior.	
Provisiones para créditos hacia el exterior. Se modifican normas impartidas en lo referente a requerimientos de provisiones. Modifica el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.009.	67
Provisiones para créditos hacia el exterior. Modifica instrucciones. Con el informe previo favorable del Banco Central de Chile, se resolvió ampliar las disposiciones sobre márgenes individuales de inversiones financieras en el exterior. Modifica el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.036.	203
Reajustes.	
Créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.900, publicada en el Diario Oficial del 16 de enero de 1990, se fija el reajuste anual que debe aplicarse a los créditos de que se trata. Carta Circular N° 29.	243
Requerimientos Patrimoniales.	
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior. Se modifican normas impartidas en lo referente a requerimientos de patrimonio y provisiones. Modifica el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.009.	67
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior. Modifica instrucciones. Con el informe previo favorable del Banco Central de Chile, se resolvió ampliar las disposiciones sobre márgenes individuales de inversiones financieras en el exterior. Modifica el Capítulo 12-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.036.	203
Seguros.	
Sistema de ahorro y financiamiento de la vivienda. Complementa instrucciones. En concordancia con el Acuerdo N° 756-02-990520, del Consejo del Banco Central de Chile, que incorporó al Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras la facultad de los titulares de cuentas de ahorro a plazo para la vivienda de contratar un seguro de vida asociado a su respectiva cuenta, se modifica el Capítulo 2-5 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3 015	96
pilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.015	86

Proyecto año 2000. Complementa instrucciones de Cartas Circulares N° 27, 44 y 22 de 15.07.1997, 4.11.1997 y 20.7.1998, respectivamente, relativas a proyecto año 2000. Establece calendario de pruebas de integración industrial, requisitos de calidad así como necesidad de contemplar planes de continuidad operacional que deberán cumplirse durante 1999 para hacer frente a los problemas que pueden afectar a los sistemas computacionales con el advenimiento del año 2000. Carta Circular N° 13. Complementa instrucciones de carta circular N° 13 del 04.06.1999, relativa al proyecto año 2000. Complementa y precisa algunos aspectos tecnológicos indicados en la carta circular de la referencia, relacionados con la incorporación de controles y procedimientos conducentes a disminuir la probabilidad de fallas o errores en los sistemas informáticos críticos con motivo del advenimiento del año 2000. Carta Circular N° 21. Siobregiros. Intereses por sobregiros en cuenta corriente bancaria. Con el objeto de uniformar los criterios que se aplican para el cobro de intereses por sobregiros en cuenta corriente, se modifica el Capítulo 8-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.025. Disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y su reglamento, en relación con las instituciones financieras. Establece procedimiento para la designación de abogados calificadores de poderes con motivo de las Juntas de Accionistas. Modifica Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.996		<u>Páginas</u>
Nº 27, 44 y 22 de 15.07.1997, 4.11.1997 y 20.7.1998, respectivamente, relativas a proyecto año 2000. Establece calendario de pruebas de integración industrial, requisitos de calidad así como necesidad de contemplar planes de continuidad operacional que deberán cumplirse durante 1999 para hacer frente a los problemas que pueden afectar a los sistemas computacionales con el advenimiento del año 2000. Carta Circular Nº 13. Complementa instrucciones de carta circular Nº 13 del 04.06.1999, relativa al proyecto año 2000. Complementa y precisa algunos aspectos tecnológicos indicados en la carta circular de la referencia, relacionados con la incorporación de controles y procedimientos conducentes a disminuir la probabilidad de fallas o errores en los sistemas informáticos críticos con motivo del advenimiento del año 2000. Carta Circular Nº 21. 230 sobregiros. Intereses por sobregiros en cuenta corriente bancaria. Con el objeto de uniformar los criterios que se aplican para el cobro de intereses por sobregiros en cuenta corriente, se modifica el Capítulo 8-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular Nº 3.025. Disposiciones de la Ley Nº 18.046 sobre sociedades anónimas y su reglamento, en relación con las instituciones financieras. Establece procedimiento para la designación de abogados calificadores de poderes con motivo de las Juntas de Accionistas. Modifica Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular Nº 2.996. Inversiones en sociedades en el país. Complementa instrucciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 bis del D.L. Nº 3.500, introducido por la Ley Nº 19.641, los bancos y sociedades financieras pueden constituir sociedades filiales, cuyo giro exclusivo sea la administración de cartera de recursos previsionales. Con el objeto de incorporar este giro entre las actividades de sociedades filiales, se introducen los cambios pertinentes en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular Nº 3.031. Inversiones en sociedades en el país. Actualiza listado de	Sistemas computacionales.	
va al proyecto año 2000. Complementa y precisa algunos aspectos tecnológicos indicados en la carta circular de la referencia, relacionados con la incorporación de controles y procedimientos conducentes a disminuir la probabilidad de fallas o errores en los sistemas informáticos críticos con motivo del advenimiento del año 2000. Carta Circular N° 21. 230 330 330 330 340 350 350 350 3	Nºs 27, 44 y 22 de 15.07.1997, 4.11.1997 y 20.7.1998, respectivamente, relativas a proyecto año 2000. Establece calendario de pruebas de integración industrial, requisitos de calidad así como necesidad de contemplar planes de continuidad operacional que deberán cumplirse durante 1999 para hacer frente a los problemas que pueden afectar a los sistemas	211
Intereses por sobregiros en cuenta corriente bancaria. Con el objeto de uniformar los criterios que se aplican para el cobro de intereses por sobregiros en cuenta corriente, se modifica el Capítulo 8-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.025	va al proyecto año 2000. Complementa y precisa algunos aspectos tec- nológicos indicados en la carta circular de la referencia, relacionados con la incorporación de controles y procedimientos conducentes a dis- minuir la probabilidad de fallas o errores en los sistemas informáticos	230
uniformar los criterios que se aplican para el cobro de intereses por sobregiros en cuenta corriente, se modifica el Capítulo 8-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.025	Sobregiros.	
Disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y su reglamento, en relación con las instituciones financieras. Establece procedimiento para la designación de abogados calificadores de poderes con motivo de las Juntas de Accionistas. Modifica Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.996	uniformar los criterios que se aplican para el cobro de intereses por sobregiros en cuenta corriente, se modifica el Capítulo 8-1 de la Recopi-	101
glamento, en relación con las instituciones financieras. Establece procedimiento para la designación de abogados calificadores de poderes con motivo de las Juntas de Accionistas. Modifica Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.996	Sociedades anónimas.	
Inversiones en sociedades en el país. Complementa instrucciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la Ley N° 19.641, los bancos y sociedades financieras pueden constituir sociedades filiales, cuyo giro exclusivo sea la administración de cartera de recursos previsionales. Con el objeto de incorporar este giro entre las actividades de sociedades filiales, se introducen los cambios pertinentes en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.031	glamento, en relación con las instituciones financieras. Establece procedimiento para la designación de abogados calificadores de poderes con motivo de las Juntas de Accionistas. Modifica Capítulo 1-1 de la Recopi-	29
acuerdo a lo establecido en el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la Ley N° 19.641, los bancos y sociedades financieras pueden constituir sociedades filiales, cuyo giro exclusivo sea la administración de cartera de recursos previsionales. Con el objeto de incorporar este giro entre las actividades de sociedades filiales, se introducen los cambios pertinentes en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.031	Sociedades filiales que complementan el giro.	
Inversiones en sociedades en el país. Actualiza listado de actividades autorizadas a empresas de apoyo al giro. Se incorpora el giro de "prestación de servicios de personal a sus asociados y a las filiales de ellos" al listado que contiene el Anexo N° 2 del Capítulo 11-6 de la Recopila-	acuerdo a lo establecido en el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la Ley N° 19.641, los bancos y sociedades financieras pueden constituir sociedades filiales, cuyo giro exclusivo sea la administración de cartera de recursos previsionales. Con el objeto de incorporar este giro entre las actividades de sociedades filiales, se introducen los cambios pertinentes en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de	152
autorizadas a empresas de apoyo al giro. Se incorpora el giro de "prestación de servicios de personal a sus asociados y a las filiales de ellos" al listado que contiene el Anexo N° 2 del Capítulo 11-6 de la Recopila-	Sociedades cuyo objeto sea prestar servicios a sus asociados destinados a facilitar su giro.	
	autorizadas a empresas de apoyo al giro. Se incorpora el giro de "prestación de servicios de personal a sus asociados y a las filiales de ellos"	
		100

	Páginas
Tasa máxima convencional.	
Tasa máxima convencional. La Ley N° 19.528, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1997, modificó la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, en lo que se refiere a la aplicación de la tasa máxima convencional. Con el objeto de mantener concordancia con las instrucciones impartidas por este Organismo, se modifica el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.993.	19
Tasa máxima convencional. Modifica disposiciones transitorias. Modifica en lo pertinente el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 2.994	27
Tasa máxima convencional. Modifica instrucciones. Se sustituyen para los efectos de la tasa de interés máximo convencional los tramos para operaciones no reajustables en moneda chilena a más de 90 días. Modifica el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular	
N° 3.030.	151
Tipo de cambio de representación contable. Nuevos tipos de cambio de representación contable de los saldos en monedas extranjeras:	
\$ 483,25 por dólar USA, al 31.01.99 CC Equiv. N° 1/99 \$ 498,74 por dólar USA, al 28.02.99 CC Equiv. N° 2/99	245 247
\$ 498,74 por dolar USA, at 28.02.99 CC Equiv. N 2/99 \$ 483,83 por dólar USA, at 31.03.99 CC Equiv. Nº 3/99	249
\$ 486,30 por dólar USA, al 30.04.99 CC Equiv. Nº 4/99	251
\$ 493,26 por dólar USA, al 31.05.99 CC Equiv. Nº 5/99	253
\$ 518,90 por dólar USA, al 30.06.99 CC Equiv. Nº 6/99	255
\$ 515,97 por dólar USA, al 31.07.99 CC Equiv. Nº 7/99 \$ 516,98 por dólar USA, al 31.08.99 CC Equiv. Nº 8/99	257 259
\$ 531,11 por dólar USA, al 30.09.99 CC Equiv. Nº 9/99	261
\$ 547,57 por dólar USA, al 31.10.99 CC Equiv. Nº 10/99	263
\$ 545,51 por dólar USA, al 30.11.99 CC Equiv. Nº 11/99	265
\$ 527,70 por dólar USA, al 31.12.99 CC Equiv. Nº 12/99	267
Valores en cobro.	
Valores en cobro. Modifica instrucciones. Con el propósito de uniformar los criterios que se refieren al saldo de las cuentas corrientes que deben considerarse para pagar o protestar los cheques recibidos en canje, se introducen modificaciones en el Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.025	101
Zaca de Holliao. Ollediai H. J.V2).	101